

**MECANISMOS DE REDUCCIÓN LÉXICA  
(ABREVIATURAS, SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ALTERNANCIAS DE CÓDIGO)  
EN EL LENGUAJE DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS COMUNITARIOS**

**Trabajo de Investigación**

Tomás Guarinos Viñals

# Índice

<b>ÍNDICE</b> .....	<b>1</b>
<b>0. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
0.1. MOTIVACIÓN.....	3
0.2. HIPÓTESIS .....	4
0.3. MARCO TEÓRICO .....	5
0.4. OBJETIVOS .....	7
0.5. METODOLOGÍA .....	11
0.6. ESTRUCTURA DEL TRABAJO .....	17
<b>1. MECANISMOS DE REDUCCIÓN LÉXICA</b> .....	<b>22</b>
1.1. ABREVIATURAS.....	26
1.2. SIGLAS .....	27
1.3. ACRÓNIMOS .....	29
<b>2. LA ALTERNANCIA DE CÓDIGO</b> .....	<b>30</b>
2.1. LA ALTERNANCIA DE CÓDIGO COMO CONDENSADOR LÉXICO.....	36
<b>3. LOS LENGUAJES ESPECIALIZADOS</b> .....	<b>39</b>
3.1. FUENTES DE LA TERMINOLOGÍA DE LA OAMI.....	43
3.1.1. <i>Eurolalia</i> .....	44
3.1.2. <i>Derecho</i> .....	48
3.1.3. <i>Propiedad industrial</i> .....	49
3.1.4. <i>Marcas, dibujos y modelos</i> .....	50
3.1.5. <i>Marcas, dibujos y modelos nacionales, internacionales y comunitarios</i> .....	52
3.1.6. <i>Terminología de la OAMI</i> . .....	54
3.2. NUESTRO CORPUS.....	55
3.3. NIVELES DE ESPECIALIZACIÓN EN LA OAMI .....	60
3.3.1. <i>Público</i> .....	61
3.3.2. <i>Stakeholders</i> .....	61
3.3.3. <i>Usuarios</i> .....	61
3.3.4. <i>Partes interesadas</i> .....	62
3.3.5. <i>Personal de la Oficina</i> .....	63
<b>4. LOS MECANISMOS DE REDUCCIÓN LÉXICA EN ACCIÓN</b> .....	<b>64</b>
4.1. EL PROBLEMA DEL ESPACIO .....	65
4.2. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LOS CONDENSADORES LÉXICOS. ....	72
4.3. UTILIDADES DE LOS CONDENSADORES LÉXICOS .....	75
<b>5. ABREVIACIONES EN LA TERMINOLOGÍA DE MARCAS</b> .....	<b>78</b>
5.1. ABREVIATURAS.....	79
5.1.1. <i>FR</i> .....	82
5.1.2. <i>IR</i> .....	85
5.1.3. <i>G&amp;S (o g&amp;s)</i> .....	89
5.1.4. <i>AG</i> .....	91
5.1.5. <i>PoU (o P.o.U., POU, P.O.U. o pou)</i> .....	93
5.1.6. <i>BoA (o BOA)</i> .....	95
5.2. SIGLAS .....	97

5.2.1. LoC (o loc, L.o.C., LOC, o L.O.C.).....	98
5.2.2. CTM.....	101
5.2.3. CTMR/RMC.....	102
5.2.4. CFI/TPI.....	103
5.2.5. CdT (o CDT).....	105
5.2.6. ABBC/CACB/CACP (AB/BC, CA/CB, CA/CP).....	107
5.3. ACRÓNIMOS .....	109
5.3.1. OMPI/WIPO.....	110
5.3.2. ACTA.....	111
5.3.3. OAMI/OHIM/OHMI .....	111
5.4. ALTERNANCIAS DE CÓDIGO .....	112
5.4.1 <i>Un caso ilustrativo: “disclaimer”</i> .....	117
5.4.1.1. Explicaciones del término .....	118
5.4.1.2. Variaciones tipográficas .....	120
5.4.1.3. Diferentes significados del término.....	122
5.4.1.4. Conflictos producidos por los diferentes significados del término.....	123
5.4.2. <i>Alternancias de código con siglas</i> .....	126
5.4.2.1. CCP .....	126
5.4.2.2. AIPN.....	128
5.4.2.3. AHCC.....	131
5.4.2.4. CCAM.....	134
5.4.3. <i>Alternancias de código con acrónimos</i> .....	136
5.4.3.1. TRIPS (o TRIPs).....	136
5.4.3.2. NAFTA.....	138
5.4.3.3. EFTA.....	140
5.4.3.4. EPO.....	143
5.4.3.5. GATT.....	145
5.4.3.6. PESC.....	147
5.4.3.7. RAAA.....	148
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>151</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>158</b>
<b>8. GLOSARIO .....</b>	<b>163</b>

## 0. Introducción

### 0.1. MOTIVACIÓN

El origen del presente trabajo se halla en mis diez años de trabajo en la OAMI, institución dependiente de la Unión Europea consagrada al registro de marcas comunitarias, como traductor y revisor de textos. Mi calidad de revisor implicaba, entre otras responsabilidades, el examen y corrección de traducciones procedentes del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT), situado en Luxemburgo, en su mayor parte relacionadas con las marcas, dibujos y modelos comunitarios, aunque también con otros aspectos del funcionamiento de la Oficina, como finanzas, licitaciones, recursos humanos, comunicaciones internas, etc. Parte de esta labor consistía en el envío regular al CdT de lo que ellos denominaban *feedback*, es decir, mis impresiones sobre la calidad de sus traducciones, normalmente bajo forma de impresos normalizados, a menudo con anexos consistentes en el documento original con mis observaciones al margen. Otra vertiente del trabajo consistía en responder a las consultas que enviaban por correo electrónico tanto los traductores residentes del CdT como los traductores autónomos que el Centro subcontractaba, directamente o mediante agencias, para determinados trabajos. Ocasionalmente también acudía en persona a Luxemburgo con la doble finalidad de ser instruido en sus métodos de trabajo (como memorias de traducción, métodos de selección de proveedores, etc) y de aclarar en vivo y en directo las dudas de sus traductores internos, en lo tocante a asuntos como la siempre cambiante nomenclatura del organigrama de la Oficina, la escasa armonización que imperaba en los textos que recibían de ella, su falta de referencias terminológicas para los documentos en fase de proyecto, etc.

A través de estos tres aspectos de mi trabajo y de las numerosas cuestiones que se me plantearon con el paso de los años, fui recabando todo un acervo de términos conflictivos para el equipo del CdT, en el que pronto hube de incluir un anexo consagrado a abreviaciones, dado que éstas parecían proliferar sin control, en particular en los documentos procedentes del *core business*, es decir, aquéllos departamentos de la Oficina especializados en la tramitación de marcas, dibujos y modelos. Los traductores *freelance* (utilizaremos este término para englobar a los autónomos y a los empleados por agencias), además, encontraban dificultades en las abreviaciones procedentes de la Eurolalia, la terminología exclusiva por la que se rigen las instituciones dependientes de la UE, cuya traducción veían obstaculizada a partes iguales tanto por la escasa armonización reinante a la hora de denominar determinadas instituciones como por la irritante manía de los redactores de referirse a todo tipo de conceptos empleando términos foráneos en lugar de los preceptivos en su propia lengua. Por encima de sus diferentes necesidades, ambos grupos tenían en común la escasa utilidad que las herramientas puestas a su disposición por las instituciones, como glosarios y bases de datos, mostraban a la hora de responder a sus necesidades cuando se trataba de lidiar con el lenguaje empleado en el *core business* de la OAMI y, en particular, con sus distintos mecanismos de reducción léxica.

Un tercer grupo de damnificados por la opacidad del lingo (que, sin embargo, con tanta fluidez se hablaba y redactaba en la Oficina) al que hube de socorrer fueron los alumnos del Magister Lucentinus de la Universidad de Alicante. Con la mejor intención del mundo, me armé con documentos reales de los que manejábamos a diario en el trabajo, como resoluciones de Oposición, fragmentos de directrices, ejemplares de la publicación de la OAMI Alicante News, etc, solo para darme de bruces con el abismo existente entre los conocimientos que se aprenden en la Universidad y los que se manejan a diario en el mundo laboral. En su calidad de licenciados en Derecho, los alumnos del Master conocían al dedillo (de hecho, me atrevería a decir que mucho mejor que la mayoría de los trabajadores de la Oficina) toda la selva de Tratados, Acuerdos, Arreglos y Protocolos que rigen el proceloso mundo de la Propiedad Intelectual, así como conceptos como la marca comunitaria, el riesgo de confusión o los reglamentos aplicables, pero se veían incapaces de reconocerlos a través de la nomenclatura utilizada cotidianamente en la OAMI. Así pues, enfrentados a textos como la sección de Alicante News dedicada a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por ejemplo, su reacción no hubiera sido muy distinta de haber sido redactados en sueco en vez de en inglés, dado que a su desconocimiento de la terminología empleada en la OAMI se añadía su ignorancia de la omnipresente Eurolalia.

Al finalizar mi trabajo en la OAMI, y ante la tarea de buscar un tema para redactar un trabajo de investigación, surgió la idea de utilizar el patrimonio terminológico que había acumulado durante esos diez años para dar forma a algún tipo de recopilación de estas expresiones conflictivas. Una vez enfrentados a la planificación de la tarea, mi tutora fue la que sugirió que me limitara a tratar el tema de las siglas, si bien con posterioridad, dada la dificultad de desgajar esta cuestión de otras con las que se hallaba estrechamente vinculada, hube de ampliar este estudio a abreviaturas, acrónimos y a la modalidad de interferencias denominada alternancia de códigos o *code switching*.

## **0.2. HIPÓTESIS**

Partimos de la hipótesis de que las herramientas habitualmente empleadas por los profesionales de la traducción resultan insuficientes a la hora de enfrentarse a los problemas que plantean los métodos de reducción léxica en los niveles más elevados (es decir, textos elaborados por expertos y dirigidos a expertos) del lenguaje especializado en marcas, dibujos y modelos comunitarios. Intentaremos verificar esta hipótesis mediante el método de extraer una amplia variedad de condensadores léxicos de todo tipo de documentos especializados en el ámbito citado, constatar su comportamiento en dichos textos y, posteriormente comprobar, primero, si estas unidades terminológicas aparecen o no en las bases de datos y glosarios empleados más habitualmente por los traductores y, segundo, en aquellos casos en que estas unidades figuren en dichos instrumentos, en qué medida corresponde el comportamiento descrito en ellos a su actuación real en los textos que conforman nuestro corpus.

Consideramos que si conseguimos demostrar que un número significativo de estos términos se halla ausente de estas bases de datos y glosarios interinstitucionales, y/o que

una cantidad importante de significados usuales de dichas unidades terminológicas no se tienen en cuenta en las definiciones proporcionadas por ellos, podremos establecer una duda razonable acerca de la eficacia de estos instrumentos como ayuda para los profesionales que deban abordar la traducción de estos textos especializados.

### 0.3. MARCO TEÓRICO

A la hora de abordar el marco teórico de este trabajo, nos encontramos ante dos problemas principales:

El primero de ellos sería la multidisciplinariedad del tema: se trata de un lenguaje de especialidad, concretamente del mundo del Derecho, de modo que hemos de dedicar parte de nuestro tiempo a las lenguas de especialidad. No obstante, de estos lenguajes tan solo trataremos sus mecanismos de economía léxica, de modo que resulta imperativo hacer de esta materia un segundo pilar fundamental. Finalmente, en virtud del entorno multilingüe que caracteriza a nuestra comunidad de hablantes, resulta extremadamente frecuente el fenómeno de la alternancia de códigos entendida como estrategia de reducción léxica, con lo cual nos vemos obligados a añadir una tercera línea de investigación.

Una vez establecidas las líneas maestras que habremos de seguir, nuestro segundo problema consiste en la adaptación de los modelos preexistentes a nuestro caso particular, caracterizado principalmente por

- a) la predominancia de textos traducidos desde el inglés, con los importantes condicionantes que esto conlleva, como veremos más adelante, entre los cuales destaca la escasez de espacio material para el discurso y la consecuente proliferación extraordinaria de estrategias de reducción léxica;
- b) la profusión de textos multilingües (i.e., documentos en los que las distintas versiones lingüísticas corren en paralelo), y los consiguientes imperativos de armonización y
- c) el empleo de los mecanismos típicos del lenguaje jurídico para solucionar los problemas de economía léxica, deixis, ambigüedad, etc, que se emplean en combinación con los tradicionales y con la alternancia de códigos y que habría que añadir a estos últimos a la hora de establecer patrones y variaciones.

Hemos apreciado particularmente los precedentes de Giraldo (2008a, 2008b y 2010) y de Giraldo y Cabré (2004 y 2005) en materia de tratamiento de siglas en lenguajes especializados, si bien la naturaleza de nuestro material de trabajo nos impide llevar a cabo tanto la extracción automática como el tratamiento estadístico de nuestras unidades terminológicas. No obstante, partimos con la ventaja de conocer *a priori* nuestro acervo terminológico, de forma que podemos utilizar el método alternativo de localizarlos y extraerlos artesanalmente de su medio natural mediante bases de datos y motores de búsqueda.

Otro precedente de suma utilidad han sido los numerosos trabajos de Rodríguez (inter alia, 1981, 1990, 1993a, 1993b y 2002) sobre los distintos mecanismos de reducción léxica, sobre las relaciones entre las versiones española, inglesa y francesa de estos términos, y en particular acerca de los problemas de homonimia, sinonimia y polisemia que generan.

La mayor parte de los trabajos estudiados sobre la alternancia de códigos procede, como es natural, de sociedades multilingües como EEUU (Flor Ada, 1985), Canadá (Poplack 1983 y 1985) y Suiza (Lüdi y Py, 1986). Ha resultado un alivio descubrir que autores como Nash (1970), Rodríguez (1990) y Blas Arroyo (1991) también hayan observado que los hablantes pueden utilizar la alternancia de códigos como sistema de ahorro léxico, y una agradable sorpresa que Mougeon y Beniak (1991), Silva-Corvalán (1994) y Othegy (2001), también en Canadá y EEUU, hayan descrito que el mismo fenómeno puede funcionar como método de ahorro cognitivo.

Una vez decidido que el trabajo adoptará la forma de un trípode, y cuáles serán las tres patas del mismo (lenguas de especialidad, mecanismos de reducción léxica y alternancia de códigos), es necesario un marco en el que encuadrarlo. Y lo único que hemos encontrado en común en estos tres temas es que cada uno de ellos se halla inextricablemente ligado al uso, es decir, al contexto. En efecto, pese a que es innegable que nuestra terminología consiste en un lenguaje de especialidad de un ámbito muy concreto del Derecho, no la encontraremos en ningún libro sobre la materia (pese a que los hay en abundancia), porque se trata de cómo los profesionales utilizan *en la práctica* los conceptos e instrumentos que sí se hallan en dichos libros. Así, el empleo de los mecanismos de reducción léxica es el resultado tanto de lo que Cabré (2004:8) denomina “condiciones lingüísticas”, i.e., factores que determinan la condición de especialidad de un texto, entre los cuales “los más visibles serían la organización de la información y el formato de presentación”, como de factores extralingüísticos que Escandell Vidal (1996:14) define como “todos aquellos factores a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatical: nociones como las de emisor, destinatario, intención comunicativa, contexto verbal, situación o conocimiento del mundo van a resultar de capital importancia”. Y la alternancia de códigos como un método de ahorro léxico más no es sino el producto de añadir a los condicionantes contextuales habituales una circunstancia más: el multilingüismo de la comunidad de hablantes y las consecuencias del mismo, como sus diferentes niveles de competencia idiomática, es decir, a cuántos idiomas y hasta qué nivel en cada uno de ellos se extiende la competencia lingüística especializada del receptor del mensaje.

Este marco pragmático resulta especialmente adecuado si tenemos en cuenta que tanto la razón de ser del presente trabajo, es decir, los problemas que hallan los traductores para traducir esta terminología y las carencias que evidencian las herramientas de que disponen, como la finalidad del mismo, evidenciar dichas carencias y dotarles de un instrumento para paliarlas, están igualmente motivados y condicionados por el uso. Así pues, procuraremos mantener en mente en todo momento que nuestro trabajo se desarrolla en el marco del aspecto discursivo, comunicativo o social del lenguaje, es decir, lo que Alcaraz y Martínez Linares (1997) denominaban “LENGUAJE EN USO y también lenguaje usado”.

## 0.4. OBJETIVOS

Con el fin de facilitar tanto la organización de este trabajo como su lectura, hemos decidido estructurarlo con arreglo a lo que, en nuestra opinión, constituye el orden lógico de las preguntas a las que debemos dar respuesta a lo largo de nuestra investigación. Así pues, pensando que no tendría mucho sentido situarnos desde el principio en el ámbito de nuestro estudio sin saber antes qué es lo que vamos a buscar en él, o aclarar cómo planeamos llevar a cabo nuestra investigación sin precisar primero dónde va a tener lugar, hemos resuelto adoptar el siguiente itinerario, en el que nuestros objetivos pretenden dar sucesivamente respuesta a cada una de las preguntas que encabezan cada apartado: qué, dónde, quién, cómo y para qué.

### ¿QUÉ?

1. En primer lugar, y basándonos en aquellos aspectos de la bibliografía previamente estudiada que resulten de interés para nuestra investigación, propondremos una tipología propia de los distintos mecanismos de reducción léxica de los que nos vamos a ocupar: abreviaciones tradicionales (abreviaturas, siglas y acrónimos) y alternancias de código, descartando aquellos casos de los que no nos ocuparemos (abreviaciones *ad hoc*, símbolos, etc).
2. A continuación, elaboraremos una taxonomía de los mismos en función de rasgos como:
  - a) mayor o menor univocidad, señalando así problemas de homonimia como LoC (likelihood of confusion)/loc (Locarno); sinonimia, como “Autoridad facultada para celebrar contratos de empleo (AFCC)”/ “Autoridad facultada para proceder a la contratación (AFPC)”;
  - b) variación tipográfica con la que aparecen (ABC, AbC, A.B.C., *ABC*, “ABC”, etc);
  - c) patrones de aparición: BOE, Boletín Oficial del Estado (BOE), BOE (Boletín Oficial del Estado, etc);
  - d) variaciones que experimenta la forma desarrollada: AFCC (Autoridad facultada para proceder a la contratación; Autoridad Facultada para Proceder a las Contrataciones; Autoridad Facultada para Proceder a las Contrataciones Laborales, etc);
  - e) registro formal del contexto, que oscilaría del nivel máximo que supondría el Diario Oficial de la Unión Europea y el mínimos de un foro de Internet, y
  - f) nivel de interferencia al que se ven sometidos por términos correspondientes a otros idiomas: si solo aparece el término nacional (alternancia de código), si aparece en combinación con interferencias de otros idiomas: alternancia

de código (*code switching*), o *code switching* (alternancia de código), o si el término nacional ha desaparecido totalmente en favor de alguna interferencia, y de ser así qué forma tipográfica adopta dicha interferencia (*code switching*, *code switching*, “code switching”, “*code switching*”, etc);

### ¿DÓNDE?

1. El siguiente paso consistirá en acotar el ámbito de nuestro estudio. En este apartado estableceremos las diferentes fuentes de las que se alimenta la terminología que nos va a ocupar. A grandes rasgos, nuestra terminología bebe de la Eurolalia, el derecho comunitario, el derecho internacional y los derechos nacionales, internacionales y comunitarios especializados en la propiedad industrial. Así pues, deberemos buscar nuestros documentos en el ámbito de la Unión Europea y de todo tipo de organizaciones relacionadas con el registro internacional de la propiedad industrial, como oficinas nacionales e internacionales de la propiedad industrial, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, etc.
2. En función de estos criterios, determinaremos la composición de nuestro corpus. Partiendo del concepto establecido por Kilgarriff y Grefenstette (2003) de “The web as a corpus”, con todas ventajas e inconvenientes que ello implica y que valoraremos más adelante, hemos establecido que cada término deberá aparecer en documentos que hayan sido publicados por la Unión Europea o cualesquiera de sus organismos dependientes, y que sea accesible al público en general a través de Internet, siempre en el dominio europa.eu o en alguno de sus subdominios. Solo si el término aparece en alguno de estos dominios, efectuaremos una búsqueda en dominios web especializados en propiedad intelectual, con el fin de comprobar si el uso de la expresión en cuestión queda restringido a los funcionarios de la UE o si se emplea, además, en el exterior. De acuerdo con el buscador Google, el número de documentos de que consta nuestro corpus o, si se prefiere, nuestro corpus sui generis, en la medida en que supone una versión un tanto heterodoxa de lo que académicamente se entiende como tal, consiste en:
  - a) aquéllos publicados por la OAMI, unos 33.800, más las resoluciones incluidas en las bases de datos de Oposición, Anulación y Recurso (la OAMI no publica el número de documentos incluidos en ellas, pero podemos afirmar sin temor a equivocarnos que se trata de varias decenas de miles);
  - b) los publicados por la Unión Europea en su conjunto (unos 108.000.000) y,
  - c) los publicados en los blogs especializados (unos 8.500 en el IP Kat y unos 12.300 en Class 46).

Así pues, en principio, y con las salvedades que precisaremos en el apartado correspondiente (como, por ejemplo, la existencia de documentos redactados en lenguas con las que no trabajaremos, como el búlgaro o el gaélico), la documentación en la que efectuaremos nuestras búsquedas consistirá en algo menos

de 110 millones de documentos, de los que más del 99,9% lleva el sello oficial de la UE.

3. Una vez determinado nuestro corpus, distinguiremos sus distintos niveles de tipología textual a tenor de su grado de formalidad.
  - a) En el nivel más alto, se hallarán todos los textos publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea, como reglamentos, sentencias del Tribunal de Justicia y, en general, todo tipo de comunicaciones oficiales;
  - b) en el nivel intermedio, los textos dirigidos, normalmente con carácter informativo, a clientes y profesionales de la propiedad intelectual en un sentido amplio, como páginas web, resoluciones de las distintas instancias de la OAMI (oposición, anulación, recurso, etc), actualizaciones de directrices, formularios, informe anual, notificaciones, boletines periódicos, seminarios, simposios, congresos, etc, y
  - c) en el nivel inferior, los documentos de trabajo accesibles al público pero destinados en principio a profesionales de la propiedad industrial y personal interno tanto de la OAMI como de otros organismos oficiales dedicados a la propiedad intelectual (oficinas nacionales, OMPI, asociaciones profesionales, etc.), como manuales de procedimiento o de gestión de calidad, actas de reuniones, presupuestos, talleres de formación, etc. En este nivel también quedarían encuadrados los artículos publicados en los blogs especializados y los comentarios que los contertulios dejan en ellos.

Esto nos permitirá más adelante determinar qué mecanismos de reducción léxica aparecen en qué contextos, y las variaciones tipográficas y patrones de aparición que suelen adoptar en cada uno de ellos.

### **¿QUIÉN?**

1. Nuestro siguiente objetivo será, primero, describir nuestra comunidad de hablantes y determinar los niveles de especialización en ella existentes en función de la política de difusión explicitada por la propia OAMI (público, *stakeholders*, usuarios, partes interesadas y empleados de la Oficina) y, segundo, definir los distintos niveles de competencia lingüística de los diferentes destinatarios de los discursos emitidos por nuestros hablantes.
2. Una vez determinados los distintos niveles de competencia, definir aquéllos en los que nos vamos a centrar. En nuestro caso, trabajaremos únicamente con documentos redactados por expertos y destinados a expertos. Esto supone descartar todos los niveles excepto los dos últimos: las partes interesadas y los empleados de la OAMI.

## **¿CÓMO?**

1. Seleccionaremos los glosarios y bases de datos en los que introducir los términos. Por falta total de resultados en la gran mayoría de los casos, descartamos las bases de datos genéricas (Acronym Finder, Acronyma y Abbreviations.com), para centrarnos en la base de datos interinstitucional IATE, en el Libro de Estilo Interinstitucional (LEI) y en glosarios profesionales especializados en el ámbito de la propiedad industrial e intelectual.
2. A continuación, instauraremos un método de análisis y presentación de los resultados, en función de:
  - a) la aparición o no en IATE y el LEI u otros de los términos buscados y
  - b) las condiciones de su aparición (unívoca, múltiple, incompleta, vaga, ambigua, etc).

## **¿PARA QUÉ?**

Nuestro objetivo último consistirá en elaborar un glosario en el que presentaremos nuestros términos indicando:

- a) si aparecen o no en IATE, el LEI u otros glosarios o bases de datos;
- b) posibles problemas de sinonimia, homonimia o polisemia en relación a otros términos de frecuente aparición en el mismo contexto;
- c) posibles problemas de ambigüedad o vaguedad;
- d) sus variaciones tipográficas más frecuentes;
- e) abreviaciones que carecen de equivalente en otros idiomas;
- f) si se ven afectados por el fenómeno de la alternancia de código, y qué idioma interfiere a los otros en cada caso;
- g) la traducción (si existe) a otros idiomas tanto de los métodos de reducción léxica como de sus formas desarrolladas;
- h) abreviaturas y formas desarrolladas que se usan frecuentemente por error en lugar de los indicados por el LEI.

Además de su inmediata utilidad práctica, intentaremos dar a este glosario un formato que ofrezca la posibilidad de apreciar de un solo vistazo informaciones de interés, como la proporción de términos sobre el total que aparece en IATE y el LEI, qué idiomas tienen más tendencia a interferir a otros, etc...

## 0.5. METODOLOGÍA

Las distintas fases metodológicas que deberemos abordar en nuestro trabajo consisten básicamente en cuatro:

1. elaboración, partiendo del marco teórico que previamente habremos presentado, de una tipología *ad hoc* de los métodos de reducción léxica adecuada a los mecanismos que hallaremos en nuestro corpus. Esta tipología adaptada nos servirá como matriz donde encajar cómodamente nuestros términos. Definiremos, también a partir de la correspondiente sección del marco teórico, lo que entendemos por alternancia de código;
2. captura de los términos o unidades terminológicas (UT) en los documentos de que disponemos y su clasificación en función de una serie de pautas que expondremos de inmediato. El objeto de este ejercicio es capturar los términos en su hábitat natural con el fin de ilustrar su comportamiento en la práctica. Con el fin de mostrar con la mayor fidelidad posible el entorno de estas unidades, los captaremos junto a su contexto (por ejemplo, la totalidad del párrafo) y respetaremos el tipo de letra y las posibles variaciones gráficas como negritas, cursiva, etc. Cuando las condiciones de aparición del término (imagen, tabla, diapositiva, etc.) no permitan una captura normal (es decir, en formato de texto), efectuaremos una captura de pantalla y la presentación del término adoptará dicho formato;
3. análisis, selección y presentación de las UTs con arreglo a distintos criterios que veremos a continuación. La finalidad de esta fase de la investigación consiste en confrontar la actuación de las unidades terminológicas que hemos capturado con la definición que de ellas proporcionan las bases de datos y glosarios que hemos seleccionado y, en función de los resultados que obtengamos, seleccionar las más ilustrativas de los conflictos que encontremos y exponerlas a modo de ejemplo señalando sus características más notables;
4. elaboración de un glosario en el que se dispongan estos términos de forma que queden en evidencia los principales problemas que plantean.

Pasamos a detallar el procedimiento que seguiremos para cada una de ellas.

### 1. TIPOLOGÍA:

Tras el estudio de las diversas clasificaciones que expondremos a lo largo de la parte del marco teórico consagrada a los mecanismos de economía léxica, aprovecharemos la ventaja que nos da nuestro conocimiento previo del comportamiento de las unidades terminológicas que conforman nuestro acervo (por ejemplo, es imprescindible conocer la pronunciación de cada UT para poder establecer si se trata de una abreviatura, una sigla o un acrónimo) para elaborar una tipología *ad hoc* que se adapte más al material con el que habremos de trabajar. Con este fin, ocasionalmente englobaremos unas categorías dentro de otras (por ejemplo, el truncamiento en la abreviatura),

descartaremos los símbolos como ©, ®, ™, etc., (aunque, como veremos, existen unidades que, aunque no consistan formalmente en símbolos si reúnen todos los requisitos imprescindibles para serlo) e incorporaremos a ella condensadores de información no tradicionales pero que hallaremos con frecuencia en nuestros documentos, como la alternancia de códigos. Definiremos también esta última diferenciándola de lo que muchos autores entienden por interferencia, e incluiremos en ella algún ejemplo de calco. De esta forma, evitaremos los inconvenientes que presentaría adoptar sin más cualquiera de los modelos anteriores, en los que quedarían secciones en blanco o no hallaríamos apartados en los que introducir, por ejemplo, las numerosas interferencias que hallaremos en nuestro camino y que no figuran, hasta donde sabemos, en ninguna clasificación anterior de mecanismos de abreviación. Una vez establecido este sistema de organización para clasificar nuestros términos, podemos ir en su búsqueda con la tranquilidad de que no tendremos problemas a la hora de hallar un sitio donde acomodarlos;

## 2.1. CAPTURA:

Basándonos en los conocimientos que poseemos *a priori*, es decir, que contamos de partida con un número finito de términos que sabemos dónde localizar, y que su aparición será más propicia cuanto más nos centremos en el mundo del derecho comunitario y de la propiedad intelectual, hemos decidido descomponer nuestra investigación en tres fases, de lo general a lo particular. Para ello emplearemos el motor de búsqueda Google, en el que predeterminaremos, a través de la opción “Búsqueda Avanzada”, los sucesivos dominios en los que rastreamos una por una las unidades terminológicas que componen nuestro acervo. Una vez enfrentados a cada panel de resultados, seleccionaremos aquellos ejemplos que revistan mayor interés para nuestro estudio en función de los criterios que expondremos más adelante.

### 1) Dominio europa.eu:

Con el fin de garantizar que los documentos que forman nuestro corpus gozan tanto de una autoría reconocida como de unos requisitos mínimos de calidad, efectuaremos la fase inicial de nuestras búsquedas exclusivamente en el dominio de Internet europa.eu, que engloba toda la documentación publicada tanto por las principales instituciones de la UE (Comisión, Consejo, Parlamento, Tribunal de Justicia y Tribunal de Cuentas) como por las docenas de organismos que dependen de ellas. Según el motor de búsqueda, el volumen total de documentos ronda los 108 millones, si bien hemos de tener en cuenta que bastantes de ellos consisten en el mismo escrito traducido a varias, o en ocasiones a la totalidad, de las 23 lenguas oficiales de la UE. Por razones obvias, limitaremos nuestras búsquedas a los documentos publicados en inglés, francés, español y, con carácter excepcional, en alemán. Sólo si hallamos resultados en esta primera fase, lo que nos garantiza los ya citados requisitos mínimos de calidad y autoría, pasaremos a la siguiente etapa de nuestra búsqueda, ya en un dominio más concreto.

## 2) Dominio oami.europa.eu:

La finalidad de la búsqueda en este subdominio, dependiente del anterior y que comprende unos 34.000 documentos, consiste básicamente en reducir el “ruido” que a menudo hallaremos en el dominio principal. Es sabido que, en virtud del escaso número de sus componentes, los condensadores léxicos tienden a la homonimia, y que esta tendencia se acrecienta en la misma medida en que el número de sus componentes se reduce. En la práctica, esto se traduce en que si introducimos en nuestro buscador términos como AG, abreviatura que en el ámbito de la propiedad industrial corresponde a “Absolute Grounds”, hallaremos multitud de resultados como el AG de “Aktiengesellschaft” (equivalente alemán de Sociedad Anónima), el de “DG AG” (siglas institucionalizadas de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea), el de cualquiera de los numerosos “Advisory Group” o “Assistance Group” que pueblan la Unión Europea, el del código ISO de Antigua y Barbuda, que “ag” significa “hacia” en gaélico, etc, términos del todo irrelevantes para nuestro estudio, dado que nunca o casi nunca los encontraremos en el mismo contexto que los términos que nos ocupan. Este inconveniente no resulta tan frecuente, no obstante, como para justificar que limitemos nuestra búsqueda en exclusiva al subdominio oami.europa.eu y nos privemos de los interesantes resultados que nos proporcionan las principales instituciones europeas. Así pues, una vez capturados los resultados que presenten mayor interés en esta segunda fase, pasaremos a la tercera, consistente en buscar en páginas de internet que actúan como foros de reunión para los expertos de la propiedad industrial e intelectual.

## 3) Dominios ipkitten.blogspot.com y marques.org:

Estos dos dominios corresponden a dos famosos blogs, The IP Kat y Class 46 respectivamente, en los que profesionales del ramo, siguiendo la máxima horaciana de *docere et delectare*, exponen a diario en tono desenfadado noticias relacionadas con el mundo de la propiedad industrial e intelectual con el doble fin de informar a sus colegas y que éstos, a su vez, reaccionen a través de sus comentarios ya sea puntualizando, polemizando o planteando todo tipo de cuestiones. Los temas tratados suelen consistir en pleitos que se entablan entre diversas compañías, interpretaciones conflictivas por parte de tribunales nacionales o internacionales, cambios de práctica en oficinas de propiedad industrial e intelectual, seminarios profesionales, etc. El registro suele ser bastante informal, especialmente los comentarios de los lectores, por lo que resulta muy frecuente hallar expresiones que emplean habitualmente entre ellos pero que no se reflejan en la documentación, normalmente de naturaleza jurídica, que manejan a diario. Buscaremos sistemáticamente en estos dos dominios los resultados que hallemos en los anteriores.

¿A qué se debe esta triple búsqueda? Su utilidad reside en que nos permite determinar el ámbito de empleo de un término dado. Si solamente lo hallamos en el dominio oami.europa.eu, querrá decir que tan solo los empleados de la OAMI lo manejan, es decir, que se trata de un término que podríamos denominar “endémico”. Si una UT aparece en la OAMI y en otras instituciones europeas, pero no en los blogs de la

comunidad profesional de la propiedad industrial e intelectual, podremos concluir que nuestra unidad pertenece a la Eurolalia. Si encontramos el término tanto en la OAMI como en alguno de los dos blogs citados, pero no en el resto de las instituciones europeas, significará que el vocablo en cuestión es patrimonio de la comunidad profesional de la propiedad industrial e intelectual. Finalmente, si nuestra búsqueda da fruto en nuestros tres ámbitos de investigación, podremos asumir que nuestra unidad terminológica goza ya de tanto renombre que su único interés para nuestro estudio consistirá en que pueda plantear conflictos como polisemia, homonimia, etc.

## 2.2. CLASIFICACIÓN

Una vez detectadas, pues, las unidades terminológicas objeto de nuestro deseo, procederemos a clasificarlas en función de los criterios que previamente, en el marco del estudio teórico de los mecanismos de reducción léxica, hemos considerado relevantes para nuestro estudio. Dado que a menudo nos encontraremos con miles de resultados, descartaremos de antemano apariciones redundantes del mismo término en condiciones idénticas de registro formal, variación tipográfica, patrones de aparición, etc., limitándonos a tomar nota de su abundante frecuencia y dar cuenta de ella en nuestra exposición final. Descartaremos igualmente, por falta de sistematicidad, aquellas unidades terminológicas cuya frecuencia de aparición sea sumamente escasa. En aquellos casos en los que, debido a las múltiples posibilidades de combinación, el término adopte multitud de variaciones tipográficas, como ABC, AbC, A.B.C., A.b.C., abc, a.b.c., *ABC*, AbC, “ABC”, “AbC”, “*ABC*”, “abc”, “AbC”, *A.b.C.*, etc., no ilustraremos cada caso con un ejemplo, sino que nos limitaremos a tomar nota de la abundancia de variaciones y dar cuenta de cada una de ellas en nuestra exposición final. Otro tanto haremos con los patrones de aparición, que también se prestan, en el contexto en el que nos movemos, a infinidad de combinaciones. En cambio, sí trataremos de forma exhaustiva criterios más manejables como los niveles de univocidad e interferencia y las variaciones de la forma desarrollada. Así pues, nuestros criterios de clasificación serán, como hemos detallado antes en la sección dedicada a los objetivos:

- a) nivel de univocidad;
- b) variación tipográfica;
- c) patrones de aparición;
- d) variaciones que experimenta la forma desarrollada;
- e) nivel de formalidad del contexto;
- f) nivel de interferencia experimentado.

Una vez convenientemente capturado y clasificado nuestro repertorio, podemos pasar a la siguiente fase: análisis, selección y presentación.

### 3.1. ANÁLISIS:

Con el fin de efectuar nuestro análisis, y tras algunas pruebas infructuosas con diccionarios de abreviaciones empleados por autores que con anterioridad habían llevado a cabo trabajos similares al nuestro (concretamente, Giraldo 2008a y 2008b), hemos seleccionado

dos de las herramientas más empleadas por los traductores de textos producidos por las instituciones de la UE: IATE y el LEI. IATE (“Inter-Active Terminology for Europe”), es una base de datos en la que participan el Parlamento, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo y el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT). Los términos que manejan estas instituciones son introducidos en la base de datos por terminólogos y traductores de la UE, sobre la base de información procedente de traductores, administradores, juristas-lingüistas, expertos y otras fuentes fiables. IATE contiene 8,4 millones de términos, incluidas unas 540.000 abreviaturas (lo que resulta de particular interés para nuestro trabajo) y 130.000 frases, y cubre las 23 lenguas oficiales de la UE. Particularmente importante para nuestros fines es la participación en el proyecto tanto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, organismo que se ocupa de las traducciones de la OAMI, como de la propia OAMI. El Libro de Estilo Interinstitucional (LEI), elaborado por representantes de cada institución y de cada lengua, tiene como objetivo servir de referencia en todas las instituciones y su aplicación es obligatoria para autores, redactores, traductores, correctores y, en suma, todos aquéllos que intervienen en una publicación de la Unión Europea. Para nuestros fines resultará de particular utilidad su Anexo A4, consagrado a siglas y acrónimos.

Una vez elegidas nuestras herramientas de trabajo, nuestro método de análisis consistirá en introducir sucesivamente en una y otra cada uno de los términos de los que consta nuestro repertorio, y comprobar

- a) si los términos aparecen o no en estas herramientas, y
- b) las condiciones de su aparición (unívoca, múltiple, incompleta, vaga o ambigua, etc).

Con las definiciones obtenidas mediante estas herramientas en la mano, las confrontaremos con las pautas de actuación de las UTs que habíamos almacenado en la fase previa de clasificación, y pasaremos a la fase de selección.

### 3.2. SELECCIÓN:

Dada la multitud de términos de que disponemos y la cantidad de conflictos que presentan tantos de ellos, así como las múltiples combinaciones de sus circunstancias de aparición, nos vemos obligados a hacer una selección de las unidades terminológicas que vamos a exponer con la totalidad de sus características, en oposición a otros términos similares de los que sólo señalaremos sus rasgos más destacados. Esta selección se efectuará en función de su representatividad en materia de ausencias, discrepancias, anomalías y todo tipo de disfunciones no solo en relación a las definiciones que hallemos en nuestra base de datos y nuestro glosario, sino también con arreglo a las pautas de comportamiento observadas en nuestro acervo terminológico. Con ello queremos decir que en ocasiones destacaremos el comportamiento aparentemente “normal” de un acrónimo en el sentido en que efectivamente funciona conforme a lo estipulado tanto en IATE como en el LEI, pero al

mismo tiempo es “anormal” en el sentido en el que es una excepción a la regla por la que la inmensa mayoría de los acrónimos son en mayor o menor medida objeto de interferencia, mientras el que nos ocupa es, aunque suene paradójico, un caso excepcional de acrónimo que funciona con toda normalidad y sin ningún tipo de interferencia. Otro caso en el que señalaremos un funcionamiento aparentemente conforme a la norma como digno de mención por su excepcionalidad es el de un acrónimo de origen latino interfiriendo a un acrónimo de origen anglosajón. En resumen, esta fase de selección tiene como objeto señalar los casos más ilustrativos en virtud de todos los criterios establecidos en la fase de clasificación una vez confrontados con los resultados de nuestro análisis. Cuando hayamos finalizado con la selección de los términos que vayamos en mayor o menor medida a exponer, procederemos a diseñar la presentación de nuestros resultados.

### 3.3. PRESENTACIÓN:

En primer lugar, en conformidad con la clasificación que adoptamos tras estudiar en nuestro marco teórico las diferentes formas de clasificar los métodos de reducción léxica, dividiremos los resultados en abreviaturas, siglas, acrónimos y alternancias de código. Esta última sección se hallará subdividida en interferencias consistentes en siglas e interferencias consistentes en acrónimos. No dedicaremos un apartado a las interferencias consistentes en abreviaturas, porque su reducido número no lo justifica, aunque citaremos algunos casos en la sección consagrada a las abreviaturas.

Al principio de cada una de estas secciones citaremos toda una serie de ejemplos de los que brevemente ofreceremos casos ilustrativos, para a continuación, dar paso a la enumeración de la media docena de términos que hemos considerando más representativos. Cada uno de estos términos será tratado de forma individual en su propio apartado con numerosos ejemplos de sus diferentes epifanías con el fin de ilustrar tanto el registro formal en el que se encarnan como sus variaciones tipográficas más típicas o las variantes de su forma desarrollada. Analizaremos su aparición o no en IATE y el LEI, y compararemos su funcionamiento real con el descrito en dichas herramientas. Además, daremos cuenta de toda la serie de conflictos a los que pueden dar lugar: homonimia, sinonimia, polisemia, ambigüedad o vaguedad, con muestras de sus posibles significados.

### 4. GLOSARIO:

Nuestra intención es diseñar un formato de glosario que permita apreciar de un solo vistazo si un término dado plantea problemas o no y, en su caso, de qué tipo de problemas se trata: su ausencia de los principales glosarios y bases de datos, posibles homonimia y/o polisemia, vaguedad, alternancia de códigos, si el término es erróneo a pesar de su frecuencia, etc, así como otros rasgos que puedan resultar de utilidad como las principales variaciones tipográficas existentes, y su pertinencia o no a la hora de resolver conflictos de homonimia y/o polisemia. Este tipo de formato debería permitir, además, hacerse cargo en breves momentos de la existencia de un buen número de mitos (como el una UE colonizada a nivel de siglas por el inglés: la realidad es que la mayoría de términos que se utiliza para la alternancia de códigos proviene del francés), paradojas (como la presencia en IATE y el LEI de numerosos términos afectados por problemas de vaguedad, y la

ausencia de los términos que se han diseñado expresamente para evitar este problema) y curiosidades (como abreviaciones que funcionan a modo de código común para todos los idiomas, es decir, como símbolos, y otras que carecen de equivalente en uno o varios idiomas).

Tras varios experimentos fallidos que acabaron en una sopa de letras ininteligible, creemos haber alcanzado un compromiso razonable entre la cantidad de información que hubiéramos deseado proporcionar y la facilidad de visualización de la misma. La única concesión de cierta importancia que nos hemos visto obligados a efectuar ha sido la imposibilidad de indicar en nuestra tabla, además de la existencia de los problemas de homonimia, sinonimia y polisemia (ya sea en el seno de un mismo idioma o entre distintas lenguas), la localización recíproca de los términos que incurren en estos fenómenos. No obstante, el hecho de que tratemos estos conflictos detalladamente en el interior de nuestro trabajo, por un lado, y la dificultad relativa que supone hallar dos términos idénticos en apenas tres páginas de glosario, por el otro, nos han hecho inclinarnos por dar prioridad a la claridad frente a la exhaustividad. Así pues, hemos optado por emplear un código basado en colores y en signos como paréntesis, corchetes, comillas, negritas y subrayados.

## **0.6. ESTRUCTURA DEL TRABAJO**

Como hemos dicho con anterioridad, nuestro trabajo adoptará, desde el punto de vista teórico, la forma de un trípode, cuyas tres patas consistirán en los mecanismos de reducción léxica tradicionales, la alternancia de códigos empleada como condensador léxico y las lenguas de especialidad. Así pues, estas tres secciones formarán en este mismo orden la primera parte de nuestro trabajo, o parte teórica.

En principio, nuestro proyecto de estructura se basaba en dividir el estudio en dos secciones: la ya citada parte teórica y otra práctica, limitada a ilustrar con ejemplos reales las posibilidades señaladas en la teoría. No obstante, a la hora de trasladar nuestro proyecto al papel, surgieron de inmediato una serie de problemas cuyo común denominador consistía en el abismo existente entre la teoría y la práctica. Así, numerosas potencialidades enumeradas en cada una de las secciones correspondientes a la parte teórica no hallaban reflejo alguno en nuestra documentación, mientras que otras posibilidades que en la parte teórica apenas se podían leer entre líneas alcanzaban magnitudes desproporcionadas en los textos que manejábamos.

Por citar unos cuantos ejemplos, numerosos autores citaban como causas más comunes de la interferencia la voluntad de transmitir un valor añadido a nivel de afectividad (Flor Ada 1985:14), ironía o énfasis (Payrató, 1992:148), mientras que en ninguno de nuestros documentos hallamos cambios de código cuyo motor consistiera en estas motivaciones. De hecho, la cuasi totalidad de las interferencias que hallamos en la documentación que obraba en nuestro poder hallaba su fuente en la necesidad de ahorro léxico o cognitivo, motivadores que en nuestra bibliografía apenas aparecían de forma testimonial. En lo tocante a los mecanismos de reducción léxica, uno de los más frecuentes en el discurso desde el punto de vista cuantitativo según la mayor parte de los autores, el acortamiento (*seño, profe, dire, presi*), no hacía ningún acto de aparición en nuestro corpus, mientras

que la abreviatura, cuyo tratamiento en los trabajos especializados siempre es minoritario en relación a las siglas o acrónimos, reinaba con claridad en los documentos que estudiábamos. Finalmente, un punto en el que la inmensa mayoría de los expertos en las lenguas de especialidad se mostraba de acuerdo, la mayor univocidad de sus términos en relación con los lenguajes no especializados, se veía derrumbado ante la gran cantidad de fenómenos de polisemia, homonimia y sinonimia que surgían ante nuestros ojos según íbamos consultando documentos. En nuestro acervo terminológico, resulta verdaderamente extraordinario el conseguir hallar una combinación tres caracteres o menos que no tenga como mínimo dos significados distintos que se den con cierta frecuencia en el mismo contexto, y muy frecuentemente tres significados diferentes en el caso de las abreviaciones consistentes en solo dos caracteres.

El motivo de estas discrepancias consiste claramente en las características particulares del entorno en el que se produce el acto comunicativo. En efecto, los mecanismos de reducción léxica contienen una serie de activos potenciales que se desarrollan (o no, hasta poder llegar a perderse del todo) en mayor o menor medida con arreglo a las necesidades particulares que requiere el contexto. En este sentido, se puede decir que se adaptan y evolucionan del mismo modo que hacen las distintas especies de animales en función del hábitat en el que se desenvuelven. Así pues, del mismo modo que los perros (por citar un ejemplo aplicable igualmente a los osos o a cualquier otro animal) aumentan de tamaño y desarrollan pelajes espesos para favorecer el mantenimiento del calor, así como cambian el color de su pelaje para adaptarse al paisaje nevado, etc, según su hábitat se vaya alejando más y más de los trópicos para acercarse a climas más fríos, en los condensadores léxicos se desarrollan o atrofian, hasta poder llegar a hipertrofiarse o perderse, como en el caso que nos ocupa, unas u otras características en función de los condicionantes que dicte su entorno. Una vez asumida la importancia que estos factores ambientales suponen para cada entorno particular, y tenidas en cuenta las necesidades específicas que imponen sobre el discurso, todas las aparentes disfunciones entre la teoría y la práctica hallan una sencilla explicación.

Así pues, todos los potenciales de la alternancia de código que tengan que ver con la transmisión de afecto, sentimientos, humor, etc, pierden su razón de ser en los contextos administrativo y jurídico, caracterizados por la búsqueda de la asepsia y la objetividad, en los que se enmarca la inmensa mayoría de los discursos objeto de nuestro estudio, del mismo modo que, a la inversa, los patrones de aparición acumulativos del tipo AB + (forma desarrollada) + (envío a la normativa pertinente) + (fecha y lugar de publicación de dicha normativa) que caracterizan al discurso objeto de nuestro estudio resultarían ridículos en el contexto de, pongamos, los hispanohablantes neoyorquinos de Otheguy, cuyas necesidades comunicativas no incluyen el requisito de la precisión absoluta. También los mecanismos de reducción léxica como el acortamiento resultan impensables incluso en los niveles más bajos de formalidad de nuestros documentos debido, *a priori*, a las normas estilísticas dictadas por el Libro de Estilo Interinstitucional, y *a posteriori*, a la revisión de la que son objeto estos documentos por parte de especialistas. Finalmente, la abundancia de fenómenos en principio atípicos de las lenguas de especialidad como son la polisemia, homonimia, sinonimia, vaguedad, etc, se debe principalmente a que dado que,

como ya hemos dicho, nuestra documentación consiste exclusivamente en textos redactados por expertos y dirigidos a expertos, el elevado nivel de competencia lingüística de unos y otros deshace automáticamente en función del contexto cualquier posible malentendido, viéndose únicamente perjudicados los forasteros (como los traductores no especializados) y los neófitos (como los estudiantes de postgrado) que por motivos profesionales y académicos se ven obligados a enfrentarse a estos textos.

En resumen, a nuestro entender no es posible trasladar la teoría a la práctica sin antes esclarecer el contexto en el que tiene lugar esta práctica y sus condicionantes específicos. Por ello hemos creído conveniente introducir una sección intermedia entre la teoría y la práctica cuyo objeto consiste en

- a) describir los desafíos endémicos planteados a nuestra comunidad de hablantes por su entorno (por ejemplo, la necesidad de precisión característica del lenguaje jurídico versus la falta de espacio impuesta tanto por las versiones multilingües como por el papel del inglés como *key language* de la mayoría de las traducciones);
- b) explicar en qué medida estos desafíos específicos han condicionado la génesis y evolución (o, cuando proceda, la desaparición) de los diferentes mecanismos de reducción léxica (profusión de distintas variedades de condensadores ortodoxos y heterodoxos con todo tipo de funciones provenientes de múltiples idiomas distintos; reducción de estos elementos a la mínima expresión en detrimento incluso de su univocidad, etc);
- c) exponer las principales utilidades que estos mecanismos suponen para nuestra comunidad de hablantes (creación de unidades terminológicas mínimas que funcionan como código común para todas las lenguas, es decir, que a todos los efectos desempeñan el papel de símbolos; adopción de la alternancia de código como método de ahorro cognitivo, etc).

Así pues, una vez explicados los motivos de la introducción de esta sección adicional en el proyecto inicial, nuestro trabajo adoptará la estructura siguiente, de la que nos limitaremos a proporcionar tan solo los dos primeros niveles, aunque podremos llegar hasta cuatro): una primera parte, a la que denominaremos parte teórica, consistente en

1. *Mecanismos de reducción léxica*: en esta sección hablaremos de los diferentes trabajos consultados, y qué elementos de cada uno de ellos vamos a emplear para elaborar nuestra propia clasificación con arreglo a nuestras necesidades específicas. A continuación, dividiremos estos mecanismos en
  - 1.1. *Abreviaturas*: definición, ventajas e inconvenientes.
  - 1.2. *Siglas*: definición, ventajas e inconvenientes.
  - 1.3. *Acrónimos*: definición, ventajas e inconvenientes.
2. *Alternancias de código*: con arreglo a la bibliografía previamente estudiada, proporcionaremos una definición, y hablaremos de sus diferencias respecto a préstamos e interferencias y de sus posibilidades como condensador léxico y como mecanismo de ahorro cognitivo.

3. *Lenguas de especialidad*: en relación a los precedentes existentes, hablaremos de las características particulares de la lengua especializada que nos ocupa, y de las adaptaciones que dichas particularidades nos han impuesto respecto a modelos anteriores. Subrayaremos, en particular, la importancia de las condiciones lingüísticas y los factores extralingüísticos sobre nuestro discurso.

3.1. *Fuentes de la terminología de la OAMI*: en este apartado enumeraremos las distintas fuentes terminológicas de las que bebe la terminología que nos va a ocupar;

3.2. *Nuestro corpus*: señalaremos las características particulares de nuestro corpus, en especial su tratamiento como “the web as a corpus” y las ventajas e inconvenientes que ello supone. Determinaremos, además, los distintos niveles de formalidad en los que dividiremos nuestros textos;

3.3. *Niveles de especialización en la OAMI*: basándonos en la estrategia de difusión de la propia OAMI, describiremos los distintos niveles de especialización de sus textos y distinguiremos aquéllos en los que nos vamos a centrar.

A continuación, una segunda sección denominada

4. *Los mecanismos de reducción léxica en acción*: esta sección está dedicada a describir en qué medida los mecanismos de reducción léxica se ven afectados por el entorno en el que tiene lugar el discurso objeto de nuestro estudio, dividida a su vez en tres subsecciones

4.1. *El problema del espacio*, en la que describimos los desafíos específicos que su entorno plantea a nuestra comunidad de hablantes.

4.2. *Génesis y evolución de los condensadores léxicos*, donde explicamos en qué medida estos desafíos específicos han condicionado la génesis y evolución (o, cuando proceda, la desaparición) de los diferentes mecanismos de reducción léxica.

4.3. *Utilidades de los condensadores léxicos*, en la que exponemos las principales utilidades que estos mecanismos suponen para nuestra comunidad de hablantes

Finalmente, una tercera y última parte consagrada a ilustrar mediante ejemplos prácticos en qué medida el uso real de las unidades terminológicas que forman nuestro acervo corresponde al uso establecido por el Libro de Estilo Interinstitucional y descrito por la base de datos IATE, y a la que denominaremos

5. *Ejemplos de abreviaciones en la terminología de marcas*. Esta sección estará subdividida en otras cuatro con arreglo a la naturaleza de cada tipo de estrategia de reducción léxica.

5.1. *Abreviaturas*

5.2. *Siglas*

5.3. *Acrónimos*

5.4. *Alternancias de código*

En cada una de estas subsecciones comentaremos, en relación a cada unidad, si aparece o no en IATE, el LEI u otros glosarios o bases de datos, y, caso de figurar, las condiciones de su aparición (univocidad, polisemia, inundación de información, etc), problemas que pueda plantear (homonimia, sinonimia, polisemia, etc) en relación a otros términos de frecuente aparición en el mismo contexto, posibles variaciones tipográficas, nivel de interferencia al que se ven sometidos por otros términos y si alguno de estos rasgos muestra tendencia a aparecer en determinados contextos más o menos formales.

Nuestros últimos capítulos,

6. *Conclusiones*

7. *Bibliografía*

8. *Glosario*

estarán dedicados a las conclusiones, bibliografía y a nuestro glosario, que irá incluido como anexo.

## 1. Mecanismos de reducción léxica

*Lo bueno, si breve, dos veces bueno, y aún lo malo, si breve, no tan malo.*

Baltasar Gracián, Oráculo manual y arte de prudencia (1647)

En la actualidad, parece existir común acuerdo entre los estudiosos en que una de las características principales de lenguas de especialidad como la que nos ocupa consiste no sólo en la abundancia de distintas estrategias de economía léxica (véase, por ejemplo, Cabré y Giraldo, 2005), sino en su continua proliferación (Bloom, 2000). Por supuesto, estos mecanismos no son ni mucho menos privativos de los lenguajes especiales, y si hay un mecanismo de reducción por excelencia ése es el pronombre, pero en los discursos complejos el pronombre entraña a menudo una imprecisión completamente inadmisibles en contextos como el jurídico, por citar un ejemplo. Así pues, en este sentido las lenguas de especialidad son campo abonado para la aparición de todo tipo de métodos de ahorro gráfico.

Existen numerosas tipologías y clasificaciones de estos métodos de reducción gráfica, hasta tal punto que, según Rodríguez (1981:15):

una de las necesidades más acuciantes en el estudio de los métodos abreviatorios es el establecimiento de una terminología más estandarizada. La dificultad estriba en la propia naturaleza de la abreviación, que alberga un abigarrado haz de tipos y subtipos difíciles de categorizar y delimitar. Como resultado, a menudo aparecen entremezclados al ser tratados por los distintos autores.

Doce años después, Martínez de Sousa (1993:23) todavía manifestaba

Tanto las denominaciones como las definiciones relacionadas con las formas abreviativas están sometidas actualmente a análisis crítico por los especialistas, y no hay al respecto unanimidad en los criterios de esquematización, taxonomía y aplicación.

Tras leer, entre otros, el interesante estado de la cuestión que propone Giraldo (2010), en el que señala, por ejemplo, que numerosos autores consideran siglas y acrónimos como sinónimos, o que el acrónimo es el resultante de la unión de dos extremos opuestos de dos palabras, y en el que propone la siguiente definición de sigla para su trabajo

unidad de reducción formada por caracteres alfanuméricos procedentes de una unidad léxica de estructura sintagmática. Una sigla forma una secuencia cuya pronunciación puede ser alfabética, silábica o ambas; *e.g.*: PCR, TS, TEP, Grb2.

...decidimos que esta definición a nosotros no nos resulta útil, dado que nuestro trabajo no consiste solo en recopilar unidades terminológicas, sino en explicar los motivos de su génesis y evolución, y particularmente, como ya hemos adelantado en nuestra introducción, en describir su uso. Si hablamos de uso, nos resulta imposible dejar de

recordar aquel famoso caso en que el locutor de televisión Alfonso Urdaci demostró, al pronunciar durante la lectura de una sentencia del Tribunal Supremo la abreviación C.C.O.O. como unas siglas en lugar de como una abreviatura, que uno no puede confundir impunemente unas y otras, de modo que nosotros necesitamos una clasificación más precisa que la de Giraldo en términos de pronunciación, condiciones contextuales, etc, y no tanto a nivel de morfología.

Por todo ello, nos decidimos a elaborar nuestra propia clasificación partiendo de las tipologías estudiadas que más parecían adaptarse, al menos en ciertos aspectos, a los parámetros que van a resultar cruciales para nuestra investigación. Así, hemos preservado el método empleado por Giraldo (2008b) para identificar los patrones de aparición del par sigla/forma desarrollada, añadiendo por nuestra cuenta otros patrones típicos del lenguaje que nos ocupa, como las distintas variantes de la fórmula propia del lenguaje jurídico (AB) + (forma desarrollada) + (envío a la normativa pertinente).

Como ya hemos señalado en nuestra introducción, partimos con la ventaja fundamental de conocer *a priori* el comportamiento de las unidades que componen nuestro acervo terminológico, de modo que sabemos que vamos a necesitar una tipología que, además de tener en cuenta las características particulares de cada método a nivel gráfico,

- a) establezca una diferencia entre las unidades en términos de pronunciación, al ser éste un factor determinante en relación a su uso e
- b) incluya la alternancia de códigos como método adicional de economía léxica.

Así pues, estableceremos nuestra propia clasificación con arreglo a la pronunciación de nuestras unidades terminológicas en el discurso hablado, es decir, las dividiremos en

- abreviaturas, cuya lectura “debe restablecer todas las letras eliminadas en su escritura, esto es, debe leerse la palabra completa que la abreviatura representa” (RAE 2005);
- siglas, “cuya forma impronunciable obliga a leerlas con deletreo” (RAE 2005) y
- acrónimos, “se leen como se escriben, sin desarrollar los elementos abreviados” (RAE 2005).

En esta misma sección entraremos con más detalle en el funcionamiento de cada uno de estos mecanismos y en sus respectivas ventajas e inconvenientes, pero al conjunto que forma la suma de estas tres subdivisiones lo denominaremos en lo sucesivo, con fines de variación denominativa, abreviaciones, métodos de ahorro gráfico tradicionales, estrategias de economía léxica ortodoxas, o cualquier variante de estas expresiones.

El Diccionario Panhispánico de Dudas proporciona acerca de las abreviaciones la siguiente definición, que resulta convenientemente apropiada para nuestra clasificación *ad hoc*:

Procedimiento que busca economizar tiempo y espacio en la representación gráfica de una palabra o de una expresión mediante la supresión de letras o sílabas de su escritura completa. Existen distintos tipos de abreviaciones, según sea su método de formación,

su ortografía y su modo de lectura: abreviatura, acortamiento, acrónimo, sigla, símbolo.

Puesto que vamos a adoptar esta descripción como propia, puntualicemos que en nuestro trabajo no nos ocuparemos de los acortamientos, como tampoco de los símbolos propiamente dichos, como ©, ®, ™, etc., pero sí de unidades que, como veremos, aunque no consistan formalmente en símbolos reúnen todos los requisitos imprescindibles para serlo, y actúan como tales.

Como mecanismo de ahorro alternativo o heterodoxo, añadiremos a nuestra clasificación *ad hoc* el uso de la alternancia de código (a la que también llamaremos cambio de código o *code switching*), que podrá adoptar, al igual que los métodos tradicionales, la naturaleza de abreviatura, siglas o acrónimo. Al repertorio total de estos distintos fenómenos, ortodoxos y heterodoxos, nos referiremos como estrategias de economía léxica, métodos de ahorro gráfico o condensadores léxicos.

Una vez definida la matriz en la que acomodaremos nuestras unidades terminológicas, hemos de puntualizar el hecho de que el funcionamiento de algunas de estas unidades (en buena parte debido a que, al no figurar muchas de ellas en glosario o diccionario alguno, su uso no se halla formalmente normalizado) no es siempre totalmente discreto, de forma que podemos encontrarnos con casos de siglas y acrónimos que funcionan ocasionalmente como abreviaturas, o de abreviaturas y acrónimos que adoptan en determinados contextos la naturaleza de siglas. Nuestra clasificación, a menos que especifiquemos lo contrario, reflejará un uso abrumadoramente mayoritario en uno u otro sentido.

A continuación, seleccionaremos los rasgos pertinentes con los que caracterizaremos la presentación de nuestras unidades terminológicas. Ateniéndonos al carácter funcional que, como ya hemos dicho en la introducción, actuará como eje articulador de nuestro estudio, el denominador común de estas cualidades será su importancia a nivel de uso, por lo que la hora de elegir las predominarán los aspectos semánticos sobre los sintácticos o morfológicos. Aprovechando de nuevo nuestros conocimientos previos sobre nuestro acervo, hemos escogido los siguientes rasgos:

- a) aspectos semánticos como la homonimia, sinonimia, polisemia y ambigüedad o vaguedad;
- b) lo que Rodríguez (2002) denomina “variaciones tipográficas” (ABC, AbC, A.B.C., *ABC*, “ABC”, etc);
- c) lo que Giraldo (2010) llama “patrones de aparición” (BOE, Boletín Oficial del Estado (BOE), BOE (Boletín Oficial del Estado, etc);
- d) mutaciones que experimenta la forma desarrollada (Real Academia Española, Real Academia de la Lengua Española, Real Academia Española de la Lengua, etc);
- e) registro formal del contexto (alto, medio o bajo) y
- f) nivel de interferencia experimentado por parte de términos correspondientes a otros idiomas (alto, medio o bajo);

La utilidad de estos rasgos consistirá, *inter alia*, en

- a) observar cómo interactúan entre ellos en el discurso de forma que, por ejemplo, las variaciones tipográficas contribuyan a deshacer la homonimia existente entre, pongamos, ABC y AbC;
- b) comprobar cómo las unidades terminológicas tienden a desarrollar patrones de aparición cada vez más complejos en función de su mayor grado de polisemia, homonimia o vaguedad, de modo que los términos unívocos suelen aparecer en solitario, mientras que los polisémicos o ambiguos tienden, con el fin de prevenir malentendidos, a formar patrones acumulativos del tipo AB + (forma desarrollada) + (envío a la normativa jurídica pertinente) e incluso AB + (forma desarrollada) + (envío a la normativa jurídica pertinente) + (fecha y lugar de publicación de dicha normativa) y
- c) en una fase posterior (i.e., al cotejar la aparición de los distintos patrones y variaciones en función de parámetros como el registro formal del contexto y el nivel de especialización del documento), buscar correlaciones entre la aparición de determinados rasgos y/o su mayor o menor frecuencia con arreglo a estos parámetros, con el fin de comprobar tendencias como, por ejemplo, el empleo de denominaciones más normalizadas y patrones más acumulativos según aumenta la formalidad del registro y disminuye el nivel de especialización.

El conjunto de estas observaciones nos servirá para dar cuenta del papel fundamental que representan tanto los factores extralingüísticos que Escandell Vidal (1996:14) define como

todos aquellos factores a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatical: nociones como las de emisor, destinatario, intención comunicativa, contexto verbal, situación o conocimiento del mundo van a resultar de capital importancia.

...como lo que Cabré (2004:8) denomina “condiciones lingüísticas”, i.e., factores que determinan la condición de especialidad de un texto, entre los cuales “los más visibles serían la organización de la información y el formato de presentación”. Más adelante veremos con más detenimiento cuáles son los condicionantes a los que nos referimos, pero antes estudiemos las particularidades de cada uno de los mecanismos que componen nuestra taxonomía particular.

## 1.1. Abreviaturas

*Cada ámbito de especialidad en función de su terminología contiene siglas específicas, en particular, aquellas áreas altamente especializadas. De ahí que surjan constantemente recursos como diccionarios, glosarios, bases de datos, etc., cuyo objetivo es recoger y documentar este tipo de unidades.*

M<sup>o</sup> Teresa Cabré, John Jairo Giraldo (2005:98)

El diccionario de la Real Academia da la siguiente definición de la abreviatura:

Tipo de abreviación que consiste en la representación gráfica reducida de una palabra mediante la supresión de letras finales o centrales, y que suele cerrarse con punto; p. ej., *afmo.* por *afectísimo*; *Dir.<sup>a</sup>* por *directora*; *íd.* por *ídem*; *SS. MM.* por *Sus Majestades*; *D.* por *don*.

Según el mismo diccionario, con relación a otros mecanismos de reducción léxica, su rasgo más característico es que en las abreviaturas se lee la palabra entera:

**7. Lectura.** La lectura de una abreviatura debe restablecer todas las letras eliminadas en su escritura, esto es, debe leerse la palabra completa que la abreviatura representa.

En el ámbito que nos ocupa, es de resaltar el abundante uso que de las abreviaturas (DO por “Diario Oficial”, Rec. por “Recopilación de Jurisprudencia”, L por “legislación”, fig. por “marca figurativa”, etc) se hace tanto en el lenguaje jurídico como en la Eurolalia o terminología propia de los organismos pertenecientes a la Unión Europea, de la que hablaremos con más prolijidad en el capítulo consagrado a los discursos especializados.

Desde la perspectiva del discurso oral, este método no presenta ahorro alguno para el hablante, dado que la abreviatura se lee como la palabra o la expresión entera. No obstante, para el oyente presenta en relación a los otros métodos de reducción léxica la ventaja de no exigir por su parte ningún conocimiento de terminología especializada, puesto que el hablante descifra para él sobre la marcha el significado de las abreviaturas. En consecuencia, en los documentos que estudiaremos hallaremos muy a menudo abreviaturas empleadas en formatos didácticos destinados a ser leídos ante la audiencia, como proyecciones de diapositivas o presentaciones en formato PowerPoint.

La ventaja principal de la abreviatura en el discurso escrito frente a los otros mecanismos de condensación gráfica es que, al no requerir necesariamente la existencia de expresiones preacuñadas, como suele suceder con siglas o acrónimos, posibilita todo tipo de reducciones *ad hoc*, de forma que, en caso de hallarse ante la necesidad de repetir numerosas veces largas expresiones estereotipadas en un espacio limitado (por ejemplo, una ponencia con un máximo de palabras para un congreso, o una serie de referencias a un mismo reglamento en un solo párrafo), se puede uno permitir utilizar el método de abreviar dichas expresiones escribiendo: “Los mecanismos de condensación gráfica (MCG)...” o

“Los MCG (mecanismos de condensación gráfica)...”. Este es un recurso que hallaremos a menudo en contextos como cursos de formación o conferencias que versen sobre un tema de denominación compleja y aparición recurrente, y su principal propósito es deíctico, siendo un equivalente informal de los más académicos “Los mecanismos de condensación gráfica (*en lo sucesivo* MCG)...” o “Los mecanismos de condensación gráfica (*en adelante* MCG)...”

En resumen, se trata de un método de reducción *ad hoc* que cumple a plena satisfacción las funciones de un pronombre sin incurrir en inconvenientes como la falta de precisión sobre el antecedente. No obstante, existen otros mecanismos que, en condiciones favorables, pueden suponer notables ventajas respecto a la abreviatura. Veamos uno de ellos.

## 1.2. Siglas

*Entre dos explicaciones, elige la más clara; entre dos formas, la más elemental; entre dos expresiones, la más breve.*

Eugeni d' Ors

Según el Diccionario Panhispánico de dudas:

Se llama sigla tanto a la palabra formada por las iniciales de los términos que integran una denominación compleja, como a cada una de esas letras iniciales. Las siglas se utilizan para referirse de forma abreviada a organismos, instituciones, empresas, objetos, sistemas, asociaciones, etc. (...) Hay siglas cuya forma impronunciable obliga a leerlas con deletreo.

Si entre los lingüistas parece existir unanimidad acerca de las ventajas de los métodos de reducción léxica, de forma que, por ejemplo, Baudet (2002:93) se refería a ellos como “Procedimiento extraordinariamente eficaz para agilizar la comunicación”, los poetas se muestran bastante más críticos con ellas. Así, en “La invasión de las siglas (poemilla muy incompleto)”<sup>1</sup>, Dámaso Alonso las tilda de “Gris ejército esquelético” y “Legión de monstruos que me agobia”, mientras que en “Por las siglas de las siglas” Gerardo Diego decía

tal como van las cosas, dentro de no mucho tiempo, cuando ya todo el vocabulario se haya vuelto siglas, habrá que pensar en sacar las siglas de las siglas y las siglas de segundo grado hasta llegar a la pura álgebra y a la más desolada y electrónica abstracción.

---

<sup>1</sup> <http://hhh.gavilan.edu/fmayrhofer/spanish/alonso/p000002.html#18>

Pese a quien pese, científicamente es un hecho aceptado, gracias a estudios como el de Bloom (2000), que el número apariciones de siglas en los discursos especializados se incrementa con el paso de los años. Los estudiosos también parecen estar de acuerdo en que una de las características de las lenguas especializadas es la abundancia de siglas (Giraldo 2008a, Martínez de Sousa 1984, etc), afirmación que parecen corroborar las publicaciones especializadas que veremos más adelante en este estudio, pero... ¿por qué se emplean tan a menudo las siglas en el discurso especializado? Según Rodríguez (1993a:10),

El caso más típico de sigla es el constituido por las iniciales de una denominación cuya secuencia de lexemas se hace fija, estereotipada. La reducción gráfica se efectúa sobre todo cuando esta secuencia es larga y su repetición entorpece de algún modo la comunicación.

En efecto, como podremos comprobar en breve, todas las abreviaturas, siglas y acrónimos a los que hacemos referencia en este trabajo consisten en largas y estereotipadas secuencias de lexemas, cuya repetición entorpecería de diversas formas la comunicación, ya sea haciéndola redundante, interminable o desbordando sus cauces de expresión.

Para el emisor del discurso oral, las siglas poseen la indudable ventaja en relación a las abreviaturas de que efectivamente suponen un ahorro léxico para el hablante, puesto que el sintagma objeto de la abreviación no se lee en su integridad. A nivel escrito, la ventaja consiste en que, a diferencia de las abreviaturas, al tratarse normalmente de expresiones acuñadas el redactor se ahorra los "...en lo sucesivo..." y "...en adelante...".

El inconveniente que revisten, no obstante, es que para ser realmente efectivas requieren por parte del oyente/lector el conocimiento previo de su significado. Si no se cumple este requisito, tanto el hablante como el redactor pierden parte de su ahorro léxico potencial al tener que explicar a su auditorio el concepto que se esconde tras las siglas. Esto explica su predominancia en el lenguaje altamente especializado, es decir, el dirigido a expertos que no necesitan ningún tipo de aclaraciones.

Recapitulando, la siglación es un método de reducción léxica sumamente efectivo siempre y cuando se cumpla la condición de que los receptores del discurso conozcan previamente su significado. En caso contrario, el nivel de ahorro resulta bastante menos significativo. Pero veamos un sistema que puede ser incluso más eficiente.

### 1.3. Acrónimos

*Je suis de ceux qui croient que tout est dans peu. L'enfant est petit, et il renferme l'homme; le cerveau est étroit, et il abrite la pensée; l'oeil n'est qu'un point, et il embrasse des lieues.*<sup>2</sup>

Alejandro Dumas, *La Dama de las Camelias*

El Diccionario Panhispánico de Dudas define los acrónimos como sigue:

Siglas que se leen tal como se escriben: *ONU, OTAN, láser, ovni*. Muchas de estas siglas acaban incorporándose como sustantivos al léxico común.

Dado que resulta más rápido decir “OMPI” que deletrear “o-eme-pe-i”, es indudable que los acrónimos suponen un paso más allá en las posibilidades del ahorro léxico, siempre y cuando se cumplan las mismas condiciones que hemos citado para las siglas, es decir, su comprensión anticipada por parte del oyente. Por ello, y al igual que sucede en el caso de las siglas, los acrónimos son sumamente frecuentes en la categoría más elevada de los lenguajes especializados.

Un factor que habremos de tener especialmente en cuenta, dadas las repercusiones que tendrá sobre nuestro estudio, es el fenómeno de la lexicalización, mediante el cual, según Casado Velarde (1979:74), “a medida que la lexicalización de la sigla avanza, su interpretación analítica – la explicitación de los elementos abreviados – suele hacerse más difícil para los hablantes”. Esto explica que en numerosos casos, como CAMPSA, GRAPO o RENFE, el hablante sea incapaz de interpretar los componentes del acrónimo, y que en otros muchos, como *radar, sonar, laser, modem, delco o polisario*<sup>3</sup>, ignore incluso que se halle ante uno de ellos. En efecto, la lexicalización de las siglas parece avanzar por etapas, siendo la fase culminante la del acrónimo, de forma que

En suma, «abreviatura», «literación» y «acrónimo» constituyen en general tres jalones sucesivos en el proceso de lexicalización que se efectúa a diferentes niveles: gráfico, fonológico y semántico. (Rodríguez, 1993a:12)

De particular interés para nosotros resulta el hecho de que “la consideración de una sigla determinada como un nombre más, con olvido de su peculiar origen y significado, es aún más patente en los préstamos” (Casado Velarde, 1979:74). En virtud de este fenómeno, la mayoría de los oyentes iniciados en la terminología de la Unión Europea y de la propiedad intelectual, independientemente de su nacionalidad, conocen perfectamente el significado de términos como Mr. PESC, TRIPS o GATT. Muy pocos, en cambio, podrían explicar

---

<sup>2</sup> “Soy de los que piensan que todo cabe en lo breve. Pequeño es el niño y encierra al hombre; estrecho es el cerebro y cobija el pensamiento; no es el ojo más que un punto y abarca leguas.”

<sup>3</sup> CAMPSA: Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, S.A; GRAPO: Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre; RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles; radar: Radio Detection And Ranging; sonar: Sound Navigation and Ranging; laser: Light Activation by Stimulated Emission of Radiation; Modem: Modulador/Demodulador; Delco: Dayton Engineering Laboratories Corporation, Ohio; Polisario: Frente Popular de Liberación del Sáhara y Río del Oro.

sus componentes en la lengua a partir de la que se originaron dichos acrónimos, y un número aún menor sería capaz de señalar las siglas o acrónimos equivalentes en su propio idioma a los ejemplos citados, y mucho menos de descomponer los elementos objeto de la abreviación. Esto nos lleva a la que, bajo las condiciones adecuadas, podría constituir a nuestro juicio la forma más avanzada de abreviación: la alternancia de código.

## 2. La alternancia de código

*Hablo español con Dios, italiano con las mujeres, francés con los embajadores y alemán con mi caballo.*

Carlos I de España y V de Alemania

El Diccionario de términos clave del español como lengua extranjera (ELE) del Centro Virtual Cervantes nos proporciona la siguiente definición de la alternancia de código:

Por alternancia de código o cambio de código entendemos el empleo alternativo de dos (o más) lenguas o dialectos en un discurso. Dicha alternancia es un fenómeno natural y común entre individuos bilingües, cuya competencia pragmática les permite escoger (incluso de un modo inconsciente) entre uno u otro código, según el interlocutor, la situación, el tema o el propósito de la interacción.

La alternancia de código se sitúa, a nivel de integración lingüística y social, entre la interferencia y el préstamo lingüístico, si bien a veces resulta difícil delimitar claramente los límites entre los mismos (véase al respecto Gimeno & Gimeno, 1990). Así, tenemos autores que no establecen diferencia alguna entre alternancia de código e interferencia, como Álvarez Calleja (1991), que define la interferencia como “persistencia de los usos peculiares de la lengua fuente en la lengua término cuando hay correspondencia en el uso de la lengua meta”, sin entrar en distinciones sobre las consecuencias positivas o negativas de dicha persistencia. Para otros, como García Yebra (1984)

interferencias son calcos innecesarios o incorrectos, contrarios a la norma o a la costumbre de la lengua término, y se designan con nombres que aluden a la lengua invasora: anglicismo, galicismo, italianismo, latinismo, etc.

En este sentido, García Yebra parece considerar sinónimos el término interferencia y extranjerismo, puesto que en la misma obra afirma “Desde el punto de vista del traductor, el extranjerismo es una confesión de impotencia”. También Muñoz Martín y Valdivieso Blanco (2007) parecen hacer lo mismo - en un artículo titulado no obstante “Interferencia lingüística y traducción” - cuando afirman “todo extranjerismo es el resultado de una traducción fallida, por error o por omisión, con intención o sin ella”. Como suele suceder en estos casos, un autor nos llevó a otro, y en apenas una docena de libros y artículos

efectuamos la siguiente recopilación de los calificativos, que hemos agrupado en epígrafes según su naturaleza:

- a) catástrofes naturales: “alud” (Muñoz Martín y Valdivieso Blanco, 2007:1), “inundación” (Domínguez Mejías, 2001:1) y “avalancha” (Márquez Rojas, 2006:27);
- b) enfermedades: “complejo de inferioridad” (Grijelmo, 1998:23), “virus” (Grijelmo, 1998:38), “impotencia” (García Yebra, 1984:336), “plaga” (Mallo, 1954:139), “enfermedad” (Locutura y Grijelmo, 2001:1), “epidemia” (Locutura y Grijelmo, 2001:1) y “peste” (Locutura y Grijelmo, 2001:1);
- c) desastres de la guerra: “invasión” (Grijelmo, 1998:119), “colonización extranjerizante” (Grijelmo, 1998:142) y “bombardeo” (Sánchez Albornoz, N., en Grijelmo, 1998:143);
- d) maldiciones bíblicas: referencias a la Torre de Babel (Lapesa, R. en Grijelmo, 1998:143) y al Becerro de Oro (Grijelmo, 1998:88);
- e) delitos:
  - a. de terrorismo: “atentados contra la unidad del español” (Grijelmo, 1998:38);
  - b. contra el medio ambiente: “contaminación” (Locutura y Grijelmo, 2001:53);
  - c. de traición a la patria: “infidel servilismo al inglés” (Grijelmo, 1998:140) y “adoración al ídolo anglosajón” (Grijelmo, 1998:193);
  - d. de nuevo cuño: “prevaricación lingüística” (Locutura y Grijelmo, 2001:3) y “perversión lingüística” (Locutura y Grijelmo, 2001:4).
- f) pecados:
  - a. capitales: distintas modalidades de pereza, como “desidia” (Grijelmo, 1998:22 y 38) y “desinterés” (Muñoz Martín y Valdivieso Blanco, 2007:6) y de soberbia, como “esnobismo” (Vázquez Ayora en Grijelmo, 1998:141) y “pedantería” (Grijelmo, 1998:133);
  - b. veniales, como la incompetencia o “incapacidad del hablante bilingüe” (Grijelmo, 1998:141), y la ignorancia y la cobardía (Muñoz Martín y Valdivieso Blanco, 2007:3).

Incluso dejando de lado que algunas afirmaciones, como la siguiente de Muñoz Martín y Valdivieso Blanco (2007):

Es obvio que, en último término, es el hablante quien fija el uso, quien decide cuáles son sus necesidades expresivas y cómo las satisface, puesto que «forma parte de [su] competencia lingüística su capacidad para decidir qué es más correcto, prestigioso, adecuado y apropiado para sus enunciados». Esta capacidad de decisión es

prerrogativa y responsabilidad suya. Pero la ejerce condicionado e influido por el contacto directo con el inglés y carente al mismo tiempo de la preparación lingüística necesaria para hacer frente a esa influencia.

... son tan categóricas que más que a la objetividad científica parecen responder a lo que Poplack (1983:203) denomina “purismo desinformado”, resultan de un paternalismo casi insultante, puesto que al mismo tiempo que reconocen la independencia del hablante a la hora de formular sus enunciados, la menoscaban afirmando que carece de la preparación necesaria para ejercerla con plena libertad. Para nuestro gusto, esto recuerda demasiado a quienes utilizaban como argumento contra el sufragio femenino el que las mujeres carecieran de la independencia necesaria para votar algo distinto de lo que les indicaran sus maridos o sus consejeros espirituales. Queremos entender que semejantes declaraciones deben interpretarse en el marco de la literatura polémica, y que no en vano Grijelmo decidió titular “Defensa *apasionada* del idioma español” una de las obras de las que hemos extraído numerosos calificativos.

En resumen, esta breve investigación nos llevó a extraer las siguientes conclusiones:

- a) el fenómeno de la interferencia lingüística desata pasiones;
- b) existe una notable confusión entre alternancia de códigos, interferencia lingüística y extranjerismo.

Nos hallamos pues, desde el punto de vista teórico, en un terreno tan movedizo como el que nos hemos encontrado con anterioridad a la hora de hallar una definición que estableciera claramente la diferencia entre abreviaturas, siglas y acrónimos. Significativamente, la gran mayoría de autores que se han ocupado del tema de la alternancia de códigos se mueve en entornos cuyo denominador común es la coexistencia de distintas lenguas, como son los casos de EEUU, Canadá y Suiza. Así, en relación al fenómeno que nos ocupa, y en franca contradicción con las descripciones anteriores que lo atribuyen a la ignorancia o la pereza, Marchand (1975:10) señala:

...l'étude contrastive des systèmes morphologiques et syntaxiques est cependant un outil pédagogique précieux. Si l'on dresse, en effet, le tableau des interférences probables aux différents niveaux, les “fautes” n'apparaissent plus comme de simples erreurs, mais comme manifestation de véritables règles<sup>4</sup>.

También Lüdi y Py (1986:155) afirman:

La mezcla de lenguas fue considerada con mucha frecuencia como una señal de la incapacidad de los hablantes bilingües para distinguirlas con claridad. Esta visión se fundamentaba en la creencia inocente según la cual el bilingüe no tendría más elección que entre una distinción total de los dos sistemas, sin interferencias perceptibles, y una incapacidad fundamental para establecer tal distinción, incapacidad que se manifestaría por la abundancia de interferencias, de préstamos y de formas bastardas.

---

<sup>4</sup> “...el estudio contrastivo de los sistemas morfológicos y sintácticos es, sin embargo, una herramienta pedagógica inestimable. Efectivamente, si elaboramos la tabla de las interferencias probables en los diferentes niveles, las “faltas” ya no aparecen como simples errores, sino como la manifestación de verdaderas reglas.”

(...) Nosotros sugerimos que esta creencia<sup>5</sup> se correspondía con una visión unilingüe del bilingüismo, y le contrapusimos otra concepción centrada en el discurso bilingüe, caracterizada de manera notable por el paso más o menos frecuente de una lengua a otra. Es lo que llamamos alternancia de códigos.

Este mismo espíritu de reconciliación lo encontramos en autores como Lluís Payrató (1992:148):

En efecto, la interferencia constituye a menudo un recurso comunicativo más, utilizado por los hablantes para aportar al discurso numerosas significaciones adicionales, tanto pragmáticas o expresivas (irónicas, humorísticas, desambiguadoras) como sociales (marcas de variedad social, de acercamiento al interlocutor y neutralización de posibles conflictos, etc.).

...en trabajos como el de Domínguez Vázquez (2001)...

No se debe obviar el hecho de que tras una consciente reflexión también surja una interferencia.(...) Los cambios de código, la alternancia de registros deberían de ser más bien entendidos, bajo nuestro punto de vista, como una licencia propia de todo hablante que domine más de un sistema lingüístico, adaptando con ello sus aptitudes y capacidades lingüísticas al mensaje contextualizado que pretenda emitir.

...y Flor Ada (1985:76):

La mezcla del código que realiza el verdadero hablante bilingüe cuando se comunica con otro bilingüe es un fenómeno creativo que no implica necesariamente limitación en el uso de cada lengua, sino la posibilidad de mezclarlas por razones afectivas, expresivas o, incluso, críticas. Es algo muy distinto que recurrir a préstamos por falta de conocimiento de la palabra en el idioma que se habla.

Como vemos, estos autores definen el mecanismo que nos ocupa de distintas formas, ya sea como interferencia (Marchand, Payrató), alternancia de códigos (Lüdi y Py), mezcla del código (Flor Ada) o cambios de código y alternancia de registros (Domínguez Vázquez), pero todos ellos coinciden en que no se trata de un fenómeno que tenga nada que ver con la incompetencia o la pereza, sino que consiste en un recurso que se ejerce de forma voluntaria y consciente para proporcionar al discurso algún tipo de valor añadido, ya sea, humor, afectividad, énfasis, ironía, etc..

La modalidad concreta de interferencia de la que nos ocuparemos en nuestro trabajo guarda cierta semejanza con la “transferencia positiva” típica de los aprendices de lenguas extranjeras, y que el diccionario del ELE define como

fenómeno resultante de emplear con éxito comunicativo elementos propios de una lengua (mayormente, la L1) en otra lengua.

...aunque en realidad el objeto de nuestro estudio es exactamente el fenómeno opuesto, puesto que consiste en emplear con éxito comunicativo en la lengua propia elementos

---

<sup>5</sup> i.e., los postulados que defienden que la mezcla de lenguas por parte del bilingüe se debe a la incapacidad del hablante bilingüe a distinguir entre los sistemas que utiliza.

ajenos a ella. A diferencia del préstamo, este mecanismo no tiene carácter sistemático, sino puntual: el hablante es consciente de que existe una correspondencia en su propia lengua y, en función de sus necesidades, elige caso por caso y de forma voluntaria si utilizar un término extranjero o no. Si retornamos a la definición que hemos recogido del diccionario del ELE al principio del presente apartado, leeremos

fenómeno natural y común entre individuos bilingües, cuya competencia pragmática les permite escoger (incluso de un modo inconsciente) entre uno u otro código, según el interlocutor, la situación, el tema o el propósito de la interacción.

Pero... ¿en qué consiste la competencia pragmática? El mismo diccionario nos proporciona la definición:

Atañe a la capacidad de realizar un uso comunicativo de la lengua en el que se tengan presentes no solo las relaciones que se dan entre los signos lingüísticos y sus referentes, sino también las relaciones pragmáticas, es decir, aquellas que se dan entre el sistema de la lengua, por un lado, y los interlocutores y el contexto de comunicación por otro.

Se trata pues, hablando en propiedad, de interferencias pragmáticas en el sentido en que se producen en el marco del aspecto discursivo, comunicativo o social del lenguaje, es decir, lo que Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997) denominan “LENGUAJE EN USO y también lenguaje usado”. En esta misma obra aclaran:

El uso moderno de este término se remonta al que le dio Morris (1938:6) cuando pretendió determinar los atributos peculiares de la SEMIÓTICA. En dicha caracterización, la pragmática aborda el estudio de las relaciones de interpretación, es decir, las que existen entre los signos y los usuarios dentro del CONTEXTO en que éstos utilizan aquéllas.

Este discurso se produce en función de los principios de organización de la conversación que definen Carmen Valero *et al* (1997): el Principio de Cooperación de Grice y la Teoría de la Cortesía de Brown y Levinson. En virtud del primero, el hablante está obligado a evitar la oscuridad y a ser escueto, y en aplicación de la segunda, a adaptar su léxico a la mayor o menor formalidad del discurso. Así pues, nuestro emisor filtra su enunciado a través de estos condicionantes, de forma que su discurso cambia caso por caso en función de las circunstancias reinantes, que oscilan desde las ya citadas condiciones lingüísticas de Cabré (2004:8), como el formato, hasta los también citados factores extralingüísticos de Escandell Vidal (1996:14), pasando por la cortesía de Brown y Levinson y las implicaciones sociales (o *implicaturas* de Grice), caracterizadas, según Alcaraz (1993:89) en que

su significado está completamente ligado al contexto y a los conocimientos e información que el emisor del enunciado asume que posee el receptor de forma que, con el fin de evitar dificultades para el oyente, el hablante tiende a emplear la forma que, a su juicio, resulta más asequible para el destinatario del mensaje.

En suma, como señala Vargas (2005:96):

El especialista decide sus estrategias discursivas, léxicas y conceptuales teniendo en cuenta el perfil prototípico del receptor del texto que está elaborando. El perfil del destinatario es importante tanto en la comunicación especializada como en la general. En ambos casos, el emisor no produce un discurso en el vacío, sino que suele tener en mente a un interlocutor, con el que, independientemente de la temática abordada, requiere compartir unos conocimientos. Dependiendo de este saber compartido, el productor determina la necesidad de emplear definiciones y explicaciones al objeto de que se entiendan ciertos conceptos, calcula la precisión conceptual que requiere el discurso y considera el tener que hacer uso de la variación denominativa, esto es, utilizar diferentes denominaciones para un mismo concepto, formas sinónimas y paráfrasis.

Este concepto será fundamental, como veremos más adelante, para entender que nuestros hablantes (o más bien, los emisores de nuestro discurso) no solo han de tener en cuenta factores comunes a todos los contextos, como la competencia lingüística del oyente, sino también factores específicos de su propio entorno, como en nuestro caso la competencia idiomática del receptor, es decir, a cuántos idiomas y hasta qué nivel en cada uno de ellos se extiende la competencia lingüística especializada del receptor del mensaje. La mayor o menor competencia idiomática del receptor será pues la razón de ser, entre otros, de la alternancia de código como mecanismo de reducción léxica y cognitiva.

Así pues, frente a la interpretación tradicional de la interferencia como una señal de incompetencia, pereza, falta de respeto a la propia lengua o sumisión al imperialismo de turno, podemos – y preferimos – considerarla como una herramienta a disposición del hablante bilingüe, que éste emplea de forma consciente y con finalidades muy concretas. Con el fin de evitar confusiones, en lo sucesivo nos referiremos a este mecanismo como alternancia de código, cambio de código o *code switching*. Para referirnos a los términos “importados” en el proceso de cambio de código deberíamos, hablando en propiedad, y en virtud de su carácter esporádico, transitorio y puntual, referirnos a ellos como “préstamos”, de no haber sido ya adoptado en lingüística este término como eufemismo de lo que no es sino un robo. Así pues, utilizaremos, a falta de algo mejor, la expresión “interferencia”, que es la habitualmente empleada por los estudiosos de este fenómeno.

Ahora bien... ¿pueden funcionar las alternancias de código como estrategias de reducción léxica?

## 2.1. La alternancia de código como condensador léxico

*The IPKat wants to see an end to the tiresome and carbon-costly naming of the place that deals with Community trade marks and designs as the "Office for Harmonisation in the Internal Market (Trade Marks and Designs) (OHIM)". Apart from the fact that it wastes print cartridges and consumes space on the page, it's also a dreadful mouthful to say and increases the risk of repetitive strain injury (if that condition exists) among typists.*

The IPKat Blog<sup>6</sup>

Resultaría expeditivo señalar el contraste entre las invectivas de Grijelmo contra el Becerro de Oro de la brevedad, “moderno dios al que rinden culto quienes se expresan desde la torre” (1998:88), y contra el “infel servilismo al inglés” (1998:140), por un lado, y el hecho de que firme sus libros con el diminutivo extranjerizante “Álex” (no Alejandro, ni Jandro), por el otro, pero lo cierto es que el mismo autor se explaya sobre las virtudes del ahorro léxico y la lacra del despilfarro silábico en otras de sus obras, como “El Genio del Idioma”, donde podemos leer fragmentos como

Tacaño o ahorrador, el caso es que el genio del idioma tiende a la economía de medios. Este recurso le resulta muy productivo, porque da mucho más valor a cada palabra: si se elimina todo lo superfluo, lo que queda es valioso. (Grijelmo, 2004:70)

La ley del mínimo esfuerzo se extiende en el español a determinadas perezas fonéticas, una necesidad no consciente de ahorrar energía articuladora. El genio del español salió en eso más vago que su antecesor. Eso explica que *praesepe* se convirtiera en «pesebre», o *crepare* en «quebrar». Palabra tras palabra, evolución tras evolución, los fonemas se reacomodan movidos por una misma orden para hacer su pronunciación más fácil y economizar energía. (Grijelmo, 2004:72)

El hablante podrá percibir con gran fuerza en su experiencia personal cómo debe medir cada término, inconscientemente, para no despilfarrar las sílabas ni los vocablos. Se trata de uno de los rasgos más elogiados del genio del idioma: los pensamientos son rápidos, y las frases que los reproducen no pueden alargarse porque de ese modo se ocasionaría un desacomodo excesivo entre las dos velocidades, la de pensar o sentir y la de expresarse. Y además las frases llegan mejor al pensamiento del lector si no se le obliga a separar lo útil de lo superfluo, sino que se le da el trabajo ya hecho porque todo aquello que se ha escrito cumple una función determinada y certera. (Grijelmo, 2004:78)

Así pues, queda claro que para Grijelmo la economía de medios resulta un recurso muy productivo y elogiado para evitar el despilfarro de términos siempre y cuando no suponga una amenaza para la unidad de la lengua española. Dejando de lado excepciones efectuadas con afán chauvinista, son numerosos los autores que citan la economía léxica como uno de

---

<sup>6</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2009/09/another-ohim-scandal-ipkat-names.html>

los motores de la alternancia de código. Por citar unos cuantos ejemplos, Rose Nash (1970:9) afirma:

The vocabulary of Spanglish is the vocabulary of practical everyday living and working in a two-language world, in which not everyone commands those two languages fluently. A person must, therefore, select from each source the linguistic materials he needs in order to communicate effectively, economically, and intelligibly with other members of his speech community. In a great majority of cases, the English lexical item meets these requirements better than its Spanish counterpart, though the reasons for substitutions are various. A Puerto Rican buys a freezer rather than a congelador because that is the word he sees in the advertisements; he speaks of *la high* rather than *la escuela superior* because it is shorter.

Blas Arroyo (1991:281) cita a la simplificación como un “factor poderoso en la formación y propagación de las interferencias”, y Otheguy (2001:4) da importancia a la relación económica de costo/beneficio lingüístico:

Dos preceptos fundamentales de la adaptación sirven de guía en la elaboración de este estudio. Primero, recordamos el principio según el cual la estructura es siempre, o en la mayoría de los casos, una respuesta a exigencias funcionales. Segundo, hacemos hincapié en la relación entre costos y beneficios, reconociendo una tendencia económica en el cambio simplificador y adaptador, que tiende a proceder mediante la obtención de grandes ahorros en el costo de inversión estructural, combinados con pocas pérdidas en el beneficio funcional.

Es más, según la teoría de la simplificación que recoge de Silva-Corvalán (1994) y de Mougeon y Beniak (1991), Otheguy propone que, más allá del mero ahorro de espacio y tiempo, existe por parte del hablante una voluntad de ahorro cognitivo:

La teoría de la simplificación propone que entendamos la situación cognitiva de un hablante bilingüe quien, enfrentado con los mayores esfuerzos de memoria y recuperación estructural y léxica que exige el manejo diario de dos lenguas, tiende a simplificar una o ambas. (Otheguy, 2001:4)

Es decir, que el hablante busca mecanismos que le permitan ahorrar no sólo tiempo de su discurso, o sitio en el cauce de expresión que delimita su enunciado, sino también espacio que los conocimientos ocupan en su memoria:

En nuestra aplicación del segundo principio, el del análisis de costos y beneficios, los costos se refieren a la carga cognitiva del hablante. En el cambio simplificador, el ahorro cognitivo se obtiene eliminando o automatizando y reduciendo a regla general elementos que de otra forma obligarían al hablante a almacenarlos en su memoria. (Otheguy, 2001:4).

Pere Mora Romà (2001) cita al mismo Otheguy, autor de numerosos trabajos sobre el tema, para decir:

Según Otheguy, "los neologismos no se toman al azar, se escogen para ahorrar esfuerzo". El neologismo inglés suele ser más corto que el equivalente autóctono ('ar/my'-'e/jér/ci/to') ya que las palabras del español son en general más largas.

Otheguy prueba esta afirmación al comprobar que, de un corpus de 1.326 palabras procedentes de diez textos distintos y sus traducciones, el largo promedio de las palabras del inglés es de 1,83 sílabas frente a las 2,68 sílabas de las voces españolas. O dicho de otra manera, las palabras españolas son 1,46 sílabas más largas que las inglesas. Los neologismos que se adaptan del inglés representan, de media, un ahorro de entre 1,65 y 1,94 sílabas por palabra, según las estadísticas proporcionadas.

Es decir, que pese a que Moreno Cabrera (2000:16) afirme que

No tenemos conocimiento científico de ninguna característica lingüística que permita determinar si una lengua, dialecto, variedad lingüística o habla es mejor o peor (más útil, más rica, más flexible, más adecuada, más avanzada o evolucionada, etc.) que otra, ya sea parcial o totalmente.

...lo cierto es que sí podemos determinar características específicas de las lenguas, como la longitud de sus palabras. Sin ir más lejos, en el nº 110 de Punto y Coma<sup>7</sup>, la revista de los traductores de la Dirección General de Traducción (SdT) de la Comisión Europea, se define el coeficiente de expansión/factor de expansión/coeficiente de esponjamiento como “relación porcentual entre el volumen de un original y el de su traducción”, de forma que

Dependiendo de los textos, el coeficiente de expansión del español respecto del inglés suele oscilar entre un 10 y un 25 %. Cuando el inglés *Best before* (2 palabras y 11 matrices) se traduce por «Consumir preferentemente antes de» (4 palabras y 33 matrices), el coeficiente se dispara hasta índices muy superiores y en el límite de lo razonable (podría haberse minimizado, con el consiguiente ahorro de espacio y tinta, mediante la fórmula «Óptimo hasta»: 2 palabras y 12 matrices).

Por supuesto, la existencia de esta diferencia de longitud no es nada nuevo para cualquier traductor que haya tenido que localizar una página web del inglés al español o, peor aún, al alemán. Así pues, podemos concluir que el hablante bilingüe puede utilizar, y utiliza, la alternancia de códigos como recurso para ahorrar tiempo y espacio del mismo modo que la utiliza para transmitir un referente cultural inexistente en la propia lengua o un objeto desconocido en la propia cultura.

En la práctica, esto supone que los portorriqueños neoyorquinos estudiados por Otheguy, al igual que los hispanohablantes de California o Texas investigados por otros autores, disponen en su maletín de una panoplia de utensilios más amplia que los hablantes exclusivamente hispanos o anglófonos, y que utilizan cada una de esas herramientas de forma perfectamente consciente con arreglo a las necesidades que les plantea cada situación conversacional en particular, de forma que con sus colegas del barrio utilizan *la jai*, con su abuela en Puerto Rico *la escuela*, y en una entrevista de trabajo *high school*. Así, el registro idiomático se suma a los registros formal, de especialización, etc, como una variable contextual más del conjunto que conforma el entorno en el que se desarrolla el acto lingüístico.

---

<sup>7</sup> [http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/110/pyc1104\\_es.htm](http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/110/pyc1104_es.htm)

Otro tanto sucede con los hablantes de nuestra comunidad epistemológica: ellos utilizan para su trabajo todas las posibilidades que ofrece la alternancia de códigos: ahorro léxico y cognitivo, variación lingüística, etc, pero para poder comprender mejor cómo explotan estas ventajas, centrémonos ahora en la lengua de especialidad de la que nos vamos a ocupar y en nuestra comunidad de hablantes.

### 3. Los lenguajes especializados

*El lenguaje ha de ser matemático, geométrico, escultórico. La idea ha de encajar exactamente en la frase, tan exactamente que no pueda quitarse nada de la frase sin quitar eso mismo de la idea.*

José Martí

Existe unanimidad entre los estudiosos (véanse, por ejemplo, Martínez de Sousa 1984, Zolondek 1991, Cabré & Giraldo 2005 y Giraldo 2008a) sobre la dificultad que suponen las lenguas de especialidad para el neófito (y, por extensión, para el traductor no especializado), así como sobre el hecho de que, a mayor especialización, mayor dificultad. Es decir, si la terminología médica es en sí misma un lenguaje especializado, en el segundo nivel correspondiente al subdominio de la oncología se maneja un léxico con el que no están familiarizados los médicos que no estén especializados en este tema, y a su vez en el tercer nivel de la especialidad de la oncología radioterápica aparecerá terminología extraña para los oncólogos que trabajen en otras ramas del tratamiento contra el cáncer.

El caso al que nos vamos a enfrentar es similar al ejemplo citado, puesto que se trata de un discurso altamente especializado, varios niveles por debajo de lo que se consideraría la lengua común, que conjuga elementos de un lenguaje jurídico sumamente específico con otros pertenecientes a la jerga comunitaria. Es decir, si como dice Cabré (2004:5)

podemos distinguir entre el discurso cuya finalidad es comunicar información nueva a expertos (se trata del discurso propiamente experto), el discurso cuya finalidad básica es enseñar o formar a nuevos especialistas (hablamos en este caso de discurso didáctico), y el discurso simplemente informativo o divulgativo (hablamos en este caso de discurso divulgativo).

en nuestro caso nos centraremos exclusivamente en los discursos dirigidos a comunicar información nueva a expertos. ¿Por qué descartamos los discursos destinados a la formación y a la divulgación? Sencillamente, porque el objeto de este trabajo es identificar los términos consistentes en reducciones léxicas que pueden resultar problemáticos para los traductores, y en estos tipos de discurso estos términos aparecen con mucha menor frecuencia que en los destinados a expertos. En efecto, “un texto será menos conciso y menos sistemático en la medida en que los destinatarios sean menos expertos y las funciones más didácticas o divulgativas.” (Cabré, 2004:8), lo que explica que en nuestros

documentos proliferen todo tipo de formas abreviativas. Los expertos son los únicos capaces de entender los mecanismos de reducción léxica que nos ocupan sin caer en las trampas de ambigüedad, sinonimia y polisemia que, como veremos, suelen plantear estos términos.

Esta capacidad de los expertos explica las carencias del lenguaje especializado que nos ocupa a nivel de uno de los rasgos que le deberían ser más característicos: la univocidad. Según Cabré (1999:171)

El grado de especialización de la comunicación condiciona no solo la densidad terminológica de un texto, sino también la cantidad de variación expresiva para hacer referencia al mismo concepto. Un texto altamente especializado suele ser preciso, conciso y sistemático; la terminología que utiliza tiende a la monosemia y a la univocidad. A medida que disminuye el grado de especialización, el discurso va adquiriendo características que lo acercan al discurso no especializado: en el plano semántico, variación conceptual, redundancia, ambigüedad, falta de precisión estricta; en el plano de la expresión, un alto índice de sinonimia, pero sobre todo un uso muy alto de fórmulas parafrásticas que explican analíticamente el mismo concepto que en un nivel especializado sería designado inequívocamente por un término.

Otro tanto parece opinar Diéguez (2006:17), en el sentido en que a mayor especialización del discurso, mayor univocidad de los términos que lo componen:

en el discurso especializado se tiende a la coherencia terminológica, es decir, a repetir el mismo término para un determinado concepto a través del texto.

Esta afirmación es rigurosamente cierta si tenemos en cuenta la totalidad del dominio en el que va a tener lugar nuestro estudio, es decir, el lenguaje jurídico especializado. No obstante, como ya se han ocupado de señalar entre otros Rodríguez (1981), Baudet (2002) o Giraldo (2008b), en la fracción de este ámbito en la que vamos a centrar nuestro estudio, los mecanismos de reducción léxica, la probabilidad de que se produzcan fenómenos como la homonimia, polisemia o sinonimia se dispara. Esta aparente paradoja se debe a que, ante una audiencia consistente exclusivamente en expertos capaces de dilucidar el significado correcto a través del contexto, los beneficios que se derivan de la abreviación se consideran más importantes que las potenciales pérdidas que pudiera provocar la falta de precisión del lenguaje. Más adelante veremos cómo, en la práctica, el riesgo de malentendido sólo existe para el lego.

Precisamente, la naturaleza jurídica del lenguaje que nos ocupa ha sido la causante, en buena medida, de algunas modificaciones que nos hemos visto obligados a efectuar en nuestra metodología en relación a modelos anteriores (como Giraldo 2008a y 2008b y Giraldo y Cabré 2004 y 2005) que han sido objeto de nuestra atención. Así pues, por ejemplo, en razón de las numerosas ocurrencias de fórmulas típicamente jurídicas destinadas a aclarar abreviaciones e interferencias (en virtud de lo establecido en X, con arreglo a lo dispuesto por Y, tal y como se desprende de Z, etc) nos hemos visto obligados a añadir a los ya citados patrones de aparición (AB) + (forma desarrollada) y (forma desarrollada) + (AB) empleados por Giraldo (2008b), otros como (AB) + (forma

desarrollada) + (envío a la normativa pertinente) o (AB) + (forma desarrollada) + (envío a la normativa pertinente) + (fecha y lugar de dicha normativa).

Otro factor que nos ha obligado a adaptar nuestro estudio respecto a los modelos ya citados ha sido tanto la sorprendente abundancia de alternancias de código como la diversidad de funciones (explicativa, deíctica, condensador léxico, etc.) que ejercen en los textos de nuestro corpus. Así, retomando el ejemplo anterior, hemos encontrado tan a menudo las fórmulas (forma desarrollada) + (interferencia) + (envío a la normativa pertinente) e (interferencia) + (forma desarrollada) + (envío a la normativa pertinente) que nos hemos visto obligados a tenerlas en cuenta para nuestro estudio y a incluir varios ejemplos ilustrativos.

Una consecuencia inmediata de lo anterior es que nunca conseguiremos poner suficiente énfasis en la importancia que tiene en nuestro estudio la combinatoria de los métodos de reducción léxica, las fórmulas pertenecientes al lenguaje jurídico especializado, y las condiciones pragmáticas en las que tiene lugar el discurso, en las que ocupa un lugar fundamental el entorno multilingüe en el que se producen estas combinaciones. A menudo hallaremos fórmulas y mecanismos cuya utilidad sólo adquiere sentido si tenemos en cuenta al mismo tiempo todos los factores citados. Sólo de esta forma lograremos comprender, por ejemplo, por qué ante dos abreviaciones aparentemente idénticas una evoluciona al estadio de siglas y otra permanece anclada como abreviatura, o la razón de que, de dos acrónimos sumamente similares pertenecientes a la misma lengua, uno sea usado normalmente mientras otro prácticamente haya dejado de usarse a favor de una interferencia.

Por este motivo es por lo que a menudo nos veremos obligados a tratar, aunque sea de forma lateral, las estrategias de reducción léxica, incluida la alternancia de códigos o *code switching*, en el contexto de los lenguajes de especialidad, y viceversa. No en vano hemos elegido como marco teórico de nuestro estudio el discurso, en el que quedan incluidos estos aspectos contextuales de carácter comunicativo y social. Con el doble fin de mantener siempre a la vista este enfoque pragmático de nuestro trabajo y de transmitir al lector con la máxima fidelidad posible los condicionantes particulares a las que ha de adaptarse cada discurso hemos hecho todo lo posible para preservar la naturaleza funcional de los escritos que forman nuestro corpus, conservando los soportes originales de presentación, como tablas sinópticas, presentaciones de diapositivas, imágenes, diagramas, etc, así como tipos y tamaños de letra, subrayados, negritas, colores, e incluso errores ortográficos y sintácticos. En aquellos casos en los que la presentación original no permitía la extracción en formato de texto, como ha sucedido con tablas o presentaciones que consistían en imágenes, hemos efectuado una captura de pantalla y la hemos incrustado en nuestro texto.

Un requisito que han de reunir los lenguajes de especialidad y que hemos procurado respetar particularmente en nuestro trabajo ha sido la sistematicidad. Debido a ello hemos debido sacrificar la aparición en nuestro estudio de numerosos términos cuya existencia nos consta pero cuyo escaso número de apariciones en nuestro corpus, fundamentalmente debidas a los requisitos de formalidad, estilo y revisión que han de cumplir los documentos

que forman parte de él, hace imposible establecer su carácter sistemático sin tener que recurrir a un costoso estudio de campo.

Como hemos dicho con anterioridad, a menudo comprobaremos que las reducciones gráficas que encontraremos se deben a lo que Cabré denomina “condiciones lingüísticas” (2004:8), i.e., factores que determinan la condición de especialidad de un texto, entre los cuales “los más visibles serían la organización de la información y el formato de presentación”. Como veremos, en numerosas ocasiones estas reducciones vendrán condicionadas de forma determinante por un cauce de expresión (tablas sinópticas, presentación de diapositivas, anotaciones al margen, palabras clave en una sentencia, etc.), que obliga al autor a practicar la mayor concisión posible. Un condicionante adicional que hemos encontrado con frecuencia en los documentos de nuestro corpus ha sido la necesidad por parte de los redactores de presentar de forma armonizada los discursos en los distintos idiomas en textos multilingües, en los que sentencias, reglamentos, etc, discurren en columnas paralelas a lo largo del documento. Como consecuencia del escaso espacio disponible, en ocasiones veremos reducciones léxicas tan forzadas que confieren al discurso una extraña artificialidad que sólo resulta explicable a la luz de las particulares condiciones lingüísticas a las que el redactor se vio sometido.

Otra particularidad de los documentos con los que trabajaremos que no podemos dejar de mencionar consiste en que la mayor parte de los textos en español que lo componen consiste en traducciones cuya lengua original es, en la mayor parte de las ocasiones, el inglés. Si tenemos en cuenta el fenómeno que Delisle, Lee-Jahnke y Cormier (1999) denominan “coeficiente de expansión” (i.e. “Valor numérico que determina la diferencia de extensión del texto traducido en relación al texto original y que se basa en análisis estadísticos de numerosas traducciones”), del que volveremos a tratar más adelante, el coeficiente de expansión de las traducciones españolas con respecto al original inglés suele oscilar entre un 10% y un 25%, siendo aún mayor en los casos del francés y el alemán. La consecuencia práctica de este hecho es que cuando se utiliza el inglés como original a la hora de presentar una tabla o diseñar una página web, los traductores a las demás lenguas se ven, en el momento de efectuar su trabajo, ante el hecho consumado de que disponen de un espacio que, en el mejor de los casos, es un 10% inferior al que realmente necesitan. Esto explica en buena parte la sensación que experimentaremos ocasionalmente de hallarnos en presencia de un lenguaje al que la proliferación de métodos de reducción léxica confiere un tono sintético y poco natural, y que haría cuestionarse la competencia del traductor de no conocerse las condiciones lingüísticas a las que debió adaptar su discurso.

Los textos que estudiaremos, típicos del carácter funcional de las lenguas de especialidad, podrán adoptar todo tipo de formas: sentencias, resoluciones, manuales, artículos en publicaciones periódicas, presentaciones de diapositivas, talleres, seminarios, conferencias, etc. Algunos de ellos están destinados a ser presentados oralmente, otros a ser leídos por los destinatarios, y otros (como las presentaciones de Powerpoint) combinan ambas posibilidades. Los registros de formalidad oscilarán entre el máximo que suele caracterizar a las publicaciones en el Diario Oficial y el mínimo que encontraremos en los coloquios

informales que se dan en los foros de Internet donde se dan cita los profesionales del ramo. También los destinatarios tendrán perfiles de lo más variopinto: funcionarios de organizaciones nacionales, internacionales y comunitarias, profesionales pertenecientes a empresas privadas dedicadas a la protección de la propiedad industrial, jueces nacionales y comunitarios, estudiosos de la materia, etc.

No obstante, y como ya hemos señalado al principio de este apartado, todos estos discursos tendrán un denominador común: estarán elaborados por expertos y dirigidos a expertos. Por lo tanto, nuestros pasos siguientes estarán encaminados en primer lugar a localizar a nuestra comunidad de hablantes y, a continuación, a discriminar a los expertos del resto de miembros de la comunidad.

### **3.1. Fuentes de la terminología de la OAMI**

*Newcomers to any organisation may be forgiven for thinking that their colleagues are speaking their own made-up language when in-house jargon is freely used in conversation and internal communications. Multiply the number of jargon terms by the number of organisations and official languages in Europe, and the extent of the problem becomes clear. Help is now at hand with IATE, a centralised system for all European Union terminology resources with a single access point, demystifying jargon for all users within the European Union's Institutions and, in time, all EU citizens.*

#### *Presentación de IATE*

Volvamos al ejemplo con el que hemos abierto este apartado consagrado a los lenguajes especializados, según el cual la oncología radioterápica es una especialidad de la oncología, que a su vez es una rama de la medicina. En virtud de este englobamiento sucesivo, la terminología de la oncología radioterápica incorpora términos como “célula”, “tejido”, “anticuerpos”, “cirugía”, “epidemiología”, etc., propios de las disciplinas más genéricas en las que se halla comprendida. Paralelamente, hallamos términos como “isótopos”, “neutrones”, “protones”, “radiofísica”, “Gammateca”, etc., típicos de otras ciencias, como la física, de las cuales no es una subespecialidad pero con las que se halla en estrecho contacto debido a la naturaleza tecnológica del tratamiento. Así pues, la terminología de la oncología radioterápica se halla formada en gran medida – probablemente, en su mayor parte - por unidades terminológicas procedentes de otras áreas de conocimiento. Exactamente lo mismo sucede con la terminología que nos ocupa.

Nuestro próximo objetivo consistirá pues en determinar cuales son los principales ámbitos de conocimiento que se intersectan para dar lugar a nuestro lenguaje especializado o, desde un punto de vista terminológico, cuales son los principales afluentes de los que bebe la comunidad discursiva a la que vamos a estudiar.

### 3.1.1. Eurolalia

*Por lo que se refiere a la jerga comunitaria o «eurolalia», cabe distinguir dos clases. Hay, en efecto, un lenguaje propio de la UE que se puede considerar no sólo correcto, sino necesario, en su calidad de lenguaje especializado. Se incluyen aquí todos los términos y expresiones que se han ido poniendo en circulación desde la creación de las Comunidades Europeas, términos que denominan elementos específicamente comunitarios que carecen de equivalente en los ordenamientos jurídicos nacionales: «comitología» es un buen ejemplo. Otros, como «acervo comunitario» o «directiva», fueron seguramente, en su día, expresiones chocantes que hoy ya no sorprenden a nadie.*

*Sin embargo, la eurolalia resulta verdaderamente problemática cuando se convierte en una jerga endogámica, ininteligible para quienes no frecuentan los pasillos de las Instituciones.*

Guía del principiante para traducir en el Parlamento Europeo

La página web de la base de datos interinstitucional IATE<sup>8</sup> define la Eurolalia como “la terminología y la jerga específicas de la UE”. Cuando un traductor se enfrenta por primera vez a la tarea de traducir esta jerga, el primer obstáculo que encuentra son términos tan enigmáticos como “Comitology”, “Rendez-vous clause”, “Non-paper”, “Mainstreaming”, “Flexicurity”, “Enhanced cooperation”, etc. Buena parte de esta terminología consiste en abreviaturas, siglas y acrónimos, hecho que se refleja en los innumerables glosarios dedicados al tema que proliferan en múltiples niveles de todas las instituciones comunitarias.

En la documentación de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, agencia de la Unión Europea especializada en el registro de marcas, dibujos y modelos y a la que en lo sucesivo nos referiremos como “la OAMI” o “la Oficina”, al igual que en sus agencias comunitarias “hermanas”<sup>9</sup> y que en las principales instituciones europeas, hallaremos ciertamente un reflejo fiel de la Eurolalia, puesto que todos estos organismos basan sus procedimientos en instrumentos jurídicos tan específicos de la UE como directivas, reglamentos, decisiones, etc, contratan a sus empleados con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea<sup>10</sup> y están sujetos, entre otros, a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>11</sup>, a la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas Europeo<sup>12</sup> y del Supervisor Europeo de Protección de datos<sup>13</sup>, de forma que, en conjunto, tanto las citadas

---

<sup>8</sup> <http://iate.europa.eu/>

<sup>9</sup> [http://europa.eu/agencies/community\\_agencies/index\\_es.htm](http://europa.eu/agencies/community_agencies/index_es.htm)

<sup>10</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1962/R/01962R0031-20060701-es.pdf>

<sup>11</sup> <http://curia.europa.eu/>

<sup>12</sup> <http://eca.europa.eu/>

<sup>13</sup> <http://www.edps.europa.eu/>

agencias como las instituciones europeas y otros órganos de la UE manejan, en estos aspectos compartidos, una serie de terminologías comunes. De este modo, los empleados del Departamento Financiero de cualquier organismo de la UE conocen a la perfección el significado del término “procedimiento de adjudicación negociado”, al igual que los de Recursos Humanos conocen “adaptación intermedia”, pero ninguno de estos dos grupos conoce la terminología del otro. Se trata pues de terminologías paralelas, que tienen en común el hecho de ser comunitarias, pero cuyo carácter especializado (jurídico, financiero, etc.) impide que sean compartidas más allá de una base elemental.

Paralelamente, se da la situación de que los empleados que trabajan en estas actividades periféricas (*non-core business*), como informática o finanzas, ignoran la terminología que manejan habitualmente aquéllos que desarrollan su labor en el *core business*, o negocio principal, de modo que aunque los trabajadores de los Departamentos Financiero, de Recursos Humanos o de Tecnologías de la Información de cada organismo de la UE comparten un código común con sus colegas de departamento en otras organizaciones, no están iniciados en el léxico especializado del organismo al que pertenecen, del mismo modo que sus colegas del *core business* desconocen la jerga administrativa, tecnológica o económica de sus colegas de trabajo especializados en otras áreas.

Finalmente, aquellos empleados que trabajan en los respectivos *core business* de cada una de sus agencias dominan su propio léxico especializado e ignoran los de los demás, de forma que los trabajadores del *core business* del Banco Central Europeo manejan con soltura una terminología económica, financiera y bancaria que es felizmente ignorada por los empleados del *core business* de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA)<sup>14</sup>, que se han especializado en la terminología médica y farmacológica, y por los de la OAMI, que manejan un lenguaje especializado en marcas, dibujos y modelos.

Estas dos situaciones distintas, a saber, empleados que trabajan en tareas periféricas y que manejan lenguajes especializados comunes a todas las organizaciones comunitarias, por un lado, y empleados que trabajan en *core business* y que conocen exclusivamente la terminología especializada de la institución en la que trabajan, por el otro, hallan un fiel reflejo en las posibilidades de movilidad laboral de unos y otros. Así, a un farmacéutico de la EMA le será imposible hallar trabajo en la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA)<sup>15</sup> o en la de Seguridad Marítima (EMSA)<sup>16</sup>, mientras que cualquier contable, asesor jurídico o administrativo de RRHH de la EMA puede desplazarse sin problemas de una organización a otra y desempeñar su trabajo de forma efectiva prácticamente desde el primer día.

Habremos de tener muy en cuenta estas terminologías casi estancas a la hora de considerar los problemas de homonimia, polisemia, ambigüedad y vaguedad que generan los métodos de reducción léxica que veremos a continuación, como que siglas como IR, FR o AG

---

<sup>14</sup> <http://www.ema.europa.eu>

<sup>15</sup> <http://www.easa.europa.eu/>

<sup>16</sup> <http://www.emsa.europa.eu/>

puedan tener significados completamente distintos para miembros de diferentes departamentos de una misma organización.

Unos y otros trabajadores poseen en común un conocimiento superficial de la nomenclatura de las instituciones europeas y de su funcionamiento, así como de su historia y sus personalidades más importantes. Añadamos a esto que cada una de estas diferentes terminologías existe en paralelo en las 23 lenguas oficiales de la UE, si bien es cierto que los trabajadores suelen emplear entre ellos como lingua franca el inglés, el francés, (ambas lenguas suponen el 70 % de los textos traducidos en el Parlamento Europeo) y, en los casos de las agencias descentralizadas, la lengua del país donde está establecida cada organización. En términos generales, el inglés es la lengua predominante como vehículo de comunicación y negociación y de redacción de los documentos de los órganos de gobierno. Supone, por ejemplo, cerca del 50% de los textos traducidos en el Parlamento Europeo. No obstante, y esto es un factor muy a tener en cuenta en nuestro estudio, el francés mantiene su status de idioma vehicular (un 20% de los textos traducidos en el Parlamento) en ciertos sectores, particularmente el administrativo. Esta coexistencia del inglés y el francés resulta fundamental para nuestro trabajo, de modo que nos detendremos brevemente en ella.

Entre los Estados firmantes en 1957 del Tratado de Roma existían tres países francófonos (Francia, Bélgica y Luxemburgo), y ninguno anglófono. El Reino Unido e Irlanda no se incorporarían hasta 1973. Este desfase de dieciséis años explica que, para cuando estos Estados anglófonos entraron en la Unión, se encontraron con que todos los conceptos e instituciones del acervo comunitario ya poseían denominaciones en francés, y que éstas habían adquirido tal arraigo que, que, en algunos ámbitos, como administración y Recursos Humanos, este idioma sigue manteniendo mucho de su predominio. Es más: *willy-nilly*, los anglófonos acabaron introduciendo en su vocabulario muchas de estas expresiones francesas. Volveremos más adelante a este tema, pero quedémonos de momento con la idea de que una pequeña pero irreductible terminología gala permanece firmemente asentada en determinadas áreas de trabajo de la UE.

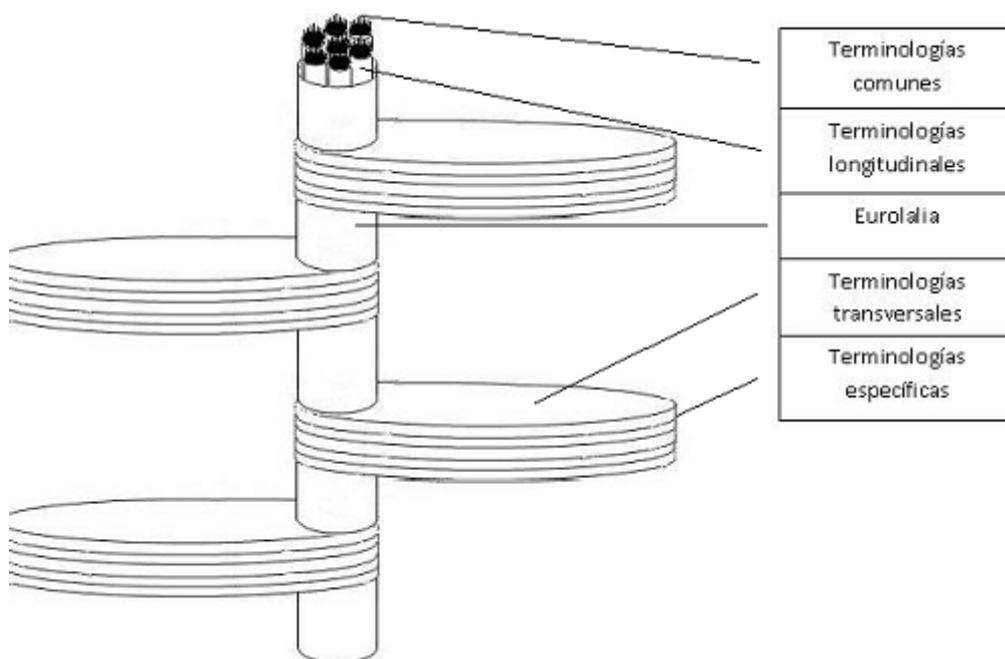
Un aspecto fundamental de la documentación que caracteriza a la Eurolalia, pues, es su carácter multilingüe: muchos documentos están disponibles en inglés, francés, alemán, español e italiano, y los más importantes incluso en las 23 lenguas oficiales de la UE, aunque a poco que profundicemos resulta evidente que el idioma predominante es el inglés. En el caso de la OAMI, al igual que en el resto de las organizaciones dependientes de la UE, numerosas publicaciones, como la Newsletter Alicante News, manuales, formaciones, conferencias, resoluciones de las Salas de Recurso o de la división de Oposición, etc., aparecen exclusivamente en este idioma, que se ha convertido de facto en la lingua franca en todo lo que concierne a lo que la propia Oficina denomina *core business* o actividad fundamental, es decir, el registro de marcas, dibujos y modelos. No obstante, como ya hemos dicho antes, al igual que en el resto de las instituciones de la UE el francés se halla muy extendido en la parte administrativa del trabajo, en particular en lo tocante a Recursos Humanos.

En cualquier caso, el factor del multilingüismo afecta particularmente a la documentación de la totalidad de las instituciones en la medida en que

- a) la mayor parte de los textos consisten en traducciones efectuadas desde o hacia las principales lenguas de trabajo y
- b) muchos documentos adoptan el formato denominado versión multilingüe, en la que las distintas versiones lingüísticas discurren en columnas paralelas a lo largo de las páginas.

Hemos de ser conscientes de que la combinación de ambas circunstancias supone un inconveniente característico para los redactores de los documentos que formarán nuestro corpus: si una versión multilingüe reduce por naturaleza el espacio disponible, el hecho de que por lo general el *key language* (o lengua a partir de la cual se efectúa el resto de traducciones) sea el inglés, con el bajo coeficiente de expansión que lo caracteriza, este espacio se reduce aún más, haciendo aún más acuciante la necesidad de emplear métodos de reducción léxica.

Así pues, a modo de resumen, tenemos una serie de terminologías especializadas empleadas en áreas comunes a todos los organismos de la UE (Finanzas, Recursos Humanos, etc.), manejadas por aquellas personas que en estas instituciones se dedican a tareas periféricas, y que denominaremos terminologías longitudinales, y otra serie de terminologías exclusivas de cada organismo en la que sólo están iniciados los trabajadores de sus respectivos *core business* y a las que llamaremos transversales. Cada una de estas terminologías, tanto longitudinales como transversales, es exclusiva de la UE, ya que tanto las finanzas de la UE como sus trabajadores o su justicia están regulados por leyes propias, en las que existen conceptos inexistentes en las leyes nacionales, del mismo modo que cada ley nacional puede poseer conceptos inexistentes en la legislación comunitaria. Esto explica las particularidades terminológicas de la marca comunitaria en relación a las marcas nacionales e internacionales. Fijémonos en el esquema siguiente, que muestra como la Eurolalia articula los numerosos lenguajes especializados que coexisten en el interior de la UE:



En este esquema, que adopta a grosso modo la forma de una planta, la Eurolalia sería la capa superficial que recubre los haces de terminologías longitudinales (o comunes a todas las instituciones europeas), cada uno de ellos compuesto por las 23 fibras que suponen las diferentes versiones idiomáticas de una misma terminología. El conjunto vendría a ser el tallo de la planta, lo cual equivale a decir que los aspectos comunes a todas las instituciones europeas, como su supeditación a los Tribunales de Justicia y de Cuentas, su régimen laboral común, etc., son los que unen o articulan a las “hojas”, cada una de las cuales representa una de las diferentes organizaciones que dependen de la UE. Cada hoja maneja una terminología específica, que estaría compuesta por las 23 capas correspondientes a cada idioma de la UE. De acuerdo con este esquema, nuestro terreno de trabajo se halla en varias capas de una de estas hojas. Centrémonos ahora en esta hoja.

### 3.1.2. Derecho

*Las siglas existentes en el mundo se cuentan por muchos millares; la mayor parte de ellas no ofrecen un interés inmediato, pero, sin embargo, traductores, escritores, periodistas, bibliotecarios, correctores de textos, profesores, estudiantes, documentalistas, investigadores, lexicógrafos, e incluso el hombre de la calle no especializado, se sienten mortificados no tanto por el elevado número de las que a menudo se les presentan cuanto por el hecho de no poder descifrarlas.*

José Martínez de Sousa (1984:13)

El factor común predominante que podemos determinar tras echar un vistazo a nuestro corpus es, en primer lugar, la naturaleza en mayor o menor medida jurídica de la mayor parte de los documentos que lo componen, con todo lo que ello implica: sentencias, decisiones, comunicaciones, directrices, resoluciones, tratados, legislación, reglamentos, etc.

Un condicionante del lenguaje jurídico que habremos de tener muy en cuenta a la hora de emprender nuestro estudio es el carácter intrínsecamente farragoso de su documentación. En efecto, a diferencia de otras lenguas de especialidad, que disponen de medios sumamente prácticos para reducir su discurso a escala (las fórmulas en el caso de los físicos, los planos para los arquitectos, los diagramas de los economistas, etc), los profesionales del Derecho se ven por lo general obligados a trabajar con documentos que reproducen su enunciado en su totalidad, hasta tal punto que nos hemos acostumbrado a que, cuando los medios de comunicación muestran a los especialistas hablando en su entorno natural, el físico habla ante una pizarra, el arquitecto ante una mesa de dibujo, y el abogado inevitablemente ante la muralla de libros del Aranzadi. Así pues, en la práctica, el trabajo del profesional del Derecho se halla condicionado por este factor en relación al del resto de los profesionales en la misma medida en que, en el marco de una orquesta filarmónica, los desafíos logísticos a los que debe enfrentarse el profesional del contrabajo son mayores que los del flautista o el violinista.

Otras características menos decisivas pero igualmente típicas de este lenguaje especializado son sus numerosos tecnicismos (*auto, providencia*), estilo formulario (*a tenor de lo dispuesto en, en contravención de lo estipulado en...*), cierta tendencia arcaizante (*ha lugar, otrosí*) y, lo que también resulta de especial relevancia para nuestro estudio, abundancia de la modalidad de alternancia de código que son las locuciones latinas y neolatinas (*mutatis mutandis, inter partes, ab initio*) y de abreviaciones de todo tipo, desde las generalizadas en el mundo académico (*loc.cit., ibíd., etc.*) a las específicas del lenguaje jurídico (Art., Rec.).

Así pues, del mismo modo que en otras agencias europeas como la EMA (Agencia Europea de Medicamentos)<sup>17</sup> la terminología predominante es la farmacológica, en la ETF (Fundación Europea para la Formación)<sup>18</sup> la pedagógica, y en la EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea)<sup>19</sup> la aeronáutica, en la OAMI prevalece el lenguaje jurídico. No obstante, existen otras muchas otras organizaciones que utilizan la terminología jurídica, como el Tribunal Penal Internacional<sup>20</sup>, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>21</sup> o la Corte Internacional de Justicia<sup>22</sup>, pero cuyo contenido documental, no obstante, resulta muy distinto a simple vista. ¿Cuál es el motivo de esta discrepancia? Sencillamente, a que la labor de la OAMI se enmarca en una de las muchas ramas del derecho, concretamente el derecho mercantil. Dentro de esta especialidad, descartadas todas las ramas (societario, tributario, concursal, marítimo, etc.), excepto la de propiedad industrial e intelectual, desechamos de esta última el derecho de autor, para circunscribirnos a la propiedad industrial.

### 3.1.3. Propiedad industrial

*La siglación, vista como un fenómeno de reducción léxica, se considera con frecuencia como un obstáculo para la comprensión de los textos, en particular por parte de los legos y los profesionales en formación. Sin embargo, es un fenómeno cada vez más frecuente en todas las lenguas de especialidad (telecomunicaciones, informática, medicina, bioquímica, economía, etc.).*

John Jairo Giraldo (2008a:1)

La propiedad industrial incluye invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen. Otorga al titular el derecho a utilizar la invención, diseño o signo distintivo, y a prohibir que un tercero lo haga. Sin embargo, una vez más, al comparar el corpus constituido por los documentos de la OAMI con el de otros

---

<sup>17</sup> <http://www.ema.europa.eu/>

<sup>18</sup> <http://www.etf.europa.eu/>

<sup>19</sup> <http://www.easa.europa.eu/>

<sup>20</sup> <http://www.icc-cpi.int/>

<sup>21</sup> <http://www.echr.coe.int/>

<sup>22</sup> <http://www.icj-cij.org/>

organismos que también se ocupan de la protección de la propiedad industrial, como la Oficina Europea de Patentes (EPO)<sup>23</sup>, nos damos cuenta de que la terminología sigue siendo distinta: aunque en la documentación de la EPO también tenemos numerosos documentos de carácter jurídico en diversas lenguas, en nuestro corpus nunca se trata de biotecnología, nanotecnología, software ni de invenciones, mientras que los textos de la EPO se hallan repletos de terminología correspondiente a estos temas, por no hablar de los enrevesados diagramas y planos que en nuestro corpus no aparecen por ningún sitio. ¿A qué se deben estas diferencias? Sencillamente, a que la OAMI no se ocupa de las patentes, como es el caso del organismo citado, sino que limita su actividad a las marcas, dibujos y modelos, lo que excluye de nuestro corpus todo el léxico científico y tecnológico característico de las patentes, así como el inagotable caudal de siglas y acrónimos que lo acompaña.

### 3.1.4. Marcas, dibujos y modelos

*...a poco que un lector se interese por alguna rama del saber aún no frecuentada por él, tropezará con siglas que le resultarán extrañas o inabordables. Es el resultado lógico de la compartimentación y especialización científicas. Y en cada una de ellas, la tendencia general a la abreviación se utiliza dentro de su campo específico. Naturalmente, pueden darse concomitancias, parecidos entre unas siglas y otras.*

Luis Izquierdo, en Martínez de Sousa (1984:9)

Una marca es cualquier símbolo registrado legalmente para identificar de manera exclusiva uno o varios productos o servicios comerciales. Un dibujo o modelo otorga a su titular un derecho exclusivo sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto. La OAMI se dedica al registro de estos derechos, al igual que otros organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)<sup>24</sup> o la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)<sup>25</sup>, pero basta con echar una ojeada a sus páginas para comprobar que, de nuevo, sus respectivas terminologías siguen siendo distintas. Incluso si dejamos de lado los distintos regímenes lingüísticos de las tres instituciones, y obviamos el hecho de que la OEPM y la OMPI también se ocupan de las patentes y otros derechos, basta con echar un vistazo a sus respectivas páginas web para constatar diferencias terminológicas en materia de marcas, dibujos y modelos, como que en la OEPM figuran en lugares prominentes expresiones como “nombres comerciales”, “modelos de utilidad”, “diseños industriales” y otras que apenas aparecen en nuestro corpus. Igualmente, en la página de la OMPI se habla de un “Sistema de Madrid”, “Protocolo”, “Arreglo”, etc., que en nuestros documentos apenas se mencionan, por no hablar de la coletilla “internacional”

---

<sup>23</sup> <http://www.epo.org/>

<sup>24</sup> <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

<sup>25</sup> <http://www.oepm.es>

que figura en todas partes. Por poner un ejemplo, veamos esta página web de la OEPM<sup>26</sup> dedicada al diseño industrial:

## Preguntas más frecuentes sobre **Diseño Industrial**

- ▶ [¿Qué es un \*\*diseño\*\* industrial?](#)
- ▶ [¿Qué diferencia hay entre \*\*diseño\*\* industrial y modelo de utilidad?](#)
- ▶ [¿Qué es la Clasificación de Locarno?](#)
- ▶ [¿Cómo proteger un \*\*diseño\*\* industrial con efectos en España?](#)
- ▶ [¿Qué es el \*\*Diseño Comunitario\*\*?](#)
- ▶ [¿Qué es el Registro Internacional de \*\*Diseños Industriales\*\*?](#)
- ▶ [¿Cómo se protege un \*\*diseño\*\* en el extranjero?](#)
- ▶ [¿Qué debe presentarse para solicitar un \*\*Diseño Industrial\*\* en España?](#)
- ▶ [¿Cuántas variantes de un mismo \*\*diseño\*\* pueden presentarse en una solicitud?](#)
- ▶ [¿Se pueden presentar \*\*diseños\*\* que incluyan frases o palabras?](#)
- ▶ [¿Cuánto dura la tramitación?](#)
- ▶ [¿Cuánto dura la protección de un \*\*diseño\*\* industrial?](#)
- ▶ [¿Qué es el \*\*diseño\*\* no registrado?](#)
- ▶ [¿Qué requisitos debe cumplir un \*\*diseño\*\* en España para poder ser concedido?](#)
- ▶ [¿Qué está prohibido registrar como \*\*diseño\*\* industrial?](#)
- ▶ [¿Cuáles son las fases para la concesión de un \*\*diseño\*\* en España?](#)

Como vemos, el término “diseño” aparece en casi todos los apartados. Si entramos en cualquiera de ellos, pongamos el primero, “¿Qué es un diseño industrial?”<sup>27</sup>, veremos que sigue sucediendo así:

En el ámbito de la Propiedad Industrial se entiende por **diseño industrial** la **aparición** u **ornamentación** de un producto, que hacen que visualmente sea diferente a otro sin tener en cuenta ninguna de sus características técnicas o funcionales.

No obstante, si entramos en el epígrafe “¿Qué es el Diseño Comunitario?”<sup>28</sup>, que hemos rodeado con un círculo rojo en nuestra imagen, leemos lo siguiente:

Un **dibujo** o modelo comunitario registrado otorga a su titular el derecho exclusivo a usarlo en consentimiento.

De producirse cualquier ampliación futura de la Unión Europea, la validez de todo **dibujo** o modelo comunitario registrado en el territorio ampliado de la UE, sin necesidad de presentar una solicitud ni de pagar tasa alguna.

La naturaleza unitaria de los **dibujos** y modelos comunitarios registrados, idéntica en todos los Estados miembros, es consecuencia de:

- ▶ una única solicitud;
- ▶ una única lengua de presentación;
- ▶ un único centro administrativo;
- ▶ un único expediente que gestionar;

Las solicitudes pueden presentarse directamente ante la OAMI (personalmente o con el servicio de asistencia).

El coste del registro de un **dibujo**/modelo comunitario es de 350 euros, y las tasas que se aplican son de **dibujos** o modelos incluidos en la solicitud.

<sup>26</sup> <http://myurl.es/4324/>

<sup>27</sup> <http://myurl.es/4325/>

<sup>28</sup> <http://myurl.es/4326/>

A saber: el término “diseño industrial” ha sido reemplazado por “dibujo o modelo”. De hecho, si seguimos la recomendación que figura al pie de la página de la OEPM, y pinchamos en la página en la que “se obtiene información detallada sobre este sistema.”, lo que hallamos es el texto siguiente<sup>29</sup>:

### **Dibujos y modelos**

La apariencia exterior de un **dibujo o modelo** tiene un impacto esencial sobre el carácter distintivo y el valor de los productos. Consecuentemente, las organizaciones optan cada vez más por proteger sus derechos sobre **modelos y dibujos** mediante su registro.

Para ello, los titulares de derechos pueden elegir entre diversas vías nacionales e internacionales. Desde 2003, el **dibujo o modelo** comunitario registrado que gestiona la OAMI ampara, mediante una única solicitud, a los 27 Estados miembros de la Unión Europea.

Como podemos fácilmente comprobar navegando por los diferentes menús de la OAMI consagrados a los dibujos y modelos, los términos “diseño industrial” y “diseño comunitario” no se utilizan nunca. Igualmente, podemos comprobar que donde la OEPM habla de “marcas”, la OMPI habla de “marcas internacionales” y la OAMI de “marcas comunitarias”. Nos hallamos, por lo tanto, ante terminologías que, aunque coincidentes en muchos aspectos, son en realidad distintas.

El motivo de estas discrepancias es que la OEPM y la OMPI centran su actividad relativa a las marcas en el registro de, respectivamente, marcas nacionales y marcas internacionales, mientras que la OAMI lo hace en el registro de marcas comunitarias y, aunque se han establecido vínculos entre estos distintos organismos, los sistemas que los rigen siguen siendo distintos, así como las terminologías que se utilizan. Así pues, el traductor habrá de tener en cuenta que el término “diseño” se convierte automáticamente en “dibujo o modelo” cuando se trata de un registro comunitario. Pero veamos en qué consisten las diferencias entre estos sistemas.

### **3.1.5. Marcas, dibujos y modelos nacionales, internacionales y comunitarios**

*The OHIM is the agency of the European Union responsible for granting trade mark and design titles of protection which are valid and enforceable throughout the whole EU territory; its primary responsibilities however, are not as varied and as wide-ranging as those corresponding to the vast majority of Industrial Property offices (its core task encompasses the management of the Community Trade Marks and Community Designs registration systems).*

OAMI: Manual del Sistema de Gestión de Calidad

---

<sup>29</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/RCD/index.es.do>

Las concesión de marcas, dibujos y modelos nacionales compete a las oficinas nacionales de la propiedad intelectual de cada Estado. En el caso de España, este organismo es la OEPM. La cobertura se extiende al ámbito del territorio nacional, y puede servir de base, en el caso de las marcas, para solicitar marcas internacionales o comunitarias en virtud, respectivamente, del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (o Sistema de Madrid)<sup>30</sup> y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (o Protocolo de Madrid)<sup>31</sup>. En lo tocante a los dibujos y modelos, el registro nacional puede servir de base para solicitar amparo internacional en virtud del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales<sup>32</sup>, y protección comunitaria con arreglo al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales<sup>33</sup>.

El organismo encargado de administrar los sistemas de protección de marcas, dibujos y modelos de Madrid y La Haya (además de patentes internacionales, denominaciones de origen, derechos de autor, etc.), es la ya citada OMPI, organización dependiente de las Naciones Unidas. La protección se extiende a todos aquellos países que el titular designe en su solicitud y que sean parte en los tratados que administra. Las marcas, dibujos y modelos internacionales pueden, además, servir de base para solicitar protección en el marco del sistema comunitario. Es importante resaltar que, a pesar de que este último sistema también integra distintos países, lo que en el mundillo de la propiedad intelectual se conoce como “registros internacionales” son los sistemas a cargo de la OMPI.

Finalmente, la OAMI es la agencia de la UE responsable del registro de marcas, dibujos y modelos comunitarios. La protección del sistema comunitario se extiende a los 27 Estados miembros de la Unión Europea en su conjunto, y sus registros pueden servir de base para solicitar registros internacionales.

En resumen, desde el punto de vista del usuario, tenemos tres sistemas distintos (nacional, internacional y comunitario), convenientemente vinculados entre ellos, para proteger dos derechos distintos (marcas, por un lado, y dibujos y modelos industriales por el otro). Sin embargo, desde el punto de vista del traductor, lo que tenemos es tres terminologías distintas basadas en una intrincada selva de arreglos, acuerdos, tratados, convenios, convenciones, protocolos, actas, uniones, reglamentos y demás actos jurídicos que han de traducirse correctamente tanto en sus versiones formales (por ejemplo, “Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas”) como informales (por ejemplo, “Protocolo de Madrid”). En la práctica, esto se traduce en que unas veces el “Acuerdo ADPIC” se convierte en el “Arreglo ADPIC” (cuando no en el “Acuerdo TRIPS”, como veremos más adelante), mientras que otras son los “Arreglos” de Madrid o La Haya los que se transforman en “Acuerdos”, por no hablar de los “concernientes a” que mutan en “relativos a”, y viceversa. Pero recapitemos lo dicho hasta ahora.

---

<sup>30</sup> [http://www.wipo.int/export/sites/www/madrid/es/legal\\_texts/pdf/madrid\\_agreement.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/madrid/es/legal_texts/pdf/madrid_agreement.pdf)

<sup>31</sup> [http://www.wipo.int/madrid/es/legal\\_texts/trtdocs\\_wo016.html](http://www.wipo.int/madrid/es/legal_texts/trtdocs_wo016.html)

<sup>32</sup> [http://www.wipo.int/edocs/hagdocs/es/2010/hague\\_2010\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/hagdocs/es/2010/hague_2010_3.pdf)

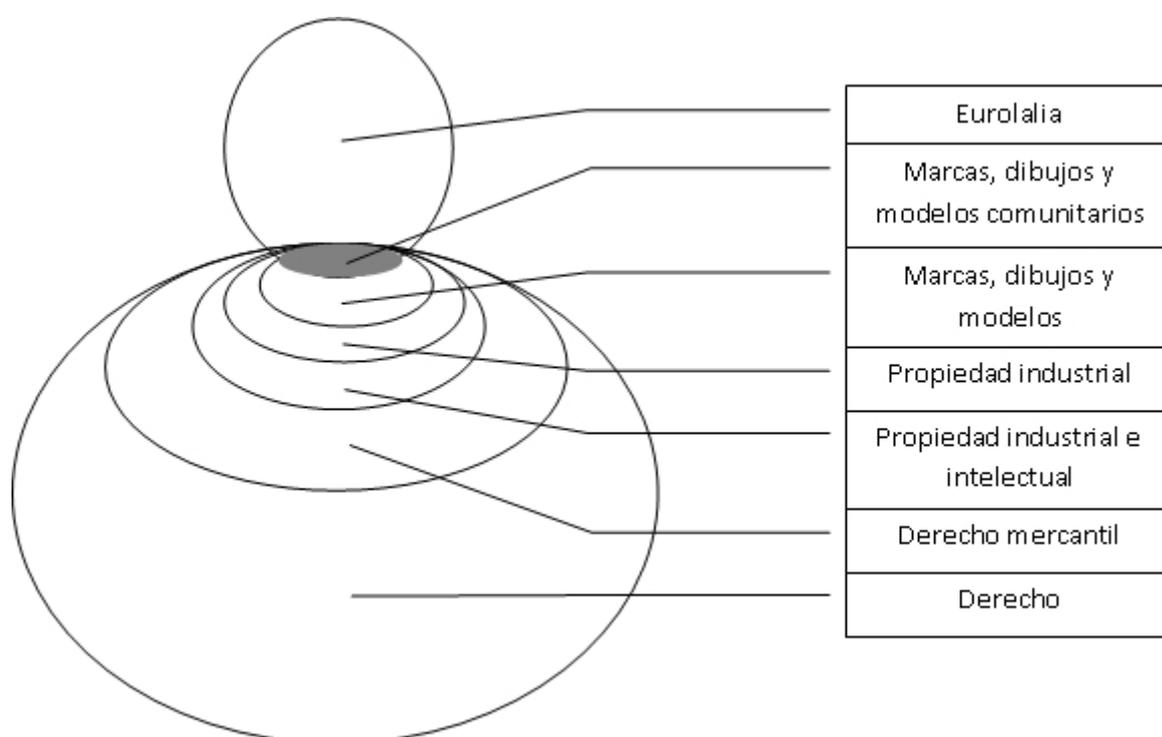
<sup>33</sup> [http://www.wipo.int/freepublications/es/designs/453/wipo\\_pub\\_453.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/designs/453/wipo_pub_453.pdf)

### 3.1.6. Terminología de la OAMI.

*Los pensamientos elevados deben tener un lenguaje elevado*

Aristófanes

En el primer punto de esta serie de apartados dedicados a determinar las fuentes terminológicas de las que se alimenta la lengua especializada en la que vamos a centrar nuestro estudio, elaboramos un esquema según el cual nuestro ámbito de trabajo (i.e., la terminología de la que extraeremos nuestras unidades terminológicas) se asimilaba a una hoja pendiente de un tallo. En el esquema siguiente tenemos de nuevo nuestra hoja, pero esta vez desde una perspectiva cenital en vez de lateral.



Nuestro objeto de estudio consiste en el área sombreada que está comprendida dentro de las múltiples disciplinas que acabamos de enumerar, y que se halla en intersección con el tallo que en nuestro primer apartado hemos definido como Eurolalia. Así pues, una vez delimitado claramente nuestro ámbito de trabajo, podemos establecer los criterios para establecer nuestro corpus.

### 3.2. Nuestro corpus

*Special languages are semi-autonomous, complex semiotic systems based on and derived from general language; their use presupposes special education and is restricted to communication among specialists in the same or closely related fields.*

Sager, Dungworth & McDonald (1980)

En lo tocante a nuestro corpus, nuestra idea es utilizar la World Wide Web (o, más concretamente, una parte muy concreta de ella, es decir, el dominio europa.eu), como corpus, en la línea de lo propuesto por Kilgarriff y Grefenstette (2003). En apoyo de nuestro método, creemos que nuestro corpus reúne, en términos generales, los requisitos establecidos por McEnery y Wilson (2001) de representatividad, tamaño finito, ser legible por computadora y constituir una referencia estándar, y por ello vamos a repasarlos uno por uno.

- a) Legible por computadora: todos los documentos se hallan en formatos HTML, pdf o doc;
- b) Referencia estándar: todos los documentos se hallan accesibles al público a través de Internet;
- c) Representatividad: nuestro corpus es representativo en el sentido en que incluye, salvo una ínfima fracción de documentos confidenciales y otros accesibles tan sólo previo pago (como determinadas estadísticas de Eurostat), la totalidad de los documentos presentes en el dominio europa.eu, es decir, de los publicados por la Unión Europea. Así pues, desde un punto de vista teórico, al no haber muestra, no hay sesgo. Desde un punto de vista práctico, no obstante, hemos de admitir que una parte importante del lenguaje de especialidad que nos ocupa queda sin representación en nuestro corpus, y esta parte consiste en la expresión oral. En efecto, previamente a su difusión, todos los documentos publicados por la UE han de pasar por varios filtros entre los que se encuentran el obligatorio seguimiento por los redactores de las normas de estilo estipuladas por el Libro de Estilo Interinstitucional y su posterior revisión por parte de especialistas en la materia. A lo largo de ambos procesos se pierden irremisiblemente numerosas expresiones informales, y muy particularmente alternancias de código, que son moneda común en el lenguaje hablado.

Hemos pues de admitir, primero, que nuestro corpus muestra un cierto sesgo hacia el registro más formal y, segundo, que el acervo de términos que aportamos no supone sino la punta del iceberg. No es menos cierto, no obstante, en lo tocante al sesgo, que la mayor formalidad del registro escrito en relación al verbal es una constante en cualquier comunidad epistemológica, y con respecto a las ausencias en nuestro repertorio de términos, que si no están todos los que son, sí son todos los que están.

d) Número finito: aunque nuestro corpus conste de unos 108.000.000 de documentos, se trata de un número finito. En teoría, y dada la potencia y la velocidad de las computadoras actuales, la diferencia entre rastrear entre 10.800 documentos o 108.000.000 no supone apenas diferencia. No obstante, la naturaleza misma del objeto de nuestro trabajo, los métodos de reducción léxica en un entorno multilingüe, hace extremadamente difícil en la práctica los estudios de aparición estadísticos a tal escala debido a un problema reiteradamente señalado por los estudiosos del tema como, entre otros, Rodríguez (1981: 327), Baudet (2002: 93) o Giraldo (2008b:221): la homonimia. En efecto, cuando buscamos entre más de cien de millones de documentos términos formados por dos y tres caracteres (que, en nuestro caso particular, constituyen más del 50% de nuestro acervo terminológico), los centenares de miles de resultados obtenidos con decenas y decenas de sentidos distintos en docenas de idiomas diferentes (situación conocida como “inundación de información”) suponen problemas de desambiguación sobrehumanos, especialmente si tenemos en cuenta que incluso los programas que incluyen módulos de desambiguación requieren a posteriori un proceso artesanal de revisión de los resultados.

Así pues, operando con un término dado, podemos averiguar en cuestión de segundos el número total de apariciones del término en la totalidad de sus sentidos. En cuestión de horas, utilizando palabras clave que sabemos sólo aparecen en los textos pertenecientes a nuestra comunidad epistemológica, podemos discriminar un buen número de documentos pertinentes a nuestro ámbito de trabajo de los que no tienen nada que ver con nuestro estudio, pero nada garantiza que esta cifra este significativamente próxima a la totalidad. Y una vez llegados a este punto, habremos de emprender de forma puramente artesanal la labor de discriminar entre los distintos sentidos que, dentro de nuestro propio ámbito de estudio, puede poseer cada término. En suma, el margen de error resulta demasiado elevado como para pretender llevar a cabo estudios estadísticos serios, lo que nos priva de investigar a esta escala aspectos tan interesantes como, por ejemplo, la evolución a través del tiempo de las interferencias o de las variaciones tipográficas. No obstante, aunque no podamos determinar más que mediante estimaciones en qué proporciones se dan patrones de aparición, variaciones tipográficas o de la forma desarrollada, etc, ello no nos impide detectar las apariciones de nuestros términos y describir sus diferentes sentidos, niveles de univocidad, registros de formalidad, patrones y variaciones. Es lo que nos proponemos hacer.

Nuestro corpus tiene la ventaja de estar abierto al público las 24 horas del día, 365 días al año: consiste en todos los documentos que podamos hallar en un buscador de Internet predeterminando el subdominio europa.eu. Dado que el objeto de nuestro trabajo son las unidades terminológicas pertenecientes al dominio de las marcas, dibujos y modelos comunitarios, la mayor parte de las apariciones de estos términos se producirán, lógicamente, en el subdominio oami.europa.eu, correspondiente a la OAMI. No obstante, dado que la Oficina está, como ya hemos dicho, estrechamente relacionada con otras instituciones de la Unión Europea por muy diversos motivos, encontraremos a menudo textos que empleen su terminología en páginas correspondientes a las citadas instituciones de la UE. En cualquier caso, el hecho de que tanto la OAMI como el resto de instituciones

compartan el dominio europa.eu implica que todos estos textos están redactados, revisados u traducidos por organismos dependientes de la Unión Europea.

Esta organización resulta idónea para nuestro estudio por varios motivos:

- a) como organismo dependiente de la Unión Europea, lo que influye de forma determinante sobre su repertorio léxico y métodos de trabajo, podremos comparar su terminología particular con la utilizada corrientemente en otros organismos e instituciones de la UE en busca de diferencias y similitudes dignas de ser tenidas en cuenta para nuestro estudio. Como veremos en su momento, la OAMI comparte por diversos motivos con estas instituciones buena parte de su acervo terminológico, pero también posee una terminología propia que no encontraremos en ellas;
- b) como consecuencia de dicha pertenencia a la UE, la terminología empleada en la OAMI se halla integrada en IATE<sup>34</sup> (“Inter-Active Terminology for Europe”), base de datos fruto de la participación del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo y el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, cuyos términos son introducidos en la base de datos por terminólogos y traductores de la UE, sobre la base de información procedente de traductores, administradores, juristas-lingüistas, expertos y otras fuentes fiables. IATE contiene 8,4 millones de términos, incluidas aproximadamente 540.000 abreviaturas y 130.000 frases, y cubre las 23 lenguas oficiales de la UE. Diariamente se añaden nuevos términos y el contenido se actualiza constantemente. Como indica su página web, “En IATE podrá encontrar la terminología y la jerga específicas de la UE, así como términos de toda clase de ámbitos, como, por ejemplo, el Derecho, la agricultura, las tecnologías de la información y otros muchos”. Particularmente importante para nuestros fines es la participación en el proyecto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)<sup>35</sup>, organismo que se ocupa de las traducciones de la OAMI y, por tanto, aporta a la base de datos la terminología que traduce para dicha organización;
- c) los millares de documentos puestos a disposición del público en su página web en todos los idiomas oficiales de la Unión, pero particularmente en inglés, que constituirán la base del corpus de nuestro estudio. La mayoría de esta documentación se enmarca en el ámbito de la terminología jurídica especializada en uno de los subdominios de la propiedad industrial, concretamente el Derecho de Marcas, si bien también podremos hallar documentos de carácter financiero, de gestión de calidad, formación, licitaciones, protección de datos y Recursos Humanos sumamente interesantes en la medida en que constituyen un reflejo de la terminología en uso en los órganos de la Unión Europea. Por otro lado, y como veremos más adelante, la documentación de carácter estrictamente jurídico se subdivide en niveles distintos de

---

<sup>34</sup> <http://iate.europa.eu/>

<sup>35</sup> <http://cdt.europa.eu/>

especialización en función del público al que se dirige, y en cada uno de estos distintos niveles podemos encontrar diferencias notables en la terminología utilizada;

- d) sus particularidades lingüísticas, fruto tanto de su especialización en un ámbito muy determinado del Derecho como de su pertenencia a la Unión Europea, que la convierten en lo que podríamos definir como un ecosistema único desde el punto de vista terminológico.

Así pues, como ya hemos dicho, efectuaremos nuestras búsquedas exclusivamente en (o, lo que viene a ser lo mismo, nuestro corpus consistirá exclusivamente de) el dominio europa.eu. No obstante, a veces nos veremos obligados, siempre dentro de este dominio, a restringir nuestra búsqueda al subdominio oami.europa.eu, dependiente del anterior y que comprende unos 34.000 documentos.

La finalidad de la búsqueda en este subdominio consistirá básicamente en reducir el “ruido” que a menudo hallaremos en el dominio principal. Es sabido que, en virtud del escaso número de sus componentes, los condensadores léxicos tienden a la homonimia, y que esta tendencia se acrecienta en la misma medida en que el número de sus componentes se reduce. En la práctica, esto se traduce en que si introducimos en nuestro buscador términos como AG, abreviatura que en el ámbito de la propiedad industrial corresponde a “Absolute Grounds”, hallaremos multitud de resultados como el AG de “Aktiengesellschaft” (equivalente alemán de Sociedad Anónima), el de “DG AG” (siglas institucionalizadas de la Dirección General de Agricultura de la Comisión Europea), el de cualquiera de los numerosos “Advisory Group” o “Assistance Group” que pueblan la Unión Europea, el del código ISO de Antigua y Barbuda, que “ag” significa “hacia” en gaélico, etc, términos del todo irrelevantes para nuestro estudio, dado que nunca o casi nunca los encontraremos en el mismo contexto que los términos que nos ocupan. Este inconveniente no resulta tan frecuente, no obstante, como para justificar que limitemos nuestra búsqueda en exclusiva al subdominio oami.europa.eu y nos privemos de los interesantes resultados que nos proporcionan las principales instituciones europeas. Así pues, una vez capturados los resultados que presenten mayor interés en esta segunda fase, pasaremos a la tercera, consistente en buscar en páginas de internet que actúan como foros de reunión para los expertos de la propiedad industrial e intelectual.

A posteriori, y sólo con los términos que hayamos hallado previamente en el dominio europa.eu, efectuaremos una segunda búsqueda en los dominios ipkitten.blogspot.com y marques.org. Estos dos dominios corresponden a dos famosos blogs, The IP Kat y Class 46 respectivamente, en los que profesionales del ramo, siguiendo la máxima horaciana de *docere et delectare*, exponen a diario en tono desenfadado noticias relacionadas con el mundo de la propiedad industrial e intelectual con el doble fin de informar a sus colegas y que éstos, a su vez, reaccionen a través de sus comentarios ya sea puntualizando, polemizando o planteando todo tipo de cuestiones. Los temas tratados suelen consistir en pleitos que se entablan entre diversas compañías, interpretaciones conflictivas por parte de tribunales nacionales o internacionales, cambios de práctica en oficinas de propiedad industrial e intelectual, seminarios profesionales, etc. El registro suele ser bastante informal, especialmente los comentarios de los lectores, por lo que resulta muy frecuente

hallar expresiones que emplean habitualmente entre ellos pero que no se reflejan en la documentación, normalmente de naturaleza jurídica, que manejan a diario. Buscaremos sistemáticamente en estos dos dominios los resultados que hallemos en los anteriores.

¿A qué se debe esta triple búsqueda? Su utilidad reside en que nos permite determinar el ámbito de empleo de un término dado. Si solamente lo hallamos en el dominio [oami.europa.eu](http://oami.europa.eu), querrá decir que tan solo los empleados de la OAMI lo manejan, es decir, que se trata de un término que podríamos denominar “endémico”. Si una UT aparece en la OAMI y en otras instituciones europeas, pero no en los blogs de la comunidad profesional de la propiedad industrial e intelectual, podremos concluir que nuestra unidad pertenece a la Eurolalia. Si encontramos el término tanto en la OAMI como en alguno de los dos blogs citados, pero no en el resto de las instituciones europeas, significará que el vocablo en cuestión es patrimonio de la comunidad profesional de la propiedad industrial e intelectual. Finalmente, si nuestra búsqueda da fruto en nuestros tres ámbitos de investigación, podremos asumir que nuestra unidad terminológica goza ya de tanto renombre que su único interés para nuestro estudio consistirá en que pueda plantear conflictos como polisemia, homonimia, etc.

Una vez establecido nuestro corpus, distinguiremos los distintos niveles de tipología textual que en él vamos a encontrar en función de su grado de formalidad:

- a) en el nivel más alto, se hallarán todos los textos publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea, como reglamentos, sentencias del Tribunal de Justicia y, en general, todo tipo de comunicaciones oficiales;
- b) en el nivel intermedio, los textos dirigidos, normalmente con carácter informativo, a clientes y profesionales de la propiedad intelectual en un sentido amplio, como páginas web, resoluciones de las distintas instancias de la OAMI (oposición, anulación, recurso, etc), actualizaciones de directrices, formularios, informe anual, notificaciones, boletines periódicos, seminarios, simposios, congresos, etc.
- c) en el nivel inferior, los documentos de trabajo accesibles al público pero destinados en principio a profesionales de la propiedad industrial y personal interno tanto de la OAMI como de otros organismos oficiales dedicados a la propiedad intelectual (oficinas nacionales, OMPI, asociaciones profesionales, etc.), como manuales de procedimiento o de gestión de calidad, actas de reuniones, presupuestos, talleres de formación, etc. En este nivel también quedarían encuadrados los artículos publicados en los blogs especializados y los comentarios que los contertulios dejan en ellos.

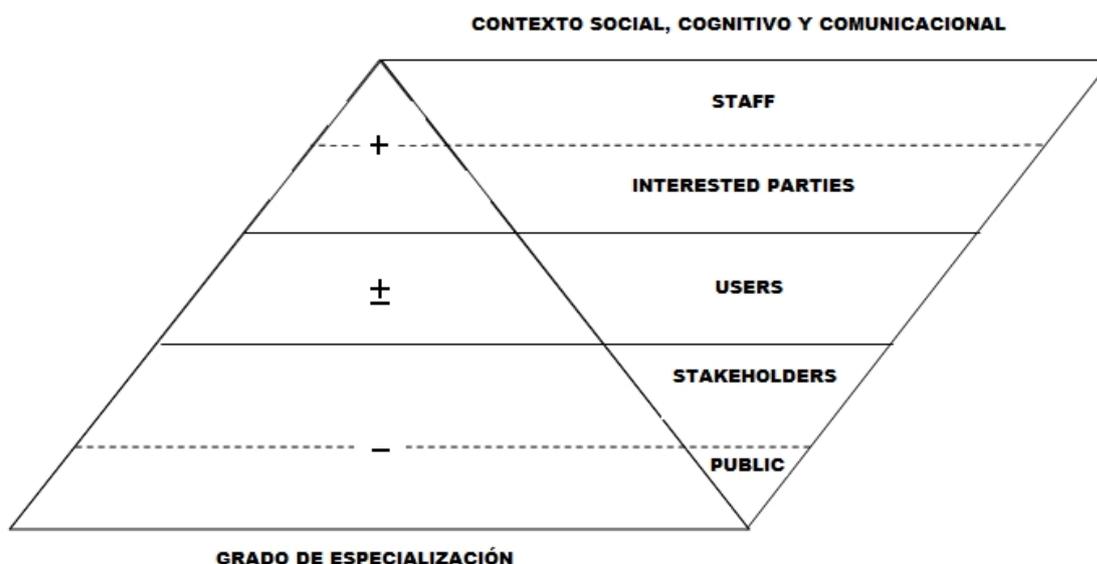
Esto nos permitirá más adelante determinar qué mecanismos de reducción léxicos en particular tienden a aparecer en qué contextos, y las variaciones tipográficas y patrones de aparición que suelen adoptar en cada uno de ellos. Pero pasemos ahora a estudiar nuestra comunidad de hablantes y determinar los niveles de especialización en ella existentes.

### 3.3. Niveles de especialización en la OAMI

*...cabe distinguir entre discurso altamente especializado (con distintos grados de especialización) dirigido a especialistas, el discurso medianamente especializado o didáctico destinado al personal en formación y el discurso con bajo nivel de especialización o divulgativo enfocado hacia el público general. Estos distintos niveles de especialización en los textos especializados se reflejarán en el mayor o menor uso de términos específicos propios de ese campo de conocimiento.*

Isabel Santamaría Pérez (2006:12)

Algunas de las publicaciones de la OAMI se publican en formato multilingüe, ya sea en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, ya sea en las lenguas de trabajo de la Oficina (DE, EN, ES, FR, IT). No obstante, buena parte de los documentos de la Oficina se publica exclusivamente en inglés. Estos últimos están normalmente destinadas a los iniciados en la materia, si bien convendría discriminar entre los diferentes grados existentes de “iniciación”. Con el fin de establecer esta diferenciación, disponemos de un documento sumamente útil: el Quality Management System Manual<sup>36</sup>. En la página 21 de este documento se hace la siguiente diferenciación: “Stakeholders = Staff, Users, the Administrative and Budget Committee (AB, BC) and all parties involved or interested in the activities of the Office.” Partiendo de estas definiciones, a las que hemos hecho unas mínimas modificaciones (debidas básicamente al hecho de que dicho manual está enfocado desde una perspectiva empresarial y no terminológica), hemos tomado prestado un gráfico de Giraldo (Giraldo y Cabré, 2005:105 y Giraldo, 2008b:31), y hemos elaborado el siguiente esquema, en el que los participantes en los distintos niveles se hallan organizados por su competencia en el lenguaje especializado de la Oficina:



<sup>36</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/serviceCharter/quality\\_management\\_system\\_manual\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/serviceCharter/quality_management_system_manual_en.pdf)

### 3.3.1. Público

El nivel “Público” (la totalidad de la humanidad, en principio), sería el mínimo común denominador de todos aquellos que pueden mantener una relación potencial con la Oficina. Huelga decir que el grado de especialización de este grupo es igual a 0.

### 3.3.2. Stakeholders<sup>37</sup>

En el más *strictu sensu* del término, su perfil consistiría en el de un ciudadano anónimo de la UE que desconoce la existencia de la OAMI, pero que es parte implicada en el sentido en que la Oficina es depositaria de su poder y ha de actuar en su interés. Otro caso sería el del vecino de Alicante que se ve afectado en uno u otro modo por la actividad de la Oficina. En cualquier caso, el grado de especialización de este grupo es también igual a 0.

### 3.3.3. Usuarios

La mayor parte de los “usuarios” propiamente dichos del sistema de las marcas, dibujos y modelos comunitarios sólo mantienen con la OAMI una relación esporádica y subsidiaria en relación a su *core business*. Pongamos por caso al empresario del calzado que, pese a ser titular de un buen número de marcas, dibujos y modelos, centra su interés en su actividad industrial, en oposición al representante profesional cuya actividad industrial consiste precisamente en el registro de marcas, dibujos y modelos de clientes como el citado empresario. Los usuarios son aquéllos a los que van dirigidas las campañas de promoción de la Oficina con el fin de convencerles para que registren sus productos y servicios. Existe un buen número de folletos, guías, manuales y presentaciones en todo tipo de formatos destinados a corporaciones, PYMES, diseñadores, etc., cuya temática gira casi exclusivamente en torno a las ventajas que supone el sistema de la marca comunitaria desde el punto de vista empresarial. Normalmente, los usuarios dejan las tareas relacionadas con sus marcas, dibujos y modelos en manos de profesionales del ramo, o bien las delegan en alguno de sus empleados. Si bien conocen en general los principios básicos de funcionamiento del sistema de marcas comunitario, su conocimiento de la terminología es, por lo general, elemental.

---

<sup>37</sup> En la versión en castellano del citado documento de la OAMI titulado “Quality Management System Manual” (disponible en [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/serviceCharter/quality\\_management\\_system\\_manual\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/serviceCharter/quality_management_system_manual_es.pdf)), se traduce el término “stakeholders” como “interlocutores”. Dicho término no refleja con total precisión el significado del original, puesto que hay “stakeholders” de la OAMI (como pueden ser los vecinos de la Oficina o los ciudadanos de la UE) con los que la Oficina no mantiene una plataforma de interlocución, al revés de lo que sucede con otros “stakeholders” como los representantes autorizados, los jueces, las organizaciones de usuarios, etc. Así pues, estos “stakeholders” son, a todos los efectos, “*parties involved or interested in the activities of the Office*”, pero no se les puede denominar en propiedad “interlocutores”.

### 3.3.4. Partes interesadas

Este nivel es el primero que participa en la terminología especializada de la Oficina. En él se hallarían representantes profesionales, representantes políticos de los Estados miembros, jueces, abogados, juristas y otros profesionales de la propiedad intelectual, oficinas nacionales e internacionales (como las ya citadas OEPM y OMPI), universidades, Masters en Propiedad Intelectual, empleados de la OAMI, estudiantes universitarios en prácticas en la Oficina, asociaciones profesionales como INTA<sup>38</sup>, ECTA<sup>39</sup> o MARQUES<sup>40</sup>, organizaciones de usuarios como el OAMI Users Group<sup>41</sup> o el e-Business Users Group<sup>42</sup>, instituciones divulgativas como el IPR-Helpdesk<sup>43</sup>, bloggers especializados en Propiedad Industrial (como el IP Kat<sup>44</sup>, Class 46<sup>45</sup> o IPO Daily News<sup>46</sup>), empresas o instituciones prestatarias de determinados servicios para la Oficina (como el ya citado Centro de Traducciones de Luxemburgo o CdT), funcionarios de oficinas nacionales destacados en la OAMI en comisión de servicio (también llamados “expertos nacionales”) y, en general, aquellas partes que pueden ejercer una mayor o menor influencia sobre las actividades de la Oficina y disponen de plataformas previstas para ello. Muchos individuos forman o han formado parte de varios de estos grupo al mismo tiempo, y el paso de un colectivo a otro es muy fluido y ocurre con frecuencia. También son moneda común las reuniones entre estos colectivos, bajo forma de ferias, simposios, talleres, foros, cursillos, etc. Este mundillo se conoce como “IP Community”, y como todos los mundillos dispone de una jerga propia, que es la que vamos a estudiar. El perfil medio suele responder al de personas con formación universitaria, generalmente abogados con algún máster de postgrado, dominio fluido del inglés, y abundancia de funcionarios nacionales, internacionales y comunitarios. A nivel terminológico, las únicas carencias de este grupo consisten, ocasionalmente, en su excesiva especialización en un ámbito concreto (por ejemplo, sólo en dibujos y modelos pero no en marcas, o viceversa) o, por el contrario, su dispersión en demasiados dominios distintos (derechos de autor, patentes, marcas, diseños, etc), en su falta de práctica en determinados aspectos de alguno de los sistemas (como los vínculos entre los sistemas de Madrid y La Haya), y en su desconocimiento del reducido número de términos que sólo andan entre bambalinas. En cambio, suelen estar más al corriente que los propios empleados de la OAMI en materias como las patentes o los derechos de autor.

La mayor parte de los documentos que veremos en este trabajo han sido elaborados para el consumo de estos grupos en respuesta a sus necesidades de información y continua actualización, ya sea sobre las innovaciones en los procedimientos de la Oficina, evolución de la jurisprudencia nacional, comunitaria o internacional, puesta a su disposición de herramientas como software o bases de datos, cursos para sus empleados o miembros, etc.

---

<sup>38</sup> <http://www.inta.org/>

<sup>39</sup> <http://www.ecta.org>

<sup>40</sup> <http://www.marques.org/>

<sup>41</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/QPLUS/networks/OAMIUsersGroup.en.do>

<sup>42</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/QPLUS/networks/eBusinessUsersGroup.en.do>

<sup>43</sup> <http://www.ipr-helpdesk.org/>

<sup>44</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/>

<sup>45</sup> <http://www.marques.org/Class46/>

<sup>46</sup> [http://www.ipo.org/AM/Template.cfm?Section=IPO\\_Daily\\_News\\_&Template=/CM/HTMLDisplay.cfm&ContentID=24306](http://www.ipo.org/AM/Template.cfm?Section=IPO_Daily_News_&Template=/CM/HTMLDisplay.cfm&ContentID=24306)

Los textos oscilan entre la máxima formalidad que caracteriza a las páginas de los Diarios Oficiales de la Unión Europea o de la OAMI (respectivamente DO UE y DO OAMI) y la relativa informalidad de manuales de uso interno o diapositivas empleadas en cursos de formación, pasando por niveles intermedios como resoluciones de las Salas de Recurso o de la División de Oposición de la Oficina o la Newsletter de la OAMI.

### **3.3.5. Personal de la Oficina**

Debido a su dedicación exclusiva a las marcas, dibujos y modelos comunitarios (que, al contrario que a las partes interesadas, les exime de la obligación de dispersarse con títulos nacionales e internacionales, patentes y otros derechos), esta comunidad no necesita las explicaciones que sí son necesarias para otros grupos menos restringidos, como usuarios, “stakeholders”, e incluso ocasionalmente partes interesadas. Así, cuando en un documento dado se haga referencia a términos como BoA, CFI, (fig), CTMFR, CA/CB, etc., este colectivo identificará de inmediato el significado de cada uno de ellos y discriminan de forma automática en función del contexto los diferentes sentidos que puedan tener (caso de CTMFR). Podríamos decir que, si las partes interesadas conocen las reglas, los empleados, por haber muchos de ellos contribuido al sistema de las marcas, dibujos y modelos desde antes incluso de su creación, conocen además las excepciones. Además, en razón de su pertenencia a un organismo de la UE, estos miembros están al tanto de las modificaciones y novedades que se producen continuamente en el lenguaje cabalístico de la Eurolalia y, sobre todo, participan (si bien sólo hasta cierto punto) de las terminologías adicionales de uso exclusivamente interno que se emplean en materia de RRHH, administración, licitaciones, presupuestos, etc.

Fundamentales para nuestro estudio son los hechos simultáneos y aparentemente irreconciliables de que, en primer lugar, como organización multilingüe los trabajadores de diversas nacionalidades han de utilizar sus segundas o terceras lenguas para comunicarse entre ellos y, en segundo lugar, deben hacerlo con la precisión lingüística que caracteriza un trabajo de carácter jurídico. Ahora bien: si ya resulta costoso conocer todos los términos correspondientes a tratados, sistemas, reglamentos, directivas, estatutos, directrices, instituciones, etc., en la propia lengua... ¿cómo enfrentarse a la inabarcable tarea de conocerlos además en la segunda y tercera lengua que nos permite comunicarnos con nuestros compañeros? Dedicaremos la sección siguiente a estudiar cómo nuestra comunidad de hablantes aprovecha las ventajas de los mecanismos de reducción léxica para superar esta y otras dificultades.

## 4. LOS MECANISMOS DE REDUCCIÓN LÉXICA EN ACCIÓN

*Slang is a language that rolls up its sleeves, spits on its hands and goes to work.*

Carl Sandburg, N.Y. Times, 13/02/1959

Hasta ahora, hemos visto en qué consisten los mecanismos de reducción léxica, incluidas las interferencias, cuáles son sus utilidades desde un punto de vista teórico (condensadores de información, posibilitan la variación denominativa, facilitan el ahorro cognitivo, permiten proporcionar información añadida, como énfasis, ironía, etc), hemos descrito el marco (funcional, jurídico y multilingüe) en el que tienen lugar los discursos objeto de nuestro estudio y los diferentes factores (tanto lingüísticos como extralingüísticos) que los afectan, y hemos conocido a los miembros de nuestra comunidad de hablantes y sus circunstancias.

Como hemos dicho con anterioridad, esta comunidad se ve sometida, además de a los mismos problemas que afectan a cualquier colectivo que emplee un lenguaje especializado (básicamente, necesidad de conjugar precisión con concisión y funcionalidad), a las estrecheces específicas impuestas tanto por el carácter multilingüe de muchos de sus documentos como por el hecho de que la mayoría consista en traducciones, junto con la naturaleza intrínsecamente farragosa de su discurso.

La consecuencia natural de estos imperativos es que, al igual que los antiguos ingenieros se vieron obligados a desarrollar la polea para levantar grandes pesos, nuestra comunidad de hablantes se ha visto obligada a diseñar una serie de instrumentos que faciliten su trabajo, y que, al igual que los navegantes hubieron de perfeccionar poleas más reducidas y resistentes a las condiciones de salinidad y humedad típicas de su propio entorno, nuestra comunidad ha adaptado sus instrumentos a sus necesidades específicas.

Hemos hecho un esfuerzo para retratar, en la medida de lo posible, la actuación de estos instrumentos en su entorno natural, es decir, en un discurso caracterizado por numerosos condicionantes de naturaleza tanto lingüística como extralingüística. Sólo hemos podido lograrlo hasta cierto punto: podemos apreciar a simple vista la dificultad de acomodar una expresión en el espacio reducido de una casilla o una columna, pero no podemos reproducir los rostros perplejos de una audiencia que no consigue entender determinados términos en una lengua concreta.

A lo largo de las secciones siguientes, describiremos sucesivamente en qué consisten los desafíos específicos a los que debe enfrentarse nuestra comunidad de hablantes, cómo fabrican y desarrollan las herramientas que les permiten solucionarlos, y cómo aplican estos instrumentos en la práctica.

#### 4.1. El problema del espacio

*Every inch of space is a miracle*

Walt Whitman, *Leaves of Grass*

Podemos resumir en tres los principales problemas que nuestra comunidad de hablantes soluciona mediante el empleo de las distintas estrategias de reducción léxica:

- a) el imperativo de acomodar la información necesaria en espacios reducidos, como tablas, diapositivas o páginas web;
- b) la necesidad de evitar la pesadez que supone repetir continuamente a lo largo de un texto largas secuencias estereotipadas de lexemas, y
- c) el esfuerzo cognitivo que requiere la memorización y mantenimiento de tantos juegos de siglas y sus correspondientes formas desarrolladas como lenguas emplea regularmente el hablante para emitir su discurso.

Hemos de recordar que estos problemas tienen su origen en características intrínsecas del entorno en el que se produce el discurso, a saber, el carácter multilingüe de la organización para la que nuestros hablantes trabajan, el hecho de que la mayor parte de los documentos consiste en traducciones, así como que la mayoría de las veces la lengua original es un idioma de un coeficiente de expansión tan reducido como el inglés y, planeando sobre todas estas consideraciones, la necesidad de precisión absoluta que implica la naturaleza jurídico-administrativa del lenguaje especializado que nuestros hablantes manejan, precisión que por naturaleza resulta difícilmente conciliable con la concisión.

La necesidad imperiosa de ahorrar espacio es un aspecto sobre el que nunca insistiremos en demasía: resulta indiscutible que “LoC” (pronunciado /el-əv-‘si:/) resulta mucho más breve que “Likelihood of Confusion”: tres sílabas frente a siete en el discurso hablado, tres caracteres frente a 23 en el discurso escrito. Otro tanto sucede con “CTM” (/si:-ti:-‘em/) en relación a “Community Trade Mark”: tres sílabas frente a seis en el discurso hablado, tres caracteres frente a 20 en el discurso escrito. Esta economía de medios resulta decisiva ante escenarios como presentaciones de diapositivas, tablas sinópticas, formularios en línea o anotaciones al margen, en los que el ahorro de espacio es fundamental (las “condiciones lingüísticas” que ya hemos visto citadas por Cabré). De hecho, hallamos con frecuencia ejemplos en los que el número de sílabas es idéntico en la pronunciación in extenso y en la expresión abreviada: “PoU” (pronunciado /pi:-əv-’ju:/) contiene el mismo número de sílabas, tres, que “Proof of Use” (pronunciado /pru:f-əv-‘ju:z/). La abreviación de esta expresión no se explica pues desde el punto de vista del discurso hablado, sino escrito. Por eso, desde un punto de vista cuantitativo (es decir, por la frecuencia de su empleo) la mayor parte de abreviaciones que encontramos en nuestro lenguaje específico consiste en abreviaturas, es decir, actúan como condensadores léxicos tan sólo en su forma escrita, pero se pronuncian in extenso: BoA, G&S, AG, etc. Podemos afirmar, pues, que el factor economía del lenguaje pesa más en el discurso escrito que en el discurso hablado.

Un caso emblemático sería el de esta página de la OAMI<sup>47</sup>, cuajada de pasajes tan deliciosos como “Art. 5 ter, 9 bis del PM, R. 14 de los RC”, y que utiliza tal profusión de siglas *ad hoc* que incluye un glosario. Los motivos saltan a la vista: se trata de una tabla sinóptica.

Otros cauces de expresión que incitan cada vez más a la reducción de espacio son nuevas tecnologías de amplia difusión entre los profesionales, como Twitter, mensajes limitados a 140 caracteres, que han introducido nuevos conceptos como el Twitter Factor, es decir, el número de caracteres que consume inútilmente una expresión demasiado larga, como podemos ver en el siguiente post del IPKat<sup>48</sup>:

\* Retain **Office for Harmonisation in the Internal Market (Trade Marks and Designs) (OHIM)** on the basis that at least we know what it is, thanks to distinctiveness acquired through years of use **[If you use Twitter, beware: this name consumes 80 out of your 140 available characters];**

\* opt for **Trade Marks and Designs Registration Office of the European Union**, which does at least have the virtue of describing some of the things done there, along with oppositions, cancellations and very, very rarely, short lunch breaks and restitutio in integrum **[Twitter factor, 65];**

Los condicionantes de espacio que caracterizan a las páginas web, en particular, pueden dar lugar a redacciones a primera vista ridículas, como esta otra página de la OAMI<sup>49</sup>:

## ¿Qué es una marca comunitaria (MC)?

¿Qué sentido tiene abrir un texto aclarando que MC significa marca comunitaria, cuando en el resto del documento se repite el sintagma en su integridad nada menos que 23 veces, sin hacer nunca uso de las siglas? La sorprendente respuesta está en la pequeña columna de la izquierda, concretamente en el texto “Extensión de una MC fuera de la UE”.



En efecto, la única manera de encajar el texto en ese reducido espacio es sustituyendo “marca comunitaria” por MC, y la única manera de “plantar” ahí ese MC es aclarando en algún lugar su significado, cosa que se ha hecho, como hemos visto en la imagen anterior, en el título de la página.

<sup>47</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/protection/CTMvsIM.es.do>

<sup>48</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2009/09/another-ohim-scandal-ipkat-names.html>

<sup>49</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/communityTradeMark/communityTradeMark.es.do>

Obsérvense, no obstante, tres detalles importantes:

- a) si cambiamos el idioma de la página en el menú desplegable de la esquina superior izquierda, podremos comprobar que la misma situación se da en francés, alemán, inglés e italiano;
- b) en todos los idiomas salvo el inglés, las siglas MC o sus equivalentes en las otras lenguas no aparecen más que en esa ocasión puntual, por los motivos ya indicados;
- c) en inglés, por el contrario, CTM se utiliza en sustitución de “Community trade mark” en todas las ocasiones.

Esto nos permite afirmar, primero, que el problema del espacio afecta a todas las lenguas, y que todas han de plegarse a él; segundo, que todos los idiomas que vamos a encontrar en este trabajo, salvo el inglés, utilizan en general las siglas a regañadientes, tan sólo cuando es realmente imprescindible y ni una sola vez más; tercero: el inglés carece de complejos a la hora de emplear las siglas. Más adelante veremos la utilidad de aclarar estos tres puntos.

Como ya hemos dicho en el apartado dedicado a los métodos de reducción léxica, uno de sus principales inconvenientes consiste en su opacidad para los no iniciados, y un ejemplo ilustrativo de este problema, así como de la importancia ya citada previamente del factor ahorro de espacio, es la reseña que de un libro se hace en el blog especializado en propiedad intelectual “The IPKat”<sup>50</sup>:

This book is surprisingly readable once the reader has mastered the acronyms and abbreviations which are necessary if the text is to be kept to manageable size.

Dado que una de las características de las lenguas de especialidad es la sistematicidad, nuestro trabajo se circunscribirá a las abreviaciones más usuales y más características del lenguaje especializado de la marca comunitaria. Así, descartaremos las numerosas abreviaciones *ad hoc* que se emplean aisladamente con un propósito específico pero que no trascienden a un número significativo de documentos. Esta costumbre resulta muy frecuente en los documentos elaborados por la Unión Europea, donde es usual hallar al principio del documento un glosario con las abreviaciones que se van a emplear en el mismo. Estos glosarios incluyen desde términos normalizados en todas las instituciones hasta abreviaciones *ad hoc* pasando por siglas, abreviaturas y acrónimos que pertenecen al acervo lingüístico específico de la institución que redacta (o a la que afecta) el documento en cuestión. Como ejemplo ilustrativo podemos citar las Directrices de Procedimiento ante la OAMI relativas a las marcas internacionales<sup>51</sup>:

3. These Guidelines use the following specific acronyms:

IA: International application filed at the OHIM as the Office of Origin  
**IR**: International registration designating the EC  
MPS: Madrid Protocol System (part of our IT system)

---

<sup>50</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2006/11/some-recent-publications.html>

<sup>51</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/international\\_marks\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/international_marks_en.pdf)

FD: Finance Department  
CR: Common Regulations under the Madrid Agreement Concerning the International  
Registration of Marks and the Protocol Relating to that Agreement  
SGP: (First or second) Statement of Grant of Protection  
WIPO: World Intellectual Property Organization  
IB: International Bureau of the WIPO  
MM Forms: Official Forms from the WIPO  
EM Forms: Official Forms from the OHIM  
AG: Absolute Grounds for refusal  
RG: Relative Grounds for refusal

Podemos ver que en el glosario aparecen términos consolidados y normalizados como WIPO, abreviaciones usuales en la lengua especializada de la OAMI como IR o AG, y términos *ad hoc* como SGP (“Statement of Grant of Protection”, en español “declaración de concesión de la protección”). Resulta perfectamente normal que, incluso dentro de una misma institución, distintos autores acuñen distintas abreviaciones *ad hoc* para referirse al mismo término. Por ejemplo, en el documento titulado Madrid Easy<sup>52</sup>, destinado a explicar a los usuarios el tratamiento de las marcas internacionales en la OAMI, se emplea en numerosas ocasiones el acrónimo STOGOP como abreviación de la anteriormente citada expresión “statement of grant of protection”:

The “statement of grant of protection” (STOGOP), foreseen in Rule 17 of the Common Regulations, allows an office to declare that the mark is protected even before that date. The Office has made use of this possibility (Rule 112(5), 116):

- A first Stogop is sent if within the first 6 months, no notification of provisional refusal on absolute grounds is issued;
- a second Stogop is issued if a first Stogop was issued and no opposition has been filed.

The first Stogop expressly indicates that oppositions and third parties observations may still be filed;

Nos hallamos, pues, ante un caso de identidad de significados entre expresiones, es decir, de sinonimia, contradictorio con la supuesta univocidad que en principio caracteriza a los lenguajes especializados.

Tanto en uno como en otro caso, la creación de las abreviaciones haya su explicación, en el contexto de un documento en el que se repite numerosas veces una larga y estereotipada secuencia de lexemas, no tanto en el ahorro de espacio como en la necesidad de evitar la pesadez que supone la continua repetición de esta secuencia. En cualquier caso, por los motivos que sean, el empleo de las abreviaciones SGP o Stogop no ha alcanzado la extensión suficiente como para considerarse “acuñado” en el lenguaje especializado, sino que se trata de casos aislados, abreviaciones *ad hoc*, y como tales no los incluiremos en nuestro estudio. No obstante, es de reseñar el amplísimo uso que se hace en el ámbito que nos ocupa de todo tipo de mecanismos deícticos con la finalidad tanto de ahorrar espacio como de evitar posibles errores tipográficos y de aligerar el texto de repeticiones inútiles y

---

<sup>52</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/madrideasy.pdf>

cansinas. Por citar rápidamente algunos ejemplos, en la siguiente resolución de las Salas de Recurso<sup>53</sup>

En apoyo de la oposición, el oponente invocó los motivos de denegación relativos recogidos en el artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (en lo sucesivo “RMC”) (DO CE 1994 n° L 11, p. 1; DO OAMI 1/95, p. 52), es decir el riesgo de confusión.

podemos ver una modalidad de deixis en la que se utiliza un término unívoco preacuñado, como es el caso de “RMC” para referirse al Reglamento sobre la marca comunitaria<sup>54</sup>, modalidad de la que serían otros ejemplos “REMC”, “el Reglamento Financiero Ejecutivo”, “el Reglamento n.º 2869/95 de la Comisión”, etc...

En esta otra Resolución de las Salas de Recurso<sup>55</sup>

### Resumen de los hechos

1 Mediante solicitud recibida en la Oficina el 8 de junio de 2005, Embutidos la Hoguera S.A. (en lo sucesivo “la solicitante”),

...lo que se emplea es un término igualmente acuñado pero que puede utilizarse para referirse a una infinidad de referentes distintos, como es “la solicitante” (aunque bien pudiera haber sido “la recurrente”, “la oponente”, “la marca objeto de litigio”, “la resolución impugnada”, etc.

En la presente Sentencia del Tribunal de Justicia<sup>56</sup> podemos ver cómo se reducen largos y farragosos enunciados empleando términos *ad hoc*...

2 Dicha petición fue presentada en el marco de un litigio entre la Verein Radetzky-Orden (en lo sucesivo, «Radetzky-Orden») y la Bundesvereinigung Kameradschaft «Feldmarschall Radetzky» (en lo sucesivo «BKFR»), (...)

5 En Derecho austríaco, el artículo 10a de la Ley de 1970 de protección de marcas (Markenschutzgesetz 1970, BGBl. 260/1970; en lo sucesivo, «MSchG») es del siguiente tenor literal:

...términos *ad hoc* que pueden quedar reducidos a la mínima expresión, como muestra esta resolución de la División de Anulación<sup>57</sup>:

Un extracto de la inscripción en el Registro de Dibujos y Modelos Comunitarios n° 000450796-0002 (en lo sucesivo, D1)

Un extracto de la inscripción en el Registro de Dibujos y Modelos Comunitarios n° 000450796-0004 (en lo sucesivo, D2)

Un extracto de la base de datos Juris, de 13/07/2007, que recoge asientos del Registro Mercantil del titular (en lo sucesivo, D3).

---

<sup>53</sup> [http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/2005/es/R1217\\_2005-1.pdf](http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/2005/es/R1217_2005-1.pdf)

<sup>54</sup> <http://oami.europa.eu/es/mark/aspects/pdf/4094esCV.pdf>

<sup>55</sup> [http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2006/EN/R1192\\_2006-2.pdf](http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2006/EN/R1192_2006-2.pdf)

<sup>56</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/case-law/jj070442\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/case-law/jj070442_es.pdf)

<sup>57</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/case-law/invalidity/4158%20ES.pdf>

A resultas de estos condicionantes, el lenguaje especializado en la marca comunitaria emplea con profusión las abreviaciones, tanto las habituales en el lenguaje académico (*loc.cit.*, *ibid.*, *sic*, *etc.*) como las específicas del lenguaje especializado en marcas (*fig.*, REMC), pasando por las características del lenguaje jurídico-administrativo comunitario (Rec., DO). Dado que tanto sobre las primeras como sobre las últimas existe abundante bibliografía, nos centraremos en las específicas del lenguaje de marcas, con la única excepción de aquéllas que constituyan casos de interés en su calidad de alternancias de código, en el sentido en que se empleen persistentemente en una lengua en la que ya tienen correspondencia (es decir, casos como los de TRIPS o EPO, como veremos más adelante).

Un último problema que señalaremos en este apartado, consecuencia última de la reducción a la mínima expresión que impone la falta de espacio, es la homonimia que inevitablemente genera el empleo de expresiones consistentes en apenas dos o tres caracteres. En efecto, como apunta Rodríguez (1981):

la sigla recién creada puede así mismo formar homónimo con otras siglas de idéntica contextura... en español peninsular MIR designa al colectivo de ‘Médicos internos y residentes’ mientras que el MIR de Venezuela y Chile es el ‘Movimiento de la Izquierda Revolucionario’ y el MIR de Argentina es el ‘Movimiento de Intransigencia Radical.

En el lenguaje que nos ocupa, por citar tan solo un ejemplo entre otros muchos que encontraremos más adelante, la abreviatura RdC en español se refiere al riesgo de confusión, como vemos en la siguiente tabla extraída de las Directrices de Oposición<sup>58</sup>

eli	TELIA	RdC
ICOUNT	VICO	No RdC
ASANIT	SANIT	No RdC

y se pronuncia como tal (en el caso de No RdC se pronuncia “No hay riesgo de confusión”), mientras que en el mismo idioma las siglas RDC se pronuncian letra a letra y corresponden al Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, como vemos en la siguiente Comunicación del Presidente de la OAMI<sup>59</sup>:

El artículo 78, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC) estipula que la representación de personas físicas o jurídicas en los procedimientos ante la

Igualmente, y como veremos más adelante, la abreviatura CdR corresponde en francés a Chambres de Recours, y se pronuncia como tal, mientras que las siglas CDR corresponden en inglés a Community Design Regulation (es decir, el equivalente en inglés del citado Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo) y se pronuncian /si:-di-‘är/.

<sup>58</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_similarity\\_signs\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_similarity_signs_es.pdf)

<sup>59</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/aspects/communications/12-02.htm>

Así pues, nos hallamos frecuentemente ante situaciones en las que, tanto en el seno de un mismo idioma como en idiomas distintos, el mismo término consiste en dos mecanismos de reducción léxica diferentes (abreviatura por un lado y siglas por el otro) con significados discrepantes. Como veremos, las soluciones a este problema son múltiples, destacando entre ellas el recurso a la variación gráfica (RdC/RDC, CdR/CDR), y el empleo de patrones de aparición acumulativos del tipo AB + (forma desarrollada), si bien en no pocas ocasiones se deja totalmente en manos de la competencia lingüística de la audiencia la tarea de proceder, con ayuda del contexto, a la desambiguación.

Una vez aclarado el carácter determinante del factor espacio y los problemas que suscita, pasemos a estudiar los mecanismos de reducción léxica empleados por los miembros de nuestra comunidad de hablantes para aprovecharlo al máximo.

## 4.2. Génesis y evolución de los condensadores léxicos.

*El hombre es tantas veces hombre cuanto es el número de lenguas que ha aprendido.*

Carlos I de España y V de Alemania

Ya hemos visto definida la alternancia de código como palabras o expresiones de una lengua dada que persisten en otras lenguas. Como han señalado Nash, Otheguy y otros, esta persistencia se halla lejos de ser sistemática: unos términos interfieren y otros no (*the* nunca sustituye a *el* o *la*); pueden mantener su forma original o bien adaptarse a la lengua meta (*rufo* en lugar de *roof*); no siempre se activan (los hispanohablantes neoyorquinos emplean *college/high (school)/la jai/escuela* en función de sus necesidades comunicativas); una lengua puede pasar de ser la interferida (el español por el inglés en Nueva York) a ser la interfiriente (el inglés por el español en Gibraltar); etc.... La cuestión es ¿qué circunstancias determinan la generación de estas interferencias, y por qué determinadas expresiones persisten frente a sus equivalentes en otras lenguas, o, si se prefiere, qué interferencias “triumfan” frente a otras?

A nuestro entender, existen tres factores determinantes: el ahorro, la costumbre y la eufonía.

Hemos hablado de la importancia del factor ahorro en el apartado dedicado a las abreviaciones. Ahora bien, ¿es posible extraer un ahorro léxico adicional y significativo de unidades como las que nos ocupan, es decir, abreviaturas, siglas y acrónimos, que, per se, son un producto perfeccionado de ahorro? La respuesta es sí, sin duda, y de hecho el factor costo/beneficio interviene por partida doble, primero a nivel de ahorro cognitivo y después a nivel de ahorro léxico.

Como hemos dicho anteriormente, salvo contadas excepciones (nativos de un idioma común) nuestros emisores, hablantes nativos de un idioma, han de comunicarse regularmente con receptores, hablantes nativos de otros idiomas, a través de segundos y terceros idiomas cuyo conocimiento comparten con mayor o menor competencia. Como también hemos visto, estas comunicaciones consisten habitualmente en mensajes de contenido lingüístico altamente especializado. En principio, esta situación supondría que los hablantes disponen de una terminología especializada completa por triplicado. La realidad, no obstante, no es exactamente así: ante la dificultad de almacenar y mantener semejante cantidad de información, los hablantes, por lo general, disponen de una terminología especializada completa en su propia lengua, y en su segundo y tercer idiomas son competentes a un nivel como el que hemos definido de “usuario”, pero en lo tocante a la terminología especializada utilizan en gran medida un lenguaje común. Como señala Rodríguez (1990:170):

cuando se trata de organizaciones menos influyentes y más especializadas, la comunicación internacional favorece el uso de la forma extranjera originaria (inglés o francés, predominantemente) a modo de código común.

En virtud de este principio, un trabajador sueco del *core business* que quiera hablar con un colega húngaro acerca del riesgo de confusión conocerá sin duda esta expresión en sueco y en inglés, pero es francamente improbable que la conozca en húngaro. Nuestro trabajador asume que su colega húngaro no conocerá la denominación del acuerdo en sueco, pero sí en inglés, por lo que se dirigirá su colega húngaro utilizando el inglés “likelihood of confusion” (o, más probablemente, las siglas equivalentes “LoC” por motivos de economía léxica). El ahorro cognitivo queda pues justificado mediante el argumento de que el coste de crear y mantener una terminología especializada completa por triplicado es demasiado elevado en relación a los beneficios que aporta si lo comparamos con la relación coste/beneficio de mantener una terminología especializada completa propia y otra común. Y se añade así al condicionante que supone la competencia lingüística del oyente su competencia idiomática, es decir, a qué número de idiomas y en qué profundidad se extiende su competencia lingüística.

Pero, ¿qué hay del ahorro léxico? En la terminología del *core business* “Likelihood of confusion” cumple los requisitos citados por Rodríguez de expresión frecuente, larga y estereotipada, de modo que se ha acortado a LoC, así que lo más probable, salvo que se halle en un contexto sumamente formal, es que nuestro empleado sueco utilice esta abreviación para dirigirse a su colega húngaro.

¿Cómo y cuándo interviene la costumbre? Como ya hemos visto en el apartado consagrado a la Euroalalia, en algunos ámbitos el francés se mantiene como lengua vehicular. Así pues, si el trabajador sueco de nuestro ejemplo anterior desea solicitar una excedencia voluntaria a su colega alemana del Departamento de Recursos Humanos, se dirigirá a ella en inglés pero normalmente no utilizará la correspondiente expresión inglesa “Leave on Personal Grounds”, sino que pedirá un CCP, siglas correspondientes a la expresión “Congé de Conenance Personnelle”. En este caso, CCP es un término producto del paso sucesivo por los filtros de la costumbre y del ahorro. A través de su experiencia, nuestro trabajador sabe que este es el término acuñado y normalmente empleado para dicha circunstancia, hasta tal punto que aparece en IATE si lo buscamos indicando el inglés como lengua de partida.

Finalmente, ¿qué hay de la eufonía? Hemos visto con anterioridad que las abreviaturas son preferibles a los sintagmas complejos, las siglas a las abreviaturas, y los acrónimos a las siglas. Así pues, cuando para designar un mismo concepto se da una elección entre unas siglas difíciles de silabear y un acrónimo, como es el caso de CFSP versus PESC, siempre “vencerá” el acrónimo. Pero – y aquí es donde entra en juego el factor de la eufonía – cuando la alternativa se produce entre dos acrónimos, el perdedor será el cacofónico, esto es, aquel cuyo sonido resulte más extraño y/o desagradable al oído y más difícil de pronunciar (circunstancias, dicho sea de paso, que se presentan normalmente asociadas). De este modo, TRIPS se impone a ADPIC, GATT a AGAAC/AGTC, NAFTA a TLCAN, EFTA a AELC, EPO a OEP, etc., porque los hablantes de los idiomas a los que corresponden estos acrónimos tan inhóspitos encuentran difíciles de pronunciar o extrañas

a su lengua combinaciones como *TLC* o *DP* o las terminaciones en *C* o *P*<sup>60</sup>. En efecto, como señala Rodríguez (1990:71):

Las ventajas de estos símbolos abreviativos sobre las siglas propiamente dichas son su eufonía y fuerza evocadora, condiciones sobre las que descansa su pretendida universalidad.

Podemos ver un ejemplo práctico (más adelante citaremos otros) de la importancia que en medios profesionales se otorga al factor eufonía en este post del IPKat<sup>61</sup>, en el que el autor duda del “gancho” de las siglas EEUPC:

With the entry into force of the Lisbon Treaty, the European Union replaced and succeeded the European Community and has been endowed with legal personality. Therefore, the Community patent is now called the "EU patent" and the "European and Community Patents Court (ECPC)" has been renamed the "European and European Union Patents Court (EEUPC)" [Ugh. The IPKat hopes the EU never renames *him*].

Esta impresión de que exista una suerte de selección natural se ve reforzada por la convivencia armónica (es decir, sin interferencias mutuas) de siglas y acrónimos que en distintos idiomas designan el mismo concepto sin conseguir aventajarse el uno al otro en materia de costumbre, eufonía o economía, como son los casos de EDPS/CEPD (respectivamente, “European Data Protection Supervisor” y “Contrôleur européen de la protection des données”) y de WIPO/OMPI (“World Intellectual Property Organization”/ “Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle”).

Así pues, la alternancia de código sería el producto de un proceso similar al de la selección natural, mediante el cual el éxito de los términos importados se basaría en su adaptación (mediante la adquisición de rasgos como precisión, economía, costumbre y eufonía) al medio, entendiéndose medio como el conjunto de factores que actúa sobre ellos (factores extralingüísticos, condiciones lingüísticas, etc), y determinan su curso y su forma de existencia. Esta teoría encaja con lo que Rodríguez (1993a:2 y ss.) y Casado Velarde (1979) denominan “proceso de lexicalización”, mediante el cual las siglas pasan a convertirse en acrónimos. A este proceso de lexicalización nosotros queremos añadir una etapa más, en la cual los hablantes bilingües seleccionan entre esos acrónimos - que en los modelos de Rodríguez y Casado Velarde suponen la etapa culminante del proceso - aquéllos que más se adecúan a sus necesidades y los utilizan, mediante la alternancia de códigos, en lugar de los términos ya existentes en su propia lengua. Por supuesto, y como ya hemos señalado con anterioridad en el apartado correspondiente, del mismo modo que siglas y acrónimos requerían, para ser plenamente efectivos, que el oyente conociera su significado, para desarrollar todo su potencial, la alternancia de códigos necesita una complicidad adicional por parte del auditorio respecto a los métodos citados anteriormente: ha de conocer su significado en varias lenguas. Pero ahora pasemos a ver cómo se utilizan en la práctica estas herramientas.

---

<sup>60</sup> Este fenómeno lo cita Félix Rodríguez utilizando como ejemplo la sustitución de las siglas originarias del Tren de Alta Velocidad (TAV) por las de AVE, “por su sonoridad y connotaciones” (Rodríguez 1993:10).

<sup>61</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2009/12/latest-news-of-eu-patents-and-ugly.html>

### 4.3. Utilidades de los condensadores léxicos

*Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo*

Ludwig Wittgenstein

Como hemos visto, la alternancia de código supone, potencialmente, una triple ventaja respecto a abreviaturas, siglas y acrónimos: además de proporcionar un ahorro léxico adicional, permite un importante ahorro cognitivo y puede suponer para los iniciados una terminología internacional. Veamos varios ejemplos prácticos de estas funciones.

En primer lugar, la combinación de los métodos de abreviación tradicionales y las alternancias de código abre la posibilidad de importar abreviaturas, siglas y acrónimos extranjeros con el fin de reemplazar a los que resultan, bajo determinadas circunstancias, inoperantes en nuestro propio idioma, como es el caso de AG para “motivos de denegación absolutos”, CCP para “excedencia voluntaria” y GATT para AGAAC/AGTC. En segundo lugar, la alternancia de código permite convertir reducciones léxicas avanzadas, como siglas, en reducciones más perfeccionadas, como acrónimos, convirtiendo así el impronunciable TLCAN en el manejable NAFTA. En tercer lugar, incluso entre los condensadores léxicos más perfeccionados, los acrónimos, la alternancia de código permite elegir el que mejor cumple su función de todos ellos, como es el caso de TRIPS frente a ADPIC.

Por añadidura, estos métodos de condensación léxica suponen una reducción de nuestra carga cognitiva en la medida en que reducen nuestro gasto en almacenamiento y mantenimiento de unidades terminológicas en nuestra memoria. De esta forma, no necesitamos retener cómo se dice “Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” en español, francés, inglés y alemán: nos basta con retener el término universal “TRIPS”, y podemos dedicar a otros usos el espacio liberado en nuestro cerebro, sabiendo que en caso de necesidad, como la elaboración de documentos formales, siempre tenemos bases de datos y memorias terminológicas a las que recurrir.

Consecuencia inmediata de lo anterior es que, a diferencia de las siglas tradicionales, que pueden variar de un idioma a otro, las alternancias de código consistentes en siglas van configurando poco a poco un lenguaje internacional. Así, a diferencia de sus expresiones equivalentes en español, términos como LoC, AG o TRIPS resultan perfectamente inteligibles para los expertos en propiedad intelectual independientemente de cualesquiera sean su lengua materna o sus segundos o terceros idiomas. En este sentido, esta modalidad de interferencia supone un código internacional análogo al de los símbolos matemáticos, y del mismo modo que un matemático alemán, ruso o japonés asocian de inmediato  $\infty$  a “infinito”,  $<$  a “menor que” y  $\Sigma$  a “suma”, un especialista en el ámbito que nos ocupa reconocerá de inmediato el significado del siguiente enunciado:

XP (*fig.*): C-579/08P (EN) (appeal against T-305/06 to T-307/06); (GC stands) LoC – Art. 8(1)(b) CTMR

...y es por ello que este es el formato que suele adoptar la sección de jurisprudencia de Alicante News, la Newsletter de la OAMI<sup>62</sup>:

FAMOXIN : **C**-461/09**P** (appeal from **T**-493/07, **T**-26/08 and **T**-27/08); Office response filed on 17/02/2010 ; Language of the case: **EN**

Keywords: Invalidity: likelihood of confusion (**LOC**): comparison of goods. Opposition: likelihood of confusion (**LOC**): comparison of marks.

FACTS: Serono Genetics Institute **S.A.**, is the proprietor of a **CTM** for the word "FAMOXIN" (**CTM** No 2 491 298), registered for goods in class 5.

Laboratórios Wellcome De Portugal, Lda, (case **C** 1367, appeal **R** 10/2007-1, **GC** **T**-0026/08), The Wellcome Foundation Limited (case **C** 1370, appeal **R** 9/2007-1, **GC**'s case **T**-0027/08) and GlaxoSmithKline, **SpA** (case **C** 1366, appeal **R** 8/2007-1, **GC**'s case **T**-0493/07) filed three invalidity requests based on various earlier national marks for the word "LANOXIN" registered for goods in class 5. The grounds were those laid down in Article 53(1)(a) **CTMR** in combination with Article 8(1)(b) **CTMR**.

Podemos apreciar la importancia que el mundillo de la propiedad intelectual concede a la combinación de los factores economía y eufonía frente al purismo nacionalista en el siguiente post del IPKat<sup>63</sup>, blog especializado en propiedad intelectual, en el que califica al nombre oficial de la OAMI ("Office for Harmonisation in the Internal Market (Trade Marks and Designs) (OHIM)") de "tiresome and carbon-costly", añade que "If you use Twitter, beware: this name consumes 80 out of your 140 available characters", y remacha:

"Apart from the fact that it wastes print cartridges and consumes space on the page, it's also a dreadful mouthful to say and increases the risk of repetitive strain injury (if that condition exists) among typists. In short, it's an ugly affront to the fabled European skills of design and style-creation."

Más adelante plantea, como alternativa a la denominación normalizada en inglés:

Throw national pride to the wind and go for **OAMI**, the office's suave, slightly seductive Spanish acronym.

Es decir, el autor *está proponiendo la institucionalización de una interferencia basándose en su brevedad y eufonía*. La lectura de este post, así como la de los comentarios que suscita entre sus lectores, resulta sumamente interesante porque, además de los citados factores de eufonía y el ahorro léxico, pone sobre la mesa otros temas que ya hemos comentado en este trabajo, como la importancia del ahorro cognitivo ("I'm only voting for OAMI if it means getting rid of the other variations too (HABM + OHMI)"), la del papel del inglés como lingua franca extraoficial del mundo de la propiedad intelectual ("...English being the Lingua Franca of IP..."), la de evitar acrónimos desafortunados ("Let's try and avoid IPEU for obvious reasons..."<sup>64</sup>), el papel normalizador, pero ignorado, del Libro de Estilo Interinstitucional ("The Interinstitutional Style Guide of the EU, of obligatory application for all those involved in EU document production, states clearly that

---

<sup>62</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/OHIM/OHIMPublications/newsletter/1003/CASELAW/cs1.en.do>

<sup>63</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2009/09/another-ohim-scandal-ipkat-names.html>

<sup>64</sup> IPEU (Intellectual Property of the European Union) sonaría como "I pee you" ("Me meo en ti").

the correct form is "Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs)", and specifies "(Do not use 'Office for Trade Marks'.)", etc.

Se desprende de lo expuesto que, al igual que sucede con los hispanohablantes neoyorquinos, los hablantes de nuestra comunidad utilizan la alternancia de código como una herramienta más de su maletín, y no vacilan a la hora de transformar engorrosas expresiones (que, no obstante, seguirán utilizando en contextos formales, como los recursos dirigidos a los Tribunales de Justicia), en términos flexibles y manejables para el trabajo diario.

De acuerdo con estos principios de combinación de métodos de abreviación, de la misma forma que una persona elige entre los vehículos a su disposición aquel que más se adapta a sus necesidades en función de, entre otros factores, el lugar y el motivo de desplazamiento (el monovolumen para ir de vacaciones con la familia, la berlina para visitar a los clientes, el utilitario para hacer la compra, el *scooter* para comprar la prensa, etc.), el experto en propiedad industrial puede elegir los términos adecuados para cada tipo de labor entre una panoplia de herramientas particularmente extensa que no sólo incluye la totalidad de los términos de su propio idioma, sino toda una serie de interferencias pertenecientes a otras lenguas que le resultan sumamente prácticas en determinados contextos.

## 5. Abreviaciones en la terminología de marcas

*La reducción léxica, representada en abreviaturas, siglas y truncamientos, es un fenómeno recurrente en el discurso especializado que plantea problemas de comprensión si no se conoce previamente el término al que hace referencia. A pesar de lo anterior, este sigue siendo un fenómeno poco explorado en terminología y disciplinas afines. Desde el punto de vista formal, las siglas pueden adoptar estructuras diversas; desde el punto de vista semántico pueden ser indescifrables si no se conoce cada una de las unidades que las componen. Cada ámbito de especialidad posee su terminología propia, que incluye formas reducidas de los términos.*

(Cabré y Giraldo, 2005:1)

Como ya hemos visto, la terminología cotidiana de los diversos organismos que constituyen la Unión Europea incluye una auténtica selva de siglas y acrónimos. La mayoría de estas abreviaciones son específicas de determinadas organizaciones y, por lo tanto, su significado es desconocido para los componentes de las restantes instituciones, mientras que otras pertenecen al acervo común terminológico de la Unión Europea y se utilizan corrientemente en el lenguaje cotidiano de sus empleados. En el presente trabajo nos ocuparemos tanto de aquéllas que son específicas de la OAMI como de las que, pese a pertenecer a otros ámbitos de trabajo de la Unión, son moneda corriente en la terminología de esta organización debido a que afectan directa y frecuentemente a algún aspecto del trabajo de la Oficina (por ejemplo, las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE o los dictámenes del Tribunal de Cuentas).

Hemos procurado, a la hora de seleccionar nuestros ejemplos, incluir documentos que podríamos llamar “Oficiales”, como el Diario Oficial, los boletines de marcas, dibujos y modelos, directrices, etc., pero también otros “oficiosos”, como documentos de trabajo internos, presentaciones, etc.

Quisiéramos hacer constar el hecho de que, como suele suceder, la terminología que hallamos en los textos escritos no es más que un pálido reflejo de la que existe en el lenguaje oral, y el lector debe ser consciente de que los ejemplos aquí descritos no son más que la punta del iceberg. Las razones de esta aparente paradoja son, en primer lugar, el cambio en el registro formal que el autor adopta al redactar un documento destinado a publicación y, segundo, la sistemática revisión lingüística posterior a la que están sujetos estos textos. Estos dos filtros eliminan la inmensa mayoría de las expresiones informales que serían las más interesantes para nuestro estudio y, de hecho, veremos a menudo que los ejemplos que proporcionamos consisten en deslices y olvidos por parte de los autores a la hora de adaptar sus textos a un registro formal.

Precisamente con el fin de evitar confusiones entre lo accidental y lo sistemático, hemos preferido limitar el número de ejemplos estudiados a un máximo de media docena por

categoría, y ofrecer en cambio una muestra amplia de los diferentes contextos e idiomas en los que aparece cada uno de estos recursos. No obstante, en la introducción de cada uno de los apartados citaremos casos similares en los que no entraremos en profundidad, ya sea por redundar en fenómenos ya expuestos o por pura falta de espacio, pero cuya existencia es fácil de comprobar mediante el uso de un buscador de internet.

Conscientemente, hemos sacrificado espacio dedicado al uso “normal” de ciertas abreviaciones, en particular en el apartado de los acrónimos, para centrarnos en el uso “anormal” de las mismas. Los motivos han sido tanto las lógicas limitaciones de espacio como la falta de interés científico existente en certificar que, efectivamente, las abreviaciones funcionan por lo general como se supone que deberían funcionar. No obstante, sí destacaremos el comportamiento aparentemente “normal” de un acrónimo en el sentido en que efectivamente funciona conforme a lo estipulado tanto en manuales de estilo como en bases de datos interinstitucionales, pero al mismo tiempo es “anormal” en el sentido en el que es una excepción a la regla por la que la inmensa mayoría de los acrónimos son en mayor o menor medida objeto de interferencia, mientras el que nos ocupa es, aunque suene paradójico, un caso excepcional de acrónimo que funciona con toda normalidad y sin ningún tipo de interferencia. Otro caso en el que señalaremos un funcionamiento aparentemente conforme a la norma como digno de mención por su excepcionalidad es el de un acrónimo de origen latino interfiriendo a un acrónimo de origen anglosajón.

## 5.1. Abreviaturas

*Brevedad. He aquí un moderno dios al que rinden culto quienes se expresan desde la torre: evento consta de seis letras, mientras que acontecimiento consume 14.*

Álex Grijelmo (98:88)

En el presente apartado hemos seleccionado una serie de ejemplos basándonos en criterios como los problemas que plantean a nivel de polisemia y sinonimia, la extensión de su uso más allá del mundillo de la propiedad intelectual, su elevada frecuencia de aparición en los documentos especializados y su multitud de posibles grafías. Nos hemos dejado en el tintero un elevado número de posibles ejemplos, entre los que se hallan, por lo extendido de su uso, la abreviatura o, más precisamente, el truncamiento (*fig.*), que también hallamos como (*FIG.*) y (*fig.*), empleada en todos los idiomas para “marca figurativa”, cuyo uso podemos ver en el Panorama de las resoluciones adoptadas por las Salas de Recurso en 2007<sup>65</sup>:

(see, for example, **R 1458/2005-2 Omi's (fig.) / OMA, OMA MARGARINE (fig.)**, **R 0564/2006-4 CRIMAR / CRISAMAR** and **R 0660/2006-2 Bio Visc / PROVISC et al.**).

---

<sup>65</sup> [http://oami.europa.eu/en/office/aspects/pdf/BoAcaseLaw2007\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/en/office/aspects/pdf/BoAcaseLaw2007_en.pdf)

El caso de (fig.) reviste un interés particular en la medida en que, al igual que las abreviaciones 3D para “marca tridimensional” o cl. para “clase”, funciona a todos los efectos como un símbolo, en el sentido en que es un código común a todas las lenguas. No obstante, no figura en IATE con el sentido de marca figurativa.

Otro truncamiento de uso sumamente frecuente, pero que tampoco aparece en IATE, sería el uso de “cl.” para referirse a “clase”, como ilustran las Directrices de Oposición relativas a identidad<sup>66</sup>:

El uso real o previsto de los productos y servicios no contemplados en la lista es irrelevante para el examen.  
503/1999 PLENUR (cl. 5) / PLENUM (cl. 5) (EN)

Otra posible muestra, tampoco incluida en IATE, hubiera sido RG para “relative grounds for refusal”, aquí empleado en una tabla ilustrativa del funcionamiento del Sistema de Madrid<sup>67</sup>:

No time limit for AG and RG examination	R. 112 (5) CTMIR, Art. 5 (2) (b) MP - 6 months for AG; - 18 months maximum for issuing provisional refusal on any grounds
--	---

...o GI para “Geographical Indication” (que sí figura en IATE), como vemos en este número de Alicante News<sup>68</sup>:

There are other issues not covered by the study. The geographical indication problem is a priority for ECTA, as the GI Regulation is being revised by DG Agriculture.

Asimismo, es muy frecuente referirse mediante la abreviatura OD (de “Opposition Division”) a la División de Oposición de la OAMI (o, por extensión, a las resoluciones adoptadas por ella), tal y como vemos en la presente Resolución de las Salas de Recurso<sup>69</sup>:

6 On 19 September 2007, the Opposition Division (“OD”) took a decision by which it partially rejected the opposition. The products for which the opposition is upheld

... y en el Manual de Oposición relativo a la prueba de uso<sup>70</sup>:

In general, this is not the case when the business name is merely used as a shop sign (OD 137/1999 Filella/fixella (DE)), or on the back of a catalogue (OD 298/1999 Apomed/Apomédica (EN)) or of a label (OD 586/1999 Arko/Aka (EN)).

Pese a su frecuencia, que llega a tal punto que en la mayor parte de sus apariciones ni siquiera se considera necesario aclarar el significado de la abreviatura, el término tampoco aparece en IATE.

<sup>66</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_identity\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_identity_es.pdf)

<sup>67</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/protection/CTMvsIM.en.do>

<sup>68</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/OHIMPublications/newsletter/allicantenewsjun10.pdf>

<sup>69</sup> [http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/2007/en/R1711\\_2007-5.pdf](http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/2007/en/R1711_2007-5.pdf)

<sup>70</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/partc\\_proof\\_of\\_use.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/partc_proof_of_use.pdf)

Otra abreviatura usual es CD (de “Cancellation Division”) para referirse a la División de Anulación de la OAMI, como muestran la siguiente Resolución de las Salas de Recurso<sup>71</sup>:

4 On 28 March 2000, the Cancellation Division (hereafter ‘CD’) rejected the request for a declaration of invalidity and ordered the cancellation applicant to bear the costs of the CTM proprietor.

...y esta edición de “Alicante News”<sup>72</sup>:

Upon appeal by the CTM holder, the 1st Board revoked the CD’s decision and rejected the request for cancellation. Upon further appeal, the CFI annulled the Board decision, in essence on the ground that it had erred in applying the relevant national law.

Hay que señalar que el caso citado incurre en polisemia con la abreviatura CD como abreviación de “Community Design”, tal y como vemos en esta resolución de nulidad<sup>73</sup>:

#### I. FACTS, EVIDENCE AND ARGUMENTS

(1) The Community design No 000018148-0001 (hereinafter ‘the contested CD’) was registered in the name of the holder on 25/04/03. In the contested CD, the indication of products reads ‘ceiling lights’ and the design is represented in the following two views:

...y en este otro número de Alicante News<sup>74</sup>:

The amendment serves to align both CTM and CD texts, by suppressing these means of payment for designs. Contrary to the case for CTMs, the payment of design fees is not a condition for the grant of a filing date of a Community design application. Therefore, the impact for users will not be relevant.

En cualquier caso, ninguna de ambas acepciones se halla recogida en IATE.

También existe toda una legión de abreviaturas homologadas con equivalencias en todas las lenguas para abreviar denominaciones de publicaciones (como DO para el Diario Oficial), tribunales (TJUE por Tribunal de Justicia de la Unión Europea), idiomas (ES, FR, EN, etc), a las que habría que añadir las correspondientes a instituciones (OEPM), siendo bastante común, especialmente en documentos como tablas, diagramas, etc, el empleo de los códigos ISO para abreviar países, idiomas, nacionalidades, etc, como muestra el siguiente documento de la OAMI<sup>75</sup>

IT	Corte d'appello di Venezia
LV	Riga regional court, Rīgas apgabaltiesa
LV	Chamber of civil cases of the Supreme Court, Augstākās tiesas Civillietu tiesu palāta
LT	Vilnius Regional Court, Vilniaus apygardos teismas
LT	Court of Appeals of Lithuania, Lietuvos apeliacinis Teismas
LU	Tribunal d'Arrondissement de Luxembourg

<sup>71</sup> [http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2000/en/R0436\\_2000-1.pdf](http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2000/en/R0436_2000-1.pdf)

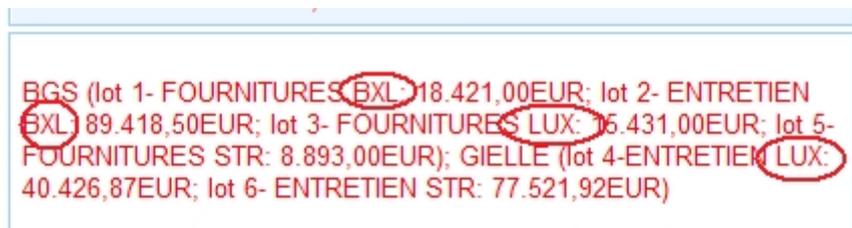
<sup>72</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/OHIM/OHIMPublications/newsletter/0912/CASELAW/cs1.en.do>

<sup>73</sup> <http://oami.europa.eu/pdf/design/invaldec/18148-0001-en.pdf>

<sup>74</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/newsletter/07005.htm>

<sup>75</sup> [http://oami.europa.eu/pdf/mark/ctmcourts\\_addresses.pdf](http://oami.europa.eu/pdf/mark/ctmcourts_addresses.pdf)

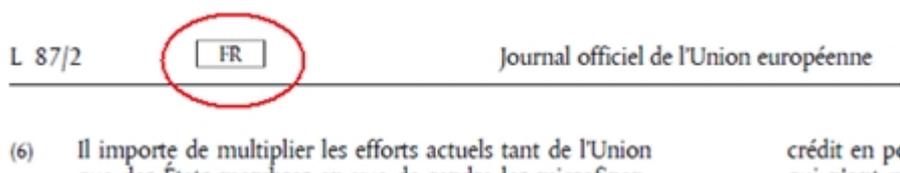
... además de toda una serie paralela de abreviaturas de carácter extraoficial pero omnipresentes en todos los niveles de la jerga comunitaria como, por ejemplo, BXL y LUX para Bruselas y Luxemburgo respectivamente, como podemos ver en la siguiente página del Parlamento Europeo<sup>76</sup>,



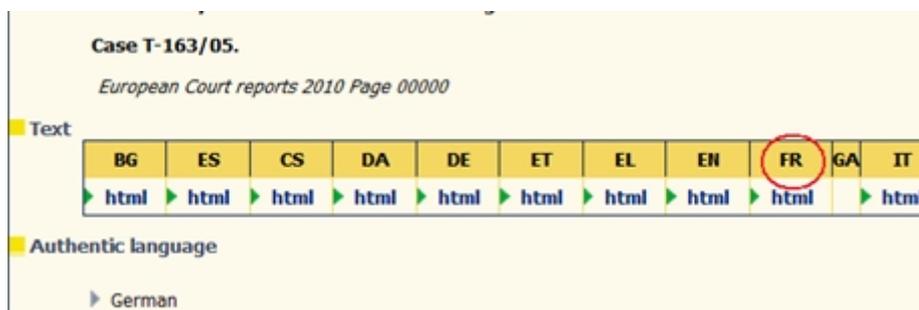
...pero pasemos a centrarnos en los casos que hemos seleccionado como particularmente representativos.

### 5.1.1. FR

Empezaremos con el caso de FR por ser típico de la Eurolalia, y por tratarse de un ejemplo paradigmático de los conflictos que pueden surgir cuando tratamos con siglas, dado que combina la polisemia con la vaguedad. Si preguntamos a un grupo de trabajadores de la Unión Europea qué les sugiere el término “FR”, sin duda la mayoría responderá “Francés”, pues “FR” es, como puede apreciarse en esta página del Diario Oficial de la Unión Europea<sup>77</sup>, el indicativo de la versión francesa en documentos impresos bajo forma multilingüe...



... o del enlace en la página web a la correspondiente versión francesa de un documento dado, como sucede en esta página de Eur-Lex<sup>78</sup> ...



<sup>76</sup> [http://www.europarl.europa.eu/tenders/march\\_attribues\\_2009.htm](http://www.europarl.europa.eu/tenders/march_attribues_2009.htm)

<sup>77</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:087:0001:0001:FR:PDF>

<sup>78</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62005A0163:EN:NOT>

...o también de la lengua de procedimiento en las resoluciones y sentencias, como podemos ver en la Newsletter de la OAMI<sup>79</sup>:

ible.

C-408/08P (appeal from T-0160/07); Judgment of 25/02/2010; Language of the case: FR (Action practice confirmed)

Los glosarios publicados por la Unión Europea y las bases de datos como IATE confirman infaliblemente este significado, siempre con la misma grafía, de modo que podemos concluir que se trata de una sigla perfectamente institucionalizada y normalizada que no debería suponer ningún conflicto para el traductor.

No obstante, para una fracción de los trabajadores encuestados (en particular, aquéllos cuyo trabajo se centra en la vertiente financiera de sus respectivos organismos), “FR” representa ante todo la abreviatura correspondiente a “Financial Regulation”, de forma que un empleado de la Dirección General de Presupuestos de la Comisión Europea asociará estas siglas al Reglamento (CE, EUTAMTOM) N° 1605/2002 del Consejo de 25 de junio de 2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas<sup>80</sup>, o “Reglamento Financiero”. Así pues, en la página web de la Dirección General de Presupuestos (DG Budget)<sup>81</sup> podemos leer:

The **Financial Regulation (FR)** is the European Union’s pivotal point of reference for the principles and procedures governing the establishment and implementation of the EU budget and the control of the European Communities’ finances.

No sólo eso: dado que cada organismo de la UE posee su propio Reglamento Financiero, para un empleado de la OAMI, la expresión “Article 16 of the FR”, tal y como la vemos en las Cuentas Anuales de 2007<sup>82</sup>

<b>CAPITAL</b>	
Reserve fund according to article 16 of the FR	90,170,
Accumulated surplus/deficit	153,260,
Economic outturn of the year (profit+/ loss-)	61,610,

hará referencia al artículo 16 del Reglamento n° CB-1-95 del Comité Presupuestario de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 7 de julio de 1995 por el que se establecen las disposiciones financieras aplicables a la Oficina ("Reglamento financiero")<sup>83</sup>. Nos hallamos pues, además del ya citado problema de polisemia, ante un problema de vaguedad, puesto que en un caso como el anterior en el que no se aclara de qué reglamento financiero en particular se está hablando (si bien un ojo

<sup>79</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/OHIM/OHIMPublications/newsletter/1003/CASELAW/cs1.en.do>

<sup>80</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002R1605:20071227:ES:PDF>

<sup>81</sup> [http://ec.europa.eu/budget/documents/finacial\\_regulation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/budget/documents/finacial_regulation_en.htm)

<sup>82</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualAccounts/finalannualaccounts\\_2007\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualAccounts/finalannualaccounts_2007_es.pdf)

<sup>83</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualAccounts/finalannualaccounts\\_2007\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualAccounts/finalannualaccounts_2007_es.pdf)

experto se haría inmediatamente cargo a través del contexto), el lector no iniciado desconocería a cuál de los posibles reglamentos financieros se hace referencia mediante esta abreviación. En cualquier caso, este segundo significado resulta lo suficientemente frecuente como para poder ser hallado en IATE, si bien esto no sirve para solucionar el problema de la vaguedad.

Para complicar las cosas aún más, dentro de la propia OAMI, la abreviatura “FR” también es moneda corriente como abreviatura de “Fee Regulation” (Reglamento de tasas), a la hora de referirse al Reglamento (CE) n.º 2869/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)<sup>84</sup>, como vemos en esta página de la OAMI<sup>85</sup>

Commission Regulation No 2868/95 of 13 December 1995 implementing Regulation No 40/94, usually referred to as the 'Implementing Regulation' or the 'IR';  
Commission Regulation No 2869/95 of 13 December 1995 on the fees payable to the Office, usually referred to as the 'Fees Regulation' or the 'FR'

o, en el contexto de los dibujos y modelos comunitarios, al Reglamento (CE) n.º 2246/2002 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios<sup>86</sup>. Así pues, de nuevo nos hallamos ante un problema de vaguedad superpuesto a otro de polisemia.

Los equivalentes en español y francés para el FR de “Financial Regulation” y el de “Fee Regulation” son, respectivamente, RF (de Reglamento financiero y Règlement financier), como muestran las cuentas anuales de 2006<sup>87</sup>...

Fond de réserve en accord avec l'article 16 du RF	
Réserves	72.353.185,20

...y RT (de Reglamento de Tasas y Règlement relatif aux taxes), como podemos ver en la siguiente página<sup>88</sup>...

Reglamento 40/94, denominado normalmente "Reglamento c  
el Reglamento (CE) n.º 2869/95 de la Comisión, de 13 dicie  
denominado normalmente "Reglamento de tasas" o "RT".

Además de estos tres Reglamentos, la Comisión adoptó, u..

...términos que no plantean ningún problema a nivel de polisemia o vaguedad.

<sup>84</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/regulations/286995\\_cv\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/regulations/286995_cv_en.pdf)

<sup>85</sup> <http://oami.europa.eu/en/mark/marque/faq/faq01.htm>

<sup>86</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/regulations/22462002\\_cv\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/regulations/22462002_cv_en.pdf)

<sup>87</sup> [http://oami.europa.eu/fr/office/marque/pdf/Annual\\_Accounts\\_2006\\_FR.pdf](http://oami.europa.eu/fr/office/marque/pdf/Annual_Accounts_2006_FR.pdf)

<sup>88</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/FAQ/CTM1.es.do>

Recapitulando, como hemos visto, dentro de la OAMI las siglas “FR” pueden referirse:

- a) al idioma francés;
- b) a su Reglamento Financiero;
- c) a cualquiera de sus dos Reglamentos de Tasas.

De todos estos posibles significados, sólo los dos primeros aparecen en IATE. Como podemos ver a través de los ejemplos, no existen variaciones gráficas del estilo CDR/CdR que permitan diferenciar entre los posibles sentidos. Para el traductor, la única manera de lidiar con el problema de polisemia que supone este término es analizar detenidamente el contexto en el que aparece esta abreviatura.

### 5.1.2. IR

Otro caso clásico de polisemia dentro de la Eurolalia es el de IR (siendo su equivalente en español y francés RE, y utilizándose exactamente de la misma forma), de frecuente aparición en todo tipo de documentos. Si le preguntamos a cualquier empleado de la UE qué le sugiere dicho término la respuesta más frecuente será, como muestra esta página web de la Dirección General de Presupuestos<sup>89</sup>, “Implementing Regulation” o “Implementing Rules” (Reglamento Ejecutivo o Reglamento de Ejecución):

The **Financial Regulation** (FR) is the European Union’s pivotal point of reference for the principles and procedures governing the establishment and implementation of the EU budget and the control of the European Communities’ finances.

The **Implementing Rules** (IR) contain detailed and more technical rules, essential for the day to day application of the Financial Regulation.

Este uso está tan institucionalizado como para figurar en IATE. En el caso de un empleado de la OAMI, la respuesta será la misma, pero casi siempre con la coletilla “¿...pero cuál de ellos?” La razón es que tan solo en el ámbito cotidiano de trabajo de la Oficina existen varios reglamentos ejecutivos, a saber,

- el Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión<sup>90</sup>, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria;
- el Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de la Comisión<sup>91</sup>, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios;

---

<sup>89</sup> [http://ec.europa.eu/budget/documents/financial\\_regulation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/budget/documents/financial_regulation_en.htm)

<sup>90</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/regulations/2868es-codified.pdf>

- el Reglamento nº CB-1-96 del Comité Presupuestario de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)<sup>92</sup>, de 27 de febrero de 1996, sobre normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento financiero de 7 de julio de 1995.

La manera más habitual de sortear este problema de vaguedad es aclarar desde el principio del texto el Reglamento Ejecutivo al que haremos referencia. Esto es, si estamos redactando un documento sobre la marca comunitaria, lo normal es que la primera referencia que hagamos al Reglamento Ejecutivo adopte la forma siguiente: “En virtud de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, en lo sucesivo RE, etc.”. En adelante, pues, será suficiente con escribir, por ejemplo, “Con arreglo a la Regla 13, apartado 2, letra c) del RE...”. Así podemos verlo en la siguiente resolución de las Salas de Recurso<sup>93</sup>:

It argued further that, if it had filed a representation of the colour in a rectangular form as provided for by the relevant provisions of Commission Regulation (EC) No 2868/95 of 13 December 1995 implementing Council Regulation (EC) No 40/94 on the Community trade mark (hereinafter referred to as “IR”), this could have given the Office the impression that (...)

This requirement is also repeated by Rule 9 (1) (a) (iv) IR. Rule 3 (1), (2) and (5) IR provide expressly that (...)

... así como en la presente resolución de Oposición<sup>94</sup>:

According to Rule 16(1) of Commission Regulation (EC) No 2868/95 of 13 December 1995 implementing the CTMR (“IR”) (OJ OHIM 2-3/95, p. 258), every notice of opposition may contain particulars of the facts, evidence and arguments presented in support of the opposition, accompanied by the relevant supporting documents.

According to Rule 16(2) IR, if the opposition is based on an earlier mark which is not a Community trade mark, the notice of opposition shall preferably be accompanied by evidence of the registration or filing of that earlier mark, such as a certificate of registration.

En aquellos casos en los que se haga referencia dentro del mismo texto a distintos reglamentos ejecutivos, existen una serie de siglas de uso interno que se adjudican en cada idioma para cada reglamento, de forma que, en un caso como el precedente, la solución que se adoptaría sería la siguiente: “En virtud de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, en lo sucesivo REMC, etc”, y, “Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios, en lo sucesivo, REDC, etc”. La

---

<sup>91</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/regulations/22452002\\_cv\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/regulations/22452002_cv_es.pdf)

<sup>92</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/admin/modexe/merf.htm>

<sup>93</sup> [http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/1997/en/R0007\\_1997-3.pdf](http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/1997/en/R0007_1997-3.pdf)

<sup>94</sup> <http://oami.europa.eu/legaldocs/opposition/2002/EN/2308-2002.pdf>

Decisión Ex07-04 del Presidente de la Oficina nos ilustra acerca de toda esta nomenclatura en inglés<sup>95</sup>, francés<sup>96</sup> y español<sup>97</sup>, hasta un total de 18 siglas específicas, que incluiremos en nuestro glosario.

Lamentablemente, no siempre se siguen estos métodos, y a menudo (y no sin razón, puesto que recordamos que estos textos van dirigidos exclusivamente a los expertos) se da por sobreentendida la capacidad del lector para arreglárselas sin ayuda, como es el caso de esta Comunicación del Presidente de la OAMI<sup>98</sup>, en la que nunca se especifica de qué reglamento ejecutivo se está hablando:

Until now, receipts for Community trade mark (CTM) applications, issued in accordance with Rule 5 of the Implementing Regulation (IR),

...o también el de la siguiente página web dedicada a la revisión prejudicial<sup>99</sup>:

CTMR 57, 58, 59  
IR 48, 49(1), (2)

The competent division must be satisfied that the appeal is well founded in law in accordance with Articles 57 to 59 CTMR and Rule 48 (1) (c), (2) IR, as well as

Al citado problema de la vaguedad se une el de la polisemia, puesto que a la pregunta de qué le sugiere el término IR un porcentaje de los entrevistados, concretamente aquéllos cuyo ámbito de trabajo se centre en las marcas internacionales, responderán en primer lugar “International Registration”, es decir, marcas registradas en virtud del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas<sup>100</sup>, como podemos ver en la siguiente página web de la OAMI<sup>101</sup>, en la que IR figura como la abreviatura correspondiente a “International registration”:

### Differences between a CTM and an International Registration (IR) designating the EU

Otro tanto sucede en esta otra página web de la OAMI dedicada a explicar las marcas internacionales<sup>102</sup>,

FR = French  
IA = International Application  
IB = International Bureau  
IR = International Registration  
MP = Madrid Protocol  
MS = Madrid System

<sup>95</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/aspects/pdf/Ex074en.pdf>

<sup>96</sup> <http://oami.europa.eu/fr/office/aspects/pdf/Ex074fr.pdf>

<sup>97</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/aspects/pdf/Ex074es.pdf>

<sup>98</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/aspects/communications/04-98.htm>

<sup>99</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/legalReferences/guidelines/interlocutoryRevision.en.do>

<sup>100</sup> [http://www.wipo.int/export/sites/www/madrid/es/legal\\_texts/pdf/madrid\\_protocol.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/madrid/es/legal_texts/pdf/madrid_protocol.pdf)

<sup>101</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/protection/CTMvsIM.en.do>

<sup>102</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/protection/CTMvsIM.en.do>

...y en la parte de las Directrices relativa a las marcas internacionales<sup>103</sup>, encontramos el siguiente texto, en el que IR se refiere claramente a un Registro Internacional:

Third party observations (Article 40 CTMR, Rule 112 (5) CTMIR) can be validly filed at the OHIM from the date of notification of the IR to the OHIM at least until the end of the opposition period and if an opposition was filed, until the end of the 18 month period.

Asimismo, existe la posibilidad de que para los que trabajan en el departamento de dibujos y modelos “International Registration” se interprete como dibujo o modelo registrado con arreglo al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales<sup>104</sup>, con lo cual de nuevo al problema de polisemia se le une el de vaguedad.

Conscientes de la confusión que puede surgir incluso entre los especialistas en aquellas ocasiones en las que la escasez de contexto no permite hacerse una idea clara de a qué reglamento se refiere el autor, la OAMI ha promovido una doble nomenclatura para aquéllos casos más conflictivos, como FR o IR, como podemos ver en la siguiente página web de la Oficina<sup>105</sup>:

## Regulations and related texts

### Basic Regulation (CTMR)

- [Council Regulation \(EC\) No 207/2009 of 26 February 2009 on the Community trade mark](#)

### Implementing Regulation (CTMIR or IR)

- [Commission Regulation \(EC\) No 2868/95 of 13 December 1995 implementing Council Regulation \(EC\) No 207/2009 of 26 February 2009 on the Community trade mark](#)  
[Annotated version of Implementing Regulation](#)

### Fee Regulation (CTMFR or FR)

- [Commission Regulation \(EC\) No 2869/95 of 13 December 1995 on the fees payable to the Office for Harmonization in the Internal Market \(OHIM\)](#)  
[Consolidated Version](#)

Así pues, en aquellos casos en los que en el texto trate sobre reglamentos cuyas abreviaturas entren en conflicto, a las expresiones habituales se les añadirá el “prefijo” CTM o CD con el fin de reducir el riesgo de confusión por parte del lector.

Resumiendo, en el marco de la OAMI, “IR” puede hacer referencia:

- a) a cualquiera de los Reglamentos Ejecutivos existentes en la propia Oficina, i.e., el Reglamento Financiero Ejecutivo, el Reglamento Ejecutivo de marcas o el Reglamento Ejecutivo de dibujos y modelos;
- b) a un registro internacional de marca con arreglo al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas;

<sup>103</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/partm\\_inter\\_marks.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/partm_inter_marks.pdf)

<sup>104</sup> [http://www.wipo.int/freepublications/es/designs/453/wipo\\_pub\\_453.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/designs/453/wipo_pub_453.pdf)

<sup>105</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/legalReferences/regulations.en.do>

- c) a un registro internacional de dibujo o modelo en virtud del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales.

La única acepción que figura en IATE es la correspondiente a Implementing Regulation, aunque una vez más esto no ayudará al traductor a saber de cuál de ellas se trata. De nuevo, la única manera que tiene de averiguar a qué se refieren las siglas es estudiar atentamente el contexto en el que aparecen.

### 5.1.3. G&S (o g&s)

Abreviatura correspondiente a “Goods and services” (productos y servicios). Su definición no figura en IATE. Sí en algunos diccionarios en línea, como Thefreedictionary.com<sup>106</sup>:

Acronym	Definition
G&S	Goods and Services
G&S	Gilbert and Sullivan
G&S	Greetings and Salutations
G&S	Giving and Sharing
G&S	Gordon & Smith Surfboards, inc
G&S	Goldsmiths and Silversmiths Ltd.

También aparece, ocasionalmente, en páginas ajenas a la OAMI, como esta del gobierno australiano<sup>107</sup>:

#### Menu - Goods and Services

<u>Disposals</u>
<u>Purchasing G&amp;S &lt;\$10 000</u>
<u>Purchasing G&amp;S &gt;\$10000 &lt;\$100000</u>
<u>Purchasing G&amp;S \$100 000 and over</u>
<u>Contract Management</u>

...y aparece con el mismo significado en otras páginas de la UE, básicamente en el glosario de abreviaturas que la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (DG ECFIN) hace figurar al inicio de todos sus informes, como en éste<sup>108</sup>:

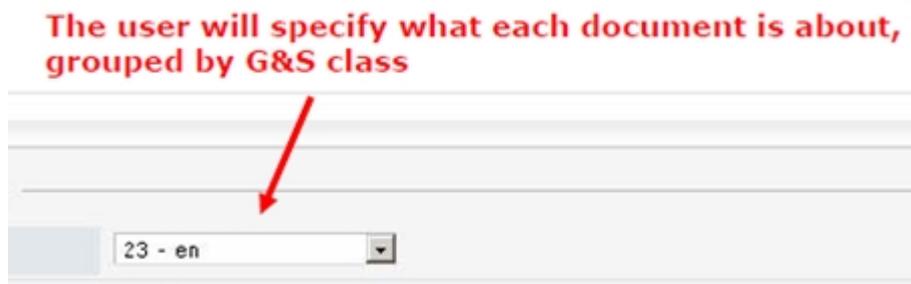
FSSA	Financial System Stability A
GDP	Gross Domestic Product
G&S	Goods and Services
IBRD	International Bank for Recon
	cessional)

<sup>106</sup> <http://www.thefreedictionary.com/>

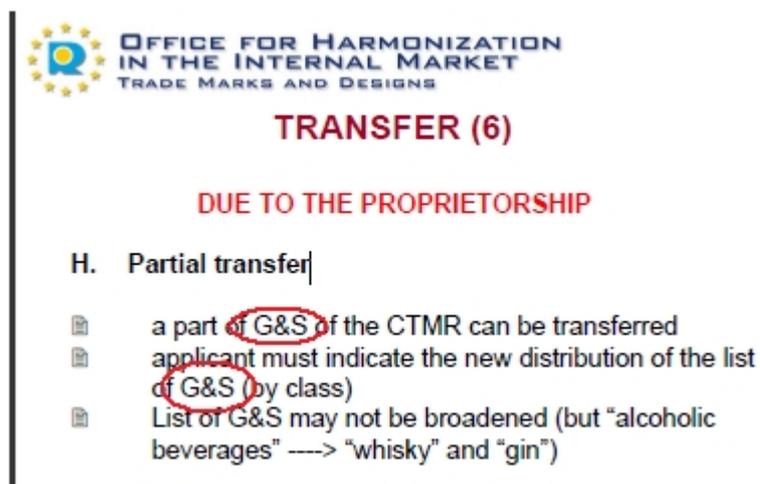
<sup>107</sup> <http://www.purchasing.tas.gov.au/buyingforgovernment/menupage.jsp?name=GoodsAndServices>

<sup>108</sup> [http://ec.europa.eu/economy\\_finance/evaluation/pdf/final\\_report\\_sm\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/economy_finance/evaluation/pdf/final_report_sm_en.pdf)

En la OAMI lo encontramos con frecuencia en todo tipo de documentos: presentaciones para el grupo de usuarios de e-business<sup>109</sup>



... y otras presentaciones<sup>110</sup>...



... en la Newsletter<sup>111</sup>

In its appeal, the CTM applicant sought to limit the list of G&S. The Board limitations to the list of G&S covered by an international registration may not be recorded at the International Bureau. On substance, it confirmed the examiner

.... en las Directrices de Oposición<sup>112</sup>...

If the opponent has not indicated, or has not clearly indicated, on which goods and/or services he bases his opposition, in cases where a certificate in the language of the proceedings is attached, it is assumed that the opposition is based on those g&s that appear in the certificate. However, if the certificate is in a language other than the language of the proceedings, StandL 208 is to be sent.

If an opposition is based on "all identical / similar g&s", StandL 208 should be sent as this wording is not sufficiently clear to identify the basis of the opposition.

<sup>109</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/news/events/opt.pdf>

<sup>110</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/pdf/9%20-%20Transfers,%20Division,%20Licenses.pdf>

<sup>111</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/newsletter/09006.htm>

<sup>112</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/part\\_1\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/part_1_en.pdf)

... en resoluciones de anulación<sup>113</sup>...

There, as compared to the list of **G&S** of the CTM, 'cutlery' is not contained. However, as we have already decided in the Senso di Donna case of 16/10/2000, C000616979/1, when assessing the scope of a request for invalidation we must not solely adhere to what is indicated in the standard form itself.

...notificaciones<sup>114</sup>...

L128 (send the translation <b>G&amp;S</b> in the second language).]
---

...y documentos de naturaleza formativa como el titulado “CTM quality checks procedure and standards”<sup>115</sup>

Does the objection/decision clearly identify the mark and the **goods and services (g&s)**?

...en el que, sin duda debido a su naturaleza didáctica, vemos que el autor ha considerado necesario aclarar el significado del término por primera y última vez a lo largo del resto del texto, por lo que la fórmula adopta el patrón (forma desarrollada) + (AB), que implica “en lo sucesivo...”

En resumen, G&S aparece en un extensísimo número de documentos, la mayor parte de las veces, como hemos podido ver, sin ninguna aclaración en cuanto a su significado y cuyo único denominador común es que se trata de registros formales medios y bajos. Obsérvese que el uso del término se halla tan extendido que en numerosos casos no existe la más mínima pista que permita al traductor averiguar el significado del término en cuestión, e incluso en otros, como el de la notificación que figura en penúltimo lugar, la sintaxis errónea complica aún más el trabajo de investigación.

#### 5.1.4. AG

Las iniciales AG corresponden a “Absolute Grounds” o, más concretamente, a “Absolute grounds for refusal” (ES: “Motivos de denegación absolutos”, FR: “Motifs absolus de refus”). Estas siglas pertenecen al lingo interno de la Oficina, y no se encuentran en documentos externos. Podemos hallarlas fácilmente en documentos divulgativos<sup>116</sup> de la página web de la OAMI:

Abbreviations:  
**AG =Absolute grounds for refusal**  
Art. =Article  
CR = Common Regulations

<sup>113</sup> [http://oami.europa.eu/legaldocs/cancellation/en/C000703579\\_97.pdf](http://oami.europa.eu/legaldocs/cancellation/en/C000703579_97.pdf)

<sup>114</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/OHIMPublications/pub-notif/PN\\_008314361.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/OHIMPublications/pub-notif/PN_008314361.pdf)

<sup>115</sup> [http://oami.europa.eu/en/userscorner/pdf/CTM\\_quality\\_checks\\_procedure\\_and\\_standards\\_v01.pdf](http://oami.europa.eu/en/userscorner/pdf/CTM_quality_checks_procedure_and_standards_v01.pdf)

<sup>116</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/protection/CTMvslM.en.do>

En la parte de las Directrices relativa a las marcas internacionales<sup>117</sup>:

#### 5.2. Examination

If the third party observations arrive prior to the sending of a communication to WIPO about the result of the AG examination (before expiry of 6 months), and the Office considers them justified, the notice of provisional refusal sent to WIPO is drafted in a normal way, irrespective of whether the reason for it was an observation of a third party.

En manuales de uso<sup>118</sup>:

If there are no absolute grounds for refusal, the Office will issue, once the mark is put under status AG ok, a first statement of grant of protection to WIPO

O en la Newsletter<sup>119</sup>:

Keywords: Absolute grounds for refusal (AG): terms which became generic in the trade, Article 7(1)(d) CTMR. AG: deceptive signs, Article 7(1)(g) CTMR.

Cabe señalar que la abreviatura inglesa AG ha comenzado ya a interferir – aunque hasta ahora, sólo en casos muy puntuales, particularmente en contextos que requieren un particular ahorro léxico, como tablas o páginas web, en documentos en español, como podemos ver en esta otra página web de la OAMI<sup>120</sup>:



Es importante resaltar que “AG” también se utiliza con frecuencia, tanto en la Oficina como en el exterior, como abreviatura de “Advocate General” (ES: abogado general, FR: avocat général), como muestra el siguiente ejemplo<sup>121</sup>, extraído de nuevo de la Newsletter de la OAMI:

**Le chef de cuisine or Lidl** : C-246/05 – Opinion of the Advocate General of 26 October 2006 (only in DE, ES, IT, FR).

Keywords: ECJ procedure under Article 234 EC: definition of “national court” = entitlement of a tribunal *sui generis* - Trade Marks Directive: Articles 10(1) and 12(1) – Date of termination of the registration process – Genuine use – Reasons for non-use.

The case is a reference from “Oberster Patent und Markensenat”, Austria, a tribunal *sui generis* to hear IP cases. Advocate General Ruiz-Jarabo suggests considering the OPMS as a national court within the meaning of Article 234 EC. As concerns the definition of the “date of termination of the registration process”, the AG suggests taking that term literally: the day on which the registration took place (which can be but is not always the starting date of the term of protection of the mark at issue).

<sup>117</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/partm\\_inter\\_marks.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/partm_inter_marks.pdf)

<sup>118</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/madrideas.pdf>

<sup>119</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/OHIM/OHIMPublications/newsletter/0911/CASELAW/cs1.en.do>

<sup>120</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/protection/CTMvsIM.es.do>

<sup>121</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/newsletter/06012.htm>

Reasonable grounds for non-use are, in the view of the AG, in any event grounds not under control of the trade mark owner. However, a change as concerns “market conditions”, where the enterprise concerned maintains its freedom to manoeuvre, would not come under that category.

...o este otro<sup>122</sup>, precedente del blog IP Kat:

So where does this leave the EEUPC dossier? The first point to make is that this is merely the opinion of the AG, not the Court. It does not bind the Court and it is far from unknown for the Court to follow a different path - effectively ignoring the AG's opinion. Even if that were to happen, however, it would still represent a significant set-back for the process. In particular, the views expressed on the language regime will doubtless be seized upon by those countries, led by Spain, which have long resisted the three language proposal, and only encourage their continued resistance to the proposal. And of course the ECJ may decide to follow the AG's opinion.

Como podemos ver, de nuevo el significado de la abreviatura se considera tan obvio que no se hace acreedor a ninguna aclaración, pese a que en la misma Newsletter podemos encontrar a menudo la misma abreviatura con un significado totalmente distinto. Una vez más, el desciframiento del vocablo queda sujeto al contexto.

En resumen, nos hallamos ante una abreviatura que plantea un problema de polisemia, problema agravado por el hecho de que ninguna de las dos posibles acepciones figura en IATE o glosario alguno, y que por añadidura ha comenzado ya a interferir con la lengua española.

#### 5.1.5. PoU (o P.o.U., POU, P.O.U. o pou)

PoU (abreviatura correspondiente a “Proof of Use”, ES: Prueba de Uso, FR: Preuve de l’usage) no figura en IATE bajo ninguna de sus formas. Esta falta de normalización es sin duda uno de los motivos de la gran cantidad de grafías distintas que esta abreviatura puede adoptar, si bien su encarnación más popular es la de PoU, es decir, lo que Giraldo (2008b:143) denomina “híbrido” por la mezcla de mayúsculas y minúsculas. Se trata de un vocablo exclusivamente de uso interno en la OAMI y tan solo en registros de formalidad media o baja, pero que aparece en numerosísimos documentos destinados a los “interested parties”. Veamos a continuación algunos ejemplos:

Normas y procedimiento de control de calidad de las marcas comunitarias<sup>123</sup>:

##### 5.3.3.4. Proof of use (pou)

If there are earlier rights that were not subject to the obligation of use and which lead to a conclusion of likelihood of confusion, it is unnecessary to assess the proof of use provided for the other earlier rights. If the signs or the goods & services for which the earlier mark is registered are dissimilar to those of the contested CTM, there is no need to enter in the question of pou.

---

<sup>122</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2010/08/advocate-general-says-non-to-proposed.html>

<sup>123</sup> [http://oami.europa.eu/en/userscorner/pdf/CTM\\_quality\\_checks\\_procedure\\_and\\_standards\\_v01.pdf](http://oami.europa.eu/en/userscorner/pdf/CTM_quality_checks_procedure_and_standards_v01.pdf)

Newsletter<sup>124</sup>:

The Opposition Division had rejected the opposition partially on the ground of lack of **POU**, partially on lack of evidence with respect to reputation, and in this respect it then had concluded that there was no LOC because of the dissimilar goods and services. In contrast, the Board had allowed the opposition in full.

Resoluciones de Oposición B 1 080 656<sup>125</sup>

**Rejecting a request for **POU**- filed after the time limit**

...B 784 985<sup>126</sup>...

**Conclusion on the **POU**-material**

...B 265 431<sup>127</sup>...

Moreover, the opposition is based on the *whole of class 25* for which the earlier Danish trade mark No 3630 1997 is registered and on *publications and magazines; stationary* in class 16 for which the Italian trade mark No 655 091 (not under **POU** obligations) is registered.

...y B 1 099 011<sup>128</sup>:

Should you mention the **POU**? That we are not going to examine it since the opposition is rejected anyway?

Obsérvese en particular el último ejemplo, en el que uno de los firmantes de la resolución introdujo un comentario en el texto dirigido al ponente, que este último olvidó borrar antes de publicar la resolución.

También encontramos la expresión en resoluciones de las Salas de Recurso<sup>129</sup>:

Europay is described as being composed of various banks and financial organisations which issue different types of cards: Eurocard/MasterCard, Maestro, Cirrus and the EC/device (see page 32 of the report = **POU**/A/176).  
57 Figures for MasterCard cards per country as of the second quarter of 1999 are indicated as follows (**POU**/A/175): Austria 744.000; Belgium 461.000; Denmark 335.000; Finland

Así pues, nos encontramos de nuevo ante una situación en la que el término en cuestión no aparece en IATE, pero aparece en textos en los que a menudo no se da ninguna explicación del significado de la abreviatura en ningún lugar del documento, debiendo el traductor adivinarlo por sí mismo.

---

<sup>124</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/newsletter/08010.htm>

<sup>125</sup> <http://oami.europa.eu/LegalDocs/Opposition/2008/en/001080656.pdf>

<sup>126</sup> <http://oami.europa.eu/LegalDocs/Opposition/2007/en/000784985.pdf>

<sup>127</sup> <http://oami.europa.eu/LegalDocs/Opposition/2006/en/000265431.pdf>

<sup>128</sup> <http://oami.europa.eu/LegalDocs/Opposition/2009/en/001099011.pdf>

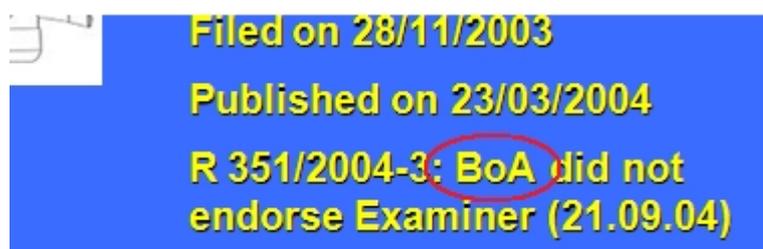
<sup>129</sup> [http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2002/EN/R0264\\_2002-4.pdf](http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2002/EN/R0264_2002-4.pdf)

### 5.1.6. BoA (o BOA)

Abreviatura correspondiente a Boards of Appeal (ES: Salas de Recurso o SdR, FR: Chambres de Recours o CdR), puede aparecer bajo las formas BoA o BOA, si bien la forma más frecuente (tanto en inglés como en sus equivalentes francesa y española) es la híbrida. No aparece en IATE. Se emplea regularmente en la página web de la OAMI, como en el presente caso<sup>130</sup>:



... así como en presentaciones y seminarios dirigidos al exterior<sup>131</sup>:



El hecho de que los tres idiomas utilicen términos distintos provoca numerosos errores de traducción, generalmente calcos entre unos idiomas y otros (Cámaras de Recurso, Salles de Recours, Chambers of Appeal, etc.), como sucede en la siguiente resolución de oposición<sup>132</sup>:

Atendiendo a la decisión de las **Cámaras de Recurso** en el caso R-802/1999 de 05/06/2000 DUPLO/ DUPLO, el oponente no puede únicamente alegar que el

Otras instituciones, como la Oficina Europea de Patentes (EPO)<sup>133</sup> o la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)<sup>134</sup> utilizan la misma abreviatura para sus propias Salas, y éste es un claro ejemplo de cómo los lectores iniciados discriminan de forma automática posibles ambigüedades: saben que BoA en un contexto de marcas corresponde a las Salas de Recurso de la OAMI, en un contexto de patentes corresponde a las Salas de la EPO, en un contexto de química a la ECHA, etc. Aparece a menudo en blogs y prensa digital especializada en propiedad intelectual. Por ejemplo, en el blog especializado en Propiedad Intelectual IP Kat titulan<sup>135</sup>:

[THE MODERN LAW OF PATENTS; OHIM \*\*BoA\*\* FREEDOM AGAIN](#)

<sup>130</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/helpFiles/legaldocs/boa\\_help.en.do](http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/helpFiles/legaldocs/boa_help.en.do)

<sup>131</sup> [http://oami.europa.eu/it/office/events/pdf/Milano\\_II\\_disgeno\\_comunitario\\_09-10-2006.ppt](http://oami.europa.eu/it/office/events/pdf/Milano_II_disgeno_comunitario_09-10-2006.ppt)

<sup>132</sup> <http://oami.europa.eu/legaldocs/opposition/2008/ES/001057142.pdf>

<sup>133</sup> <http://www.epo.org>

<sup>134</sup> <http://echa.europa.eu/>

<sup>135</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2006/02/modern-law-of-patents-ohim-boa-freedom.html>

...y también

[GERONIMO - CHEESE PACT HITS BoA; PERFIX/CERFIX - BUT NOT IN ENGLISH](#)<sup>136</sup>

También lo encontramos en otros blogs especializados, como Class 46<sup>137</sup>:

Orsay GmbH appealed to the Board of Appeal, which affirmed the Opposition Division's decision. The **BoA** argued that there was a likelihood of confusion as the goods were identical and the marks significantly similar from a phonetic point of view, as well as being slightly similar visually. The **BoA** was concerned that consumers might see the applications as modern versions of the prior mark.

El término aparece en resoluciones de oposición<sup>138</sup>:

(See Decisions of **BoA** in Cases R 0332/2002-3 FI-Ø-BACH / BACH, paragraph 19; R 0044/2002-3 DERMASYN / DERMAZIL, paragraph 19; R 0488/2004-1 SIMVAMAX /SIMVASTAD, paragraph 26; R 0325/2006-1 Felonex / FILINEX, paragraphs 30-31;R 0153/2006-1 Gastrotidina / GASTRODOMINA, paragraph 19).

...y en las Directrices de Oposición<sup>139</sup>:

In another case it was decided that the use relating to “napkins and napkin pants for incontinence” does not constitute use for the registered goods “pharmaceuticals, veterinary and disinfectant products”, even though the specific goods might be distributed by pharmacies (1088/2000 EN DEMARA /DEMAR ANTIBIOTICOS, S.A. (EN), confirmed by **BoA** in R 807/2000-3).

Sus equivalentes en español y francés son, respectivamente, SdR y CdR, y su empleo es sumamente frecuente en documentos dirigidos al público especializado como directrices, simposios, notas de prensa, etc., como muestran los siguientes ejemplos, extraídos de las Directrices de Oposición<sup>140</sup>

confirmada por las SdR y el TJCE			CO
248/2000,			
confirmada por las SdR R0443/2000-1	EN	ACTIVE WEAR	INT WE
1457/1999,			
confirmada por las SdR R0190/2000-1	EN	MEGAKID	ME
377/2000			

<sup>136</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2006/02/geronimo-cheese-pact-hits-boa.html>

<sup>137</sup> [http://www.marques.org/Class46/Article.asp?D\\_A=20080219&XID=BHA137](http://www.marques.org/Class46/Article.asp?D_A=20080219&XID=BHA137)

<sup>138</sup> <http://oami.europa.eu/legaldocs/opposition/2007/EN/001020710.pdf>

<sup>139</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/part\\_6\\_en.pdf?identifier=518&download=true](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/part_6_en.pdf?identifier=518&download=true)

<sup>140</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_similarity\\_signs\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_similarity_signs_es.pdf)

...y del programa del Quinto Simposio de jueces europeos en el ámbito de las marcas, los dibujos y los modelos<sup>141</sup>:

10h15 **Première session de travail:** Le droit des marques communautaires

Président de session: M. D. Schennen (CdR); premier orateur: M<sup>me</sup> I. Pelikánová (TPI)

En este último caso, CdR como abreviatura de Chambres de Recours incurre en sinonimia con las siglas CDR correspondientes a Community Design Regulation, o Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC)<sup>142</sup>, si bien la variación tipográfica sirve para que el ojo del conocedor discrimine automáticamente ambos significados.

En resumen, de nuevo nos hallamos ante la situación de que el término en cuestión no figura en IATE, pero es tan usual que normalmente no se considera necesario aclarar su significado.

## 5.2. Siglas

*Lo cierto es que en esos organismos [los organismos internacionales] lo único que en verdad funciona son las traducciones, es más, hay en ellos una verdadera fiebre translaticia, algo enfermizo, algo malsano, pues cualquier palabra que se pronuncia en ellos (en sesión o asamblea) y cualquier papelajo que les es remitido, trate de lo que trate y esté en principio destinado a quien lo esté o con el objetivo que sea (incluso si es secreto), es inmediatamente traducido a varias lenguas por si acaso.*

Javier Marías, *Corazón tan blanco*, citado en la página web del Parlamento Europeo

Si el XX fue el Siglo de las Siglas, la UE es la organización de las siglas. Uno de los primeros pasos a la hora de denominar desde la más simple herramienta informática hasta el más alto organismo es bautizarlo con un acrónimo lo más atractivo posible, siendo los dos pasos inmediatos comprobar primero que este acrónimo no entra en conflicto con alguno “okupado” con anterioridad por alguna entidad preexistente (precaución muy apropiada en la selva de abreviaturas que es la Unión) y, segundo, que dicho acrónimo no reviste connotaciones indeseables en ninguna de las veintitrés lenguas oficiales de la Unión. A la hora de redactar documentos, cada miembro de un equipo no utiliza su nombre, sino sus siglas. Así, si Fulano de Tal redacta un documento para que Mengano de Cual lo firme, dicho documento llevará bajo la fecha el código FT/MC, de forma que cualquiera que lea el texto sepa quienes han sido sus autores. Otro tanto sucede con las

<sup>141</sup> [http://qaempp.oami.europa.eu/es/office/ejs/pdf/PROGRAMME\\_Symposium\\_2007\\_es\\_web.pdf](http://qaempp.oami.europa.eu/es/office/ejs/pdf/PROGRAMME_Symposium_2007_es_web.pdf)

<sup>142</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/regulations/62002\\_cv\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/RCD/regulations/62002_cv_es.pdf)

reuniones: “Presentes: FT/MC/ZM...”. Adentrarse en los documentos de la UE supone iniciarse en lo que en un divertido artículo Rowe (2003) denominaba “Abbreviation Mania and Acronymical Madness”, experiencia que puede ser sumamente irritante para los no iniciados.

Con arreglo a su frecuencia, su existencia en otros idiomas, su institucionalización, su arraigo en virtud de las costumbre, etc., hemos elegido unos cuantos ejemplos de siglas sumamente usuales en el mundillo de las marcas comunitarias. Cada uno pretende ser representativo de toda una categoría de ellos, de forma que perfectamente podríamos haber sustituido CTM por RCD (Registered Community Design, o Dibujo o modelo comunitario registrado), CTMR por CDR (Community Design Regulation, o Reglamento de los Dibujos y Modelos Comunitarios), CFI por ECJ (European Court of Justice, o Tribunal de Justicia de la Unión Europea), CA/CB por CCAM (Commission Consultative des Achats et Marchés, o Comisión Consultiva de Compras y Contratos), etc, y haber citado todas las siglas equivalentes en los demás idiomas como hemos hecho en los casos que hemos seleccionado. Nos hemos visto obligados por falta de sitio a dejar de lado otras siglas sumamente habituales, como 3D (para marcas tridimensionales), las de diversas organizaciones, ya sea con equivalentes en otras lenguas (como OMC/WTO, OCDE/OECD) o sin ellas (USPTO), otras tan trilladas que carecen de interés (UE, IP), etc....

### 5.2.1. LoC (o loc, L.o.C., LOC, o L.O.C.)

Su empleo, pronunciado /el-əʊ-ˈsi:/, se justifica por el notable ahorro léxico que supone, tanto a nivel verbal como escrito, en relación a su forma desarrollada, “Likelihood of confusion” (ES: Riesgo de confusión, FR: Risque de confusion). Normalmente sólo se utiliza en inglés, aunque últimamente la abreviatura RdC, únicamente con esa grafía, ha empezado a aparecer tímidamente como equivalente en francés y español de la versión inglesa, como podemos ver en parte de las Directrices de Oposición dedicada al riesgo de confusión<sup>143</sup> (la expresión “No RdC” se lee como “No existe riesgo de confusión”):

355/1999 (EN) CAMOMILA INTEA / INTESA, (No RdC) confirmada por las SdR R 499/1999-1 (el TPI, en su sentencia en el asunto T-353/02, declaró que la similitud entre las palabras INTEA e INTESA podía inducir a confusión.)

No figura en IATE a pesar de ser una de las siglas que con más frecuencia aparecen en los textos especializados en propiedad intelectual. Su ausencia de IATE (y por lo tanto, su falta de normalización), explica la gran diversidad de grafías con la que puede aparecer, si bien la más frecuente (al igual que en los casos ya vistos de PoU y BoA), es la híbrida LoC. Podemos hallarla en todo tipo de contextos, desde presentaciones hasta resoluciones de las Salas de Recurso o de Oposición. En la OAMI se utiliza con mucha frecuencia, como

---

<sup>143</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_similarity\\_signs\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_similarity_signs_es.pdf)

admite con humor el miembro de las Salas de Recurso David Keeling en el siguiente post del blog “The IP Kat”<sup>144</sup>:

“IP terminology is getting terribly difficult these days. We have **distinctive character** for trade marks, **individual character** for designs and just **distinctness** for plant varieties. There is a likelihood of confusion (or LOC as we say round here) with so many similar terms.”

El término en cuestión aparece a menudo en la Newsletter de la OAMI<sup>145</sup>:

Whereas the Opposition Division had allowed the opposition, the Board had rejected it on the grounds that the marks are dissimilar enough to exclude **LOC**.

The Board had essentially considered that despite the inherently distinctive character of the earlier mark and the identity of the conflicting goods, it could not be concluded that there is **LOC** solely on the basis of the aural similarities between the conflicting signs.

Así como en el Manual de Oposición<sup>146</sup>:

When the signs are not similar, a discussion of the similarity of goods and of the overall assessment of **LoC** shall be skipped.

...en resoluciones de Oposición<sup>147</sup> ...

This implies that, for instance, if the marks in conflict consist of different graphic representations of the same letter, there will normally be no **LoC**.”

...y de las Salas de Recurso<sup>148</sup> ...

16 In its reply in response to the observations of the respondent the appellant set out the following additional arguments:

- (a) For articles such as perfumes, usually the visual comparison is of higher importance than the phonetic comparison as the goods are bought on sight and are usually chosen after a close look at their appearance or design (CFI, T-355/02, SIR /ZIHR (no **loc**)).

También lo hallamos en presentaciones destinadas al público externo, como en la siguiente, que tuvo lugar en Kuala Lumpur<sup>149</sup>:



<sup>144</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2008/11/lion-roars-kat-laughs.html>

<sup>145</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/newsletter/08002.htm>

<sup>146</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/parte\\_simi\\_of\\_signs.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/legalReferences/parte_simi_of_signs.pdf)

<sup>147</sup> <http://oami.europa.eu/LegalDocs/Opposition/2010/en/001254749.pdf>

<sup>148</sup> [http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/2008/en/R0559\\_2008-5.pdf](http://oami.europa.eu/LegalDocs/BoA/2008/en/R0559_2008-5.pdf)

<sup>149</sup> [http://www.ecap-project.org/fileadmin/ecapII/pdf/en/activities/national/malaysia/training\\_tm\\_06/8\\_likelihood\\_of\\_confusion.pdf](http://www.ecap-project.org/fileadmin/ecapII/pdf/en/activities/national/malaysia/training_tm_06/8_likelihood_of_confusion.pdf)

LoC, en cualquiera de sus múltiples posibles variaciones gráficas, aparece con frecuencia en publicaciones externas a la OAMI, como es el caso del ya citado blog del IP Kat<sup>150</sup>:

In the actual case, the CFI said that the verbal elements were visually similar and the graphics were not so dominant as to render the verbal element negligible. The ECJ condemned this approach. By stating that the graphics did not render the word element negligible, since the compared word elements were held to be similar the CFI did not in fact perform a global assessment but decided the **LoC** only on the basis of the word elements.

... u otros como Class 46<sup>151</sup>, perteneciente a la organización MARQUES:

WEDNESDAY, 28 JANUARY 2009

### Denmark: Supreme Court finds no **LoC** between MINIMAX and MINIMAL

Ocasionalmente, puede aparecer como alternancia de código en medio de un discurso en español o en francés, como podemos ver en este documento perteneciente al Congreso de Jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2005<sup>152</sup>.

### Sunrider Corp./OAMI – Espadafor Caba ("VITAFRUT"/"VITAFRUIT")

#### Asunto C-416/04 P

#### Recurso de casación contra la sentencia del TPI de 8 de julio de 2004 en el Asunto T-302/02 P (uso, **LoC**)

No obstante, en un contexto de dibujos y modelos, también podemos encontrar la abreviatura "LoC", esta vez bajo forma de truncamiento, como indicación de la Clasificación de Locarno, como sucede en esta página web de la misma OAMI<sup>153</sup>:

La edición de la Clasificación de Locarno no se especifica en la base de datos de la OAMI. Por esta razón, los usuarios deberían tener en cuenta los hechos siguientes en relación con las distintas ediciones de esta clasificación y EuroLocarno, respectivamente:

- las subclases de Locarno 06-02 y 14-04 están disponibles para los DCR con fecha de presentación 01.01.2004 o posterior;
- la clase de Locarno ("Cl. **LoC**." ) 99-00 estaba disponible para los DCR con fecha de presentación anterior al 01.01.2009;
- la Cl. **LoC**. 32-00 está disponible para los DCR con fecha de presentación 01.01.2009 o posterior;
- las camas y productos similares designados en los DCR con fecha de presentación anterior al 01.01.2004 fueron clasificados en la Cl. **LoC** 06-01 y los designados en los DCR con fecha de presentación en dicha fecha o posterior están clasificados en la Cl. **LoC** 06-02;
- las pantallas de visualización e iconos y los productos similares designados en los DCR con fecha de presentación anterior al 01.01.2004 fueron clasificados en la Cl. **LoC** 14-02 y los designados en los DCR con fecha de presentación en dicha fecha o posterior están clasificados en la Cl. **LoC** 14-04;
- los productos como la presentación, los diseños gráficos, los símbolos gráficos, los logotipos, la ornamentación y los patrones de superficie designados en los DCR con fecha de presentación anterior al 01.01.2009 fueron clasificados en la Cl. **LoC** 99-00 y los designados en los DCR con fecha de presentación en dicha fecha o posterior han sido clasificados en la Cl. **LoC** 32-00;
- en los DCR con fecha de presentación anterior al 01.01.2009, fueron clasificados en la Cl. **LoC** 99-00 los siguientes productos: adornos interiores de ataúdes, ataúdes, urnas funerarias, cepillos de colecta con fines religiosos, bolsas de colecta con fines religiosos, pilas para agua bendita, quemadores de incienso y lingotes;

<sup>150</sup> <http://ipkitten.blogspot.com/2007/09/not-so-fast-says-ecj-in-quickly-case.html>

<sup>151</sup> [http://www.marques.org/Class46/Article.asp?D\\_A=20090128&XID=BHA879](http://www.marques.org/Class46/Article.asp?D_A=20090128&XID=BHA879)

<sup>152</sup> [http://demo.oami.europa.eu/ES/office/ejs/pdf/OHMI\\_202\\_ES.PPT](http://demo.oami.europa.eu/ES/office/ejs/pdf/OHMI_202_ES.PPT)

<sup>153</sup> <http://oami.europa.eu/es/database/rcd-online-help.htm>

- en los DCR con fecha de presentación 01.01.2009 o posterior los adornos interiores de ataúdes, ataúdes y urnas funerarias están clasificados en la Cl. LOC 6-04, los cepillos de colecta con fines religiosos en la Cl. LOC 9-03, las bolsas de colecta con fines religiosos en la Cl. LOC 9-05, las pilas para agua bendita y los quemadores de incienso en la Cl. LOC 11-02 y los lingotes en la Cl. LOC 11-99.

Así pues, de nuevo nos hallamos ante la extraña situación en que una de las abreviaciones de uso más frecuente en el mundo de la propiedad intelectual incurre en el fenómeno de la polisemia, sin que ninguno de los dos posibles significados figure en IATE.

### 5.2.2. CTM

Siglas correspondientes a “Community trade mark” (ES: “Marca comunitaria”, FR: “Marque communautaire”), y pronunciadas /si:- ti:-‘em/, figuran en IATE y probablemente sean las siglas de más frecuente aparición en la OAMI, tanto en el discurso oral como el escrito, hasta tal punto que han llegado a reemplazar en la práctica a la expresión en la que se basan. Esta frecuencia de uso se explica tanto por la frecuencia de su aparición como por el ahorro léxico que implica su empleo en vez de su versión *in extenso*. De hecho, la propia OAMI promociona su uso mediante el recurso de, en todas y cada una de sus publicaciones, mencionar tan sólo una vez la expresión “Community trade mark” para a continuación añadir de inmediato “(CTM)”, y pasar a emplear las siglas en el resto del documento, como podemos ver en su propia página web<sup>154</sup>:

## What is a Community trade mark (CTM)?

A CTM is a trade mark valid across the European Union, registered with OHIM i Regulations.

### Scope and validity

A CTM is valid in the European Union as a whole. It is not possible to limit the geo States.

A CTM is valid for 10 years and can be renewed indefinitely for periods of ten years.

### Level of protection

A CTM confers on its proprietor an exclusive right to use the trade mark and to pre same or a similar mark for identical or similar goods and/or services as those protek

### Value

The CTM system provides for one single registration procedure, consisting of:

En realidad, su uso está tan extendido que resulta más sencillo explicar en qué contextos no se emplean las siglas que lo contrario: en qué casos no se emplean. Los únicos documentos en los que encontramos sistemáticamente las palabras “Community trade mark” son el conjunto de los reglamentos sobre la marca comunitaria y las sentencias del Tribunal de Justicia (salvo en aquellos casos en los que citan literalmente resoluciones de la OAMI), que son los entornos más puristas desde el punto de vista lingüístico de toda la Unión Europea. El interés de hacerlas figurar en este trabajo se explica en que carecen de

<sup>154</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/communityTradeMark/communityTradeMark.en.do>

equivalente en las demás lenguas de la Oficina: tan sólo en aquellas situaciones en las que la falta de espacio es realmente apremiante se utiliza un equivalente, que en español y francés sería “MC. En este sentido, se trata de un caso ilustrativo de hasta qué punto la lengua inglesa carece de complejos a la hora de sustituir sistemáticamente lexemas por siglas.

### 5.2.3. CTMR/RMC

Pronunciadas /si:ti:em-‘a:r/, estas siglas deriva del ejemplo anterior y corresponden a “Community trade mark Regulation” (ES: Reglamento sobre la marca comunitaria o “RMC” y FR: “Règlement sur la marque communautaire” o “RMC”). También en este caso, y por los mismos motivos que el anterior, es mucho más frecuente el uso de las siglas que el de la expresión a la que hacen referencia. Figuran en IATE, de modo que su traducción no supone problemas para el profesional, y el motivo de incluirlas como ejemplo en el presente trabajo es que, a diferencia del caso precedente, estas siglas poseen su equivalente, RMC, en español y en francés (pronunciándose respectivamente /e-ře-eme-‘θe/ y /εr-εm-‘se/), y se utilizan con idéntica frecuencia, en los mismos contextos y por las mismas razones que sus equivalentes inglesas. Así pues, como podemos ver en el siguiente ejemplo extraído del Diario Oficial de la OAMI<sup>155</sup>, la manera más ortodoxa de emplear el término, que es como suele aparecer en los registros más formales, es la siguiente:

2 Mediante escrito de 24 de noviembre de 1997, el examinador informó a la parte recurrente de que la marca no podía registrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (en lo sucesivo, «RMC») (DOCE 1994 L 11, p. 1; DO OAMI n° 1/95, p. 52).

Obsérvese el patrón de aparición acumulativo (forma desarrollada) + (AB) + (fecha y lugar de publicación de la normativa pertinente), típica de contextos formales como el Diario Oficial o las sentencias del Tribunal de Justicia. Las abreviaciones como “RMC” (o “Reglamento de base”, “Reglamento 40/94” o, sencillamente, “el Reglamento”), no solo tienen la utilidad de ahorrar espacio y aligerar el texto, sino también la de prevenir los posibles errores tipográficos que inevitablemente conlleva el redactar denominaciones tan largas, como es el caso del presente auto de un Tribunal de marcas, dibujos y modelos<sup>156</sup>,

Se invocan los arts. 9, 14, 97 y 98 del Reglamento n.º 40 / 24, del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la Marca Comunitaria (en adelante, RMC).

---

<sup>155</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/diff/pdf/JO-0304.pdf>

<sup>156</sup> [http://oami.europa.eu/pdf/natcourt/ES\\_Chotka.pdf](http://oami.europa.eu/pdf/natcourt/ES_Chotka.pdf)

En los textos más especializados resulta normal referirse directamente al “RMC” sin necesidad de aclaraciones adicionales, como podemos ver en las Directrices de Oposición relativas a la prueba del uso<sup>157</sup>:

Por el contrario, el artículo 43, apartados 2 y 3, del RMC no pretende evaluar el éxito comercial ni controlar la estrategia económica de una empresa ni

En suma, y aunque pueda resultar paradójico, el interés del caso del par CTMR/RMC radica precisamente en que se trata de uno de los escasísimos ejemplos que podemos proporcionar en los que todo funciona como en principio debería: todas las versiones lingüísticas figuran en IATE, no existen problemas de polisemia, sinonimia o ambigüedad, su uso está igualmente extendido en todas las lenguas, no se producen interferencias entre los distintos idiomas y las variaciones tipográficas son prácticamente inexistentes.

#### 5.2.4. CFI/TPI

Siglas correspondientes a “Court of First Instance” en EN, sus equivalentes son “Tribunal de Primera Instancia (TPI)” y “Tribunal de première instance (TPI)” respectivamente en ES y FR. Figura en IATE, si bien con la mención “Obsoleto” debido a que la denominación ha sido reemplazada por la de “Tribunal General” (para hacerse una idea del trabajo que supone, y de los conflictos que suscita, la perpetua actualización del Libro de Estilo Interinstitucional, basta con observar la abundancia de entradas añadidas y modificadas tan solo en el apartado correspondiente a Siglas y Acrónimos). Pronunciadas respectivamente /si:-ef-‘ai/ y /te-pe-‘i/, se utilizan corrientemente en numerosos contextos, como la página web de la Oficina<sup>158</sup>

#### 16.4 Notificación de la resolución a las partes

La Sala ha dictado una resolución final que se ha notificado a las partes. Si éstas no están de acuerdo con la resolución pueden recurrirla ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI) de Luxemburgo.

#### 16.5 Recurso presentado ante el TPI o el TJCE

Una resolución de las Salas de Recurso ha sido recurrida ante el Tribunal de Primera Instancia o bien una sentencia del TPI ha sido impugnada ante el TJCE.

...las ponencias de los Simposios de Jueces Europeos en el ámbito de las marcas, dibujos y modelos<sup>159</sup> ...

d) ¿Es la Oficina parte demandada o «amicus curiae» ante el Tribunal de Primera Instancia?  
¿Puede la Oficina criticar a la Sala ante el TPI?

---

<sup>157</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_proof\\_of\\_use\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_proof_of_use_es.pdf)

<sup>158</sup> [http://oami.europa.eu/es/database/tm\\_status.htm](http://oami.europa.eu/es/database/tm_status.htm)

<sup>159</sup> [http://oami.europa.eu/ES/office/ejs/pdf/Hubert%20Legal\\_ES.pdf](http://oami.europa.eu/ES/office/ejs/pdf/Hubert%20Legal_ES.pdf)

- En los litigios inter partes, la OAMI no puede modificar los términos del litigio sin atentar contra la confianza legítima de la parte vencedora en el procedimiento celebrado ante la Sala (sentencia de 12 de octubre de 2004, asunto C-106/03P Vedral/OAMI, apartados 26, 27 y 36).

- No obstante, la sentencia del TPI en el asunto Vedral (de 12 de diciembre de 2002, asunto T-110/01) señalaba que, puesto que la OAMI carece de legitimación activa, sólo podía ser parte demandada ante el TPI (apartados 23 a 25).

... las Directrices de Oposición<sup>160</sup> ...

A tenor de la jurisprudencia del TPI en los asuntos relativos a los vestidos, por regla general, la comparación visual reviste más importancia que la comparación fonética, dado que los productos están "a la vista" y suelen elegirse únicamente tras contemplar detenidamente su aspecto.

TPI, T-117/03, NL Sport / NL (RdC)

...y las de Examen<sup>161</sup> ...

Cuando el asunto esté pendiente ante el TPI, la limitación debe presentarse ante la Oficina (no ante el TPI). La Oficina informará entonces al TPI sobre si ha considerado válida o no la limitación, y el TPI extraerá las consecuencias necesarias respecto al procedimiento sometido a su conocimiento.

...así como en Resoluciones de las Salas de Recurso<sup>162</sup> ...

c. Les dictionnaires de la langue française (*Le Petit Robert*) confirment le caractère générique de l'expression « pages jaunes », qui est utilisée à travers le monde pour désigner un annuaire imprimé sur du papier jaune et qui contient des informations rangées par activité économique et professionnelle; le TPI lui-même utilise cette expression de manière générique dans ses arrêts (*cf* arrêt du 17 juillet 1998, « aux pages blanches et jaunes de l'annuaire Belgacom ») ;

...y de Oposición<sup>163</sup> ...

Compte tenu des éléments ci-dessus, il n'est pas nécessaire de comparer la demande contestée avec les autres marques antérieures (voir en ce sens, arrêt du TPI du 16 sept 2004 dans l'affaire T-342/02 « MGM», paragraphes 34-36 et 48).

Es de reseñar que el anexo del Libro de Estilo Interinstitucional (LEI) consagrado a Siglas y Acrónimos señala que las siglas TPI corresponden no al Tribunal de Primera Instancia, sino al Tribunal Penal Internacional, siendo pues en principio TPICE la denominación normalizada para el tribunal europeo.

**TPI** Tribunal Penal Internacional [con sede en La Haya]

**TPICE** Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas [a partir del 1 de diciembre de 2009: Tribunal General; véase también el punto 9.5.1]

---

<sup>160</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_similarity\\_signs\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_similarity_signs_es.pdf)

<sup>161</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/changes\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/changes_es.pdf)

<sup>162</sup> [http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2005/FR/R0708\\_2005-1.pdf](http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2005/FR/R0708_2005-1.pdf)

<sup>163</sup> <http://oami.europa.eu/legaldocs/opposition/2005/FR/000615460.pdf>

Como iremos viendo en lo sucesivo, este es uno de los muchos ejemplos que podremos observar en los que se hace caso omiso de los consejos del Libro de Estilo en pro de una mayor manejabilidad del lenguaje. Esta infracción se justifica, en el marco de la OAMI, por el hecho de que al tratarse de jurisdicciones totalmente distintas, no existe prácticamente riesgo de confusión entre ambos términos. Como veremos a menudo en el apartado dedicado a los acrónimos, este tipo de advertencias por parte del Libro de Estilo son una indicación inequívoca de que el uso del término acerca de cuya incorrección se advierte se halla tan extendido que ha acabado por desplazar al que el LEI.

### 5.2.5. CdT (o CDT)

El caso del CdT (Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea)<sup>164</sup> hubiera debido inscribirse en el apartado de las interferencias de no ser por el hecho de que, en realidad, y de ahí su interés para nuestro trabajo, se trata de una interferencia institucionalizada, de modo que en rigor no puede calificarse como tal. Hablando en propiedad, más que ante una interferencia institucionalizada nos hallamos ante una interferencia interinstitucionalizada, debido a que el empleo de estas siglas está extendido a todas las instituciones europeas, mientras que en otros casos, como veremos a continuación en el caso de CA/CB, existen siglas consistentes igualmente en interferencias pero cuyo uso se halla restringido a una sola institución. Precisamente debido a esta interinstitucionalización, las siglas se deletrean con arreglo a la pronunciación en cada idioma de sus respectivos componentes.

Pese a que la única variación tipográfica que el Libro de Estilo Interinstitucional considera correcta sea CDT, de hecho la más extendida es CdT, lo que explica que en su anexo dedicado a siglas y acrónimos<sup>165</sup> el LEI puntualice “(no «CdT»)”. No obstante, tal y como veremos tanto en este ejemplo como en muchos otros, redactores y revisores tienden a adoptar la denominación que les resulta más familiar frente a la supuestamente normalizada, en la mayoría de los casos sencillamente porque ignoran la existencia de una norma que contradiga al uso corriente.

Resulta evidente que las siglas CdT provienen del francés “Centre de Traduction”, y no del inglés “Translation Centre”. No obstante, en la OAMI se utilizan corrientemente en inglés, como podemos ver en la Comunicación N. 5/97 del Presidente de la Oficina de 26 de septiembre de 1997 relativa a las traducciones de las solicitudes y a su examen<sup>166</sup>:

Where no translation has been supplied, the Office will establish the classification, if necessary after consultation with the applicant, in the language of the proceedings. Translations by the **CdT** are made on the basis of the established classification. The Office does not re-examine the translations supplied. This applies also for the second language indicated in the application. As

---

<sup>164</sup> <http://cdt.europa.eu/>

<sup>165</sup> <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000400.htm>

<sup>166</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/aspects/communications/comm5-97/comm03.htm>

is provided for in Rule 85 (6) of the Implementing Regulation (IR), the applicant is not informed of the translation made by the **CdT**.

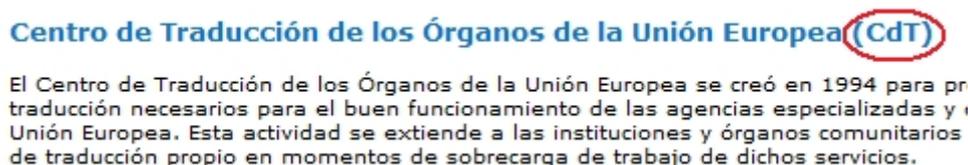
o en el Informe Anual de la Oficina<sup>167</sup>

Relations with the Translation Centre in Luxembourg (**CDT**)

Otro tanto sucede con el resto de las instituciones europeas, como podemos ver en esta página de la Unión Europea<sup>168</sup>



Obsérvese que en la versión española de la misma página<sup>169</sup>, y pese a tratarse una página de la propia UE, tanto los redactores del texto como los revisores que han actuado con posterioridad han hecho caso omiso de las recomendaciones del LEI sobre la forma correcta de la denominación en español:



Esta alternancia normalizada es la denominación normalmente utilizada en los registros más formales, como el Diario Oficial de la Unión Europea<sup>170</sup> ...

**Order of the General Court of 12 February 2010 — Commission v **CdT****

(Case T-456/07) ( 1 )

*(Action for annulment — Community pension scheme — Obligation on **CdT** to pay a contribution in connection with the budget years 1998 to 2005)*

... o el Parlamento europeo<sup>171</sup>:

2. What has **CdT** done in order to receive more systematic feedback from the clients to measure the technical quality of the translation provided by the **CdT** since 2002?

<sup>167</sup> <http://qaempp.oami.europa.eu/en/office/diff/pdf/rapp99.pdf>

<sup>168</sup> [http://europa.eu/agencies/community\\_agencies/cdt/index\\_en.htm](http://europa.eu/agencies/community_agencies/cdt/index_en.htm)

<sup>169</sup> [http://europa.eu/agencies/community\\_agencies/cdt/index\\_es.htm](http://europa.eu/agencies/community_agencies/cdt/index_es.htm)

<sup>170</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:100:0040:0040:EN:PDF>

<sup>171</sup> <http://www.europarl.europa.eu/comparl/cont/adopt/discharge/2006/questionnaires/cdt.pdf>

Por supuesto, la interferencia se reproduce en otros idiomas a cuyas siglas tampoco corresponde, como el alemán, como podemos ver en esta página del Diario Oficial<sup>172</sup>:

**Gegenstand**

Klage auf Aufhebung einer Entscheidung, mit der das **CdT** es abgelehnt haben soll, einen Beitrag zum Gesamthaushaltsplan für die Haushaltsjahre 1998-2005 einzuzahlen, der dem Arbeitgeberanteil bei der Finanzierung des Versorgungssystems der Gemeinschaften entspricht

Como veremos más adelante en el apartado consagrado a los acrónimos, da la impresión de que la UE ha decidido cambiar su política de asignar a cada institución diferentes siglas para cada uno de los idiomas de la Unión (por ejemplo, ECJ, CJCE, TJCE, EuGH, CGCE, etc., para referirse al Tribunal de Justicia), por otra en virtud de la cual a cada organismo le corresponde idéntica denominación en todos los idiomas (EPSO, OLAF, EUROSTAT, EUROJUST, EMA, OPOCE, PHARE, etc), ya sea debido a que la proliferación tanto de organizaciones como de idiomas amenaza con agotar a medio plazo la totalidad de posibilidades combinatorias del alfabeto, ya sea porque ha decidido institucionalizar la ya mencionada estrategia de ahorro cognitivo utilizada por sus empleados y consistente en seleccionar de entre todos los métodos los que mejor cumplen su función (significativamente, interferencias consistentes en acrónimos en su mayoría), y olvidar todos los demás.

### 5.2.6. ABBC/CACB/CACP (AB/BC, CA/CB, CA/CP)

Otra interferencia institucionalizada, similar al caso precedente, pero de funcionamiento exclusivamente interno en la OAMI (lo que explica que no aparezca en IATE), son las siglas en inglés del Administrative Board and Budget Committee (Consejo de Administración y Comité Presupuestario) que deberían ser normalmente ABBC, como figura en muchos documentos de la Oficina, como la agenda de eventos<sup>173</sup>

## 2010 February

	<b>Date:</b> 26 February 2010 ECTA Roundtable - <a href="#">Programme</a> <i>Where: London</i>
	<b>Date:</b> 24 February 2010 <b>ABBC</b> Extraordinary meeting <i>Where: Alicante</i>

<sup>172</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:100:0040:0040:de:PDF>

<sup>173</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/OHIM/news/events.en.do>

...o el presupuesto de la Oficina<sup>174</sup>.

- *Liaison meetings*: 265.300 euro
- **ABBC** : *Preparatory / Pre-Selection meetings* 45.000 euro
- *Meetings of the Administrative Board and of the Budget Committee*: 260.000 euro

No obstante, a menudo hallamos en el contexto de un discurso en inglés las iniciales CA/CB, correspondientes a las iniciales francesas de “Conseil d'administration et comité budgétaire”, como vemos en este resumen de las decisiones aprobadas por el Consejo y el Comité<sup>175</sup>.

Alicante, 30 October 2001  
*Summary of decisions adopted by the Board and by the Committee*  
**CA/CB**-01-10

Otro tanto sucede con la versión española del mismo documento, en el que las siglas normalmente serían CA/CP<sup>176</sup>:

Alicante, 30 de octubre de 2001  
*Resumen de las decisiones adoptadas por el Consejo y por el Comité*  
**CA/CB**-01-10

...o en la versión española del Presupuesto 2009 de la OAMI<sup>177</sup>:

- **CA / CB**: Reuniones preparatorias / pre-seleccion: 29.000 euros
- Sesiones del Consejo de Administración y del Comité Presupuestario: 244.000 euros

Nos hallamos, pues, ante un nuevo ejemplo de interferencia institucionalizada aunque, a diferencia del caso anteriormente citado del CdT, este fenómeno no se produce en el conjunto de las instituciones de la UE, sino en el interior de una única organización. El motivo de su existencia es el ya citado de la costumbre, y su origen radica en los inicios de la actividad de la Oficina, en los que la lengua administrativa era principalmente el francés. Debido a esto, a la hora de normalizar las siglas se eligió dicho idioma. La consecuencia práctica es que, si ejemplos como el de FR, IR o LoC suponían casos de polisemia, en esta ocasión nos hallamos ante un problema de sinonimia.

---

<sup>174</sup> [http://oami.europa.eu/en/office/admin/pdf/CB\\_06\\_S30\\_4.2\\_EN\\_T.pdf](http://oami.europa.eu/en/office/admin/pdf/CB_06_S30_4.2_EN_T.pdf)

<sup>175</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/diff/pdf/Jo02-02def.pdf>

<sup>176</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/diff/pdf/Jo02-02def.pdf>

<sup>177</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/institutional/finance/Budget\\_2009\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/institutional/finance/Budget_2009_es.pdf)

### 5.3. Acrónimos

*“Cada ámbito de especialidad posee sus propias siglas y acrónimos. Una frecuencia de aparición alta de estas unidades en un texto especializado puede ser determinante a la hora de comprenderlo, en especial si no se es experto en la materia”*

M<sup>o</sup> Teresa Cabré, John Jairo Giraldo (2004:9)

Como ya hemos visto, podría decirse de los acrónimos que, en su calidad de fase culminante del proceso de lexicalización, son los reyes de las abreviaciones. La Unión Europea parece haberse dado cuenta de este hecho y, a lo largo de los últimos años, asigna a muchos de los organismos o programas dependientes de ella, desde el mismo momento de su fundación, un acrónimo único para todos los idiomas: tales serían los casos de EPSO<sup>178</sup> (del inglés European Personnel Selection Office), del OLAF<sup>179</sup> (del francés Office Européen de Lutte Anti-Fraude) o de PHARE<sup>180</sup> (del inglés Poland and Hungary: Assistance for Restructuring their Economies), que vendrían a unirse a otros acrónimos cuya unificación fue extraoficialmente consagrada por el uso y bendecida por la costumbre, como es el caso de organismos como el OPOCE<sup>181</sup> (del francés Office des Publications Officielles des Communautés Européennes).

Así pues, fruto de la selección artificial efectuada a priori por la propia UE o de la selección natural hecha a posteriori por su personal, la Eurolalia se ha ido poblando de acrónimos como los ya citados, a los que cada año se unen varias docenas más. Es importante señalar que no existen reglas sobre la pronunciación de los acrónimos, lo que equivale a decir que a menudo la frontera entre siglas y acrónimos es relativamente difusa. De este modo, pueden darse situaciones como la descrita en la siguiente página del IPO Daily News<sup>182</sup>, boletín de la Intellectual Property Owners Association, en las que el Director General de la OMPI (en inglés, WIPO) haga saber que, pese a que la práctica común consista en leer WIPO como un acrónimo

(“Consider WIPO, the World Intellectual Property Organization in Geneva. It is commonly pronounced “wipe-o.””)

prefiere que la gente deletree las siglas:

**CATCHING UP WITH THE READERS ON WIPE-O, AIPLA AND PRINTED PUBLICATIONS** --  
Commenting on the November 13 column on pronouncing IPO (I-P-O), SIPO (sipe-o), WIPO (wipe-o), etc., JOHN HORNICKEL of PolyOne Corp. said the former Director General of WIPO demanded that people pronounce it W-I-P-O, not wipe-o.

Nuestra clasificación (recordemos: “LENGUAJE EN USO”) ha sido elaborada teniendo en cuenta la pronunciación comúnmente extendida entre los profesionales, no la opinión de los jerarcas o las advertencias de Libro de Estilo Interinstitucional, aunque hemos

---

<sup>178</sup> <http://europa.eu/epso/>

<sup>179</sup> [http://ec.europa.eu/anti\\_fraud/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/anti_fraud/index_en.html)

<sup>180</sup> [http://europa.eu/legislation\\_summaries/enlargement/2004\\_and\\_2007\\_enlargement/e50004\\_en.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/enlargement/2004_and_2007_enlargement/e50004_en.htm)

<sup>181</sup> [http://publications.europa.eu/index\\_fr.htm](http://publications.europa.eu/index_fr.htm)

<sup>182</sup> [http://www.ipso.org/AM/Template.cfm?Section=IPO\\_Daily\\_News\\_&TEMPLATE=/CM/HTMLDisplay.cfm&CONTENTID=25825](http://www.ipso.org/AM/Template.cfm?Section=IPO_Daily_News_&TEMPLATE=/CM/HTMLDisplay.cfm&CONTENTID=25825)

procurado citar a este último cada vez que uno de los ejemplos que citamos vulnera sus preceptos (en buena medida porque, como ya hemos dicho con anterioridad, la admonición del Libro de Estilo suele ser un indicio infalible tanto de la existencia como de la extensión de la expresión “proscrita”).

Es digno de tener en cuenta que los siguientes ejemplos se caracterizan por funcionar de manera tan eficaz en cada lengua que hacen innecesario el uso de la alternancia de códigos. Este rasgo, que a primera vista podría parecer una perogrullada, resulta de un interés muy particular cuando tenemos en cuenta que la mayor parte de los acrónimos que se utilizan en la UE consisten, como veremos más adelante, en interferencias, debidas a la falta de funcionalidad de la abreviación correspondiente al idioma propio o al mayor conocimiento del acrónimo extranjero por parte del público.

### 5.3.1. OMPI/WIPO

Acrónimos correspondientes respectivamente en francés (Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle) y español (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), por un lado, y en inglés (World Intellectual Property Organization), por el otro a la organización dependiente de Naciones Unidas encargada de fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano. Numerosas organizaciones que trabajan con la propiedad industrial e intelectual utilizan acrónimos con los sufijos –IPO, como las oficinas nacionales de China (SIPO: State Intellectual Property Office of China<sup>183</sup>), Corea (KIPO: Korean Intellectual Property Office<sup>184</sup>), Eslovenia (SIPO: Slovenian Intellectual Property Office<sup>185</sup>), o el Reino Unido (UKIPO: UK Intellectual Property Office<sup>186</sup>). También es frecuente el sufijo –PI, como en el caso de la OAPI (Organisation Africaine de la Propriété Intellectuelle<sup>187</sup>), la AIPPI (Association Internationale pour la Protection de la Propriété Intellectuelle<sup>188</sup>), o los diversos INPI, como el Institut national de la propriété industrielle (Francia)<sup>189</sup>, Instituto Nacional da Propriedade Industrial (Portugal<sup>190</sup> y Brasil<sup>191</sup>), Instituto Nacional de la Propiedad Industrial<sup>192</sup> (Argentina), etc.

---

<sup>183</sup> <http://www.sipo.gov.cn>

<sup>184</sup> <http://www.kipo.go.kr>

<sup>185</sup> <http://www.uil-sipo.si/>

<sup>186</sup> <http://www.ipo.gov.uk/>

<sup>187</sup> <http://www.oapi.int/>

<sup>188</sup> <http://www.aippi.fr>

<sup>189</sup> <http://www.inpi.fr/>

<sup>190</sup> <http://www.marcaspatentes.pt>

<sup>191</sup> <http://www.inpi.gov.br/>

<sup>192</sup> <http://www.inpi.gov.ar>

### 5.3.2. ACTA

Acrónimo de Anti-Counterfeiting Trade Agreement (Acuerdo Comercial Anti-Falsificación). El sufijo –TA es utilizado por muchas entidades relacionadas con el comercio y las marcas, ya sea como acrónimo de Trade Agreement o Trade Association, como sería los casos de NAFTA (North American Free Trade Agreement) y EFTA (European Free Trade Association)<sup>193</sup> o bien de Trademark Association, como ocurre con INTA (International Trademark Association)<sup>194</sup> y con ECTA (European Communities Trade Mark Association)<sup>195</sup>. Las expresiones Trademark y Trade Mark (e incluso, ocasionalmente, Trade-Mark) se utilizan indistintamente.

### 5.3.3. OAMI/OHIM/OHMI

Acrónimos, respectivamente, de Oficina de Armonización del Mercado Interior (ES), Office for Harmonization in the Internal Market (EN) y Office de l'harmonisation dans le marché intérieur (FR). Su característica más significativa consiste en que corresponden al tipo de acrónimos que son distintos en cada lengua oficial de la UE (UAMI en italiano, HABM en alemán, KHIM en danés, HBIM en neerlandés, etc), a diferencia del tipo de acrónimos que son iguales en todas las lenguas oficiales, como OLAF, EUROSTAT, IATE, OPOCE, etc.

---

<sup>193</sup> <http://www.efta.int/>

<sup>194</sup> <http://www.inta.org/>

<sup>195</sup> <http://www.ecta.org>

#### 5.4. Alternancias de código

*They have been at a great feast of languages, and stolen the scraps.*

William Shakespeare, "*Love's Labour's Lost*", Act 5 scene 1

Es sabido que los entornos en los que conviven distintas comunidades lingüísticas son terreno abonado para la aparición de fenómenos como la interferencia o la alternancia de código. Conocidos son casos como el Cajun, el Ynglish, el Chicano, el Nuyorican, el Llanito, el Shmenglish, etc. Un entorno multilingüe como el de los organismos de la Unión Europea no es una excepción a esta regla y, como es natural, muchas de estas alternancias de código consisten en abreviaturas, siglas y acrónimos.

Como comentábamos en el apartado dedicado a la Eurolalia, si bien en los albores de la Unión Europea el idioma predominante era el francés, actualmente la lengua en auge es el inglés, principalmente en virtud del ingreso en la UE de los países escandinavos y de la Europa del Este, en los que el inglés es la segunda lengua más habitual. Así pues, los nuevos conceptos e instituciones tienden a adoptar denominaciones en inglés, así como sus correspondientes siglas y acrónimos. No obstante, permanecen en francés (junto con sus debidas siglas y acrónimos) la mayoría de los términos originarios de las primeras etapas de la UE. Así se explica que en la actualidad los términos franceses que datan de los inicios de la UE (como CCP o AIPN) interfieran a los ingleses, y los términos ingleses modernos (como *disclaimer* o *cooling off*) interfieran a los franceses.

En lo tocante al lenguaje jurídico, la alternancia de código como fórmula de reducción léxica no es nada nuevo, siendo el ejemplo más clásico el de las locuciones latinas y neolatinas: expresiones como *ex ante*, *ex post facto*, *mutatis mutandis*, *inter alia*, *ab initio*, *modus operandi*, *ad hoc*, *bona fide*, *de facto*, *ex parte*, *inter partes*, *ex officio*, *ex novo*, *ex post*, *a fortiori*, *prima facie*, *verbatim*, *ex professo*, *in rem*, *per se*, etc., aparecen con frecuencia en documentos como resoluciones de las Salas de Recurso, de Oposición y otros estamentos de la OAMI, y están tan sólidamente establecidas que ya nadie piensa en ellas como interferencias.

También a nivel del funcionamiento técnico y administrativo la alternancia de código parece estar en auge, de forma que engorrosas expresiones como “presentación electrónica de solicitudes” o “ejercicio de evaluación comparativa” quedan reducidas a los mucho más manejables “e-filing” o “benchmarking”. El hecho de que se considere rentable correr en ocasiones el riesgo de caer en la ambigüedad o en la vaguedad, como veremos más adelante en casos como el del vocablo “disclaimer”, sirve para dar una idea de la importancia que este ahorro supone para los hablantes.

Un hecho sorprendente acerca de la alternancia de códigos que hemos podido comprobar repetidamente, y para el que no hemos conseguido hallar ni una sola excepción, siquiera para poder afirmar que es la que sirve para confirmar la regla, es su carácter

invariablemente unidireccional, es decir, que cuando se produce este fenómeno siempre hay un término en una lengua dada que interfiere en mayor o menor medida a sus equivalentes en las otras lenguas, pero nunca hallamos que dos términos se interfieran mutuamente, o que dos términos interfieran a un tercero. Esta regularidad resulta aún más sorprendente si tenemos en cuenta

- a) que se trata de un recurso que no solo no está normalizado sino que a nivel institucional se considera a menudo indeseable, como prueban las numerosas indicaciones en las distintas versiones lingüísticas del Libro de Estilo Interinstitucional en el sentido de que la forma adecuada es la propia de cada idioma, y no las procedentes de otros;
- b) que consiste en un fenómeno individual, esporádico y espontáneo, en virtud del cual cada emisor decide en cada momento si procede o no, con arreglo a las condiciones particulares del contexto, efectuar un cambio de código y qué término en concreto importar desde qué idioma de los varios posibles;
- c) que se basa en factores tan subjetivos como el potencial ahorro léxico, la costumbre y la eufonía, que además actúan en un orden cronológico que no resulta evidente a primera vista, y con magnitudes relativas de fuerza que tampoco sabemos si son idénticas o distintas, o quizá cambien en función de parámetros que desconocemos, factores ambos que consideramos dignos de sendos estudios monográficos.

Así pues, nos encontramos ante el hecho notable de que un fenómeno determinado por múltiples factores subjetivos y difícilmente mesurables, cuya aparición o no aparición queda al libre albedrío de cada individuo en función del contexto específico en el que se produce cada acto de comunicación en particular, y que no solo no se halla estandarizado sino que es objeto de rechazo por todas las entidades normalizadoras, muestra una regularidad en su comportamiento que resulta envidiable para la inmensa mayoría de reglas ortográficas y gramaticales, que suelen arrastrar un apéndice de excepciones de las que paradójicamente se dice sirven para confirmar las reglas que contradicen. No hemos pretendido en este estudio, puesto que no es esta su finalidad, indagar más allá en este extraño fenómeno, pero tomamos nota del mismo y no descartamos dedicarle tiempo en un futuro más o menos lejano. En cualquier caso, la impresión resultante de nuestras observaciones es que a primera vista resulta muy fácil subestimar la influencia de la eufonía, la costumbre y el ahorro léxico sobre la génesis de las alternancias de código, pero que en realidad estos factores poseen una fuerza incalculable, desde luego muy superior a la de cualquier afán normativo interinstitucional con todo lo que ello conlleva a nivel presupuestario, de personal y de volumen de publicaciones, y que en ambos sentidos, imperceptibilidad e inexorabilidad, resulta un fenómeno comparable al movimiento de las placas tectónicas sobre la corteza terrestre.

Aunque no vamos a entrar en este trabajo en temas como el de los calcos, que requerirían una investigación por sí mismos, sí queremos señalar que efectivamente existen en el ámbito del lenguaje de la UE, y en lo tocante a su uso como mecanismo de reducción léxica podemos citar, por ejemplo, el empleo creciente que se hace en los documentos

españoles de índole jurídica de la forma inglesa de hacer referencia a las subdivisiones de un acto. Es decir, aunque la forma española correcta está establecida en un apartado específico del Libro de Estilo Interinstitucional, como podemos ver en el siguiente ejemplo, procedente del Diario Oficial de la Unión Europea<sup>196</sup>...

Los datos contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso i), y letra c), inciso i), del Reglamento (CE) nº 862/2007

... la forma inglesa sería esta otra, establecida a su vez en el correspondiente apartado de la versión inglesa del Libro de Estilo<sup>197</sup>, y así se refleja en la edición inglesa del mismo ejemplar del Diario Oficial<sup>198</sup>:

The data laid down in Article 3(1)(a)(i) and (c)(i) of Regulation (EC) No 862/2007

Salta a la vista la reducción léxica que supone la forma inglesa frente a la española, especialmente cuando se trata de documentos como reglamentos, decisiones o sentencias en los que la cita de disposiciones es continua. La rápida comprensión de las ventajas que supone esta alternativa se ha traducido en un incremento continuo en el número de documentos en castellano que emplean el sistema inglés de citar los artículos, especialmente en aquellos casos en los que el factor espacio es vital, como formularios, tablas o presentaciones. Por citar un par de ejemplos, aquí tenemos el formulario de solicitud de nulidad de una marca comunitaria<sup>199</sup>...

Causas de nulidad absoluta	
<input type="checkbox"/>	Artículo 52(1)(a) del RMC - Marca comunitaria reg
<input type="checkbox"/>	Artículo 52(1)(b) del RMC - El solicitante actuó de mala f
<input type="checkbox"/>	Artículo 74 del RMC - Marca comunitaria colectiva regist

...y las Directrices de Oposición<sup>200</sup>:

	5.1 INTRODUCCIÓN
RMC 8 (2), (4), 42, 52 (1), 106	El artículo 8 (4) del RMC di podrán invocarse, además d artículo 8 (2) del RMC, de protegidos a nivel nacional e

Como vemos, en ambos casos el sistema inglés resulta sumamente práctico a la hora de encajar disposiciones en espacios limitados, como casillas o columnas. No obstante, este sistema entraña también un inconveniente, que provoca uno de los errores más típicos de los traductores a la hora de abordar estas expresiones: la traducción de fragmentos como

<sup>196</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:104:0037:0039:ES:PDF>

<sup>197</sup> <http://publications.europa.eu/code/en/en-5000400.htm>

<sup>198</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:104:0037:0039:EN:PDF>

<sup>199</sup> [http://oami.europa.eu/pdf/forms/invalidity\\_ctm\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/pdf/forms/invalidity_ctm_es.pdf)

<sup>200</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/aspects/pdf/Ex03-7-annex.pdf>

“IR 26 (1)” como “Artículo 26, apartado 1 del Reglamento Ejecutivo”, cuando el Reglamento Ejecutivo no se compone de artículos, sino de reglas. Sin embargo, en la inmensa mayoría de los casos el empleo de esta alternancia de código como estrategia de reducción léxica resulta sumamente efectivo.

Un ejemplo ilustrativo de la diferencia entre la alternancia de códigos y la interferencia (diferencia consistente, básicamente, en que la primera supone un “éxito comunicativo” y la segunda no) que hallaremos ocasionalmente en nuestra documentación se debe al hecho de que, al consistir la mayor parte de nuestros documentos en traducciones de las que el inglés es la principal lengua original, los traductores poco avezados tienden a desconocer las particularidades del lenguaje jurídico anglosajón en relación a las otras lenguas, y muestran cierta tendencia a calcar ciertas costumbres que en la lengua meta son incorrectas e inducen a la confusión.

Por ejemplo, el procedimiento normalizado en la lengua jurídica anglosajona para introducir nuevos artículos en un reglamento sin tener que volver a reenumerarlo en su totalidad es añadir a un artículo (o regla) ya existente sucesivamente las letras a, b, c, etc, de forma que si queremos añadir nuevas disposiciones al artículo N, éstas adoptarán la forma Article Na, Nb, Nc, etc. No obstante, en francés y en español, el procedimiento estandarizado consiste en añadir al artículo N los latinismos *bis*, *ter*, *quater*, *quinquies*, etc, de manera que adopten la forma Artículo N bis, N ter, N quater, N quinquies, etc. Los traductores que desconocen estos diferentes procedimientos calcan directamente la forma inglesa a su propio idioma, de forma que, en la práctica, citan artículos inexistentes, provocando así el fracaso comunicativo que caracteriza a la interferencia.

Como ya hemos dicho, en nuestro corpus podemos hallar muestras de esta mala práctica, como por ejemplo a raíz de la introducción en el Reglamento 40/94 del artículo 142 *bis* con motivo de la ampliación de la Unión Europea. Dicha modificación fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, como podemos ver tanto en la presente página correspondiente a la versión inglesa<sup>201</sup>

The following Article is inserted after Article 142:

Article 142a

Provisions relating to the enlargement of the Community

...como, *mutatis mutandis* (i.e., 142 *bis*), ocurrió con sus equivalentes francesa<sup>202</sup> y española<sup>203</sup>.

No obstante, a la hora de introducir esta modificación en la versión francesa de las Directrices de Procedimiento relativas a la ampliación de la UE, algún traductor cometió un error, y calcó el procedimiento inglés en la versión francesa, que resultó como sigue<sup>204</sup>:

---

<sup>201</sup> <http://oami.europa.eu/en/mark/aspects/pdf/A142bis.pdf>

<sup>202</sup> <http://oami.europa.eu/fr/mark/aspects/pdf/A142bis.pdf>

<sup>203</sup> <http://oami.europa.eu/es/mark/aspects/pdf/A142bis.pdf>

<sup>204</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_rules\\_fr.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_rules_fr.pdf)

Dans la mesure où il est exigé, à l'article **142a du RMC**, que le droit antérieur ait été acquis de bonne foi, la bonne foi est présumée sur le plan de la procédure.

Otro tanto sucedió con las Directrices de Examen<sup>205</sup>

L'article **142a** (2) contient l'important principe selon lequel les demandes de MC en cours d'examen au 1er mai 2004 ne pourront pas être refusées sur base de motifs

No obstante, en otros documentos de la OAMI la denominación era la correcta, como podemos ver en esta página web<sup>206</sup>

- [Règlement \(CE\) n° 1653/2003 du Conseil du 18 juin 2003 modifiant le règlement \(CE\) n° 40/94 sur les marques de sociétés \(article 118 bis\) \(article 136\) \(en vigueur depuis le 1er octobre 2003\)](#)
- [Insertion de l'article 142 bis dans le règlement \(CE\) n° 40/94 sur les marques de sociétés \(Droits de propriété industrielle\) de l'acte d'adhésion \(1er mai 2004\)](#)
- [Remplacement de l'article 141 du règlement \(CE\) n° 40/94 sur les](#)

...o en esta Comunicación del Presidente de la Oficina<sup>207</sup>

Deux nouvelles dispositions régissant les conséquences juridiques de l'élargissement sur les marques communautaires et les dessins ou modèles communautaires, à savoir l'article **142 bis** du RMC et l'article 110 bis du RDC, applicables dès la date

Esta esquizofrenia alcanza su punto culminante en documentos posteriores, como las modificaciones introducidas en las Directrices de Examen<sup>208</sup>, en cuya versión francesa hallamos el mismo artículo denominado en unas ocasiones 142a (concretamente, en las páginas 2...

En vertu du Traité d'adhésion, un nouvel Article **142 a** sera inséré au RMC portant les

...4...

L'article **142a** (2) contient l'important principe selon lequel les demandes de MC

...y 5 ...

au moment du dépôt de la demande de MC, l'article **142 a** du RMC s'oppose à ce que

...del documento), mientras que en otras secciones del documento (de nuevo, en la página 5), el 142a pasa a ser 142 bis:

Certains nouveaux États membres ont adopté des dispositions équivalentes à l'article 159 bis (qui remplace l'article **142 bis**) du RMC aux termes duquel les marques

Por el contrario, en la versión española<sup>209</sup> e inglesa<sup>210</sup> del mismo documento podemos comprobar que estas dos lenguas mantienen la debida coherencia:

<sup>205</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb\\_examconv\\_fr.pdf?identifier=537&download=true](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb_examconv_fr.pdf?identifier=537&download=true)

<sup>206</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/legalReferences/originalRegulations.fr.do>

<sup>207</sup> <http://oami.europa.eu/fr/office/aspects/communications/05-03.htm>

<sup>208</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb\\_examconv\\_fr.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb_examconv_fr.pdf)

<sup>209</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb\\_examconv\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb_examconv_es.pdf)

<sup>210</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb\\_examconv\\_en.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelinesArchive/partb_examconv_en.pdf)

EN	FR	ES
By virtue of the Treaty of Accession, a new Article 142a will have been inserted in the CTMR with provisions relating	En vertu du Traité d'adhésion, un nouvel Article 142 a sera inséré au RMC portant les dispositions relatives à	En virtud del Tratado de Adhesión, se añade al RMC un nuevo artículo 142 bis sobre las disposiciones relativas a
Article 142a (2) enshrines the important principle that CTM applications pending on 1 May	L'article 142a (2) contient l'important principe selon lequel les demandes de MC en cours	El apartado 2 del artículo 142 bis consagra el importante principio de que las solicitudes de marcas
Article 142 a (2) precludes an objection based on the ground that it was however not distinctive through use in the new Member States.	l'article 142 a du RMC s'oppose à ce que la demande puisse faire l'objet d'une objection basé sur le motif que la marque n'était toutefois pas distinctive par l'usage dans les nouveaux États membres.	el apartado 3 del artículo 7 no está enumerado en el apartado 2 del artículo 142 bis y que el beneficio derivado de esta disposición se limita a las marcas que eran distintivas inherentemente y no descriptivas en la fecha de su presentación.
National law in new Member States has enacted provisions equivalent to Article 159a (ex Article 142a) in the sense that extended CTMs have earlier right effect in the new Member States	Certains nouveaux États membres ont adopté des dispositions équivalentes à l'article 159 bis (qui remplace l'article 142 bis) du RMC aux termes duquel les marques communautaires	La legislación nacional de algunos nuevos Estados miembros ha adoptado disposiciones equivalentes al artículo 159 bis (ex artículo 142 bis) en el sentido de que las marcas comunitarias

Como podemos ver, una consecuencia importante de este tipo de errores es que tienden a reproducirse *ad infinitum*, dado que, con la intención de mantener al máximo la coherencia, traductores y redactores tienden a reproducir con la mayor fidelidad posible la terminología utilizada en el documento en que se basan para redactar sus propios textos. Así pues, dado que existe un fracaso comunicativo en el sentido en que el receptor del discurso puede hallarse en la situación de perder tiempo buscando un artículo inexistente, nos hallamos ante un caso de interferencia, y no de alternancia de código.

¿Supone la alternancia de código un obstáculo adicional para el traductor? Sí, en la medida, en que puede verse ante la situación de tener que lidiar con un tercer idioma imprevisto en un principio. Es decir, si un traductor acepta un contrato para traducir un texto del francés al español y en dicho texto halla alternancias de código con el inglés, puede hallarse ante un problema si no maneja con mucha soltura este tercer idioma. Este problema puede convertirse en grave si los términos importados pueden ser poseedores de varios significados totalmente distintos (como hemos visto en casos anteriores como FR, IR, RDC, CDR, etc.) sin que el traductor tenga manera de saberlo, especialmente si se trata de un texto especializado. Pero será más sencillo ilustrar esta situación a través de un ejemplo práctico.

#### 5.4.1 Un caso ilustrativo: “disclaimer”

El vocablo inglés “disclaimer” resulta una interferencia sumamente tentadora para el redactor en castellano porque es el sencillo equivalente inglés para expresiones españolas tan complejas (y de distinto significado) como “declaración de renuncia parcial a algunos de los productos y servicios de la solicitud” (o “limitación de la lista de productos y

servicios de la solicitud”), “renuncia a reivindicar derechos exclusivos sobre algún elemento de la marca impugnada por carecer éste de carácter distintivo” y “cláusula de exención de responsabilidad”. El ahorro léxico resulta tan obvio que podemos hallar “disclaimer” (con comillas, paréntesis, cursivas, cualquier combinación posible de todas las precedentes o a pelo) en castellano en todo tipo de documentos, incluso en aquellos tan puristas como las sentencias del Tribunal de Justicia. Esta tendencia se ve acrecentada, si cabe, por el hecho de que la traducción al castellano más obvia, “renuncia”, se encuentra ya “tomada” como término normalizado para traducir el inglés “surrender”, previsto en el artículo 49 del Reglamento sobre la marca comunitaria:

FR	ES	EN
Article 49	Artículo 49	Article 49
Renonciation	Renuncia	Surrender

A consecuencia de ambos hechos, i.e., la imposibilidad de utilizar la traducción más natural, por un lado, y la incomodidad que supone como alternativa el empleo de estas largas y estereotipadas secuencias de lexemas, por el otro, el uso en español del término “disclaimer” está tan extendido que veremos textos en los que se usa en primer lugar la forma en castellano para, a continuación, añadir a título aclaratorio la palabra inglesa. No obstante, dados sus múltiples significados, el empleo de “disclaimer” conlleva el riesgo de ambigüedad o vaguedad, de forma que su uso requiere imperativamente y más tarde o más temprano el uso de coletillas aclaratorias, de las que más adelante expondremos varios ejemplos.

#### 5.4.1.1. *Explicitaciones del término*

Empezaremos con un caso clásico en el contexto de la OAMI, extraído de una resolución de las Salas de Recurso<sup>211</sup>:

La marca solicitada tiene un “**disclaimer**” del vocablo “she”, puesto que éste no puede ser otorgado a título privativo al ser descriptivo pero sí registrado por tratarse de un tipo de letra especial y peculiar.

Como podemos ver, la palabra “disclaimer” aparece hasta cuatro veces a lo largo del texto sin que el redactor considere en ningún momento necesario aclarar cuál es su significado, sin duda debido a que los destinatarios del texto son partes interesadas en el sistema de la marca comunitaria. No obstante, para el “intruso” que es el traductor este término resulta sumamente conflictivo puesto que, como veremos a continuación, sus distintos significados resultan difíciles de discernir para un no iniciado. Por el momento, quedémonos con la naturalidad con la que el ponente de la resolución emplea el término en inglés en su discurso en castellano sin aparente necesidad de aclaración alguna, naturalidad típica de lo que Poplack (85:54) denomina ““skilled” or fluent code-switching”.

<sup>211</sup> [http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2004/ES/R1050\\_2004-1.pdf](http://oami.europa.eu/legaldocs/boa/2004/ES/R1050_2004-1.pdf)

El siguiente ejemplo lo hallamos en la Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-202/08 P y C-208/08 P<sup>212</sup>, y corresponde al tratamiento habitual en este Tribunal. Se trata de una traducción efectuada por un jurista-lingüista que, como podemos comprobar en la nota a pie de página, se limita a reproducir fielmente en castellano las alternancias de código del original francés:

American Clothing señala asimismo que el artículo 6 *ter* del Convenio de París no parece oponerse a que una marca compleja que contenga un emblema sea objeto de registro, acompañada de un «**disclaimer**», como el previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 40/94, mediante el cual el solicitante declare que no invocará el derecho exclusivo sobre un determinado elemento de la marca. Afirma que, por lo demás, ello corresponde a la práctica de la Oficina de la Propiedad Intelectual de Canadá que, según señala, acordó registrar algunas marcas con una hoja de arce de once puntas con la condición de que se aceptara un «**disclaimer**» respecto a las mismas. Sostiene que, en el caso de autos el Tribunal de Primera Instancia desnaturalizó los hechos al negar la referida práctica de dicha Oficina, en particular, en lo tocante a la imposición de tal «**disclaimer**» respecto a la marca que es objeto del presente procedimiento y a cuyo registro se renunció posteriormente por otros motivos.<sup>213</sup>

Al tratarse, a diferencia del caso anterior, de una instancia en la que los asuntos de propiedad intelectual no suponen más que una fracción del total de los casos, el ponente de la sentencia se siente obligado de aclarar el significado del término “disclaimer”, y lo hace por partida doble: en primer lugar, cita el artículo del Reglamento en el que está prevista esta figura y, en segundo lugar, explica en qué consiste: “no invocará el derecho exclusivo sobre un determinado elemento de la marca”. Así pues, nos hallamos ante un caso radicalmente distinto del anterior en el que el contexto ya no es el de especialistas en marcas y obliga al redactor a explicar el significado del término que nos ocupa hasta tal punto que su traducción no debería suponer problema alguno para el profesional.

Añadiremos un caso más, aparecido en las Notas sobre el formulario de solicitud de la marca comunitaria<sup>214</sup>:

## 2.5. Traducciones

Puede presentarse una traducción facultativa a la segunda lengua de la lista de productos y servicios, la indicación de los colores (si los hubiere), la descripción de la marca (si la hubiere) y la renuncia a invocar derechos exclusivos (**disclaimer**) (si la hubiere). De presentarse una traducción, deberá incluir estos cuatro elementos.

Este caso resulta de particular interés porque el uso de disclaimer no responde a ningún ahorro léxico, dado que en las dos únicas ocasiones en las que aparece en el texto lo hace entre paréntesis y en cursiva a continuación de su equivalente español. Su uso se debe a que el término inglés está tan extendido entre los castellanoparlantes que el redactor

---

<sup>212</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/case-law/jj020208\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/case-law/jj020208_es.pdf)

<sup>213</sup> “American Clothing relève également que l’article 6 ter de la convention de Paris ne semble pas s’opposer à ce qu’une marque complexe contenant un emblème fasse l’objet d’un enregistrement accompagné d’un «**disclaimer**» tel que celui prévu à l’article 38 du règlement n° 40/94, par lequel le demandeur déclare qu’il n’invoquera pas le droit exclusif sur un certain élément de la marque. Ceci correspondrait, d’ailleurs, à la pratique de l’office de la propriété intellectuelle du Canada, qui aurait consenti à enregistrer des marques avec une feuille d’érable à onze points sous la condition de l’acceptation d’un «**disclaimer**» pour celles-ci. En l’espèce, le Tribunal aurait dénaturé les faits en niant cette pratique dudit office, notamment concernant l’imposition d’un tel «**disclaimer**» pour la marque faisant l’objet de la présente procédure et dont l’enregistrement aurait été abandonné ultérieurement pour d’autres motifs.”

<sup>214</sup> [http://oami.europa.eu/pdf/forms/application\\_ctm\\_note\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/pdf/forms/application_ctm_note_es.pdf)

considera que cabe la posibilidad de que desconozcan el significado de su equivalente en castellano, y se cura en salud añadiendo a posteriori su “traducción” a la lingua franca de los usuarios de la marca comunitaria.

#### 5.4.1.2. Variaciones tipográficas

A nivel de las variaciones tipográficas que pueden experimentar las apariciones de esta alternancia de código, el abanico de posibilidades se multiplica en relación a las que suelen acompañar a las estrategias de reducción léxica clásicas, debido principalmente a que, en virtud de su naturaleza extraoficial, las alternancias de código no están sujetas a ningún mecanismo de normalización como el Libro de Estilo Interinstitucional, a diferencia de lo que sucede con los condensadores léxicos ortodoxos. Así pues, podemos hallar desde alternancias de código que no experimentan variación alguna hasta la más amplia variedad de variaciones tipográficas, como cursivas, comillas, paréntesis, etc, pasando por todas las combinaciones posibles de estos distintos recursos, como cursivas entrecorridas o cursivas entrecorridas y entre paréntesis. Un ejemplo significativo por diversos motivos es el de la siguiente Resolución de Oposición<sup>215</sup>:

el elemento mas distintivo de la solicitud comunitaria es el vocablo “THEATER” lo cual evita cualquier tipo de confusión o asociación entre los signos enfrentados en cuestión máxime cuando el solicitante reclama el correspondiente **disclaimer** sobre el vocablo DOUGHNUT. Por último, solicita la prueba de uso de las marcas anteriores.  
(...)

En relación con la alegación del solicitante del **disclaimer** del vocablo “DOUGHNUT” de la solicitud comunitaria, indicar que el citado **disclaimer** no tiene relevancia en relación a su nivel de distintividad dado que si las dos marcas coinciden en el elemento afectado por el **disclaimer** y este ha sido demandado por el solicitante no condiciona, ni obliga al titular del derecho anterior puesto que el titular de la marca solicitada no puede unilateralmente reducir el alcance de la protección del derecho anterior. Por otro lado, el posible **disclaimer** no afecta directamente tampoco a la posibilidad del riesgo de confusión dado que el consumidor, en el mercado, normalmente ignorará esta circunstancia y no elegirá sus productos o servicios teniendo en cuenta el **disclaimer** solicitado (*Primera Sala de Recursos R 536/2005-1, de fecha 08/08/2006*). Además, en opinión de las Salas aunque la solicitante afirma renunciar al derecho exclusivo (“**disclaimer**”) sobre la palabra DOUGHNUTS contenida en su marca y cree que, en consecuencia, el riesgo de confusión desaparece. A juicio de la Sala dicho “**disclaimer**” carece de eficacia en el caso presente. La figura del “**disclaimer**” (prevista en el artículo 38, apartado 2 del RMC) está diseñada para superar un motivo absoluto de denegación, no un motivo relativo.  
(...)

Finalmente, añadir que la palabra DOUGHNUTS no es descriptiva en ningún idioma oficial de España, el territorio pertinente, puesto que no está demostrado que el público relevante conozca su significado, por lo que el “**disclaimer**” carecería en todo caso de sentido (*Resolución de 8 de agosto de 2006 –R 536/2005-1 – HOT DOUGHNUTS NOW (Marca figurativa) / DONUTS et al (Marca figurativa)*). (...)

el elemento mas distintivo de la solicitud comunitaria es el vocablo “THEATER” lo cual evita cualquier tipo de confusión o asociación entre los signos enfrentados en cuestión máxime cuando el solicitante reclama el correspondiente **disclaimer** sobre el vocablo DOUGHNUT.

---

<sup>215</sup> <http://oami.europa.eu/legaldocs/opposition/2008/ES/000729790.pdf>

Obsérvese en primer lugar que, en lo tocante al aspecto formal: podemos hallar, sucesivamente, disclaimer, (“disclaimer”), “disclaimer” y *disclaimer*. Como vemos, no sólo no existe un criterio unificado a la hora de explicar o no, y cómo, y dónde, el significado del término, ni tampoco acerca de la grafía que ésta debe adoptar (cursivas, comillas, paréntesis, cualquier combinación posible de las anteriores), sino que ni siquiera en el interior de un mismo documento redactado por un único autor existe la más mínima coherencia.

Por otra parte, a diferencia de la sentencia que hemos visto en el punto anterior, en la que el redactor especifica desde la primera aparición de “disclaimer” tanto el significado del término como el artículo del Reglamento en el que éste aparece, en este caso el autor deja pasar hasta seis veces la palabra de marras antes de explicar, a la séptima, que el término en cuestión significa “renuncia al derecho exclusivo sobre la palabra contenida en su marca” y, a la novena, el artículo del Reglamento en el que dicha figura está prevista. Esto se debe a que las resoluciones atraviesan una fase de montaje durante la cual los argumentos sobre los que se fundan pueden experimentar sucesivos cambios de lugar, lo que provoca que apreciaciones que en un principio figuraban al inicio de la resolución (y que contenían las explicitaciones pertinentes de los términos potencialmente conflictivos) puedan acabar situadas al final de la misma. Así pues, podemos afirmar que, en lo tocante a las posibles variaciones tipográficas a las que se hallan sujetas las alternancias de código, la anarquía es la ley imperante.

Una última pero no menos importante consideración, a la que volveremos con más detenimiento en futuros ejemplos, es la aparición de las estructuras

- a) (forma desarrollada) + (alternancia de código), reflejada en la fórmula del segundo párrafo “renunciar al derecho exclusivo (“**disclaimer**”)", en la que la alternancia de código sirve para aclarar al lector a qué se refiere exactamente en su propio idioma la forma desarrollada, y
- b) (alternancia de código) + (envío a la normativa pertinente), reflejada en la fórmula también del segundo párrafo “La figura del **disclaimer**” (prevista en el artículo 38, apartado 2 del RMC)", cuya intención es la de deshacer el problema de homonimia sobre el que hablaremos de inmediato, pero que no cae en la cuenta de que, como podemos ver en el propio RMC<sup>216</sup>, en el artículo 38, apartado 2 no se habla jamás de “disclaimer”, sino de “renuncia a alegar derechos exclusivos sobre algún elemento de la marca”.

Artículo 38	Article 38
Examen relativo a los motivos de denegación absolutos	Examination as to absolute grounds for refusal
2.Si la marca contuviera un elemento carente de carácter distintivo cuya inclusión en la marca pudiera crear	2.Where the trade mark contains an element which is not distinctive, and where the inclusion of said element in

---

<sup>216</sup> <http://oami.europa.eu/es/mark/aspects/pdf/4094esCV.pdf>

dudas sobre el alcance de la protección de la marca, la Oficina podrá pedir como condición para el registro de la marca que el solicitante declare que no alegará derecho exclusivo alguno sobre ese elemento. Esta declaración se publicará al mismo tiempo que la solicitud o, en su caso, que el registro de la marca comunitaria.

the trade mark could give rise to doubts as to the scope of protection of the trade mark, the Office may request, as a condition for registration of said trade mark, that the applicant state that he disclaims any exclusive right to such element. Any disclaimer shall be published together with the application or the registration of the Community trade mark, as the case may be.

Pero, para seguir tratando los aspectos semánticos de la cuestión, será mejor que abramos un apartado específico.

#### 5.4.1.3. Diferentes significados del término

Como ya hemos explicado con anterioridad en el apartado dedicado a los distintos niveles de competencia en el lenguaje especializado, las partes interesadas están lo suficientemente iniciadas en dicho lenguaje como para poder discriminar los distintos significados de un mismo término sin necesidad de explicaciones por parte del redactor (de ahí que en numerosos casos estas aclaraciones nunca lleguen a tener lugar). No obstante, para los lectores ajenos al mundo de la propiedad intelectual, como es el caso del traductor, estas explicaciones resultan imprescindibles. En el caso que nos ocupa, “disclaimer” no sólo significa “renuncia a reivindicar derechos exclusivos sobre algún elemento de la marca”, con arreglo al artículo 38, apartado 2 del Reglamento 40/94 del Consejo, sino también “declaración de renuncia parcial a algunos de los productos y servicios de la solicitud” (o “limitación de la lista de productos y servicios de la solicitud”) en virtud del artículo 49, apartado 1, del mismo Reglamento, como ilustra el siguiente caso, extraído del Vademécum del boletín de dibujos y modelos comunitarios<sup>217</sup>:

A registered Community design which has been declared invalid pursuant to Article 25(1)(b), (e), (f) or (g) CDR may be maintained in an amended form, if in that form it complies with the requirements for protection and the identity of the design is retained. “Maintenance” in an amended form may include registration accompanied by a disclaimer by the holder of the registered Community design or entry in the Register of a court decision or a decision by the Office declaring the partial invalidity of the registered Community design.<sup>218</sup>

¿Sería capaz el traductor de diferenciar entre este tipo de “disclaimer” y el anterior, máxime teniendo en cuenta que el redactor no especifica en qué artículo del Reglamento se enmarca este término? Honradamente creemos que no.

<sup>217</sup> <http://oami.europa.eu/pdf/design/vademecum-rcd-en.pdf>

<sup>218</sup> Un dibujo o modelo comunitario registrado que haya sido declarado nulo con arreglo al artículo 25, apartado 1, letras b), e), f) o g) del RDC podrá mantenerse en forma modificada siempre que en esa forma cumpla los requisitos de protección y que el dibujo o modelo mantenga su identidad. El mantenimiento en forma modificada podrá consistir en el registro acompañado de una renuncia parcial («disclaimer») por parte del titular del dibujo o modelo comunitario registrado, o de la inscripción en el Registro de una resolución judicial o de una resolución de la Oficina por la que se declare la nulidad parcial del dibujo o modelo comunitario registrado.

Pero esto no es todo: “disclaimer” tiene un tercer significado, “Cláusula de exención de responsabilidad”, que no figura en los reglamentos pero que se utiliza con frecuencia en las páginas web con la finalidad de exculpar al organismo de cualquier responsabilidad legal frente a terceros. En la siguiente página web de la OAMI<sup>219</sup> podemos ver un ejemplo de esta acepción, así como su traducción al castellano<sup>220</sup>:



A primera vista uno podría pensar que resulta difícil que el traductor no pueda hacer la diferencia entre este “disclaimer” y los anteriores: la realidad es bien distinta. En la práctica, los traductores reciben a menudo encargos de localización, consistentes en traducir todas las palabras de una página web. Estas palabras adoptan la forma de “etiquetas”, y pueden abarcar desde una sola palabra hasta un breve texto, normalmente no más de una o dos líneas. Y con frecuencia un traductor se encuentra con que la palabra “disclaimer” figura en dos o tres etiquetas distintas, sin saber qué significado debe atribuir a cada cual.

#### 5.4.1.4. Conflictos producidos por los diferentes significados del término

Huelga decir que los múltiples significados de este término desencadenan toda una serie de conflictos y malentendidos entre la Oficina, sus usuarios e incluso empleados y partes interesadas que, como hemos visto con anterioridad, son los sectores con mayor grado de competencia en este lenguaje especializado. Por poner un ejemplo, según las Notas sobre el formulario de solicitud de la marca comunitaria<sup>221</sup>

#### 2.5. Traducciones

Puede presentarse una traducción facultativa a la segunda lengua de la lista de productos y servicios, la indicación de los colores (si los hubiere), la descripción de la marca (si la hubiere) y la **renuncia a invocar derechos exclusivos (disclaimer)** (si la hubiere). De presentarse una traducción, deberá incluir estos cuatro elementos.

<sup>219</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/legalNotices.en.do>

<sup>220</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/legalNotices.es.do>

<sup>221</sup> [http://oami.europa.eu/pdf/forms/application\\_ctm\\_note\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/pdf/forms/application_ctm_note_es.pdf)

...renuncia a invocar derechos exclusivos = disclaimer. Nada que no hayamos visto ya. También hemos visto que el Vademécum del boletín de dibujos y modelos comunitarios<sup>222</sup> reza:

El mantenimiento en forma modificada podrá consistir en el registro acompañado de una renuncia parcial («**disclaimer**») por parte del titular del dibujo o modelo comunitario registrado

Así pues, renuncia parcial = disclaimer. Esto parece verse confirmado por esta otra página de la Oficina<sup>223</sup>:

### **Limitaciones de la lista de productos y servicios**

El solicitante puede restringir en cualquier momento la lista de productos y servicios incluidos en su solicitud de marca comunitaria, ya sea por propia iniciativa, o como respuesta a una objeción relacionada con la clasificación, o por motivos absolutos, o con ocasión de un procedimiento de oposición. **Esto se denomina algunas veces renuncia parcial.**

Por lo tanto, limitación de la lista de productos y servicios = renuncia parcial = disclaimer, ergo limitación de la lista de productos y servicios = disclaimer. Pues bien, en las Directrices de Oposición<sup>224</sup> encontramos el siguiente punto (el subrayado es nuestro):

#### *3.5. Respuesta a la renuncia a invocar derechos exclusivos (“**disclaimer**”)*

Art. 38 RMC

Si el solicitante presenta una renuncia a invocar derechos exclusivos sobre algún elemento de la solicitud de marca comunitaria impugnada por carecer éste de carácter distintivo (**disclaimer**) y si el oponente retira seguidamente la oposición, no se reembolsará la tasa de oposición, dado que una renuncia a invocar derechos exclusivos (**disclaimer**) no constituye una limitación de la lista de productos y servicios de la solicitud de marca comunitaria.

Ahora bien, si hemos visto con anterioridad que limitación de la lista de productos y servicios = disclaimer y renuncia a invocar derechos exclusivos = disclaimer... ¿cómo es que

”una renuncia a invocar derechos exclusivos (**disclaimer**) no constituye una limitación de la lista de productos y servicios”?

He aquí el quid de la cuestión: se trata de un problema de homonimia, y la confusión ha llegado a tal extremo que la Oficina se ha visto obligada a dedicar un punto de sus directrices a deshacerla.

Así pues, hemos visto:

- a) cómo el redactor (o el hablante) utiliza la alternancia de códigos como mecanismo de reducción léxica;

---

<sup>222</sup> <http://oami.europa.eu/pdf/design/vademecum-rcd-es.pdf>

<sup>223</sup> <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/regProcess/changesRegister2.es.do>

<sup>224</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition\\_procedural\\_matters\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/CTM/guidelines/opposition_procedural_matters_es.pdf)

- b) la total incoherencia existente a nivel tipográfico;
- c) el problema existente a nivel de homonimia;
- d) los conflictos que esta homonimia plantea.

Este fenómeno es bastante frecuente, como demuestran otros casos como el de “cooling-off”, cuyo equivalente en castellano es “período de reflexión”, y del que podemos hallar abundantes ejemplos en numerosas páginas web de la OAMI<sup>225</sup>...

### 8.18 ¿Qué ventaja tiene intentar alcanzar una solución amistosa “cooling off”?

El período de “cooling off” está constituido por los dos meses siguientes de la oposición y es previo al inicio de la fase contradictoria (en

...en su Informe Anual<sup>226</sup>...

Finalmente, al término de 2001, parece ser que la duración del procedimiento de oposición, sin tener en cuenta el período de «cooling off» y las prórrogas, se halla en 19.5 meses.

...y, desde luego, no sólo en castellano, como podemos ver en esta resolución de Oposición<sup>227</sup> en lengua francesa...

La période de cooling-off a été étendue d’un mois et la phase contradictoire de la procédure d’opposition a été ouverte le 28/06/2000.

Otro caso frecuente es el de “opting back” (en español, transformación de una solicitud de registro internacional en una designación de Estados miembros), como vemos en las Directrices de Procedimiento ante la OAMI dedicadas a la transformación<sup>228</sup>

En el caso de una transformación con *opting back*, se entenderá que la expresión “oficina designada” alude a la Oficina Internacional de la OMPI.

...pero, como ya hemos establecido desde la introducción, en este trabajo vamos a centrarnos tan sólo en las alternancias de código consistentes en abreviaturas, siglas y acrónimos, de las que a continuación citaremos algunos ejemplos.

<sup>225</sup> <http://oami.europa.eu/ES/mark/marque/faq/faq08.htm>

<sup>226</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualReports/ar2001\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualReports/ar2001_es.pdf)

<sup>227</sup> <http://oami.europa.eu/legaldocs/opposition/2002/FR/1103-2002.pdf>

<sup>228</sup> <http://oasv538.oami.europa.eu/es/office/diff/pdf/JO-0501.pdf>

## 5.4.2. Alternancias de código con siglas

*El uso de siglas produce economía y opacidad mientras que el uso de sintagmas, aunque son más transparentes nocionalmente, hace que el texto sea pesado de leer, debido a su extensión. La opacidad hallada en la siglación es más evidente para el aprendiz que para el experto.*

Debbie Zolondek (1991:5)

### 5.4.2.1. CCP

Un caso clásico sería el de CCP siglas correspondientes en francés a “Congé de Convenance Personnelle”, en virtud de lo establecido Artículo 40 del Estatuto de los Funcionarios<sup>229</sup>, en inglés “leave on personal grounds” y en español “excedencia voluntaria”. Pese a que las siglas son las correspondientes a la expresión en idioma francés, su empleo como interferencia en otras lenguas se halla tan extendido que incluso podemos hallarlo en IATE introduciendo el inglés o el español como lengua de partida:

Derecho administrativo [EP]	
EN	leave on personal grounds
	CCP
ES	CCP
	excedencia voluntaria

Resulta fácil encontrar, tanto en la página web de la OAMI como en las de numerosas instituciones comunitarias, discursos en otros idiomas en los que aparecen insertadas de forma extemporánea las siglas francesas CCP. Por ejemplo, en el siguiente documento de la OAMI<sup>230</sup> hallamos lo siguiente:

- type of absence (holidays, special leave, sickness leave, compensation, mission, strike, training, CCP, parental leave, maternity leave, secondment, attachment, ...);

Obsérvese que, salvo en el caso que nos ocupa, todos los posibles motivos para la ausencia están en inglés.

<sup>229</sup> [http://ec.europa.eu/civil\\_service/docs/toc100\\_fr.pdf](http://ec.europa.eu/civil_service/docs/toc100_fr.pdf)

<sup>230</sup> [http://qaempp.oami.europa.eu/en/office/pdf/ohim\\_dpr.pdf](http://qaempp.oami.europa.eu/en/office/pdf/ohim_dpr.pdf)

Otro ejemplo<sup>231</sup>, esta vez en un documento del Comité Económico y Social Europeo:

This indicator measures the average occupation rate, based on "Full-time equivalents" (FTEs), of the Committee's posts. It distinguishes between an occupation by officials and by temporary agents (Temporary occupation due to CCP or parental leave of an official for less than 6 months is considered as permanently occupied).

Resulta digno de reseñar el hecho de que los autores consideren necesario aclarar el significado de las siglas inglesas FTE, pero no el de las francesas CCP.

Un ejemplo más, en este caso una propuesta de reglamentación común<sup>232</sup>:

The new condition laid down in Article 72(2a) of the new Staff Regulations is added, i.e. the absence of gainful employment for recipients of an early retirement pension or a deferred retirement pension and people on CCP (Article 40(3) of the Staff Regulations and Articles 17 and 88 of the Conditions of Employment of Other Servants).

Es digno de señalar que en cada uno de los tres casos citados el significado de la abreviatura se asume tan obvio para el lector que ni siquiera se considera necesario introducir más aclaración que el envío a la normativa pertinente del tercer ejemplo, normativa en la que, como podemos comprobar en la versión inglesa del propio Estatuto<sup>233</sup>, jamás figura la expresión CCP, sino su equivalente inglés "leave on personal grounds".

También podemos hallar las siglas CCP como "correspondientes" a la expresión inglesa "Leave on personal grounds", en este documento del Parlamento Europeo<sup>234</sup>...

whether officials or other servants standing as candidates and those subsequently elected or appointed are required to submit an application for leave on personal grounds (CCP) or whether they can be granted annual leave, be authorised to work part-time or continue to work as before.

...o también como "correspondientes" a la expresión española "Excedencia voluntaria", como sucede en el Libro Blanco sobre la Reforma de la Comisión<sup>235</sup>:

Se determinarán las condiciones necesarias para el reconocimiento de las parejas estables sin vínculo matrimonial. Asimismo es necesario mejorar las disposiciones aplicables a las parejas de funcionarios, sobre todo en lo que atañe a las condiciones relativas a la excedencia voluntaria (CCP) en caso de que uno de los dos sea destinado a la delegación de un país tercero, ya que el período máximo de excedencia voluntaria es actualmente de 5 años, mientras que los destinos sucesivos en las delegaciones pueden sumar un período más largo.

...en lugar de emplear las siglas que normalmente corresponderían a esta expresión en ambos idiomas.

---

<sup>231</sup> <http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/annual-activity-report-2008-en.pdf>

<sup>232</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52004SC0480:EN:HTML>

<sup>233</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/consleg/1962/R/01962R0031-20060701-en.pdf>

<sup>234</sup> [http://www.europarl.europa.eu/RegData/PDF/406411\\_EN.pdf;jsessionid=5552FAEADB60286F957C84568C142683](http://www.europarl.europa.eu/RegData/PDF/406411_EN.pdf;jsessionid=5552FAEADB60286F957C84568C142683)

<sup>235</sup> [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52000DC0200\(02\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52000DC0200(02):ES:HTML)

Nos hallamos pues ante un caso de alternancia de códigos que adopta la fórmula (forma desarrollada) + (alternancia de código), que normalmente, como ya hemos visto con anterioridad, implica que a la forma desarrollada, “en lo sucesivo”, se hará referencia mediante la abreviación que figura entre paréntesis. No obstante, “en lo sucesivo” no se utiliza la abreviación para sustituir a la forma desarrollada sino que, como podemos ver en el ejemplo inmediatamente anterior, *se sigue utilizando la forma desarrollada*. Así pues, la fórmula (forma desarrollada) + (alternancia de código) no puede significar “en lo sucesivo”, sino que *se utiliza para explicar la forma desarrollada del idioma propio*, por el mismo motivo por el que el hablante castellano no asocia tan automáticamente la fórmula desarrollada en su propio idioma Oficina Federal de Investigación como las correspondientes siglas importadas FBI.

En suma, primero, por motivos combinados de economía léxica y cognitiva, el mecanismo de ahorro léxico se ha convertido en un código común a los tres idiomas y, segundo, en virtud del fenómeno de lexicalización señalado por Casado Velarde (1979:74) y ya citado con anterioridad, los hablantes han perdido la capacidad de explicitar los elementos abreviados en su propia lengua hasta tal punto que se hace necesario recordarles a qué concepto almacenado en su mente bajo forma de siglas importadas corresponde la forma desarrollada en su propio idioma.

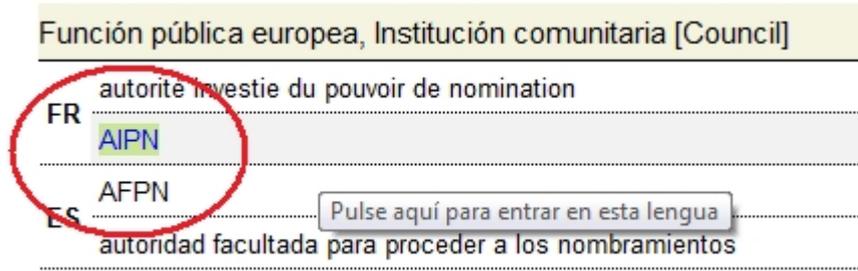
En ejemplos que iremos mostrando a continuación volveremos a encontrar a menudo esta fórmula en virtud de la cual se explica la forma desarrollada en el propio idioma mediante una alternancia de código.

#### 5.4.2.2. AIPN

Otra alternancia de código sumamente frecuente es AIPN, siglas correspondiente al francés “*autorité investie du pouvoir de nomination*”. Como podemos comprobar en IATE, si introducimos estas siglas utilizando como lengua de partida el francés, hallaremos que sus siglas equivalentes son en inglés AA, de “*Appointing Authority*”...

Institución comunitaria, Función pública europea [Council]	
FR	autorité investie du pouvoir de nomination
	AIPN
	AA
EN	Appointing Authority

...y en castellano AFPN, de “autoridad facultada para proceder a los nombramientos”:



...pese a lo cual resulta muy frecuente hallar documentos redactados en español y en inglés en los que se emplean las siglas francesas en lugar de las españolas e inglesas indicadas por IATE. Por ejemplo, esta página web sobre la reforma del Estatuto de los Trabajadores<sup>236</sup> ...

The power to decide if an official has to make good the damage undergone by the Commission following a serious personal fault and the power to fix the extent of repair falls exclusively to the "AIPN" (Appointing Authority). Before taking its decision, the AIPN will be advised by the new established Panel for Financial Irregularities (PIF) when a financial irregularity has been committed by an official.

...este ejemplar del Diario Oficial de la Unión Europea<sup>237</sup> ...

declare illegal the first article of the internal rules adopted by the Appointing Authority ('the AIPN') concerning the fixed allowance for overtime referred to in Article 3 of Annex VI to the Staff Regulations, which entered into force on 1 May 2004, in so far as it establishes a requirement of regularity of the overtime;

...este otro documento del Consejo<sup>238</sup> ...

It should be noted that Article 2.2 of the staff regulations allow to find appropriate administrative arrangements concerning the "AIPN", allowing the HR to go ahead with the necessary appointments as soon as the EEAS decision and the amending budget enter into effect.

...o este en castellano del OLAF<sup>239</sup> en el que se utiliza el francés AIPN en lugar del español AFPN que aparecía en IATE:

- Carreras y promociones: la práctica actual se basa en el hecho de que este sector tiene un impacto directo en el presupuesto de la Comisión y las promociones en la OLAF siguen sujetas, por el momento, a las normas aplicables al conjunto de los servicios de la Comisión. Esto significa que, para las promociones, la AIPN es el Comisario responsable de personal que, por supuesto, decide sobre la base de una propuesta de los servicios pero dentro del límite de un porcentaje fijado a priori para el conjunto

Paralelamente (o quizá más bien paradójicamente), en otros documentos se siguen las indicaciones de IATE y se utiliza la abreviación AA, como es el caso de la siguiente opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos<sup>240</sup>:

<sup>236</sup> [http://ec.europa.eu/reform/2002/chapter06\\_en.htm](http://ec.europa.eu/reform/2002/chapter06_en.htm)

<sup>237</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:315:0048:0048:EN:PDF>

<sup>238</sup> <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/10/st10/st10315.en10.pdf>

<sup>239</sup> [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52002XX0930\(01\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52002XX0930(01):ES:HTML)

<sup>240</sup> <http://myurl.es/5736/>

drawing up by the **AA (Appointing Authority)** of each institution, after it has assessed the admissibility of the applications, of the list of officials authorised to take part in the compulsory training programme;

Otro ejemplo de uso “normalizado” es el de este anuncio de oposición para puestos en el Consejo<sup>241</sup>, sí, el mismo Consejo que en un ejemplo anterior (véase nota al pie 231) llamaba AIPN a lo que ahora denomina AA:

You should note that the **appointing authority (AA)** is not competent to change the decisions of a competition selection board. In accordance with established case law, the broad discretionary power of selection boards in competitions is subject to review by the Community court only in the event of an obvious infringement of the rules governing proceedings.

No obstante, la creatividad del Consejo no se agota ahí, puesto que a lo que antes llamaba sucesivamente AIPN y AA en la siguiente decisión<sup>242</sup> lo llama IAA:

it is necessary, by way of derogation from the Staff Regulations of Officials of the European Communities, hereafter referred to as 'the Staff Regulations', to adopt the arrangements necessary to enable the **Appointing Authority (IAA)**

Es importante recalcar una vez más que estos fenómenos de alternancia de códigos no suelen suceder en una sola lengua, de forma que aquí hallamos AIPN en un documento en castellano del Parlamento<sup>243</sup>...

9.4.23. Finalmente, los consejos de disciplina proponen sanciones demasiado leves, que la **AIPN** duda en agravar, a pesar de tener derecho a ello.

... y en otro más del Parlamento<sup>244</sup> particularmente interesante (e incluso sangrante) en la medida en que yuxtapone visiblemente la denominación correcta a las siglas incorrectas:

De entrada, la Comisión desea recordar que, conforme al Estatuto, la **autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AIPN)** ejerce su potestad dentro del estricto respeto de las disposiciones estatutarias.

Al igual que hemos podido ver con anterioridad en el caso del Consejo, que utiliza indistintamente AIPN, AA y AAI, el Parlamento tampoco se distingue por su coherencia en este sentido, y pese a que en ejemplos como el anterior emplee las siglas AIPN, en el Glosario de Términos elaborado por su propia División de Traducción<sup>245</sup> recomienda el uso en español de AFPN, reservando AIPN para el francés:

<b>AFPN</b> : Autoridad facultada para proceder a los nombramientos	AIPN: Autorité investie du pouvoir de nomination
---	--

De hecho, la mezcla y confusión de términos resulta, como hemos podido comprobar, tan habitual que el propio Libro de Estilo Interinstitucional se ve obligado a puntualizar sobre el particular, tal y como hemos podido ver en varios casos anteriores:

<sup>241</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:108A:0007:0016:EN:PDF>

<sup>242</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1999D0307:19990507:EN:PDF>

<sup>243</sup> [http://www.europarl.europa.eu/experts/9\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/experts/9_es.htm)

<sup>244</sup> [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009\\_2014/documents/peti/cm/794/794562/794562es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/peti/cm/794/794562/794562es.pdf)

<sup>245</sup> [http://www.europarl.europa.eu/transl\\_es/plataforma/pagina/celter/glosario\\_func.doc](http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_func.doc)

AFPN                    autoridad facultada para proceder a los nombramientos  
(no «AIPN»: autorité investie du pouvoir de nomination)

En resumen, comprobamos una vez más que la coherencia y, lo que es peor, la supuesta univocidad que debería existir en los lenguajes especializados, brilla por su ausencia, incluso en el seno de aquellos organismos que se han tomado la molestia de crear instrumentos de armonización como el citado Glosario de Términos. Por lo demás, este fenómeno de sinonimia (que volveremos a encontrar en diversos ejemplos más adelante) ya había sido observado y comentado por Rodríguez (1993b:275)...

...users at times coin two or more forms almost simultaneously. Thus for example, a European Economic Community institution like the Economic and Social Council is abbreviated in English according to its first initials (ESC), but also according to syllabic groups of 2 or 3 initials (ECSOCO, ECOSOCO).

...y es análogo al que ya mostramos en el punto 4.1. del presente trabajo en relación con el empleo paralelo en la misma OAMI de las siglas SGP y del acrónimo STOGOP para referirse a la misma expresión.

#### 5.4.2.3. AHCC

Otro ejemplo de alternancia de código a nivel de siglas es el de AHCC, del francés “Autorité habilitée à conclure les contrats d’engagement”, en inglés AECE, de “Authority empowered to conclude contracts of employment” y en español AFPC, de “Autoridad facultada para proceder a las contrataciones”. Como vemos, IATE nos da AECE como siglas inglesas equivalentes al francés AHCC:

Función pública europea, COMUNIDADES EUROPEAS [COM]	
FR	Autorité habilitée à conclure les contrats d’engagement
	AHCC
EN	authority empowered to conclude contracts of employment
	AECE

...lo cual no impide que hallemos el término francés en numerosos documentos en inglés, como la siguiente opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos<sup>246</sup> ...

A meeting of the Promotions/Reclassification Management Committee is held with the view to discuss the global awarding of promotion/reclassification points, deliberate and adopt by consensus a list of officials/temporary agents to be proposed for promotion/reclassification to the AIPN/authority authorized to conclude contracts (AHCC).

<sup>246</sup> <http://myurl.es/5736/>

...esta declaración para la Comisión<sup>247</sup> ...

in performing the duties of Special Adviser, not to deal with any matter in which, directly or indirectly, he/she has any personal interest such as to impair his/her independence, in particular family and financial interests, and, should such a situation arise, inform the Authority Responsible for Concluding Contracts of Employment (AHCC).<sup>3</sup> immediately in writing;

...o el Informe Anual del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA)<sup>248</sup>

a procedure for transforming temporary posts into permanent posts has been worked out and general provisions for implementing the staff regulations have been adopted as well as the powers of the appointing authority (AIPN) and authority empowered to conclude contracts of employment (AHCC) organised.

Es digno de reseñar, desde el punto de vista de la importancia del fenómeno de la lexicalización de las siglas, el hecho de que AHCC designa para el Supervisor de Protección de Datos a la “authority authorized to conclude contracts”, para la Comisión a la “Authority Responsible for Concluding Contracts” y para el EMCDDA a la “authority empowered to conclude contracts”: aunque algunos organismos no tengan muy clara la denominación exacta en inglés de la autoridad de marras, todos ellos parecen estar de acuerdo sobre sus siglas... en francés. Naturalmente, y como era de esperar a la luz de los casos precedentes, el uso incorrecto de la interferencia francesa AHCC convive alegremente con el uso correcto de las siglas inglesas AECE, como podemos ver en documentos como la siguiente decisión del Defensor del Pueblo Europeo<sup>249</sup> ...

By decision of 31 March 2005, the Authority Empowered to Conclude Contracts of Employment (the "AECE"), namely, Mr B., a Member of the European Parliament designated for this purpose by the political group, determined that the complainant's place of origin was Athens and that this decision entered into force retroactively, as from 14 February 2005.

...esta Sentencia del Tribunal de Justicia<sup>250</sup> ...

— Annul all the provisions of the judgment of the Court of First Instance (Seventh Chamber) of 15 October 2008 in Case T-160/04 *Potamianos v Commission*, by which the Court of First Instance dismissed in its entirety the appellant's action of 26 April 2004 against the decision of the authority empowered to conclude contracts of employment (AECE) not to extend his contract as a temporary agent;

...y ésta del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea<sup>251</sup>:

On 17 February 2005 a memorandum was sent by the ‘External Relations’ DG to the ‘Personnel and Administration’ DG to enable the authority empowered to conclude contracts of employment (‘the AECE’) to undertake as quickly as possible the recruitment, as members of the temporary staff under

---

<sup>247</sup> [http://ec.europa.eu/civil\\_service/docs/directors\\_general/2010/von-bar-decl\\_on\\_honour\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/civil_service/docs/directors_general/2010/von-bar-decl_on_honour_en.pdf)

<sup>248</sup> [http://www.emcdda.europa.eu/attachements.cfm/att\\_33399\\_EN\\_gra2001.pdf](http://www.emcdda.europa.eu/attachements.cfm/att_33399_EN_gra2001.pdf)

<sup>249</sup> <http://www.ombudsman.europa.eu/decision/en/053513.htm>

<sup>250</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:082:0011:0012:EN:PDF>

<sup>251</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62005W0095:EN:HTML>

Article 2(b) of the CEOS, of persons on a list which included the applicant's name as heads of administration of delegations.

Al igual que en los casos que hemos visto con anterioridad, podemos ver que la alternancia de códigos no sólo se produce en la lengua inglesa, sino también en la española. Así, en las Disposiciones generales de aplicación de los procedimientos que rigen la contratación y el recurso a los agentes contractuales de la FEF (Fundación Europea de Formación)<sup>252</sup> podemos ver que las siglas que se asignan corresponden a la forma desarrollada inglesa, no a la española:

La autoridad mencionada en el artículo 6 del Régimen aplicable a otros Agentes (en lo sucesivo, **AHCC**)

Según el Libro de Estilo Interinstitucional, así como el glosario de términos del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas elaborado por la División de la Traducción Española del Parlamento Europeo<sup>253</sup>, el equivalente español de AHCC sería AFPC, de “Autoridad facultada para proceder a la contratación”:

<b>AFPC</b> : Autoridad facultada para proceder a la contratación	AHCC: Autorité habilitée à conclure les contrats d'engagement
---	---

...y así podemos encontrarlo en esta Comunicación de la Comisión al Consejo<sup>254</sup> (con la pequeña diferencia de que aquí se habla de “Contrataciones” en lugar de “contratación”)...

El 28 de abril de 2004 la Comisión decidió transferir el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de los Funcionarios a la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) y por el Régimen Aplicable a los otros Agentes (RAA) a la Autoridad Facultada para Proceder a las Contrataciones (**AFPC**) (Director General de la DG RELEX).

... en el siguiente documento del Tribunal de la Función Pública<sup>255</sup> ...

que las decisiones relativas al ejercicio de las facultades atribuidas por el Estatuto a la AFPN y por el Regimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, “ROA”) a la **autoridad facultada para proceder a la contratacion (en lo sucesivo, “AFPC”)** sean objeto de una medida de publicidad adecuada segun las modalidades y las formas que corresponde determinar a la administracion.

...o en esta Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones<sup>256</sup> (también con una pequeña diferencia: aquí se trata de “Contrataciones Laborales” en lugar de “contratación”):

3. Las Comisión ejercerá las competencias de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) y de la Autoridad Facultada para Proceder a las Contrataciones Laborales (**AFPC**), con respecto a los funcionarios y agentes destinados en la Oficina.

<sup>252</sup> [http://www.etf.europa.eu/Wpubdocs.nsf/Att/7FA5568B2C85DB76C1257196004EC4FF/\\$File/GB06DEC003\\_ES.pdf](http://www.etf.europa.eu/Wpubdocs.nsf/Att/7FA5568B2C85DB76C1257196004EC4FF/$File/GB06DEC003_ES.pdf)

<sup>253</sup> [http://www.europarl.europa.eu/transl\\_es/plataforma/pagina/celter/glosario\\_func.doc](http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_func.doc)

<sup>254</sup> <http://myurl.es/4343/>

<sup>255</sup> [http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2010-05/ra09\\_activite\\_tfp\\_final\\_es.pdf](http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2010-05/ra09_activite_tfp_final_es.pdf)

<sup>256</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:168:0041:0047:ES:PDF>

No obstante, y como ya hemos visto en numerosos casos precedentes, existen unas siglas españolas alternativas, AFCC, correspondientes a “Autoridad facultada para celebrar contratos”, que se utilizan paralelamente en otros documentos en castellano, como esta Decisión de la Comisión<sup>257</sup> (que habla de “contratos de empleo” en lugar de “contratos”)...

(12) Procede que la Comisión confiera a la Oficina los poderes otorgados por el Estatuto a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), y por el Régimen aplicable a otros agentes (RAOA) a la Autoridad facultada para celebrar contratos de empleo (AFCC).

...esta sentencia del Tribunal de la Función Pública de la UE<sup>258</sup> ...

Mediante escrito de 21 de abril de 2005, el Director del departamento «Recursos humanos» de la OAMI denegó la solicitud de la demandante de que se constituyera una Comisión de invalidez, por entender que incumbe exclusivamente a la AFCC adoptar una decisión de este tipo y que la demandante, al no haber estado en situación de baja por enfermedad al menos doce meses en total durante un período de tres años, no cumple el requisito al cual el artículo 59, apartado 4, del Estatuto supedita el examen del caso de un funcionario o agente por dicha Comisión.

... o la Guía de las Obligaciones de los Funcionarios y Agentes del Parlamento Europeo<sup>259</sup>:

El incumplimiento de estas normas es sancionado por la autoridad competente (Autoridad facultada para proceder a los nombramientos - AFPN - en el caso de los funcionarios; Autoridad facultada para celebrar contratos - AFCC - en el caso de los agentes sometidos al Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas).

En suma, nos volvemos a hallar ante una situación idéntica a las precedentes: una expresión en una lengua dada aparece a menudo como una alternancia de código, e incluso cuando se pretende emplear la forma correcta en el propio idioma, varias siglas distintas coexisten, al igual que coexisten diversas interpretaciones sobre la forma desarrollada. Estos desacuerdos existentes tanto sobre la forma desarrollada como sobre las siglas parecen deberse al empleo predominante de la alternancia de código en el lenguaje corriente, puesto que no hallamos tanta confusión de denominaciones a nivel de abreviaciones y de formas desarrolladas en aquellos términos que no son objeto de interferencia, como los citados con anterioridad de OMPI u OAMI.

#### 5.4.2.4. CCAM

Las siglas CCAM corresponden al francés “Commission Consultative d’Achats et Marchés”. Una búsqueda en IATE nos dará como resultado que los equivalentes en inglés y español son, respectivamente, ACPC (Advisory Committee on Procurement and Contracts) y CCCC (Comisión Consultiva de Compras y Contratos).

---

<sup>257</sup> <http://myurl.es/4323/>

<sup>258</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62005W0119:ES:HTML>

<sup>259</sup> [http://www.europarl.europa.eu/RegData/PDF/406411\\_ES.pdf;jsessionid=7B6500ABDE48529CE04204642935FDD8](http://www.europarl.europa.eu/RegData/PDF/406411_ES.pdf;jsessionid=7B6500ABDE48529CE04204642935FDD8)

Contratación administrativa, Institución comunitaria [Council]	
	CCAM
FR	Commission consultative des achats et des marchés
	Advisory Committee on Procurements and Contracts
EN	ACPC
	CCCC
ES	Comisión consultiva de compras y contratos

Si buscamos el término en el LIE hallamos la siguiente definición:

CCCC Comisión Consultiva de Compras y Contratos (no «CCAM»: *commission consultative des achats et des marchés*)

La mera aparición de esta mención indicando que no hay que emplear el término CCAM resulta, como de costumbre, un buen indicativo de que el uso de dicho vocablo en otros idiomas es frecuente, como lo corroboran numerosos casos, el primero de ellos procedente de una fuente normalmente tan formal como el Diario Oficial<sup>260</sup>:

dicha disposición podía estar constituida por tres documentos, a saber, el informe a la *Comisión consultiva de compras y contratos (CCAM)*, el dictamen favorable de la CCAM y el anuncio de adjudicación de contrato publicado en el Diario Oficial.

...y el segundo de otra fuente que goza también de buena reputación en cuanto a formalidad, el Tribunal de Primera Instancia<sup>261</sup>:

11 Mediante decisión de 12 de abril de 2000 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), adoptada sobre la base de un dictamen de 5 de abril de 2000 de *la Comisión consultiva de compras y contratos (en lo sucesivo, «CCAM»)*

Como ya hemos visto en numerosas ocasiones, cuando una interferencia se produce de un idioma a otro, casi siempre se reproduce en otros idiomas. Veamos un par de ejemplos en inglés, el primero procedente de la Comisión Europea<sup>262</sup>:

In 2002 DG Relex continued its work on the accommodation standards applicable in non-EU countries so that administrative responsibilities could be transferred to the Delegations. Some of the standards already drafted were submitted to *CCAM (Advisory Committee on Procurements and Contracts)* for approval in 2002, but CCAM did not want to give an opinion on the dossier because its mandate came to an end at the end of 2002.

<sup>260</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2003:213:0007:0008:ES:PDF>

<sup>261</sup> [http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga\\_doc?smartapi!celexplus!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=62000A0183](http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=62000A0183)

<sup>262</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52003DC0495:EN:HTML>

...y el siguiente, del Parlamento Europeo<sup>263</sup>:

66. Recalls that the Financial Regulation and implementing rules which entered into force on 1 January 2003 modified the procedures for planning, publishing and attributing procurement contracts, as well as abolishing the **CCAM (Advisory Committee on purchasing and contracts)** consultation of which was obligatory for contracts above EUR 50 000;

Así pues, de nuevo nos hallamos en la situación de que, pese a que tanto IATE como el LIE estipulan claramente cómo debe denominarse en cada idioma la susodicha comisión, los redactores de los textos ingleses y españoles se empeñan en utilizar las siglas francesas, sencillamente, porque es la que utilizan normalmente entre ellos por los ya citados motivos de la costumbre y del ahorro léxico y cognitivo.

### 5.4.3. Alternancias de código con acrónimos

#### 5.4.3.1. TRIPS (o TRIPs)

Acrónimo correspondiente a “Trade-related aspects of intellectual property rights”, su equivalente en castellano es “Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)”, y en francés “Conseil des aspects des droits de propriété intellectuelle qui touchent au commerce (ADPIC)”. Es digno de reseñar, no obstante, que, pese a existir una traducción normalizada en castellano, salvo en contextos muy determinados, caracterizados por su formalidad, la manera más corriente de referirse a dicho tratado no sea la normalizada, sino la inglesa. Esto se debe tanto a lo extraño que suena este término en castellano como al ahorro lingüístico y cognitivo que supone el uso de su correspondiente inglés. Consciente de este doble uso, el Libro de Estilo Interinstitucional pone énfasis en la incorrección del empleo de TRIPS en el discurso en español:

ADPIC Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual  
Relacionados con el Comercio  
(**no «TRIPS»**: Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual  
Property Rights) [OMC]

Bajo esta denominación lo hallamos en el Diario Oficial de la OAMI<sup>264</sup>...

Todo Miembro que se valga de las posibilidades estipuladas en el párrafo 3 del artículo 5 o en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención de Roma lo notificará según lo previsto en esas disposiciones al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el «Consejo de los **ADPIC**»).

---

<sup>263</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:196:0028:0038:EN:PDF>

<sup>264</sup> <http://oami.europa.eu/en/office/diff/pdf/JO11-96def.pdf>

...en los Reglamentos<sup>265</sup>...

Considerando que se ha firmado en nombre de la Comunidad el Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo OMC»); que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo ADPIC»), anexo al Acuerdo OMC,

...en sentencias del Tribunal de Justicia<sup>266</sup>...

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
de 16 de junio de 1998

«Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo ADPIC - Artículo 177 del Tratado - Competencia del Tribunal de Justicia - Artículo 50 del Acuerdo ADPIC - Medidas provisionales»

...y, en general, aquellos contextos considerados formalmente más puristas en el ámbito de la UE.

“Acuerdo TRIPS”, sin embargo, aparece de forma abrumadoramente mayoritaria en conferencias<sup>267</sup>,

En segundo lugar, el Acuerdo TRIPS ha supuesto la adopción de altos estándares a nivel mundial en la observancia del derecho de patentes. De este modo, al aumentar el valor de las patentes una vez concedidas, TRIPS ha hecho la vía PCT más atractiva.

...simposios<sup>268</sup>,

El Acuerdo Trips (artículo 15) sólo hace mención de las combinaciones de colores, lo que puede constituir un argumento tanto en contra como a favor de los colores en sí.

o discursos<sup>269</sup>,

Respecto a las disposiciones de carácter procesal contenidas en el Acuerdo TRIPS comentado, ha de destacarse la expresa previsión consistente en introducir la obligación para los Estados parte de aquél de dotar a los jueces y tribunales

...es decir, documentos por naturaleza destinados a ser pronunciados y consumidos de forma oral. También en la versión francesa del Libro de Estilo<sup>270</sup> hallamos que la forma correcta de referirse a dicho acuerdo es ADPIC:

ADPIC aspects des droits de propriété intellectuelle qui touchent au commerce (équivalent EN = TRIPS)

---

<sup>265</sup> <http://oami.europa.eu/es/mark/aspects/pdf/R3288-1994.pdf>

<sup>266</sup> <http://oami.europa.eu/es/mark/aspects/pdf/JJ960053.pdf>

<sup>267</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/adhoc/000529-lb.htm>

<sup>268</sup> <http://oami.europa.eu/es/office/ejs/pdf/Blondeel%20ES.pdf>

<sup>269</sup> <http://oami.europa.eu/ES/office/diff/pdf/S1-2001.pdf>

<sup>270</sup> <http://publications.europa.eu/code/fr-fr-5000400.htm>

...lo cual no impide que la interferencia TRIPS aparezca a menudo en lugar de la preceptiva ADPIC incluso en contextos tan formales como el Reglamento (CE) N° 3288/94 del Consejo de 22 de diciembre de 1994 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 40/94 sobre la marca comunitaria<sup>271</sup>...

considérant que l'accord instituant l'organisation mondiale du commerce (ci-après dénommé «accord sur l'OMC») a été signé au nom de la Communauté; que l'accord sur les aspects des droits de propriété intellectuelle touchant au commerce (ci-après dénommé «accord TRIPS») annexé à l'accord sur l'OMC

...sentencias del Tribunal de Justicia de la UE<sup>272</sup>...

#### *L'accord TRIPS*

3 L'accord sur les aspects des droits de propriété intellectuelle qui touchent au commerce (ci-après l'«accord TRIPS»), figurant en annexe à l'accord instituant l'Organisation mondiale du commerce, du 15 avril 1994

...o conclusiones de Abogados Generales<sup>273</sup>, por citar solo unos cuantos ejemplos.

Elle se réfère en cela à l'arrêt Hermès (22), qui a trait à l'interprétation de l'accord sur les aspects des droits de propriété intellectuelle qui touchent au commerce (accord TRIPS).

Así pues, vemos a la interferencia inglesa TRIPS aparecer a menudo en textos tanto españoles como franceses, sin que la expresión ADPIC interfiera jamás en textos ingleses.

#### **5.4.3.2. NAFTA**

Los equivalentes en castellano y francés del North American Free Trade Agreement (NAFTA) son, tanto según IATE como las respectivas versiones española y francesa del Libro de Estilo Interinstitucional, Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y Accord de libre-échange nord-américain (ALENA).

Organización internacional, ASUNTOS FINANCIEROS [EP]	
	<b>NAFTA</b>
EN	North American Free-Trade Agreement
	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
ES	TLCAN
	ALENA
FR	Accord de libre échange nord-américain

<sup>271</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31994R3288:FR:HTML>

<sup>272</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62002J0049:FR:HTML>

<sup>273</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62008C0533:FR:HTML>

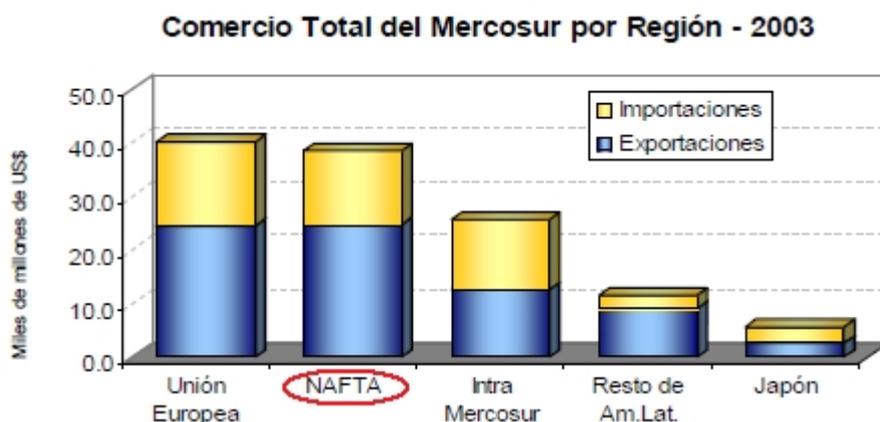
Su pronunciación en español, tanto bajo forma de siglas como de acrónimo, resulta tan engorrosa que, como comentan humorísticamente en Punto y Coma, la revista de los traductores de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea, los mexicanos parecen ser los únicos capaces de pronunciar “tlcan” sin atragantarse<sup>274</sup>. La consecuencia lógica es que el hablante español adopte sin complejos el acrónimo inglés NAFTA, hasta tal punto que, como en el caso de TRIPS, el Libro de Estilo Interinstitucional se ve obligado a puntualizar que este uso es incorrecto:

TLCAN                    Tratado de Libre Comercio de América del Norte [o TLC]  
 (no «NAFTA»: North American Free Trade Agreement)

Por consiguiente, el acrónimo “NAFTA” aparece con frecuencia en documentos destinados al discurso oral, como conferencias<sup>275</sup>,

En un proceso de integración económica, como el Mercado Común europeo o Mercosur o **Nafta** en América, se alcanza un estadio en el que se plantea la necesidad de algún grado de coordinación monetaria.

...presentaciones<sup>276</sup>...



O seminarios<sup>277</sup>

En primer lugar, contrariamente al caso de la UE, no existe un modelo único de integración regional, sino al menos dos: un modelo Norte-Sur, con lazos estrechos con Estados Unidos, cuyo ejemplo fundamental es el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA)**,

Por el contrario, “TLCAN” es el término empleado en contextos más formales, como decisiones del Consejo<sup>278</sup>...

La solicitud de proceder a una eliminación inmediata de los derechos para determinados productos industriales fue formulada en primer lugar por México, salvo en el caso de los códigos 8702 a 8706 (vehículos automóbiles), respecto a los cuales

<sup>274</sup> <http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/17/pyc171.htm>

<sup>275</sup> <http://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2000/html/sp001026.es.html>

<sup>276</sup> [http://www.delarg.ec.europa.eu/es/ue\\_y\\_argentina/econ\\_y\\_comercio/documentos/Presentacion\\_alimentaria.pdf](http://www.delarg.ec.europa.eu/es/ue_y_argentina/econ_y_comercio/documentos/Presentacion_alimentaria.pdf)

<sup>277</sup> [http://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2002/html/pr020524\\_1.es.html](http://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2002/html/pr020524_1.es.html)

<sup>278</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52002PC0125:ES:HTML>

la UE solicitó que se aplicara la igualdad de trato con los socios mexicanos del **TLCAN**.

... resoluciones del Consejo<sup>279</sup> ...

El Consejo reconoce que la cooperación con los terceros países, en particular los de la cuenca mediterránea, la ASEAN, el **TLCAN** y Mercosur, es esencial para garantizar el cumplimiento de normas mínimas de salud

o comunicaciones de la Comisión<sup>280</sup>:

Los originarios de la CE entrarán en el mercado mexicano en las mismas condiciones, y en ciertos casos en mejores condiciones, que los turistas del **TLCAN**. Los aranceles se reducirán del 20% al 3,3% en el momento de la entrada en vigor, y se habrán eliminado para 2003. Al contrario que en el **TLCAN**, los vehículos de la CE importados por

Al igual que en el caso anterior, TRIPS/ADPIC, la interferencia inglesa NAFTA también aparece ocasionalmente en lugar de la expresión normalizada francesa ALENA en documentos como Reglamentos<sup>281</sup>

c) Accord de libre-échange nord-américain (**NAFTA**)

y estudios de la Comisión<sup>282</sup>

L'IRCA est en effet concomitant avec le **NAFTA**, accord économique et commercial entre les États-Unis et le Mexique,

Podemos pues concluir que el caso de NAFTA es sumamente similar al anterior de TRIPS, en el sentido en que, pese a existir equivalentes de esta abreviación tanto en francés como en español, el término inglés interfiere sistemáticamente a los otros idiomas sin que estos últimos interfieran nunca con él. Razones evidentes para que ello suceda son, en primer lugar, la ya citada dificultad de pronunciación del término TLCAN, ya sea como siglas o como acrónimo, en comparación con la brevedad y eufonía del monosílabo inglés TRIPS, y en segundo lugar el ahorro cognitivo que supone emplear un solo vocablo a modo de código común en lugar de dos o, si añadimos el francés, tres.

### 5.4.3.3. EFTA

Un caso más en el que la pronunciación de la versión española de un acrónimo inglés resulta tan incómoda que el hablante castellano la sustituye sistemáticamente por su equivalente anglosajón es de AELC. Según el Libro de Estilo Interinstitucional, AELC (Asociación Europea de Libre Comercio), en francés Association européenne de libre-échange (AELE), es la traducción española de EFTA (European Free Trade Association):

**EFTA** véase «AELC»

---

<sup>279</sup> <http://myurl.es/4322/>

<sup>280</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2000:0009:FIN:ES:PDF>

<sup>281</sup> <http://myurl.es/4321/>

<sup>282</sup> [http://ec.europa.eu/research/social-sciences/pdf/la-mediterranee-horizons-enjeux-policy-document\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/research/social-sciences/pdf/la-mediterranee-horizons-enjeux-policy-document_en.pdf)

AELC Asociación Europea de Libre Comercio (no «EFTA»: European Free Trade Association)

Esta puntualización por parte de los redactores del Libro de Estilo se ve doblemente justificada por la confusión añadida que supone el hecho de que las siglas EFTA también corresponden a la Asociación Europea de Comercio Justo (European Fair Trade Association), como podemos ver en esta resolución del Parlamento Europeo<sup>283</sup>:

R. Considerando que el movimiento internacional del comercio justo, organizado en las asociaciones internacionales FLO (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), IFAT (Federación Internacional de Comercio Alternativo), NEWS (Red Europea de Tiendas del Mundo) y EFTA (Asociación Europea de Comercio Justo), ha desarrollado normas voluntarias armonizadas a escala internacional para los productos, tanto etiquetados como no etiquetados, y las organizaciones de comercio justo a lo largo de las últimas cinco décadas,

...o en el siguiente Proyecto de Informe del Europarlamento<sup>284</sup>...

La EFTA, la Asociación Europea de Comercio Justo, forma parte de la asociación internacional, junto a sus once miembros situados en nueve países europeos, todos ellos grandes importadores de productos de comercio justo. La EFTA tiene como objetivo apoyar el trabajo de las organizaciones que la componen y fomentar la coordinación y cooperación entre ellas.

Pese a todo, es sumamente frecuente el uso de EFTA en lugar de AELC en documentos oficiales en castellano, como podemos comprobar en la página de la Unión Europea dedicada a la Agencia Europea de Medicamentos<sup>285</sup>...

La Agencia pone en común los recursos científicos de más de 40 autoridades nacionales competentes en los 30 países que integran la UE, el EEE y la EFTA,

...en decisiones de la Comisión<sup>286</sup>...

#### DECISIÓN N ° 3073/73/CECA DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1973

relativa a las ventas de productos siderúrgicos efectuadas en los territorios de determinados países de la EFTA

...en conclusiones de comités de altos funcionarios<sup>287</sup>...

2. El marco de COST es idealmente adecuado para incrementar y estrechar la cooperación I & D entre la CEE y la EFTA en el espíritu de la declaración de Luxemburgo. Los acuerdos bilaterales de la Comunidad con los países de la EFTA y otros Estados

<sup>283</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2006-0320+0+DOC+XML+V0//ES>

<sup>284</sup> [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004\\_2009/documents/pr/611/611480/611480es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/pr/611/611480/611480es.pdf)

<sup>285</sup> [http://europa.eu/agencies/community\\_agencies/emea/index\\_es.htm](http://europa.eu/agencies/community_agencies/emea/index_es.htm)

<sup>286</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31973S3073:ES:NOT>

<sup>287</sup> [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31986Y1003\(01\):ES:NOT](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31986Y1003(01):ES:NOT)

...licitaciones<sup>288</sup>...

El contrato se dirige a 34 países representados por los 27 Estados miembros de la Unión Europea, países del EEE y la EFTA (Islandia, Liechtenstein y Noruega), los países candidatos (Antigua República Yugoslava de Macedonia, Croacia y Turquía) y Serbia (posible candidato a la Unión Europea).

...e incluso sentencias del Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea<sup>289</sup>...

*41 La demandante recuerda, en primer lugar, que el Acuerdo EEE, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, amplía la zona geográfica de aplicación de la legislación y la jurisprudencia comunitarias relativas a la libre circulación de mercancías, a la libre circulación de personas, servicios y capitales, a la competencia, y a las demás normas comunes, a los Estados de la Asociación Europea de Libre Cambio (en lo sucesivo, "EFTA") signatarios del Acuerdo EEE.*

Obsérvese que en este último caso el redactor decide conscientemente emplear el, según el Libro de Estilo, incorrecto acrónimo EFTA incluso inmediatamente después de proporcionar al lector su denominación correcta en castellano, de la que se desprenden fácilmente las siglas correctas.

Y una vez más, podemos comprobar que la situación se repite en lengua francesa, donde hallamos con frecuencia documentos que emplean EFTA en lugar de AELE, como este texto de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria<sup>290</sup>

Les États membres de l'UE, les pays de l'EFTA, et des pays tiers sont maintenant classés par catégories dans la législation de l'UE en fonction des résultats des évaluations effectuées par l'OIE.

...esta Directiva del Parlamento y del Consejo<sup>291</sup>...

La Commission a reçu plus de cent contributions de toutes les parties prenantes, dont quatorze États membres, un État membre de l'EEE et de l'EFTA, des représentants de l'industrie et des consommateurs, des autorités chargées de faire respecter la réglementation et des juristes.

...o esta Decisión de la Comisión<sup>292</sup>:

un chiffre unique de livraisons dans les pays de la Communauté économique européenne et de l'EFTA et en supprimant le calcul des écarts par rapport aux quotas. Cependant, il a été constaté que l'échange de renseignements a été continué au moins partiellement dans sa forme antérieure et que des données ventilées entre les différents pays de la Communauté économique européenne et de l'EFTA ont été communiquées au bureau commun qui continue à exister.

¿Cuáles son los motivos de esta sustitución? Básicamente, la eufonía y el ahorro cognitivo, porque el ahorro léxico del inglés en relación al español es nulo. No obstante, la expresión AELC resulta tan cacofónica que por sí sola justifica el empleo de la alternancia de código, empleo que se ve doblemente justificado por el ahorro cognitivo que conlleva.

---

<sup>288</sup> <http://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:142963-2010:TEXT:ES:HTML>

<sup>289</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61994A0185:ES:HTML>

<sup>290</sup> <http://www.efsa.europa.eu/fr/biohaztopics/topic/bse.htm>

<sup>291</sup> <http://myurl.es/4320/>

<sup>292</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31979D0090:FR:HTML>

#### 5.4.3.4. EPO

Con arreglo al Libro de Estilo Interinstitucional, la abreviatura correcta en español de la Oficina Europea de Patentes es OEP. No obstante, dado lo extraño que resultan para el hablante castellano las terminaciones en “P”, lo normal es referirse a dicha oficina utilizando su equivalente inglés, es decir, “la EPO”. Este uso resulta fácil de hallar en todo tipo de instituciones, como la Comisión Europea<sup>293</sup>

En 2006, el número de solicitudes de patente presentadas en la **Oficina Europea de Patentes (EPO)** fue superior a 200 000, por primera vez, habiendo experimentado un aumento de un 5,6 %. Las solicitudes son también cada vez más voluminosas, pues tanto las reivindicaciones de patente como el número de páginas de las solicitudes presentadas en la **EPO** se han duplicado en los últimos 20 años.

...o la OAMI<sup>294</sup>:

En su calidad de agencia comunitaria descentralizada y oficina regional de propiedad industrial, la Oficina mantiene igualmente relaciones próximas con las instituciones comunitarias, otras organizaciones regionales activas en el ámbito de la propiedad intelectual, como son la **Oficina Europea de Patentes (EPO)** o la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), así como con las diferentes oficinas de propiedad industrial del mundo.

La Oficina mantiene su política de cooperación en el ámbito de su sector de actividad. En 2001 reforzó sus relaciones con la **EPO** y la OMPI, al invitarlas en lo sucesivo a participar, en calidad de observadoras, en las reuniones de coordinación con la Oficina. En cooperación con la EPO, la OAMI prosiguió la puesta en práctica de los programas de cooperación

Es digna de reseñar la esquizofrenia que a menudo reina en las propias instituciones a la hora de elegir entre, por un lado, la nomenclatura normalizada por el Libro de Estilo Interinstitucional y, por otro, la consagrada por el uso entre el personal. Así, no son infrecuentes los textos en los que se alterna salomónicamente el uso de EPO y OEP, como el siguiente ejemplar de los “Ecos de la Sesión” del Parlamento Europeo<sup>295</sup>

El Parlamento expresa su confianza en que el procedimiento de oposición a la concesión de la patente se desarrolle de manera acelerada para que pueda anularse lo antes posible y pide a **la Oficina Europea de Patentes (OEP)** que se asegure de que ninguna patente en vigor, ni solicitud de la misma en Europa, infringe el principio de no patentabilidad de los seres, genes, células en su medio natural y embriones humanos, protegido por una directiva europea. También insta a la **OEP** a que modifique sus normas de funcionamiento para que pueda revocar de oficio la concesión de una patente.

(...)El comisario de mercado interior, Frederik **BOLKESTEIN**, compareció ante el pleno para explicar la postura de la Comisión con respecto a la confusión generada por un error de **la Oficina Europea de Patentes (EPO)** que en diciembre de 1999 concedió una patente a la Universidad de Edimburgo para comercializar un método de manipulación genética que, aparentemente, comprendía la clonación humana. BOLKESTEIN declaró que comparte las preocupaciones manifestadas por el Parlamento y por organizaciones como Greenpeace, que ha presentado una queja formal, y que la patente "*no tenía que haberse concedido en la modalidad en que se hizo*". No obstante, recordó que la **EPO**, que ha admitido públicamente su error, no es un órgano de la UE como tal y que sus acciones se basan en un acuerdo entre los Estados miembros y otros cuatro países.

---

<sup>293</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0465:FIN:es:PDF>

<sup>294</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualReports/ar2001\\_es.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/OHIM/annualReports/ar2001_es.pdf)

<sup>295</sup> <http://www.europarl.europa.eu/press/sdp/pointses/es/p000329b.htm#3>

Cabría suponer que el caso anterior consiste meramente en un error puntual, si no fuera porque en la siguiente nota de prensa de CORDIS<sup>296</sup> (Servicio de Información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo) sucede exactamente lo mismo:

«Los inventores a los que estamos homenajeando no sólo tienen a su nombre logros creativos extraordinarios, sino que también han puesto de manifiesto la utilidad de proteger las patentes de los inventos», explicó Alain Pompidou, presidente de la **Oficina Europea de Patentes (OEP)**,

(...) Catia Bastioli definió el galardón como un hecho «muy importante». «Cuando empezamos mucha gente creía que estábamos locos. Estábamos aislados. Este reconocimiento es muy importante.» La investigadora agradeció a la **EPO** y a la Comisión Europea que ahora contemplan la innovación ambiental como método para mejorar la competitividad de Europa.

(...) Un jurado formado por expertos de todo el mundo escogió a los ganadores de este año a partir de una lista de nominados facilitada por los inspectores de patentes de la **EPO**.

Estos errores parecen responder al hecho de que, si bien en un principio existe la buena voluntad de seguir los preceptos del Libro de Estilo, a medida que el texto se alarga aumenta la probabilidad de que el subconsciente acabe traicionando al redactor, haciéndole volver a la denominación que le resulta más natural.

Otro tanto sucede, de nuevo, con el francés. En la propia página web de la Oficina Europea de Patentes<sup>297</sup> se indica que la correcta abreviación francesa es OEB (de “Office européen des brevets”):

L'Office européen des brevets (**OEB**) met en oeuvre une procédure uniforme de traitement des demandes déposées par des entreprises ou des inventeurs individuels désireux d'obtenir une protection par brevet dans un maximum de 40 pays européens.

No obstante, y dado que para el hablante francés resulta tan extraño OEB como para el castellano OEP, encontramos numerosísimos resultados en los que se prefiere utilizar el inglés EPO, como la publicación periódica Focus de la red CORDIS<sup>298</sup>:

L'Office européen des brevets (**EPO**) et l'Office national de l'enregistrement de Finlande organiseront des cours publics de formation et des séminaires sur les PME et l'époque de l'Internet.

...la publicación trimestral Single Market News<sup>299</sup> de la Dirección General de Mercado Interior de la Comisión:

Cette préférence découle de l'opinion générale selon laquelle le système existant de brevet basé sur l'Office européen des brevets (**EPO**) et la convention sur le brevet européen (CBE) fonctionne bien,

---

<sup>296</sup> [http://cordis.europa.eu/fetch?CALLER=NEWSLINK\\_ES\\_C&RCN=27527&ACTION=D](http://cordis.europa.eu/fetch?CALLER=NEWSLINK_ES_C&RCN=27527&ACTION=D)

<sup>297</sup> [http://www.epo.org/about-us/office\\_fr.html](http://www.epo.org/about-us/office_fr.html)

<sup>298</sup> <ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/focus/docs/140fr.pdf>

<sup>299</sup> [http://ec.europa.eu/internal\\_market/smn/smn42/docs/patents\\_fr.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/smn/smn42/docs/patents_fr.pdf)

...o preguntas del Parlamento Europeo<sup>300</sup>:

L'Office européen des brevets (EPO) a souligné que le coût du contentieux pour un défendant serait deux à trois fois plus cher que le coût du contentieux dans un seul État membre.

Así pues, volvemos a la situación en la que la elección de emplear el recurso de la alternancia de código no es sino el resultado de seleccionar, de entre la panoplia disponible para el hablante, el recurso que mejor se adapta a sus fines. En este caso, el inglés EPO resulta, hasta cierto punto paradójicamente, más natural tanto para el hablante español como para el francés que sus términos autóctonos OEP y OEB, cuyos finales en P y B no existen en sus lenguas nativas.

#### 5.4.3.5. GATT

Rodríguez (1990:17 y 1993b:288) señala el caso de GATT como un ejemplo clásico de “doblete” o “dobles siglas”, es decir, de sinonimia. En el Diccionario internacional de siglas y acrónimos de Martínez de Sousa, el General Agreement on Tariffs and Trade, o GATT, figura bajo las siglas AGAAC (Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y Comercio) y AGTC (Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio), como son los casos del Vademécum del Diccionario de Dudas del Español<sup>301</sup> ...

#### AGAAC

Sigla de: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.  
El AGAAC es la sigla española del GATT (General Agreement on Tariffs and Trade), un tratado multilateral creado en 1947 y que se considera precursor de la OMC.

...el Diccionario de Abreviaturas y Siglas utilizadas en libros jurídicos españoles de RedIris<sup>302</sup> (Red Académica y de Investigación Española)...

AGAAC - Acuerdo General sobre los Aranceles Aduaneros y el Comercio

... o el Diccionario jurídico-empresarial español/inglés/español de Veronique Bodoutchian Saiz...

**Acuerdo de préstamo** Loan agreement  
**Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (AGTC)** General Agreement on Tariffs and Trade (GATT)  
**Acuerdo integral** Entire agreement

...por citar tan solo unos cuantos.

---

<sup>300</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+WQ+E-2006-3526+0+DOC+XML+V0//FR&language=FR>

<sup>301</sup> <http://myurl.es/4313/>

<sup>302</sup> [http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/d270154/Abreviaturas%20\(Cortes%C3%ADa%20de%20Mart%C3%ADn\).pdf](http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/d270154/Abreviaturas%20(Cortes%C3%ADa%20de%20Mart%C3%ADn).pdf)

En conjunto su empleo es sólo marginal, y de hecho numerosos manuales de referencia, como el Libro de Estilo de El País<sup>303</sup>, declaran su uso incorrecto:

**GATT.** Siglas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade), agencia especializada de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra. Hay quien traduce, incorrectamente, *tariffs* por 'tarifas' en lugar de 'aranceles aduaneros'. **No se deben emplear las siglas AGAAC o AGTC.**

...o simplemente lo ignoran, como es el caso del Libro de Estilo Interinstitucional<sup>304</sup>

**GATT** Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio [OMC]

Así pues, si nos basamos en el Libro de Estilo, nos hallamos ante otro caso, al igual que el previamente citado de CdT, de alternancia de código "interinstitucionalizada", es decir, una interferencia cuyo uso se ha aceptado como el normalizado en la lengua española pese a corresponder a un acrónimo extranjero. De este modo, GATT es la única forma que encontraremos para referirse a dicho acuerdo en las instituciones europeas, como es el caso del Parlamento Europeo<sup>305</sup>

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (**GATT**), Ginebra, 1947;

...la Delegación Permanente de la Unión Europea ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra<sup>306</sup> ...

Ginebra viene acogiendo organizaciones internacionales desde hace aproximadamente un siglo. Pero fue el establecimiento de la Secretaría del **GATT** (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, antecesor de la OMC) a orillas del Lago Lemán lo que decidió a la Comisión Europea a abrir una delegación permanente.

...la Comisión<sup>307</sup> ...

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO  
sobre la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco del procedimiento del artículo  
XXVIII del **GATT** en el sector del arroz**

...y el resto de las organizaciones dependientes de la UE. En realidad, nos ha sido totalmente imposible encontrar un solo documento redactado por alguna institución europea en el que se utilice AGAAC en lugar de GATT.

Como ya hemos visto tantas veces, este doble uso, aunque poco extendido, no sólo se produce en español, sino también en francés, como podemos ver en el siguiente documento de la Comisión<sup>308</sup>:

3 Note du Secrétariat du GEE : traduction française : **l'Accord Général sur les Tarifs douaniers et le Commerce (AGTC)**. Pour plus de facilité, les initiales anglaises GATT seront utilisées dans ce texte.

<sup>303</sup> [http://estudiantes.elpais.com/libroestilo/siglas\\_g.asp](http://estudiantes.elpais.com/libroestilo/siglas_g.asp)

<sup>304</sup> <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000400.htm>

<sup>305</sup> [http://www.europarl.europa.eu/factsheets/6\\_2\\_2\\_es.htm](http://www.europarl.europa.eu/factsheets/6_2_2_es.htm)

<sup>306</sup> [http://www.delgva.ec.europa.eu/es/historique\\_delegation.htm](http://www.delgva.ec.europa.eu/es/historique_delegation.htm)

<sup>307</sup> [http://ec.europa.eu/agriculture/markets/rice/publi/com2009\\_314\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/markets/rice/publi/com2009_314_es.pdf)

<sup>308</sup> [http://ec.europa.eu/european\\_group\\_ethics/docs/avis16\\_complet\\_fr.pdf](http://ec.europa.eu/european_group_ethics/docs/avis16_complet_fr.pdf)

Este ejemplo resulta pues distinto de los anteriores en la medida en que han sido las propias instituciones las que han decidido adoptar un término que sirva de código común a todas las lenguas, en lugar de ser los mismos hablantes los que elijan la forma más eficiente para sus intereses.

#### 5.4.3.6. PESC

La importancia del ejemplo de PESC (abreviación del español “política exterior y de seguridad común y del francés politique étrangère et de sécurité commune) radica en que refuta las teorías que apuntan a que existe una “colonización” de las siglas y acrónimos pertenecientes a las lenguas latinas, como el español y el francés, por parte de las siglas y acrónimos de origen anglosajón. En el caso de PESC, de nuevo salta a la vista el motivo por el que, en este caso, es el acrónimo de origen latino el que se ha impuesto a las siglas anglosajonas (CFSP, de “Common Foreign and Security Policy”): la impronunciabilidad de estas últimas. Consecuentemente, y a la inversa de lo que sucede en casos como TRIPS, EFTA, NAFTA, etc., resulta imposible hallar documentos en lengua no inglesa en los que se emplee CFSP en lugar de PESC. Sin embargo, no resulta difícil hallar textos ingleses en los que se utiliza PESC en lugar del CFSP que sería de esperar en dichos contextos, como en el presente documento de la Convención Europea<sup>309</sup>:

State that the Minister for FA could continue to exercise his duties in relation to the **PESC** even in the event of a censure motion being passed by the European Parliament: *Palacio (am.46)*

...el siguiente comunicado de prensa<sup>310</sup> del Consejo...

#### 10. PRESS CONFERENCE

Press conference of the Luxembourg Presidency with the President of United States, the President of the European Commission and the SG/HR for the **PESC** will take place in the press conference room on level 00 (ground floor).

...el Libro Verde de la Comisión<sup>311</sup>...

Q8.:How better to define and clarify, as part of a coherent whole (including framework and time-scale): the nature and scale of the space capacities required to achieve the political objectives of the PESC? Within what context the possible new space capability may be placed at the service of the security of citizens?

...la página web del Parlamento Europeo<sup>312</sup>...

Conference of the Presidents open to all members, in the presence of M. Javier SOLANA, High-Representative of the **PESC**.

---

<sup>309</sup> <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/03/cv00/cv00709.en03.pdf>

<sup>310</sup> [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/EU\\_US\\_GUIDE-INTERNET\\_EN.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/EU_US_GUIDE-INTERNET_EN.pdf)

<sup>311</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2003:0017:FIN:ES:HTML>

<sup>312</sup> [http://www.europarl.europa.eu/former\\_ep\\_presidents/president-fontaine/images/en/sep01.htm](http://www.europarl.europa.eu/former_ep_presidents/president-fontaine/images/en/sep01.htm)

...y numerosos ejemplos más que sirven para dar cuenta de que los criterios de economía léxica y pronunciabilidad que ejercen como detonante para la aparición de alternancias de código funcionan en todas las direcciones, y de que no hay fuerza política que consiga imponer a los hablantes la elección de una abreviatura ineficiente en detrimento de otras más eficaces, independientemente de su origen lingüístico.

#### 5.4.3.7. RAAA

Un caso perteneciente al Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas es el del acrónimo francés RAAA (/ʁa-a-ˈa/) o RAA (/ʁa-ˈa/), de “Régime Applicable Aux Autres Agents”, “Conditions of Employment of Other Servants” (CEOS) en inglés y “Régimen Aplicable a los Otros Agentes” (RAA) en español.

TRABAJO Y EMPLEO, Unión Europea, Derecho administrativo [EP]	
	régime applicable aux autres agents
FR	RAA
	RAAA
	CEOS
EN	Conditions of Employment of Other Servants

TRABAJO Y EMPLEO, Unión Europea, Derecho administrativo [EP]	
	RAAA
FR	RAA
	régime applicable aux autres agents
	Régimen aplicable a los otros agentes
ES	RAA

En el siguiente documento de la OAMI<sup>313</sup> podemos observar que, en un texto redactado en inglés aparece el término RAAA en lugar de CEOS, en contradicción con la traducción sugerida por IATE:

ARTICLE 9,§ 2 OF ANNEX VIII OF STAFF REGULATIONS, ARTICLE 39 OF R.A.A.A. AND DEC-ADM-07-21

Otra muestra, en este caso en un documento de la Comisión, concretamente un borrador del presupuesto 2007 de las Comunidades Europeas<sup>314</sup>:

- External staff costs (RAAA) increase mainly as a result of the new staff requested for the representation offices as a part of the new human resources for 2007.

<sup>313</sup> [http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/dataProtection/rpt\\_register%202010-07-01.pdf](http://oami.europa.eu/ows/rw/resource/documents/dataProtection/rpt_register%202010-07-01.pdf)

<sup>314</sup> [http://eur-lex.europa.eu/budget/data/AP2007\\_VOL0/EN/Vol0.pdf](http://eur-lex.europa.eu/budget/data/AP2007_VOL0/EN/Vol0.pdf)

Una vez más, el significado de la abreviatura se considera tan evidente que no se hace ninguna aclaración al lector al respecto en ningún lugar de ambos documentos.

Se da, de nuevo, el caso particularmente curioso, pero no por ello poco frecuente, de documentos en inglés que yuxtaponen la denominación correcta en inglés a las siglas en francés. Un ejemplo sería esta Comunicación a la Comisión<sup>315</sup>:

Proposals to amend the Conditions of Employment of Other Servants (“RAA”) would create a new type of contract governed by Community law and cut down the number of categories of staff involved in aid management.

...y otro esta página del Diario Oficial de la Unión Europea<sup>316</sup>:

Consequently, neither the Commission, nor the Parliament, as European Institutions, can recruit conference interpreters of more than 65 years old, owing to Article 74 of the conditions of employment of other servants (RAA), according to which the engagement of the auxiliary agent legally comes to an end at the end of the month

Un caso en español, aparecido en la versión española del Diario Oficial de las Comunidades Europeas<sup>317</sup>, en el que se usa la versión francesa (RAAA) en lugar de la habitual española (RAA):

artículo 47, apartado 1, letra b), del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas (RAAA),

Como ya hemos visto en múltiples casos anteriores, tampoco resulta difícil hallar siglas alternativas en español. Un ejemplo sería esta propuesta de reglamento del Consejo<sup>318</sup>...

El objetivo de la presente propuesta es introducir en el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (RAOA) disposiciones para crear una nueva categoría de personal, específica del Parlamento Europeo.

...o esta Sentencia del Tribunal de Primera Instancia<sup>319</sup>:

*El contrato de trabajo, sin fecha, preveía i) un período de prácticas de seis meses y ii) un plazo de preaviso de tres meses que cada parte debía observar, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 48, 49 y 50 del Régimen Aplicable a Otros Agentes de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, "RAOA").*

El origen fundamental del uso de esta alternancia de código de origen francés en discursos en inglés y en español se debe al factor que ya hemos citado en numerosas ocasiones (AIPN, AHCC, CCAM, etc) de la costumbre. Todas estas abreviaciones se originaron en una época anterior a la adhesión de Estados Miembros anglófonos, como el Reino Unido o Irlanda, a la entonces Comunidad Económica Europea, de forma que dichos Estados se

---

<sup>315</sup> [http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COM\\_reform\\_2000\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COM_reform_2000_en.pdf)

<sup>316</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:350E:0091:0091:EN:PDF>

<sup>317</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2000:006:0025:0025:ES:PDF>

<sup>318</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52008PC0786:ES:NOT>

<sup>319</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61990A0045:ES:HTML>

encontraron con una terminología ya implantada y en funcionamiento desde hacía años, con lo cual acabaron por incorporarla a su idioma bajo forma de alternancias de código.

## 6. Conclusiones

A la hora de desgranar nuestras conclusiones, hemos optado por hacerlo no con arreglo a la importancia de las mismas, sino en el orden cronológico en el que se van desprendiendo a lo largo de nuestro estudio.

Desde el punto de vista teórico, en lo tocante a las tipologías previamente existentes de los mecanismos de reducción léxica, quizá el hallazgo más sorprendente haya sido la escasa importancia que, a la hora de elaborar sus clasificaciones, la mayoría de los autores concede al uso en relación a otros aspectos como, por ejemplo, la morfología o la sintaxis interna de los componentes explicitados. No obstante, es el uso el único medio de saber, entre dos abreviaciones aparentemente similares sobre el papel, como PoU o LoC, que la primera es una abreviatura y la segunda unas siglas. Y, sobre todo, es el uso el que determinará si en algún momento LoC pasará a convertirse en un acrónimo y PoU en unas siglas, evolución de la que aspectos como la morfología o la sintaxis interna serán incapaces de dar cuenta, puesto que ambas permanecerán inmutables por mucho que evolucione la pronunciación – y, por tanto, la naturaleza – del término. Así pues, creemos que el uso debería desempeñar un papel más importante a la hora de establecer cualquier tipo de clasificación.

Nuestra segunda y más importante constatación a este nivel consiste en la dificultad de emplear en la práctica para un ámbito dado las clasificaciones propuestas por los estudiosos. Esto se debe a que las tipologías que proponen consisten básicamente en una enumeración de las potencialidades de cada subcategoría. No obstante, a la hora de acomodar las unidades terminológicas de un dominio concreto en estos modelos teóricos, encontramos que algunas de estas potencialidades, debido a su escasa utilidad o nula pertinencia en este particular ámbito de uso, no se han desarrollado en absoluto, mientras que otras, en razón del carácter fundamental que el hábitat específico en el que se desenvuelven les ha hecho adquirir, se han hipertrofiado hasta tal punto que se avera necesario establecer toda una serie de subcategorías para clasificarlas. El resultado es que, si utilizamos cualquiera de las tipologías canónicas, lo más probable es que nos encontremos con que numerosas casillas quedan en blanco, otras desbordan su capacidad, y otras que necesitaríamos no existen en absoluto. En resumen, en nuestra opinión resulta más productivo adaptar nuestra clasificación a nuestro acervo de términos que intentar adaptar nuestros términos a una clasificación preexistente.

En lo tocante a las alternancias de código, sin duda nuestro descubrimiento más notable ha sido la importancia cuantitativa de las obras que tratan la cuestión desde un punto de vista más chauvinista que científico y más patriotero que informado, siendo sorprendente el número de trabajos que agrupan bajo el mismo epígrafe de “extranjerismos” fenómenos totalmente distintos en un *totum revolutum* cuyo único fin aparente parece consistir en su empleo como arma arrojadiza. No deja de ser significativo que la mayor parte de estos enfoques beligerantes provenga de ámbitos totalmente ajenos al multilingüismo, en los que la traducción consiste en un trámite burocrático no muy distinto de un mero cambio de

pasaporte, y en el que las familias compuestas por miembros de varias nacionalidades o las personas que poseen dos pasaportes distintos constituyen un engorro indeseable en la medida en la que obligan al funcionario a salirse de su habitual rutina. En este sentido, resulta gratificante el tono desapasionado que adoptan los estudiosos del tema, que se limitan a observar y describir el fenómeno sin necesidad de involucrarse en una u otra bandera, y gracias a los cuales en los últimos 25 años se ha conseguido establecer una diferencia académica entre interferencia y alternancia de código, y comenzar a explorar el potencial de esta última, entre otras utilidades, como herramienta de ahorro léxico y cognitivo.

En la tercera y última rama de nuestra parte teórica, los lenguajes especializados, hemos vuelto a experimentar el abismo existente entre la teoría y la práctica en el sentido en que el investigador no puede limitarse a construir su modelo basándose exclusivamente en los planos que los teóricos le proporcionan, sino que ha de emplear tiempo y medios en adaptar el ancho de vía y la resistencia de los materiales a las condiciones existentes en su particular ámbito de trabajo. Para construir este puente, los elementos cruciales son las condiciones lingüísticas y los factores extralingüísticos predominantes en su campo de estudio.

Una segunda conclusión que hemos alcanzado en lo que atañe a las lenguas de especialidad es que no necesariamente funcionan las mismas reglas en los distintos niveles de especialización, de forma que en aquellas capas en las que los condicionantes que actúan sobre el discurso se ven llevados al límite (es decir, las más especializadas), características en teoría intrínsecas a las lenguas de especialidad como la univocidad o la precisión se rinden aparentemente frente a imperantes de índole práctica como la necesidad de equilibrio entre claridad, precisión y concisión o la competencia idiomática de una audiencia determinada. Decimos que estas características se rinden solo “aparentemente” porque lo que sucede en realidad es que el emisor, asumiendo la competencia del receptor, deja en sus manos las tareas de precisión y desambiguación.

Quizá la apuesta más arriesgada de todo el estudio haya sido la constitución (o quizá más bien la no constitución) del corpus. La utilización de la World Wide Web como corpus tiene la ventaja de rastrear la presencia y actuación de unidades terminológicas en millones de documentos, y gracias a eso podemos determinar, por ejemplo, que media docena de apariciones en más de cien millones de documentos no es un número suficiente como para poder ser considerado sistemático, y que estadísticamente es más fiable un 50% de 10.000 apariciones en una muestra de cien millones de documentos que un 50% de 13 apariciones en 200 textos. No obstante, no se pueden ignorar desventajas como la imposibilidad de extraer porcentajes precisos, debido a la tarea titánica que supone discriminar entre cientos de miles de resultados el número de apariciones de un término en cada posible sentido, por no hablar de la necesaria limpieza previa de “ruido” que habría que efectuar. Así pues, nos vemos privados de posibilidades tan interesantes como saber, por ejemplo, en qué porcentaje exacto se produce un término dado en alternancia de código respecto al total. Por utilizar un símil agropecuario podemos decir que, al precio de no poder saber en qué porcentajes exactos se distribuyen churras y merinas sobre la población total de ovejas, sí

podemos dar una descripción extremadamente precisa de los usos y costumbres de unas y otras en su hábitat natural que resultará sumamente útil para más adelante permitirnos llevar a cabo un estudio poblacional más detenido, todo ello sin privarnos de efectuar unas estimaciones de población si no rigurosamente exactas sí razonablemente orientativas.

La construcción del puente entre la teoría y la práctica que constituye el capítulo 4 ha sido un trabajado enriquecedor en la medida en que explica cómo las potencialidades descritas en la parte teórica se desarrollan o se estancan con arreglo a su pertinencia respecto a las necesidades que experimenta nuestra comunidad de hablantes a la hora de elaborar su discurso. En este sentido, y empleando de nuevo una metáfora naturalista, nuestro trabajo ha consistido, partiendo de lo que en teoría es la definición de un oso, primero, en aclarar que nuestro objeto de estudio no es un oso panda ni un oso pardo, sino un oso polar, segundo, en describir los principales desafíos que plantea el hábitat específico del oso polar, como el clima frío, el entorno acuático, la ausencia de vegetales, etc, y tercero, cómo el oso polar ha respondido a estos desafíos mutando su color, hipertrofiando características como su tamaño y la densidad de su pelaje y atrofiando otras como su capacidad de hibernación, etc, de forma que el producto final no es sino el resultado de la adaptación del oso teórico que hemos estudiado en los primeros capítulos a los factores y condiciones característicos del medio ambiente en que habita.

Siguiendo esta línea de trabajo, hemos podido ver, entre otros, cómo condicionantes como los documentos multilingües, los textos traducidos y los cauces de expresión como páginas web o Twitter obligan a llevar la concisión hasta los límites de la mínima expresión sin perder por ello el requisito esencial de la precisión, cómo condicionan el discurso factores extralingüísticos específicos del ámbito que nos ocupa, como la competencia idiomática del receptor, y cómo se adaptan a este medio tanto los mecanismos de reducción léxica, incluida la alternancia de código, como los mecanismos específicos del lenguaje jurídico y administrativo, de forma que actúan no sólo como estrategias de ahorro léxico sino también cognitivo, y cómo influyen factores como el ahorro, la costumbre y la eufonía a la hora de seleccionar unos idiomas frente a otros ante la necesidad de elegir una expresión determinada a modo de código común. Al menos media docena de estas características que en nuestro estudio apenas nos limitamos a apuntar serían merecedoras de ser el objeto de una investigación específica.

En lo tocante a lo que podríamos llamar el núcleo duro de nuestro trabajo, es decir, al testimonio de la actuación real de los mecanismos de reducción léxica en el ámbito de las marcas, dibujos y modelos comunitarios que suponen los centenares de ejemplos que hemos seleccionado como particularmente representativos de las pautas generales de comportamiento que caracterizan a estos elementos, las principales conclusiones que hemos extraído serían las siguientes:

- a) la importancia de las condiciones lingüísticas y los factores extralingüísticos como motores de la generación y la evolución de las distintas estrategias de ahorro léxico. Por citar unos cuantos ejemplos concernientes a los factores extralingüísticos, hemos podido ver al emisor del discurso abdicar de su teórica obligación de aclarar el significado de determinados términos potencialmente conflictivos basándose en

su confianza de que la competencia que los receptores poseen de su lengua especializada será suficiente para deshacer cualquier posible problema de comprensión. Igualmente, hemos podido comprobar cómo en otras ocasiones el emisor opta por emplear, en el marco de un discurso producido en un idioma dado, términos importados de otros idiomas asumiendo que resultarán más familiares a una audiencia cuya competencia idiomática a nivel de lengua especializada en el idioma importado es mayor que la que poseen en el idioma en el que se produce el discurso. Tanto en un caso como en otro, se trata de diferentes modalidades de puesta en práctica de las implicaturas de Grice, en virtud de las cuales, y con el fin de evitar dificultades para el oyente, el emisor del enunciado asume, en función de los conocimientos e información que en su opinión posee el receptor, aquellas formas que a su juicio resultan más asequibles para el destinatario del mensaje.

En lo que atañe a las condiciones lingüísticas, hemos visto cómo la necesidad de adaptar el discurso a condiciones en principio hostiles para requisitos endémicos del entorno que nos ocupa, como la precisión o la exhaustividad, como páginas web, tablas sinópticas, presentaciones de diapositivas o mensajes en Twitter, provocaba la aparición de fenómenos como reducciones léxicas *ad hoc*, abreviaciones potencialmente problemáticas cuyo desciframiento se confía a la competencia del receptor, alternancias de código o calcos procedentes de otros idiomas que comportan ventajas a nivel de aprovechamiento de espacio, empleo de términos comunes a todas las lenguas que han adoptado a todos los efectos la función de símbolos, etc;

- b) el aprovechamiento máximo que se efectúa de las distintas posibilidades que ofrece el entorno en el que se produce el discurso, de forma que vemos cómo se combinan las fórmulas jurídicas propias del lenguaje del Derecho, los hábitos característicos del lenguaje administrativo, los términos exclusivos tanto del argot formal e informal de la Unión Europea como de los protocolos normalizados a nivel internacional (como los códigos ISO) y las licencias que permite una comunidad multilingüe para configurar un lenguaje propio tan preciso y funcional para los miembros de nuestra comunidad de hablantes como ininteligible y engorroso para los aprendices y los visitantes ocasionales;
- c) la hiperabundancia, reflejada en el glosario incluido en anexo, de disfunciones teóricamente atípicas de las lenguas de especialidad, como polisemia, homonimia, ambigüedad y vaguedad, producto de la naturaleza misma de los mecanismos de reducción léxica, y la aparentemente paradójica ausencia de conflictos producidos por estos fenómenos, explicable mediante la competencia de los receptores expertos, que resulta más que suficiente para superar lo que para otro tipo de audiencia supondrían graves obstáculos. Concretamente, y como podemos ver reflejado en glosario adjunto, la proporción de términos afectados por estos fenómenos asciende a un tercio del total, relación que guarda una semejanza

razonable con la del 24% citada por Giraldo (2008b:221) en su trabajo sobre las siglas en el ámbito del genoma humano;

- d) el elevado número de términos usuales en el lenguaje de especialidad que nos ocupa que no figuran ni en IATE ni en el Libro de Estilo Interinstitucional, y que asciende a más de la mitad del total. Si a esta cifra añadimos el número de términos que sí figuran en IATE, pero de forma vaga o ambigua (como IR para “Implementing Regulation”, sin especificar cuál en particular de las varias posibles), y los términos que aparecen, pero no con el significado que se les asigna en nuestros textos (como FR para “Fee Regulation”), no podemos sino concluir que las quejas de los traductores acerca de las deficiencias de estas herramientas están más que justificadas;
- e) el hecho notable de que aquellas abreviaciones diseñadas con el fin específico de evitar cualquier posible ambigüedad (como CDIR o CTMFR) no sólo resulten mucho menos habituales en términos de frecuencia de aparición que sus equivalentes conflictivas (como IR o FR), sino que no aparezcan en absoluto en herramientas como IATE o el Libro de Estilo Interinstitucional, lo cual parece refrendar en gran medida la creencia compartida por los emisores del discurso que nos ocupa de que la competencia lingüística de los expertos es más que suficiente para deshacer cualquier malentendido, y la existencia ocasional de receptores ajenos al mundillo de la propiedad intelectual no es tan relevante como para justificar la creación de términos ciertamente unívocos, pero cuya complejidad (es decir, su excesivo número de componentes, cuatro o cinco frente a la media habitual de dos o tres) resulta poco práctica para el hablante medio;
- f) la desmitificación que la práctica supone de la creencia expresada mediante la conocida máxima de “El saber no ocupa lugar”, en el sentido en que nuestra comunidad de hablantes, salvo en aquellas escasas excepciones que constituyen los contextos de máxima formalidad (como las distintas versiones idiomáticas del Diario Oficial), procura reducir en la medida de lo posible la diversidad de términos que en las distintas lenguas existen para designar un mismo referente a un único vocablo que, independientemente de su idioma de procedencia, aúne los requisitos de eufonía, concisión y conocimiento compartido por parte de los hablantes. La fuerza de esta tendencia se ve reflejada en que, a pesar de la existencia de mecanismos normalizadores que actúan en sentido contrario, como el Libro de Estilo Interinstitucional o la corrección sistemática de originales por parte de revisores, alrededor de un tercio de los términos que incluimos en nuestro glosario se ven en mayor o menor medida afectados por el fenómeno de la alternancia de códigos por parte de expresiones procedentes de otros idiomas;
- g) la potencia omnímoda, aunque a primera vista fácilmente subestimable, de factores como la eufonía, la concisión y la costumbre a la hora de seleccionar unos términos frente a otros para utilizarlos en alternancia de códigos. Lo cierto es que en la

totalidad de los casos que hemos estudiado en que se produce el fenómeno de la alternancia de códigos, este proceso es unidireccional, es decir, un término interfiere a los otros dos, y nunca, ni en un solo caso, se da el hecho de que dos términos se interfieran mutuamente o ambos interfieran a un tercero. Es decir, por citar tan solo dos ejemplos de los muchos posibles, TRIPS y AIPN, sustituyen con mayor o menor frecuencia, respectivamente, a ADPIC y a AA/AFP, pero no hemos sido capaces de hallar un solo caso en que ADPIC y AA/AFP interfieran a TRIPS y AIPN. Lo mismo podemos afirmar del resto de casos de alternancia que hemos estudiado: cuando se produce la alternancia de código, sólo tiene lugar en un sentido, de modo que, pese al carácter aparentemente informal e inconstante de este fenómeno, las reglas no escritas que lo rigen tienen una fuerza infinitamente mayor que todos los esfuerzos visiblemente denodados que efectúan en dirección contraria tanto el Libro de Estilo como la legión de revisores y correctores dedicados a imponer sus reglas normalizadoras. En este sentido, la combinación de los citados factores de eufonía, concisión y costumbre actúa de modo tan imperceptible y al mismo tiempo tan inexorable como el movimiento de las placas tectónicas sobre la corteza terrestre;

- h) el papel crucial que desempeña el contexto a la hora de desambiguar y precisar los distintos significados posibles de una expresión, particularmente en el nivel de especialización que nos ocupa (textos elaborados por expertos y dirigidos a expertos), en el que los emisores tienden a confiar ciegamente (y no sin fundamento, vista la eficiencia con que funciona su lenguaje de especialidad a nivel interno) en la capacidad del receptor para descodificar su mensaje. De hecho, los únicos problemas que se producen suelen deberse a la carencia, por un motivo o por otro (formularios, referencias a documentos o normativas externos al texto, etc), de contexto suficiente para esclarecer un significado conflictivo.

En realidad, todas nuestras conclusiones comparten el mínimo común denominador de la importancia del contexto, desde su mínima expresión, como la frase en la que se enmarca un término dado, hasta su sentido más amplio, es decir, la totalidad de condicionantes que influyen en mayor o menor medida en el acto comunicativo desde antes de su inicio (como la decisión de en qué idioma se emitirá el discurso basándose en la competencia idiomática de la audiencia) hasta después de su conclusión (como la decisión de emitir aclaraciones adicionales en función de las reacciones, no necesariamente verbales, de la audiencia). Como hemos visto en las numerosas ocasiones en las que términos potencialmente conflictivos no hacen acto de presencia en IATE o el Libro de Estilo Interinstitucional, el contexto es la única herramienta de la que dispone el traductor (o cualesquiera otros intrusos que ocasionalmente se asoman al mundillo de la propiedad industrial e intelectual) para descifrar el significado preciso de una expresión.

En este sentido, y volviendo a la motivación con la que abríamos este trabajo, resulta paradójico que, en un dominio en el que el contexto es por lo general el mejor amigo del traductor, tanto empresas como instituciones presenten cada vez más obstáculos al uso del contexto por parte del traductor. En efecto, en virtud del uso de plantillas o de tramos de

textos previamente traducidos por medio de una memoria de traducción, con cada vez mayor frecuencia se pide a los traductores que se ocupen solo de (y facturen solo por) los segmentos que quedan intercalados entre las partes ya traducidas. Ahora bien, si el traductor ha de acudir continuamente a los fragmentos de los que en teoría no debería ocuparse para buscar los significados de las abreviaciones con las que se encuentra, remontándose a menudo numerosas páginas atrás, se encuentra con el número de páginas que factura es muy inferior al número de páginas que ha de leer para poder hacer correctamente su trabajo. Sirva como ejemplo la licitación AO/022/10 de la OAMI<sup>320</sup>, AO/022/10, para la revisión de las decisiones de la OAMI sobre marcas, dibujos y modelos, en cuyas especificaciones técnicas se indica:

The contractor shall only proofread (and invoice) the free text added by the examiners of OHIM, but not the part of the decisions which represent a mere standard text of the OHIM's templates.

Teniendo en cuenta el elevado número de resoluciones de la OAMI que hemos visto en este mismo trabajo que incluyen todo tipo de mecanismos de reducción léxica cuyo significado a menudo el autor ni siquiera considera necesario aclarar (puesto que considera que va dirigido exclusivamente a partes interesadas en los procedimientos que ya conocen la terminología), la tarea de revisión (y en particular, la de facturación) de estos textos no resulta precisamente digna de envidia.

---

<sup>320</sup> Disponible en <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/OHIM/publicProcurement/closedProcedures.es.do>

## 7. Bibliografía

Alcaraz Varó, E. y Martínez Linares, M.A. (1997). *Diccionario de lingüística moderna*, ed. Ariel, Barcelona.

Alcaraz Varó, E. (1993). “La lingüística y la metodología didáctica de las lenguas extranjeras”. Enseñanza y aprendizaje de las lenguas modernas / coord. por Víctor García Hoz.

Alvarez Calleja, M<sup>a</sup> A. (1991). “Estudios de traducción (inglés-español)”. Cuadernos de la UNED. Pág 226-228.

Blas Arroyo, J. L. (1991). “Problemas Teóricos en el Estudio de la Interferencia Lingüística”. Revista española de lingüística, ISSN 0210-1874, Año nº 21, Fasc. 2, pags. 265-290.

Bloom, D. A. (2000). “Acronyms, abbreviations and initialisms”. BJU International 86. 1-6.

Cabré, M. T. (1993). *La terminología. Teoría, metodología y aplicaciones*, Barcelona: Antártida/Empúries.

Cabré, M. T. (1999). *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona. Universitat Pompeu Fabra, Institut Universitari de Lingüística Aplicada.

Cabré, M. T. (2004). “Estado actual de la investigación en terminología”. En: Fuertes Olivera, Pedro A. (coord.) (2004). *Lengua y Sociedad: Aportaciones recientes en Lingüística Cognitiva, Lenguas en Contacto, Lenguajes de especialidad y Lingüística del Corpus*. Valladolid: Universidad de Valladolid. p. 193-203. (CL)

Camón Herrero, J. B. (2004). “La competencia intercultural y las interferencias lingüísticas en ELE”, en *Frecuencia L*, 25, Madrid: Edinumen, 32-35.

Casado Velarde, M. (1979). “Creación léxica mediante siglas”, Revista Española de Lingüística (RSEL), Vol. 9, 1 (Enero-Junio)

Delisle, J., Lee-Jahnke, H. y Cormier M. (1999). *Terminología de la traducción*. FIT, CIUTI & John Benjamins.

Diéguez M., M.I. (2006). “Análisis terminológico de anglicismos en el discurso económico semiespecializado del español de Chile”, en: *Actas "La terminología en el siglo XXI"*, IX Simposio Iberoamericano de Terminología-RITERM04, Barcelona, España, 2006.

Escandell Vidal, M.<sup>a</sup> V. (1996). *Introducción a la pragmática*. Barcelona, Ariel.

Domínguez Vázquez, M. J. (2001). “En torno al concepto de interferencia”. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 5, febrero. ISSN 1576-4737.

Flor Ada, A. (1985). "La enseñanza bilingüe a la población hispánica de los Estados Unidos.", en M. Siguán (coord.): *Enseñanza en dos lenguas y resultados escolares*, ICE Univ. de Barcelona.

García Yebra, V. (1984). *Teoría y práctica de la traducción*. Editorial Gredos, Madrid.

Gimeno, F. y Gimeno, V. (1990). "Anglicismos léxicos: un primer estado de la cuestión". En Rodríguez, F.(ed.) *Estudios de filología inglesa. Homenaje al Dr. Pedro Jesús Marcos Pérez*. Alicante: Departamento de filología inglesa, Universidad de Alicante. 157-167.

Giraldo, J. y Cabré, M.T. (2004). "Las siglas en la producción de los textos especializados: hacia una propuesta de recuperación asistida mediante BwanaNet". En: *Actes de GLAT-Barcelona 2004: La producció de textos d'especialitat: estructura i ensenyament*. Universidad Politècnica de Catalunya, Barcelona, p. 305-315.

Giraldo, J. y Cabré, M. T. (2005). "Las siglas del ámbito del Genoma humano: algunas consideraciones desde el punto de vista de los LSP". XXIII Congreso Internacional de la Asociación Española de Lingüística Aplicada: *Aprendizaje y uso del lenguaje en la sociedad de la Información y la comunicación*. Universitat de les Illes Balears. Palma de Mallorca, 10-12 de marzo de 2005 (ponencia). En: RESLA (Revista Española de Lingüística Aplicada).

Giraldo, J. (2008a). "Traitement des sigles dans le dictionnaire d'abrégements on line Acronym Finder". *Rev. Interam. Bibliot.*, jul./dez. Vol.31, no.2, p.101-117.

Giraldo, J. (2008b). *Análisis y descripción de las siglas en el discurso especializado de genoma humano y medio ambiente*. Tesis doctoral.

Giraldo, J. (2010). "Hacia una revisión del concepto de siglación". *Panace@*. Vol. XI, n.o 31. Primer semestre, 2010.

Gómez Capuz, J. (2001). "La interferencia pragmática del inglés sobre el español en doblajes, telecomedias y lenguaje coloquial: una aportación al estudio del cambio lingüístico en curso". *Revista electrónica de estudios filológicos Tonos Digital* N° 2 Noviembre 2001.

Grijelmo, A. (1998). *Defensa apasionada del idioma español*. Taurus Ediciones.

Grijelmo, A. (2004). *El genio del idioma*. Taurus Ediciones.

Grijelmo, A. y Locutura, J. (2001). "Defensa apasionada del idioma español, también en medicina.", p. 51. *Panace@* Vol. 2, No. 4. Junio, 2001.

Kilgarriff, A. y Grefenstette, G. (2003). "Introduction to the Special Issue on the Web as Corpus. *Computational Linguistics*". 29(3): 333-347.

Lüdi, G. y Py, B. (1986). *Être bilingue. Approches linguistiques de trois communautés migrantes a Neuchâtel*. Berne: Peter Lang, 1985.

- Mallo, J. (1954). "La Plaga de los anglicismos". *Hispania*, Vol. 37, No. 2 (Mayo 1954), pp. 135-140.
- Marchand, F. (1975). *Manuel de linguistique appliquée. I. L'acquisition du langage. Enfants français; inmigrés*. Paris, Delagrave, 1975.
- Márquez Rojas, M. J. (2006). "Los anglicismos terminológicos integrales en los textos especializados del español." *Estudios de Lingüística Aplicada*, año/vol. 24, número 043.
- Martínez de Sousa, J. (1984). *Diccionario internacional de siglas y acrónimos*. Madrid: Ediciones Pirámide, 1984.
- Martínez de Sousa, J. (1993). *Diccionario de redacción y estilo*. Madrid: Pirámide.
- McEnery, A y Wilson, A. (2001). *Corpus linguistics*. Edinburg: Edinburg University Press.
- Mora Romá, P. (2001). "Consideraciones lingüísticas sobre el español de Estados Unidos." *Apuntes Volumen 9, Número 2*.
- Moreno Cabrera, J. C. (2000) *La dignidad e igualdad de las lenguas. Crítica de la discriminación lingüística*. Alianza Editorial, Madrid.
- Mougeon, R. y Beniak, É. (1991). *Linguistic consequences of language contact and restriction: The case of French in Ontario, Canada*. Oxford University Press.
- Muñoz Martín, F. J. y Valdivieso Blanco, M. (2007). "Interferencia lingüística y traducción: ¿Pierde el traductor su papel o ha perdido los papeles?". *Panace@*. Vol. VIII, n.o 25. Primer semestre, 2007.
- Nash, R. (1970). "Spanglish: Language Contact in Puerto Rico." *American Speech*, Vol. 45, No. 3/4. (Autumn - Winter, 1970), pp. 223-233.
- Otheguy, R. (2001). "Simplificación y adaptación en el español de Nueva York". Ponencias del II Congreso Internacional de la Lengua Española. Madrid: Centro Virtual Cervantes.
- Payrató, L. (1992). "Pragmática y lenguaje cotidiano. Apuntes sobre el catalán coloquial". *Revista de Filología Románica* 9: 134-153.
- Poplack, S. (1983). "Lenguas en contacto". En *Introducción a la lingüística actual*, dir. por López-Morales, H., 183-207. Madrid, Editorial Playor.
- Poplack, S. (1985). "Contrasting patterns of code-switching in two communities". En *Methods V: papers from the V International Conference on Methods in Dialectology*, ed. por H. J. Warkentyne, 363-385. Victoria, B.C.: University of Victoria.
- Rodríguez, F. (1981). *Análisis lingüístico de las siglas: especial referencia al español e inglés*. Salamanca, Facultad de filología, Universidad de Salamanca.

Rodríguez, F. (1990). “La traducción de las siglas inglesas”. En Rodríguez, F.(ed.) *Estudios de filología inglesa. Homenaje al Dr. Pedro Jesús Marcos Pérez*. Alicante: Departamento de filología inglesa, Universidad de Alicante. 169-181

Rodríguez, F. (1993a). “Las siglas como procedimiento lexicogenésico”. E.L.U.A., 9.

Rodríguez, F. (1993b). “Morphovariation and Synonymy of Acronyms”. *Meta : journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal*, vol. 38, n° 2, 1993, p. 275-292.

Rodríguez, F. (2002). “Variación tipográfica en el uso de las "abreviaturas dobles”.  
Español actual: Revista de español vivo, ISSN 1135-867X, N° 73, 2000 , pags. 88-90.

Rowe, R. (2003). “Abbreviation Mania and Acronymical Madness”. *DDT* 8 (16). 732-733.

Sager, J. C., Dungworth, David & McDonald, Peter F. (1980). *English Special Languages - Principles and Practice in Science and Technology*. Oscar Brandstetter Verlag KG, Wiesbaden.

Santamaría Pérez, I. (2006). “La terminología: definición, funciones y aplicaciones”.

Silva-Corvalán, C. (1994). *Language contact and change: Spanish in Los Angeles*. Oxford University Press.

Valero, C. *et al.* (1997). “Polisistemas en contacto: ciertos condicionantes que afectan al transvase de información”. *Estudios de lingüística aplicada*. Eds. J.L.Otal *et al.* Castellón: Universitat. 843-850.

Vargas, C. (2005). *Aproximación terminográfica al lenguaje de la piedra natural. Propuesta de sistematización para la elaboración de un diccionario traductológico*. Tesis doctoral.

Zolondek, D. (1991). “La siglaison”. *Terminogramme* 62: 1-5.

#### PUBLICACIONES:

Alicante News, Newsletter de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

Focus, publicación de la red CORDIS, portal europeo de I + D.

Punto y Coma, publicación de la Dirección General de Traducción (SdT) de la Comisión Europea.

Single Market News, publicación trimestral de la Dirección General de Mercado Interior de la Comisión Europea.

## DICCIONARIOS Y GLOSARIOS

RAE (2005) Diccionario Panhispánico de Dudas.

Diccionario de términos clave del español como lengua extranjera.

Diccionario de Abreviaturas y Siglas utilizadas en libros jurídicos españoles de RedIris.

Diccionario Jurídico Empresarial (Español-Ingles, Ingles-Español). Veronique Bodoutchian Saiz (2000) Ed. Fundación Confemetal).

Thefreedictionary.com

Libro de Estilo de El País.

Libro de Estilo Interinstitucional de la Unión Europea.

Vademécum del Diccionario de Dudas del Español Urgente.

Glosario de términos del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas de la División de la Traducción Española del Parlamento Europeo.

## BLOGS:

IP Kat

Class 45

IPO Daily News

## 8. Glosario

Para la presentación de nuestro glosario hemos intentado adoptar un formato que permita visualizar rápidamente y con la mayor claridad posible los principales problemas que afectan a cada uno de los términos que lo componen. Hemos utilizado como *key language* el inglés, por la única razón de que es el único idioma que posee términos que en las otras lenguas no existen, y hemos introducido en él todos aquellos términos de los que hemos tratado en el presente trabajo.

El interés de este glosario radica, además de en su utilidad inmediata para los profesionales de la traducción, en el hecho de que da la oportunidad de apreciar a simple vista fenómenos entre los que nos gustaría destacar:

- a) el gran número de términos en relación al total que no aparecen en IATE o en el LEI (más de la mitad del total);
- b) la extensión que alcanza el mecanismo de la alternancia de códigos (que afecta a casi un tercio del total);
- c) la frecuencia de fenómenos como polisemia, sinonimia y homonimia (alrededor de un tercio del total se ven afectados por uno u otro);
- d) el hecho de que, pese a la creencia generalizada de que la Unión Europea experimenta una invasión de abreviaciones anglosajonas, la mayoría de los términos que interfieren a sus equivalentes en las otras lenguas son de origen francés;
- e) la existencia y, en términos de frecuencia de aparición, abundancia, de términos ingleses que carecen de equivalentes en francés y en español, como LoC, PoU, G&S, OD, etc, y que actúan a todos los efectos como código común para todos los idiomas;
- f) la presencia en IATE y el LEI de términos vagos y ambiguos, como FR o IR, y la ausencia en las mismas herramientas de los términos que se refieren a los mismos significados con mayor precisión, como CDFR o CTMIR.

Leyenda:

<b>ABC</b>	Término ausente de IATE y el LEI
<u>ABC</u>	Término que plantea problemas de homonimia o polisemia
<i>ABC</i>	Término que plantea problemas vaguedad o ambigüedad
“ABC”	Término usado erróneamente como sinónimo
<b>ABC</b>	Términos afectados con frecuencia por alternancias de código
[ABC]	Término interfiriente
∅	No existe una abreviación equivalente en este idioma

EN		FR		ES	
3D, 3-D	Three-dimensional	3D, 3-D	Tridimensionnelle	3D, 3-D	Tridimensional
[a]	Added article	bis	Article ajouté	bis	Artículo añadido
AA, “IAA”	Appointing authority	[AIPN]	Autorité investie du pouvoir de nomination	AFPN	Autoridad facultada para proceder a los nombramientos
ABBC, AB/BC	Administrative Board and Budget Committee	[CACB], [CA/CB]	Conseil d'administration et comité budgétaire	CACP, CA/CP	Consejo de Administración y Comité Presupuestario
ACPC	Advisory Committee on Procurement and Contracts	[CCAM]	Commission Consultative d'Achats et Marchés	CCCC	Comisión Consultiva de Compras y Contratos
AECE	Authority empowered to conclude contracts of employment “Authority authorized to conclude contracts” “Authority Responsible for Concluding Contracts”	[AHCC]	Autorité habilitée à conclure les contrats d'engagement	AFPC  “AFCC”	Autoridad facultada para proceder a la contratación “Autoridad facultada para proceder a las contrataciones” “Autoridad facultada para proceder a las contrataciones laborales” “Autoridad facultada para celebrar contratos de empleo”
AG AG	<u>Absolute grounds</u> <u>Advocate General</u>	∅ ∅	Motifs absolus de refus Avocat général	∅ ∅	Motivos de denegación absolutos Abogado general
BoA, BOA	Boards of Appeal	<u>CdR</u>	<u>Chambres de Recours</u>	SdR	Salas de Recurso
CCP	Leave on personal grounds	[CCP]	Congé de Convenance Personnelle	CCP	Excedencia voluntaria
CD CD	<u>Cancellation Division</u> <u>Community design</u>	∅ DMC	Division d'annulation Dessin ou modèle communautaire	∅ DMC	División de anulación Dibujo o modelo comunitario
CDFR	Commission Regulation “EC” No 2246/2002 of 16 December 2002 on the fees payable in respect of the registration of Community designs	RTDC	Règlement “CE” n° 2246/2002 de la Commission du 16 décembre 2002 concernant les taxes à payer au titre de l'enregistrement de dessins ou modèles communautaires	RTDC	Reglamento “CE” n° 2246/2002 de la Comisión de 16 de diciembre de 2002 relativo a las tasas que se han de abonar en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios
CDIR	Commission Regulation “EC” No 2245/2002 of 21 October 2002 implementing Council Regulation “EC” No 6/02 on Community designs	REDC	Règlement “CE” n°2245/2002 de la Commission du 21 octobre 2002 portant modalités d'application du règlement “CE” n° 6/2002 du Conseil sur les dessins ou modèles communautaires	REDC	Reglamento “CE” n° 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento “CE” n° 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios
<u>CDR</u>	<u>Council Regulation “EC” No 6/2002 of 12 December 2001 on Community designs</u>	<u>RDC</u>	<u>Règlement “CE” n° 6/2002 du Conseil du 12 décembre 2001 sur les dessins ou modèles communautaires</u>	<u>RDC</u>	<u>Reglamento “CE” n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios</u>
CdT, CDT	Translation Centre	CdT, CDT	Centre de Traduction	CdT, CDT	Centro de Traducción

<b>CEOS</b>	<b>Conditions of Employment of Other Servants</b>	<b>[RAAA] R.A.A.A.</b>	<b>Régime Applicable Aux Autres Agents</b>	<b>RAA, "RAOA"</b>	Régimen Aplicable a los Otros Agentes
cl.	Class	cl.	Classe	cl.	Clase
CFI	Court of First Instance	TPI	Tribunal de première instance	TPI	Tribunal de Primera Instancia
<b>CFSP</b>	<b>Common Foreign and Security Policy</b>	<b>[PESC]</b>	<b>Politique étrangère et de sécurité commune</b>	<b>PESC</b>	<b>Política Exterior y de Seguridad Común</b>
CR	Common Regulations under the Madrid Agreement Concerning the International Registration of Marks and the Protocol Relating to that Agreement	REC	Règlement d'exécution commun à l'arrangement de Madrid concernant l'enregistrement international des marques et au protocole relatif à cet arrangement	RC	Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo
CTM	Community Trade Mark	MC	Marque communautaire	MC	Marca comunitaria
CTMA	Community Trade Mark application	∅	Demande de marque communautaire	SMC	Solicitud de marca comunitaria
CTMFR	Commission Regulation "EC" No 2869/95 of 13 December 1995 on the fees payable to the Office for Harmonisation in the Internal Market	RTMC	Règlement "CE" n° 2869/95 de la Commission du 13 décembre 1995 relatif aux taxes à payer à l'Office de l'harmonisation dans le marché intérieur "marques, dessins et modèles"	RTMC	Reglamento "CE" n.º 2869/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior "Marcas, Dibujos y Modelos"
CTMIR	Commission Regulation "EC" No 2868/95 of 13 December 1995 implementing Council Regulation "EC" No 40/94 on the Community trade mark	REMC	Règlement "CE" n° 2868/95 de la Commission du 13 décembre 1995 portant modalités d'application du règlement "CE" n° 40/94 du Conseil sur la marque communautaire	REMC	Reglamento "CE" n.º 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución del Reglamento "CE" n.º 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria
CTMR	Council Regulation "EC" No 40/94 of 20 December 1993 on the Community trade mark	RMC	Règlement "CE" n. 40/94 du Conseil, du 20 décembre 1993, sur la marque communautaire	RMC	Reglamento "CE" n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria
EUCJ	European Court of Justice	CJUE	Cour de justice de l'Union européenne	TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
EDPS	European Data Protection Supervisor	CEPD	Contrôleur européen de la protection des données	SEPD	Supervisor europeo de protección de datos
<b>[EFTA]</b>	<b><u>European Free Trade Association</u></b>	<b><u>AELE</u></b>	<b>Association européenne de libre-échange</b>	<b><u>AELC</u></b>	<b>Asociación Europea de Libre Comercio</b>
<b><u>EFTA</u></b>	<b><u>European Fair Trade Association</u></b>	<b><u>EFTA</u></b>	<b>Association européenne du commerce équitable</b>	<b><u>EFTA</u></b>	<b>Asociación Europea de Comercio Justo</b>
<b>[EPO]</b>	<b>European Patent Office</b>	<b>OEB</b>	<b>Office européen des brevets</b>	<b>OEP</b>	<b>Oficina Europea de Patentes</b>
(fig.), (FIG.)	Figurative mark	"fig."	Marque figurative	"fig."	Marca figurativa
<i>FR</i> <i>FR</i>	<i>French</i> <i>Financial Regulation (Regulation No CB-1-95 of the Budget Committee of the Office for Harmonization in the Internal Market</i>	<i>FR</i> <i>RF</i>	<i>Français</i> <i>Règlement financier (Règlement N° CB-1-95 du Comité budgétaire de l'Office de l'harmonisation dans le marché intérieur</i>	<i>FR</i> <i>RF</i>	<i>Francés</i> <i>Reglamento financiero (Reglamento n. CB-1-95 del Comité Presupuestario de la Oficina de Armonización del Mercado Interior "marcas,</i>

<i>FR</i>	<i>"Trade Marks and Designs" of 7 July 1995 laying down the financial provisions applicable to the Office)</i> <i>Fee Regulation (see CTMFR &amp; CDFR)</i>	RT	<i>"marques, dessins et modèles" du 7 juillet 1995 établissant les dispositions financières applicables à l'Office)</i> <i>Règlement relatif aux taxes (voir RTMC et RTDC)</i>	RT	<i>dibujos y modelos" de 7 de julio de 1995 por el que se establecen las disposiciones financieras aplicables a la Oficina)</i> <i>Reglamento de tasas (ver RTMC y RTDC)</i>
G&S, g&s	Goods and services	Ø	Produits et services	Ø	Productos y servicios
[GATT]	General Agreement on Tariffs and Trade	GATT AGTC	Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce	GATT AGTC AGAAC	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
IA	International Application	DI	Demande internationale	SI	Solicitud internacional
IB	International Bureau	BI	Bureau international	OI	Oficina internacional
<i>IR</i> <i>IR</i>	<i>Implementing Regulation</i> <i>International Registration</i>	<i>RE</i> <i>EI</i>	<i>Règlement d'exécution</i> <i>Enregistrement international</i>	<i>RE</i> <i>RI</i>	<i>Reglamento Ejecutivo</i> <i>Registro internacional</i>
<i>LOC,</i> <i>LoC,</i> <i>L.o.C., loc</i> <i>LOC</i>	<i>Likelihood of Confusion</i> <i>Locarno Classification</i>	<i>RdC</i>  <i>LOC</i>	<i>Risque de confusion</i>  <i>Classification de Locarno</i>	<i>RdC</i>  <i>LOC</i>	<i>Riesgo de confusión</i>  <i>Clasificación de Locarno</i>
MP	Madrid Protocol	PM	Protocole de Madrid	PM	Protocole de Madrid
MS	Madrid System	Ø	Système de Madrid	SM	Sistema de Madrid
[NAFTA]	North American Free Trade Agreement	ALENA	Accord de libre-échange nord-américain	TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
OD	Opposition Division	Ø	Division d'opposition	Ø	División de oposición
OJ	Official Journal	JO	Journal Officiel	DO	Diario Oficial
PoU, pou, POU, P.o.U.	Proof of use	Ø	Preuve de l'usage	Ø	Prueba del uso
<i>RCD</i>	<i>Registered Community design</i>	<i>DMCE</i>	<i>Dessin ou modèle communautaire enregistré</i>	<i>DCR</i>	<i>Dibujo o modelo comunitario registrado</i>
<i>RG</i>	<i>Relative grounds for refusal</i>		<i>Motifs relatifs de refus</i>		<i>Motivos de denegación relativos</i>
<i>UCD</i>	<i>Unregistered Community Design</i>	<i>DMCNE</i>	<i>Dessin ou modèle communautaire non enregistré</i>	<i>DCNR</i>	<i>Dibujo o modelo comunitario no registrado</i>
[TRIPS] TRIPS	Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights	ADPIC	Conseil des aspects des droits de propriété intellectuelle qui touchent au commerce	ADPIC	Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
WIPO	World Intellectual Property Organization	OMPI	Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle	OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

